





# No era un gran amor

4 Investigaciones  
sobre violencia doméstica

## Equipo de investigación

Dirección: Susana Rostagnol

## Integrantes de los equipos de investigación

Américo Migliónico

Gabriela Albornoz

Mariana Viera Cherro

Martina Morales

Mónica Guchin

Serrana Mesa

Valeria Grabino

## Asistentes de investigación

Victoria Laporte

Pablo Ferreira

  
**inmujeres**  
Instituto Nacional  
de las Mujeres



© Instituto Nacional de las Mujeres - Mides

Derechos reservados.  
Investigación realizada por Red Uruguaya de Autonomías (RUDA)

ISBN: 978-9974-8196-0-3  
D. Legal: 347900/2009

Impreso en Central de Impresiones Ltda.  
Decreto 218/96 - Mayo 2009



# Índice General

Agradecimientos .....	9	2.4 Incorporación de los/as operadores/as a los Juzgados Especializados .....	75
Prefacio .....	11	3. Los Juzgados Letrados de Familia Especializados y la implementación de la Ley N° 17.514.....	79
Introducción .....	13	3.1 Los/as protagonistas de la implementación de la ley.....	79
Antecedentes:		3.2 Distintos tipos de denuncias.....	81
La violencia doméstica como problema .....	15	3.3 Perfil de las/os usuarias/os .....	82
Género y violencia doméstica.....	21	3.4 Algunas Cifras .....	84
“Mujeres víctimas de violencia doméstica procesadas por homicidio del agresor” .....	27	4. La implementación de la Ley N° 17.514: potencialidades y debilidades .....	85
1. Presentación.....	27	4.1 Organización del Juzgado .....	85
2. Antecedentes de investigaciones en la temática.....	27	4.2 El Informe del Equipo Técnico.....	93
3. Metodología.....	29	4.3 Conceptualización de la violencia doméstica y la familia por parte de los/as operadores/as judiciales .....	94
4. Ejes de análisis .....	32	4.4 Buen Operador .....	99
4.1 Los factores socio culturales como sustento de las estructuras violentas.....	32	4.5 Coordinación interna y sentido de pertenencia.....	105
4.2 Violencia.....	42	4.6 La audiencia .....	108
4.3 Recorridos y Ruta Crítica.....	57	4.7 Sentidos asignados a la Ley N° 17.514 y al Juzgado Especializado por parte de los/as operadores/as.....	113
5. Consideraciones finales.....	62	4.8 Cuadros sinópticos de las limitaciones materiales y de recursos humanos.....	119
6. Apéndice biográfico .....	63	5. Reflexiones finales: alcance de los Juzgados Especializados .....	122
“Estudio de las limitaciones materiales, culturales y de formación de los/as operadores/as del Poder Judicial para la implementación de la Ley N° 17.514, en la actualidad” .....	67	“Percepciones de los/as jóvenes sobre violencia doméstica, violencia de género en el noviazgo y abuso sexual”. Estudiantes enseñanza media... ..	125
1. Aspectos Metodológicos y Teóricos .....	67	1. Introducción .....	125
1.1 Problema de estudio .....	67	2. Estrategia metodológica .....	129
1.2 Herramientas teóricas.....	67	3. Resultados .....	133
1.3 Objetivos.....	67	3.1. Caracterización de la población encuestada.....	133
1.4 Estrategias metodológicas.....	68	3.2. Percepciones de los/as jóvenes sobre derechos, familia y ejercicio del poder en la familia.....	135
1.5 Algunas preguntas como punto de partida .....	68	3.3. Percepciones de los/as jóvenes sobre violencia doméstica, violencia en el noviazgo y abuso sexual .....	137
1.6 Codificación de los/as entrevistados/as ..	68		
2. Antecedentes y Contexto de los Juzgados Letrados de Familia Especializados en violencia doméstica.....	68		
2.1 Estructura del Poder Judicial.....	68		
2.2 Antecedentes.....	70		
2.3 La Ley y los Juzgados Especializados en el contexto del Poder Judicial .....	72		



3.4. Relaciones de poder en el noviazgo .....	139		
3.5. Prácticas de violencia.....	141		
3.6. “Contactos sexuales no deseados” .....	144		
3.7. Violencia en el noviazgo.....	146		
4. Algunas conclusiones .....	146		
<b>“Análisis del marco normativo vigente y la jurisprudencia desde una perspectiva de género” .....</b>	<b>149</b>		
1. Introducción .....	149		
2. Aclaraciones metodológicas .....	149		
3. Herramientas teórico-conceptuales.....	150		
4. Breve referencia a la normativa internacional.....	150		
4.1 La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW-ONU, 1979).....	150		
4.2 La Convención para Erradicar, Prevenir y Sancionar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará - OEA, 1994).....	151		
5. Referencia a la Normativa Nacional sobre los Derechos de las Mujeres.....	152		
5.1 La Ley de Derechos Civiles de las Mujeres .....	152		
5.2 El delito de violencia doméstica.....	153		
5.3 La Ley de violencia doméstica.....	153		
6. La aplicación del Derecho.....	155		
7. Análisis de casos.....	155		
		Caso 1: Marta, víctima de violencia psicológica, física y patrimonial por parte de su esposo .....	155
		Caso 2: Paola denuncia, no pasa nada. Llegan al juzgado cuando Juan la denuncia (2007).....	157
		Caso 3: Jorge intenta matar a su esposa (2003).....	160
		Caso 4: Graciela denuncia violencia doméstica y es procesada con prisión (2003 a 2007) .....	162
		Caso testigo 1: Madre que agrede a su hija (2002).....	167
		Caso 5: Luisa raptada y violada por cuatro hombres (1998).....	168
		Caso 6: Lucía “la incendiaria” (1999) .....	170
		Caso 7: Raquel lesiona a su esposo que finalmente fallece (2004) .....	175
		Caso testigo 2: Bruno lesiona a su esposa que finalmente fallece (1996).....	181
		Caso 8: La legítima defensa en casos de violencia doméstica (2002) .....	184
		Caso 9: Ex pareja lesiona gravemente a ex concubina de 20 años y mata a la madre de ella (2003) .....	187
		8. Algunas reflexiones finales.....	189
		<b>Conclusiones y recomendaciones .....</b>	<b>191</b>
		<b>Bibliografía.....</b>	<b>195</b>



# Índice de cuadros, tablas y gráficos

## “Mujeres víctimas de violencia doméstica procesadas por homicidio del agresor”

### Lista de gráficos

Gráfico 1. Víctimas de homicidio por tipo de relación con el autor.....	28
Gráfico 2. Personas víctimas de su pareja o ex pareja, por sexo.....	28
Gráfico 3. Tipo de delitos .....	29
Gráfico 4. Autores de homicidio marital por conducta seguida tras el homicidio .....	55

### Lista de cuadros

Cuadro 1. Datos de las entrevistadas .....	31
--	----

## “Estudio de las limitaciones materiales, culturales y de formación de los/as operadores/as del Poder Judicial para la implementación de la Ley N° 17.514, en la actualidad”

### Lista de Gráficos

Gráfico 1. Denuncias presentadas por violencia doméstica según origen de la misma. 2006 .....	82
Gráfico 2. Variación de la actividad regulada por la Ley N° 17.514 sobre Violencia Doméstica.....	84
Gráfico 3. Audiencias realizadas por Violencia Doméstica, por año según tipo de audiencia .....	84
Gráfico 4. Asuntos iniciados en el JLFE por año según competencia.....	86
Gráfico 5. Denuncias Violencia Doméstica (2005-2006) .....	88

### Lista de cuadros

Cuadro 1. Resoluciones telefónicas y expedientes formados para el mes de mayo del 2006.....	84
Cuadro 2. Proporción informes realizados por el equipo técnico para cada una de las competencias (mayo 2005- mayo 2006).....	87

### Lista de tablas

Tabla 1. Integración de los juzgados (operadores) .....	76
Tabla 2. Caracterización de la población usuaria de los Juzgados JLEF .....	83
Tabla 3. Total denuncias Violencia Doméstica realizadas en seccionales-Montevideo (Primer semestre) .....	88
Tabla 4. Total denuncias Violencia Doméstica realizadas en seccionales-Montevideo (Anual) .....	88
Tabla 5. Casos de Violencia Doméstica (Ley N° 17.514) que pasaron del Juzgado Ldo. de Familia Especializado de Montevideo a Tribunal de Apelaciones de Flia, por Turno-Año 2006 .....	91
Tabla 6. Total de Informes realizados por el Equipo Técnico (VD y CNA)- Primer semestre 2007.....	94
Tabla 7. Víctima y Victimario en Violencia Doméstica.....	98
Tabla 8. Comparaciones entre la forma en que se desarrollaba la tarea antes y la forma en que se desarrolla en la actualidad en los Juzgados.....	106
Tabla 9. Limitaciones materiales.....	120
Tabla 10. Recursos Humanos.....	121

## “Percepciones de los /as jóvenes sobre violencia doméstica, violencia de género en el noviazgo y abuso sexual”. Estudiantes enseñanza media. Montevideo. 2007.

### Lista de gráficos

Gráfico 3.1. Conocimientos derechos de adolescentes (n=302) (%) .....	135
Gráfico 3.2. Que resuelva problema violencia interior de la pareja según sexo (n=302) (%) .....	139
Gráfico 3.3. Que piense en los hijos según sexo (n=302) (%) .....	139
Gráfico 3.4. Castigos recibido en el último año (n=302) (%) .....	142

Gráfico 3.5. Visto si padre/padrastro le pegó a la madre según sexo (n=302) (%).....	142	Cuadro 3.3. Datos del hogar .....	134
Gráfico 3.6. Sufrió algún tipo de VD en su vida (n=302).....	142	Cuadro 3.4. Actividad laboral del/la encuestado/a.....	134
Gráfico 3.7. Tipos de violencia doméstica sufrida (n=242) (%).....	143	Cuadro 3.5. Horas trabajadas según sexo (n=302) (%).....	135
Gráfico 3.8. Violencia doméstica sufrida (n=242) (%) .....	143	Cuadro 3.6. Principales derechos y su respeto en el hogar .....	136
Gráfico 3.9. Sufrió algún tipo de “contacto sexual no deseado” en su vida(n=302) .....	144	Cuadro 3.7. Ideal de familia según sexo (n=302) (%).....	136
Gráfico 3.10. “Contacto sexual no deseado” según sexo (n=302) (%) .....	145	Cuadro 3.8. Ejercicio de poder en la familia .....	137
Gráfico 3.11. Contactos sexuales no deseados según agresor (n) .....	146	Cuadro 3.9. Qué es la violencia doméstica .....	137
		Cuadro 3.10. Justificación de la violencia .....	138
		Cuadro 3.11. Justificación de la violencia según sexo .....	138
		Cuadro 3.12. Denuncia de la violencia doméstica.	139
		Cuadro 3.13. “Reglas” del buen noviazgo .....	140
		Cuadro 3.14. Quien toma la iniciativa en el noviazgo según sexo (%).....	141
		Cuadro 3.15. Algún tipo de VD en su vida según sexo (%).....	142
		Cuadro 3.16. Tipos de violencia y prevalencia total.....	143
		Cuadro 3.17. Tipo de violencias recibida de parte de algún familiar .....	144
		Cuadro 3.18. “Contactos sexuales no deseados” según agresor (n) .....	145
		Cuadro 3.19. “Contactos sexuales no deseados” según sexo.....	145
		Cuadro 3.20. Violencia en el noviazgo .....	146
<b>Lista de cuadros</b>			
Cuadro 2.1. Decisiones para elaborar la muestra..	130		
Cuadro 2.2. Resumen de estudiantes de segundo ciclo de enseñanza media y escuela técnica. Montevideo .....	130		
Cuadro 2.3. Tamaño de muestra .....	130		
Cuadro 2.4. Población 15 a 19 años según los estratos Censo 2004. Montevideo .....	132		
Cuadro 2.5. Estratos .....	132		
Cuadro 2.6. Colegios y clases seleccionadas .....	132		
Cuadro 2.7. Liceos seleccionados según estratos ..	133		
Cuadro 2.8. Liceos y grupos seleccionados.....	133		
Cuadro 3.1. Datos del/la encuestado/a.....	133		
Cuadro 3.2. Datos del/la encuestado/a.....	134		



## Agradecimientos

La realización de las cuatro investigaciones fue posible gracias a personas e instituciones que nos brindaron su tiempo y que nos abrieron sus puertas. A todas y a cada una de ellas va nuestro agradecimiento.

De modo especial queremos agradecer a las mujeres privadas de libertad entrevistadas, por su disposición, cariño y por ofrecernos su tiempo y el relato de sus experiencias.

También a las personas de su entorno que accedieron a ser entrevistadas; así como a quienes nos proporcionaron información para elaborar los antecedentes.

Muy especialmente al Ministerio del Interior, por la gestión de los permisos para ingresar a las cárceles y la información brindada; a la Jefatura de Policía del Departamento de Colonia; y a la directora del Establecimiento Correccional y de detención de Mujeres Cabildo, y demás miembros del establecimiento.

La investigación centrada en los Juzgados Especiales no hubiera sido posible sin el apoyo de la Suprema Corte de Justicia, a ellos nuestro agradecimiento por autorizar la realización del trabajo de campo

en los Juzgados Especializados; a los/as informantes calificados/as; a los operadores y las operadoras que se desempeñan allí: magistrados/as; defensores/as de Oficio; fiscales; actuarios/as; funcionarios/as administrativos; alguacil; equipo técnico y personal policial, por compartir su experiencia y permitir –en algunos casos facilitar– la intromisión en su espacio laboral. También a las usuarias y los usuarios de la Sede, por autorizar la observación participante en las audiencias y compartir sus vivencias.

Un agradecimiento muy especial al Consejo de Secundaria, sin cuya colaboración no hubiéramos podido acceder a los centros de estudio para realizar la encuesta sobre violencia en los adolescentes. A todos y todas los directores de los liceos públicos y privados que con total amabilidad nos abrieron sus puertas, a los profesores que nos cedieron el valioso tiempo de sus clases; y por supuesto a los y las adolescentes que nos proporcionaron la información.

También nuestro agradecimiento a la Suprema Corte de Justicia por el apoyo brindado para acceder a los expedientes.



## Prefacio

La erradicación de toda forma de violencia basada en estereotipos de género constituye uno de los ejes estratégicos de trabajo del Instituto Nacional de las Mujeres.

La aprobación de la Ley 17.514, en el año 2002, constituye un salto cualitativo en el abordaje de la misma como objeto de políticas. Obliga al Estado a tomar medidas para prevenir, sancionar y erradicar ese grave problema social, reconociéndolo como violación de los derechos humanos de quienes lo sufren.

La Ley le confiere al Consejo Consultivo Nacional presidido por el Instituto Nacional de las Mujeres e integrado por representantes del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Congreso de Intendentes y Sociedad Civil la responsabilidad de elaborar y velar por la implementación del Primer Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica. El Plan abarca el período 2004-2010 y es aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 190/04 del 10 de junio de 2004

Establece entre sus objetivos la formación y capacitación permanente de recursos humanos, la articulación de acciones y trabajo en red, así como la promoción de derechos y prevención de violencia doméstica.

La generación de conocimientos de la realidad de nuestro país que resulte de la investigación empírica, es muy importante para la deconstrucción de las pautas socioculturales que la sostienen y para ser más eficaces en las políticas públicas para su erradicación.

Me es grato entonces presentar las investigaciones que siguen. Las mismas, fueron financiadas a través de nuestro Instituto en el marco del proyecto “Fortalecimiento Institucional de la Justicia para un Desarrollo Equitativo” del BIRF y llevadas adelante por un comprometido equipo de investigación de la organización no Gubernamental RUDA (Red Uruguaya de Autonomías)

Estas cuatro investigaciones constituyen aproximaciones a algunas de las formas en que se manifiesta la violencia de género, a veces con mayor visibilidad y otras en terrenos que pasan desapercibidos. Tres de ellas, se territorializan en el marco judicial y una en el marco de las percepciones de jóvenes estudiantes de enseñanza media.

Las cuatro constituyen una unidad, en cuanto comparten una misma perspectiva teórica, que ubica la violencia hacia las mujeres formando parte de un entramado social complejo.

La construcción de políticas públicas para erradicar la Violencia de Género como una de las expresiones más brutales del uso abusivo del poder en las relaciones interpersonales requiere seguir sumando compromisos.

Espero estas páginas permitan conocernos y reconocernos mas como país. Algunos espejos nos devuelven una realidad tan dura y terrible como la extrema pobreza; y que es también imprescindible visibilizarla y conocerla para poder cambiarla.

*Carmen Beramendi*  
Directora  
Instituto Nacional de las Mujeres  
Ministerio de Desarrollo Social



## Introducción

Las cuatro investigaciones que aquí se presentan responden a una inquietud del Instituto Nacional de las Mujeres, el cual en su afán por encontrar soluciones a la problemática de la violencia doméstica, hizo un llamado a concurso de propuestas de investigación sobre la temática, en el marco del proyecto “Fortalecimiento Institucional de la Justicia para un Desarrollo Equitativo” BIRF IDF N° TF 053995. La Red Uruguaya de Autonomías fue seleccionada para realizar las cuatro investigaciones, dos de ellas con temas definidos en el llamado y las otras dos con temas a cargo de los proponentes.

La Red Uruguaya de Autonomías (RUDA) es una organización social cuya misión es “Intervenir en la vida pública para promover la modificación de las prácticas sociales, institucionales e individuales –incluyendo las legales– que afectan o entorpecen la vigencia de los derechos humanos, procurando con sus acciones la consolidación y ampliación de diversas formas de participación ciudadana para el ejercicio de sus derechos.” Nos basamos en el marco de los Derechos Humanos considerados no solo en su dimensión discursiva y doctrinaria sino, y principalmente, a partir de prácticas sociales concretas. Es desde este lugar que abordamos la problemática de la violencia doméstica.

Las investigaciones realizadas son:

- Mujeres víctimas de violencia doméstica procesadas por homicidio del agresor.
- Las limitaciones materiales, culturales y de formación para la aplicación de la Ley N° 17.514.
- La percepción de la violencia doméstica, violencia de género y abuso sexual entre adolescentes montevideanos.

- El análisis de la normativa vigente y la jurisprudencia desde una perspectiva de género.

Consideramos los cuatro proyectos como un programa de investigación porque todos ellos comparten un mismo núcleo teórico-conceptual, de modo que constituyen cuatro espacios donde se manifiesta y/o se percibe la violencia doméstica. La brevedad del tiempo previsto (cuatro meses) solo permitió aproximaciones y estudios exploratorios; no obstante lo cual constituyen una importante contribución al conocimiento de la problemática en nuestro país.

Los cuatro estudios se enmarcan y contribuyen a los objetivos del Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica 2004-2010, que pretende entre otros “diseñar y gestionar políticas públicas específicas para la erradicación de la violencia doméstica en el ámbito nacional, liderando los procesos que garanticen la protección, prevención, y promoción de derechos”; “promover la transformación de los sistemas ideológicos y pautas culturales asignados socialmente como modelos y roles a hombres, mujeres, niños, adultos y adultos mayores, que legitiman y sustentan la violencia doméstica”. A su vez, que tiene como finalidad “erradicar las situaciones de violencia doméstica en Uruguay, promoviendo estilos de vida saludables, caracterizados por la equidad de trato y oportunidades, la tolerancia y el respeto a la diversidad, para que, tanto en el ámbito privado como en el público, se efectivice el pleno goce de los derechos humanos de todos y todas los habitantes de la República [...]” (Inmujeres/MIDES, 2003: 16. Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica 2004-2010)

*Susana Rostagnol*



# Antecedentes: La violencia doméstica como problema

Susana Rostagnol, Valeria Grabino y Mónica Guchin

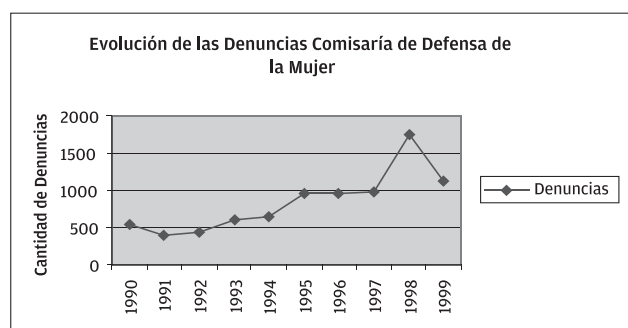
## 1. El problema de la violencia doméstica y la legislación correspondiente

### Magnitud del Problema. Nivel Internacional.

A nivel mundial, siguiendo cifras de OPS/OMS de 48 encuestas efectuadas a mujeres en todo el mundo, se da cuenta que entre 10% y 69% de las entrevistadas, fueron agredidas físicamente por su pareja en algún momento de su vida. A su vez, los datos de una amplia gama de países, revelan que la *violencia de pareja* es la causa de un importante número de muertes por asesinato entre las mujeres; contrastando notablemente con la situación de las “víctimas masculinas de asesinato” (OPS/ OMS, 2002: 97, 101). Estos niveles de violencia alcanzan a otros sujetos dentro del núcleo familiar, donde alrededor de 40 millones de niños son objeto cada año de malos tratos y de desatención (citado en Inmujeres, 2003 de OMS, 2001).

### Uruguay ¿un país violento?

A fines de la década de los '80 se instala la Comisaría de la Mujer en Montevideo para atender específicamente los problemas de violencia doméstica. Las denuncias en las Comisarías de Defensa de la Mujer (Montevideo) para el período 1990-1995 no son desestimables; pero a partir de 1995, con la incorporación del delito de violencia doméstica al Código Penal, se observa un aumento progresivo a lo largo de la década de los '90.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de Duhagon 2005.

Según datos del Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad del Ministerio del Interior, en 2006 se registraron 7.145 denuncias por violencia doméstica (VD) en todo el país (Ministerio del Interior, 2006). Es de destacar que estas cifras no incluyen los homicidios, lesiones, violaciones, suicidios, muchos de las cuales tienen como causas o son consecuencias de situaciones de violencia doméstica (CLADEM, Informe espejo Belém do Pará 2007). Más allá que las cifras del Ministerio del Interior a las que accedimos, no están desagregadas por sexo –incluyen hombres y mujeres de todas las edades– las mismas indican que algo así como dos tercios de las agredidas fueron mujeres.

Es importante destacar el incremento en el número de denuncias, aunque ello no puede interpretarse como un aumento de las situaciones de violencias (Ministerio de Salud Pública, 2006), sino en todo caso, habla de una habilitación a realizar la denuncia, a reconocer el problema. Por último, en Uruguay se registraron para 2006, 1.076 denuncias de *delitos sexuales*.

Una de las más graves (y visibles) consecuencias de la violencia doméstica es el alto número de mujeres que mueren asesinadas por sus parejas o ex-parejas. De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito (Ministerio del Interior) muere una mujer adulta cada 14 días, si agregamos las adolescentes y niñas muertas por violencia doméstica, la cifra alcanza a una cada 9 días. (Red uruguaya contra la violencia doméstica y sexual).

Una encuesta realizada en 1997 por Teresa Herrera y Asociados mostraba que la violencia doméstica afectaba a 46% de los hogares de Montevideo y Canelones (Herrera, 2003)

### Violencias y Derechos en Uruguay

El problema de la violencia doméstica fue abordado paulatinamente a partir de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en México en 1975.

A nivel nacional, “las normas internacionales de derechos humanos referidas a una vida libre de violencia” refieren en primera instancia al *Pacto de Dere-*

*chos Civiles y Políticos*, que entró en vigencia en 1976. Así como al *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, también vigente desde 1976, ambos ratificados por nuestro país mediante Ley N° 13.751.

Luego, en 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer* (CEDAW, en inglés), ratificada por el Estado uruguayo en 1981, mediante Decreto Ley N° 15.164. Es así que la CEDAW incorpora la mitad femenina de la humanidad a la esfera de los derechos humanos en sus diversas manifestaciones.

Catorce años después, en 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos al proclamar que “los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos universales” (*Declaración y Programa de Acción Viena*, Art. 18) produce un cambio en la teoría de los derechos humanos, al reconocer los derechos de las mujeres como derechos humanos y declarar que la violencia contra la mujer supone una violación a esos derechos. El mismo artículo 18 agrega más adelante que “la violencia y todas las formas de hostigamiento y explotación sexual, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas”

“Por primera vez, se reconoce que los derechos humanos pueden disfrutarse tanto en el ámbito público como en el privado. En consecuencia, también pueden violarse en ambos ámbitos. Este es un cambio trascendental ya que hasta entonces el sistema de DDHH estaba basado en las violaciones cometidas por el Estado y en ámbitos públicos. A partir de entonces, los actos particulares ocurridos en espacios privados, como lo es el espacio familiar, pueden generar responsabilidad estatal si es que los Estados partes *omiten* intervenir ante la violación de derechos humanos” (CLADEM, 2002: 9).

Ese mismo año, la Asamblea General de Naciones Unidas aprueba la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, la cual incluye en su primer artículo una definición más amplia de “violencia contra las mujeres”:

“Se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda

tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”

Este es el primer instrumento internacional de derechos humanos que aborda exclusivamente la violencia contra la mujer (CLADEM, 2002: 9).

Un año más tarde, en 1994, en Belem do Pará (Basil) se realiza la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará*. Es aprobada por la Asamblea General de la OEA y ratificada por Uruguay mediante Ley N° 16.735 el 2 abril de 1996.

En el Preámbulo se dice:

“La violencia contra las mujeres constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”.

En su primer artículo la *Convención de Belem do Pará* define la violencia contra la mujer como:

“cualquier acto o conducta, basada en el género, que cause la muerte o daño físico, sexual o psicológico o sufrimiento a las mujeres, ya sea en la esfera pública o privada”.

En el artículo 4 detalla:

“Toda mujer tiene el derecho al reconocimiento, disfrute, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades inscritos en instrumentos de derechos humanos regionales e internacionales sobre derechos humanos”.

Asimismo manifiesta preocupación

“porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombre”.

Concluye que

“la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida”.



“La Convención de Belém do Pará es el primer y único instrumento legal a nivel universal de carácter vinculante sobre violencia contra la mujer” (CLADEM, 2002: 30).

Ya en 1995 la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing se declara que la violencia contra las mujeres es:

“una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales ente mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, a la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo [...]” (Art. 118°)

Antes de la conferencia de Beijing varias acciones permitieron posicionar el problema de violencia como un problema público y de derechos humanos. También debemos mencionar la inclusión del tema de una vida libre de violencias, ya sea como reconocimiento de su existencia o como recomendaciones para erradicarla, más allá de los analizados, en otros acuerdos internacionales como: el *Pacto de Derechos Civiles y Políticos* (1966), el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (1966). Ambos entrados en vigencia en 1976, y ratificados por Uruguay mediante decreto Ley N° 13.751 (CLADEM, 2002:28).

Específicamente en relación a los Derechos del Niño/a, la *Convención sobre los Derechos del Niño/a*, entró en vigencia el 2 de setiembre de 1990, ratificado en Uruguay mediante Ley N° 16.137, el 28 de setiembre del mismo año. Declara que los

“Estados partes deben tomar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño de la violencia física o mental, el abuso, el maltrato o la explotación [...]” (artículo 19°).

Al respecto de la Violencia Doméstica y las niñas y las adolescentes, el *Informe País* de la CEDAW afirma que “sufren violencia doméstica [y] reciben un tratamiento discriminatorio en relación con otras personas víctimas de violencia”. A su vez, que:

“la coexistencia de la Ley sobre Violencia Doméstica y las normas sobre derechos vulnerados del nuevo Código de la Niñez y de la Adolescencia ha dado lugar a que –jurisprudencialmente– se priorice este último, el que no cuenta con

garantías procesales equivalentes a las previstas en la Ley sobre Violencia Doméstica” (Inmujeres, 2007: 17).

## El rol del activismo en la visibilización de la violencia doméstica

El problema de la violencia doméstica ha sido tardíamente tratado a nivel estatal y su abordaje jurídico

“nació en los hechos en el mundo, [y también en nuestro país] más como un movimiento de protesta de parte de la sociedad civil frente al Estado, que como una acción de éste, destinada a proteger a una franja débil de sus ciudadanos (mujeres, niños y ancianos)”. (Duhagón, 2005)

Los movimientos feministas colocan el tema de violencia doméstica en el ámbito público, cuestionando la escisión público-privado<sup>1</sup>. En la década de los '80 este movimiento se configura como un avance en el contexto latinoamericano, especialmente en el Cono Sur donde los países estaban saliendo de largas y sangrientas dictaduras. En particular, en nuestro país es la Sociedad Civil la que comenzó a dar respuesta a esta problemática, realizando tareas de sensibilización tanto hacia la sociedad como hacia el Estado. En 1992, el Espacio Feminista y la Red de Violencia Contra la Mujer presentan ante la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados

“en una acción de ‘transferencia de responsabilidad’ para proteger a cinco mujeres [...] un dossier con la sistematización de los casos y las respuestas que habían recibido” (CLADEM, 2002).

Esto muestra el carácter político y público que para las feministas tenían los actos de violencia doméstica, y da cuenta de sus acciones para incidir en la legislación.

La sociedad civil ha participado activamente en la elaboración de la Ley que establece el delito de Violencia Doméstica y de la Ley N° 17.514. Fueron hitos importantes en el proceso de *advocacy* la Campaña del Crespón, que denunciaba las muertes por violencia doméstica, organizada por el grupo de mujeres de

1. “Democracia en el país y en la casa” fue el slogan de las chilenas a la salida de la dictadura militar.

la Comuna 9 de Montevideo, así como la movilización con la consigna *Marcha por la vida, ni una muerte más por violencia doméstica*.

Una vez aprobada la Ley N° 17.514 fue decisiva la movilización de las organizaciones de mujeres comprometidas con la problemática de la violencia doméstica para su implementación, ya que hubo grandes resistencias a ello.

### El proceso que lleva a la Ley

Para Ettlin (2004), los Estados pasan por diversos momentos en relación al tratamiento de la violencia doméstica. Al comienzo, la violencia doméstica es reprimida dentro del Sistema Punitivo General. En un segundo momento, los tipos penales contemplan a la violencia doméstica mediante figuras especiales, como el Delito de Violencia Doméstica en nuestro país con la Ley No. 16.707 (Art. 18, que incorpora al Código Penal el Art. 321 bis). Al mismo tiempo, los Estados realizan Convenios y firman Tratados Internacionales que dan un marco de acción. Finalmente, se busca a nivel nacional un procedimiento jurídico específico contra la violencia doméstica, que tome en cuenta las particularidades del fenómeno.

En nuestro país, hasta 1995 en que se incorpora al Código Penal el delito de violencia doméstica, el problema social estaba totalmente *invisibilizado*. A pesar que el texto tuvo el valor simbólico del reconocimiento público de un problema social pre-existente y de propiciar la discusión pública (CLADEM, 2002), con la creación de la figura penal específica, no se logró paliar completamente el problema. Duhagon (2005), propone la hipótesis que la

“violencia doméstica tiene la virtud de poner de manifiesto ciertas deficiencias estructurales del derecho penal y del de familia, cosa que en otros tipos de conductas desviadas, resultaban opacadas por la ausencia de un vínculo personal entre la víctima y el autor del hecho”.

### El actual tratamiento de la violencia doméstica

Como avances fundamentales de la participación estatal en este tema se destacan la incorporación del delito de violencia doméstica al Código Penal en 1995 (Art. 312bis) y la aprobación de la Ley N° 17.514 de Violencia

Doméstica. En la misma, se establece la creación del Consejo Nacional Consultivo Honorario de Lucha contra la Violencia Doméstica que elabora el primer *Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica*, aprobado por el Poder Ejecutivo en 2004. Dicho Plan aún no ha sido efectivamente implementado.

La Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual (2005) define algunos aspectos centrales sobre el estado de situación del tema en nuestro país. Destaca la no existencia de una política de Estado en torno al tema que trascienda los gobiernos. En este sentido, se afirma que “no existen en el presupuesto nacional recursos integrados y adecuados para el abordaje del problema”. En relación a la investigación y a las estadísticas no existe un registro único y nacional para poder conocer su magnitud<sup>2</sup>. Otro problema refiere a que los esfuerzos de capacitación a operadores sociales y judiciales son puntuales y aislados, faltando una política de formación continua. En relación a servicios de atención, advierte la ausencia de programas integrales para víctimas y victimarios.

Por su parte, el Informe de CLADEM (2005) plantea algunos *debes* en relación a la implementación de la Ley de violencia doméstica, tales como la creación de una Defensoría Especializada para la Atención a las Víctimas de Violencia Doméstica y Sexual, proyectos de ley de 1991 que fueron archivados en 2000. Algunas entrevistas contenidas en dicho informe dan cuenta de “las dificultades que tienen muchos operadores para reconocer el maltrato en la familia como una violación de los derechos humanos de las personas”. Finalmente, señala objeciones que varían desde confusiones en la interpretación hasta aspectos que revelan la insuficiencia de recursos de la justicia. Se verificó, minoritariamente, cierta “sensación de molestia por tener que ampliar el campo de acción de la justicia”. (CLADEM, 2005: 109-113)

El Informe del Comité de Expertas/os en Violencia menciona entre los problemas aún existentes en nuestro país, la inexistencia de sanciones para las/os funcionarias/os que no cumplen con la aplicación de la legislación; la inexistencia de programas de tratamiento para agresores; así como la inexistencia de una disposición legal o administrativa que haga obligatoria la capacitación permanente en materia de género para funcionarias/os públicas/os; los problemas en la

2. El Ministerio del Interior se encuentra trabajando actualmente en este tema.

calidad de atención de las Comisarías de la Mujer y la ausencia de protocolos de actuación para la atención a las víctimas y la descentralización de las Defensorías de Oficio de Familia con presencia en los barrios más pobres, lo cual sería una medida fundamental para el real acceso de las mujeres a la Justicia. En relación a los Juzgados Especializados, supone un problema la falta de Fiscalías asignadas, por lo que se incumple la disposición de la Ley N° 17.514 que establece preceptivamente la intervención del Ministerio Público y Fiscal. También es necesario evaluar los recursos destinados a las/os operadoras/es judiciales y a los aspectos locativos en los Juzgados Especializados. Asimismo, es necesario efectuar un monitoreo de las prácticas de las/os funcionarias/os encargadas/os de atender y dar curso a los procesos sobre violencia contra la mujer (CEVI, 2005).

## 2. Antecedentes de estudios en violencia doméstica

Son casi inexistentes las investigaciones sobre violencia doméstica, especialmente si lo comparamos con los abundantes programas de intervención y apoyo.

En consecuencia, el material proviene fundamentalmente de la reflexión y sistematización de las intervenciones, entre los que destacamos los aportes de Samuniski (2001) sobre la línea telefónica de atención a víctimas de violencia doméstica; Molas (2001) y Escobar (2001) en análisis sobre la intervención; Tuana (2006) sobre la especificidad de la violencia doméstica contra las mujeres; por otro los informes sobre seguimiento de las políticas públicas, incluida la ley, realizados por Duffau (1997) y Meza (2001) en el marco de la Comisión Nacional de Seguimiento son antecedentes a considerar, especialmente por su valor como instrumentos para el *advocacy*.

Desde el derecho se destacan los estudios de Duffau (1994), Duffau y Fonseca (2002) y Malet (2001); desde los aspectos sociales de la violencia doméstica, Filgueira (1997) y Herrera (2005); sobre la magnitud del fenómeno, Herrera (2003); desde los psico-sociales, los trabajos de Romano (2001) y Viola (2001) ofrecen la posibilidad de comprensión de la complejidad de la problemática.

Existe abundante investigación sobre la violencia doméstica en la región, mucha de esa literatura sirvió como guía para las presentes investigaciones.



# Género y violencia doméstica

Susana Rostagnol

En este capítulo nos proponemos explicitar desde donde realizamos las investigaciones. Compartimos el supuesto feminista que el conocimiento está situado, conocemos desde un lugar determinado, no hay neutralidad posible. En nuestro caso lo hacemos desde nuestro lugar de feministas, algunas muy comprometidas con la problemática de la violencia doméstica, todas con el ejercicio de los derechos humanos y la autonomía de las mujeres, de todas las mujeres, como paso necesario para la construcción de una sociedad más equitativa. También consideramos que el conocimiento debe tener como finalidad promover el cambio, permitir el avance hacia la construcción de una sociedad con sujetos más autónomos y relaciones sociales basadas en el respeto mutuo.

Desde ese lugar y con esas premisas, hemos compartido un núcleo teórico-conceptual con algunas nociones centrales, a saber: género; violencia; público-privado, considerándolas desde una perspectiva que pone el acento en la construcción histórico-social y cultural tanto de las prácticas como de los discursos en torno a estos tres núcleos conceptuales.

Desarrollar articuladamente las cuatro investigaciones resultó de dos hechos, por un lado el diseño de las investigaciones ya las presentaba compartiendo el mismo núcleo teórico-conceptual; y luego, ya en el desarrollo de las mismas, hemos mantenido un intercambio constante, primero mediante la lectura crítica de algunos autores que resultan centrales; luego mediante la discusión de los avances de cada una de las investigaciones.

Pasemos ahora a la presentación del abordaje conceptual.

## Sobre el género

Últimamente se ha vuelto habitual el uso del término género. Su significado se ha tornado más lúbil, muchas veces incluso empleándose como sinónimo de mujer; o como una variable significando mujeres y hombres. Hay quienes enfatizan el carácter relacional de la categoría género; también quienes centran su

análisis en las representaciones a nivel de lo simbólico y el imaginario de lo femenino y lo masculino. Todos concuerdan en distinguir lo biológico y lo cultural, colocando género en el campo de lo cultural, es decir aquello que como sociedad producimos y reproducimos, no necesariamente siendo concientes de ello.

Es importante considerar las implicancias políticas de la distinción entre lo biológico y lo socialmente construido con referencia a lo masculino y lo femenino. Actualmente es muy extendida la tendencia a pensar que lo natural es bueno, no siendo recomendable cambiar; o que lo natural puede no ser bueno, pero no es posible modificarlo. La naturalización de la jerarquía que acompaña algunas diferencias biológicas y fisiológicas lleva a la inamovilidad, a tomarlo por bueno y no cuestionarlo. Aún la idea de no modificación de lo natural es falaz, actualmente es más sencillo modificar la naturaleza que la cultura: las modernas tecnologías de la reproducción modifican profundamente la reproducción humana; sin embargo las relaciones jerárquicas entre lo masculino y lo femenino, las relaciones de dominación-subordinación continúan. El concepto género trata de diferenciar, de quitar los esencialismos de la relación de poder que implica el género asociado a la naturalización. Existen diferencias biológicas y anatómicas, pero esto *per se* no implica dominación de unos sobre otros.

Al establecer que el género es una construcción cultural, estamos aludiendo al proceso de simbolización de las diferencias sexuales<sup>1</sup>. Se construye un conjunto de prácticas, ideas y discursos, culturalmente diferenciados que definen lo masculino y lo femenino. De modo que el análisis de la violencia doméstica debe incorporar un análisis de las masculinidades si es que pretende cierta comprensión del fenómeno. No es posible restringir el análisis a las mujeres porque dejaría fuera un aspecto dinámico y explicativo de la construcción de identidades feme-

1. La definición de las diferencias sexuales también obedece a construcciones socioculturales, el trabajo de Laqueur es elocuente en ello. (ver Thomas Laqueur, *Making sex. Body and gender form the Greeks to Freud*, Estados Unidos, Harvard University Press, 1992)

ninas y masculinas así como de las relaciones entre hombres y mujeres.

El género por un lado es un atributo personal, corresponde a las características o adjetivos que se le dan a lo femenino y a lo masculino, generalmente asociados a las mujeres y a los hombres. Sin embargo, es preciso tener presente que los términos femenino y masculino, no se refieren exclusivamente a mujeres y hombres concretas/os, sino además y sobre todo al sistema de valores y creencias predominantes en una sociedad que asigna lugares y roles a lo femenino y a lo masculino. En la construcción de este sistema participan tanto hombres como mujeres.

Es necesario considerar, asimismo, que el género es una relación primaria de poder, constitutivo de las relaciones sociales. Y acá me quiero detener un momento en la definición de género, ya de algunos años, que ofrece la historiadora británica Joan Scott (1990)

Distingue cuatro elementos interrelacionados:

1. Símbolos y mitos culturalmente disponibles que buscan las representaciones múltiples de lo femenino y de lo masculino. Cada cultura tiene una serie de símbolos y mitos con los cuales representa lo femenino y lo masculino.

2. Los conceptos normativos que manifiestan las interpretaciones de los significados de los símbolos, en un intento de limitar y contener las posibilidades metafóricas (normas religiosas, educativas, legales entre otras). Cada cultura normatiza las posibilidades de los símbolos, ofrece las reglas que limitan las transformaciones, las normas explicitan qué símbolo representa qué cosa. Esta normatización de los símbolos asociados con lo femenino y lo masculino forma parte de doctrinas educativas, científicas, legales, políticas, que afirman categóricamente y unívocamente el significado de ser varón y mujer, masculino y femenino, van pauteando lo femenino y lo masculino.

Como ejemplo, las normas legales definen *símbolos* y *mitos* de lo que corresponde a lo masculino y lo femenino. En algunas sociedades, las leyes laborales no permiten a las mujeres trabajar de noche, excepto en casos especiales y según los tipos de trabajo. El trabajo nocturno implica estar fuera de la casa en ese horario, la prohibición a las mujeres indica que éstas deben permanecer en el hogar para cuidar los hijos o porque la noche impone *peligros* para la mujer, ya sea por un tema de seguridad o por cuidar su reputación. Otro ejemplo proveniente de las normas legales nos lo

ofrecen las legislaciones sobre tenencia de hijos cuando los padres se divorcian. En la mayoría de los países la legislación establece que la tenencia de los hijos por defecto corresponde a la madre, estableciéndose días y horarios de visita con el padre. Paralelamente, el padre debe pasar una pensión a su ex esposa para afrontar los gastos de los hijos. Estas leyes refuerzan la idea del hombre proveedor y de la mujer dedicada al cuidado de los hijos.

3. Las instituciones sociales a través de las cuales se construye el género. Aquí se encuentra el sistema de parentesco, la familia, el trabajo segregado por sexo, la educación, la política, entre otras. El sistema de parentesco, por ejemplo, coloca a las mujeres en un lugar de dependencia del grupo familiar: es la hija de, la esposa de, la madre de. La mujer pertenece al grupo familiar. Un ejemplo de esto son los llamados “crímenes de honor”; en la institución familiar de nuestras sociedades occidentales, con influencia mediterránea, se deposita en las mujeres y en especial en su sexualidad el honor familiar, *ergo* el honor de los hombres de la familia. El cuerpo de la mujer y su sexualidad es vista como la materialización del honor de la familia.

Estos tres primeros elementos aluden a construcciones colectivas que se transmiten de una generación a otra, no obstante pueden sufrir modificaciones continuas. Scott ubica el cuarto elemento en el plano individual:

4. Las formas en que se construyen las identidades de género en relación a una serie de actividades, organizaciones sociales y representaciones culturales. Scott señala que aunque aquí destacan los análisis individuales –las biografías– también hay posibilidad de tratamientos colectivos que estudian la construcción de la identidad genérica en grupos. Scott cita a Bourdieu para quien la “di-visión del mundo” –jugando también con las palabras– basada en referencias a “las diferencias biológicas y sobre todo a las que se refieren a la división del trabajo de procreación y reproducción” actúa como la “mejor fundada de las ilusiones colectivas”. Establecidos como conjunto objetivo de referencias, los conceptos de género estructuran la percepción y la organización concreta y simbólica de toda la vida social.

Las identidades de género se construyen introyectando los símbolos y mitos normatizados, son modeladas en buena medida por las instituciones. La persona luego participa activamente en la reproduc-



ción a través de las actividades que desarrolla y de las relaciones sociales.

Cuando Bourdieu (2000) argumenta que la división de género establece un conjunto “objetivo” de referencias, alude a la manera en que los conceptos de género van a estar estructurando la percepción y la organización concreta y simbólica de la vida social. Al introducirse de manera tan fuerte esa diferencia, todo lo que se percibe es en términos jerárquicos. Esto es aprendido durante el proceso de socialización, de manera no conciente.

### ***La socialización y la supremacía masculina***

Algunos estudios demuestran que en las primeras etapas del proceso de socialización formal, especialmente en el jardín de infantes, se promueve que las niñas piensen que la norma es lo masculino, de modo que ellas son lo diferente, lo que se distingue de la norma, además se *supone* que está incluida en lo masculino. La inclusión en el genérico masculino da paso a la invisibilización (Rostagnol, 1997). Continuando con las instancias de socialización formal, en la escuela primaria ya a los varones se los estimula para que tengan un lenguaje asertivo. Mientras que se valora el recato en las niñas.

La diferencia de hombres y mujeres al pasar por el tamiz de la construcción de género, organiza el mundo de manera jerárquica, en la cual todos y todas, reproducimos de manera inconsciente. Se reproducen las relaciones de poder, implícitas en las relaciones de género sin darnos cuenta. Todos y todas podríamos pensar en situaciones y prácticas en la cuales se reprodujeron las relaciones jerárquicas de poder, aun cuando se intente no hacerlo. Es un proceso del cual no estamos alertas o conscientes.

### ***El género como eje organizador de la vida social***

Podemos pensar en el género, no en referencia a hombres y mujeres concretos, sino a la manera como una sociedad se organiza y por ello se habla de sociedades más masculinas y sociedades más femeninas; de acuerdo a sus dinámicas. La clave está en la noción de poder y la asimetría de las relaciones de género que se manifiestan en el plano de los individuos, en el complejo de subordinación-opresión entre las mujeres y en el complejo de autoridad-dominación entre los varones, lo cual nos remite a la noción de identidad de género, es decir las formas concretas en que cada in-

dividuo se vive a sí mismo como ser *generizado* (Rostagnol, 2001).

¿Cómo funciona el complejo de subordinación-opresión y el complejo autoridad-dominación? Funciona instituyendo características y atributos a lo femenino y a lo masculino. Todos los varones pertenecen al grupo que domina con autoridad socialmente legitimada (aunque con diferencias jerárquicas entre ellos), todos se benefician de ciertos privilegios por estar en ese lugar socialmente asignado, aún cuando ellos mismos no estén de acuerdo con la sociedad jerárquicamente organizada en base al género.

Todas las mujeres, independientemente de nuestras posturas, estamos en un lugar de subordinación, de opresión. Algunas están más subordinadas que otras, no somos iguales. No son dos grupos monolíticos, habiendo grandes diferencias dentro de una misma sociedad, por las adscripciones étnicas, de clase, grupo etario, entre otras.

### ***La perspectiva de género desde una posición feminista***

La perspectiva de género que atraviesa nuestro análisis parte de la conceptualización de género en tanto construcción social y relacional que implica una relación de dominación-subordinación. Asimismo es preciso subrayar la diferencia existente entre género y mujer, no obstante en ocasiones son utilizadas como sinónimos. Al respecto, Facio y Fries (1999:41) señalan que

“En el ámbito de las políticas públicas hay una tendencia creciente a crear políticas de género cuando en la práctica se trata de políticas dirigidas a mujeres que dejan intactas las estructuras y relaciones entre los géneros. Una política de género necesariamente tiene que tener como finalidad la superación de la desigual valoración y el desigual poder entre los géneros. De esta manera las políticas públicas de género no necesariamente deberían referirse exclusivamente a las mujeres, en tanto el sistema de género es un sistema relacional que involucra a los varones”.

Entre otras cosas esta perspectiva de género desde una posición feminista cuestiona la noción de ciudadanía liberal dominante que toma a los hombres occidentales, blancos, de clase media como un punto de referencia universal, anulando las particularidades y las diferencias bajo una aparente halo de neutrali-

dad. El derecho está incluido en ese mismo cuestionamiento. La jurista feminista Alda Facio advierte que la base fundamental del derecho está condicionada a la parcialidad, “por haber tomado como modelo de sujeto de derechos y obligaciones al varón únicamente, y de éste, sólo al de cierta clase, raza, religión, preferencia sexual, etc.” (Facio, 1999:15). Se hace necesario analizar el androcentrismo constitutivo no solo del derecho en tanto letra, sino también en tanto práctica. En las investigaciones, especialmente la relativa al análisis de la implementación de la Ley N° 17.514 y el estudio sobre procesamientos por violencia doméstica, se intenta acercar elementos para la construcción colectiva de una teoría crítica del derecho desde el feminismo.

### Sobre la violencia doméstica

Abundan las definiciones, las especificidades de las violencias, incluso la Ley N° 17.514 detalla las violencias (física, emocional, psicológica, patrimonial) incluidas en *violencia doméstica*. La búsqueda de definición está en relación con la necesidad de reconocer –tener evidencias– del hecho de violencia para actuar sobre él. Como señala Corsi

“... se consideró como daño sólo aquel que tuviera una inscripción corporal, y durante mucho tiempo permanecieron invisibles todas aquellas formas del daño que no eran sensorialmente perceptibles” (Corsi, 2003:22).

Ahora las *otras* violencias entran en la definición, pero se continúan buscando inscripciones que las hagan evidente, que les permitan colocarse en una retícula del discurso jurídico. Por debajo de las evidencias de los golpes, las palizas, el menosprecio continuo, se esparce la mayor *violencia* implícita en los actos de violencia doméstica a la que Rita Segato denomina “violencia moral” para distinguirla de la física y de la psicológica. Hace referencia a lo que Galtung denomina violencia estructural (CIIP, 2000), caracterizada por ser sistémica y no provenir de la acción concreta de un individuo sobre otro, sino que es la resultante de relaciones sociales asumidas como naturales, formas que han sido introyectadas. La violencia moral es difícil de detectar, se reproduce con cierto automatismo e invisibilidad. Se relaciona asimismo a la violencia simbólica (Bourdieu, 2000).

“La violencia moral [...] se disemina difusamente e imprime un carácter jerárquico a los menores e imperceptibles gestos de las rutinas domésticas –la mayor parte de las veces lo hace sin necesitar de acciones rudas o agresiones delictivas, y es entonces cuando muestra su mayor eficiencia–. Los aspectos casi legítimos, casi morales y casi legales [...] prestan la argamasa para la sustentación jerárquica del sistema.” (Segato, 2003:114)

Esta es la violencia que se encuentra presente en un sinnúmero de prácticas sexistas, que rutinizan procedimientos de crueldad moral, impidiendo que ciertos sujetos afirmen su autoestima y seguridad en sí mismos. Toda estructura de dominación se basa en la violencia simbólica, concretizada en la internalización de las pautas del dominador [masculinidad hegemónica] por parte del subordinado [la subordinada] quien hace suyas las propuestas de aquel (Bourdieu, 2000). Esta violencia se puede producir sin violar leyes y en el marco de conductas muy legítimas, justamente por eso es que contribuye a la reproducción de tipos y estereotipos discriminatorios. Quienes la ejercen –hombres y mujeres– no necesariamente son concientes de ello, actúan automáticamente, han *naturalizado* las estructuras de dominación. Las relaciones de género, y la violencia simbólica que entrañan, forman parte de “la percepción y la organización concreta y simbólica de toda la vida social” (Bourdieu, 2000).

La violencia hacia la mujer es percibida, por amplios sectores de la sociedad, como un fenómeno *normativo*, es decir que las acciones que podemos identificar correspondientes a *violencia* “participarían del conjunto de reglas que crean y recrean esa normalidad” (Segato, 2003:132); y ésta es una de las razones por las que mujeres víctimas de violencia doméstica afirman no haber sufrido violencia. No es posible visibilizar como violencia ese conjunto de actos.

Es preciso considerar especialmente el tema de la visibilidad de la violencia, ya que una situación de violencia *existe* solo cuando la cultura donde ocurre la visualiza, le asigna carácter de violentos a determinado tipo de acontecimientos. Ello abre paso al debate y a la acción para deslegitimar esas conductas y acontecimientos *recién ahora* considerados violentos.

Esto significa que más allá de los avances legislativos y de las acciones gubernamentales desarrolladas como consecuencia tanto de presiones de organismos internacionales como de la sociedad civil, como por



propia convicción; a pesar de ello poco se obtendrá –y cito nuevamente a Segato– si no se percibe

“claramente que erradicar la violencia de género es inseparable de la reforma misma de los aspectos constitutivos de las relaciones de género tal como las conocemos y en su aspecto percibido como ‘normal’. Y esto, desgraciadamente, no puede modificarse por decreto, con un golpe de tinta, suscribiendo el contrato de la ley.”

Algunos estudios de masculinidad, ligándolos al tema de la violencia doméstica, plantean que al hombre se le enseña desde pequeño a demostrar su virilidad siendo violento. Está socialmente legitimado y, por lo tanto, aceptado como conducta individual que un varón sea violento con su esposa; que lo sea cuando llega a la casa y la comida no lo satisface o que en reuniones sociales la regañe cuando dice algo que considera inapropiado. En un extremo de este espiral de conductas de violencia legitimada podemos llegar al homicidio de la esposa. Es frecuente que en el imaginario colectivo, el hombre que mató a su esposa no sea considerado un homicida, simplemente traspasó el límite<sup>2</sup>.

Ahora bien, por otro lado todos y todas contamos con información –aunque fragmentada, subregistrada, imprecisa– sobre la violencia doméstica: física, psicológica, sexual (que también es física y psicológica), y otras estructurales derivadas de la discriminación en los campos sociales, económicos y políticos. Hay estadísticas e informes al respecto. También contamos con información –aún más escueta– sobre las dificultades que tienen los actores sociales en reconocer y reconocerse, y en especial para nominar este tipo de violencia porque está entrelazada a los hábitos más arraigados de la vida social. “Ninguna sociedad trata a sus mujeres tan bien como a sus hombres” dice el Informe sobre Desarrollo Humano del PNUD de 1997. Y a esto, agrega Rita Segato

“que no existe sociedad que no endose algún tipo de mistificación de la mujer y de lo femenino, que no tenga algún tipo de culto a lo materno, a lo femenino virginal, sagrado, deificado, que no lo tema en alguna de sus variantes del motivo universal de la vagina dentada o que no cultive alguna de las formas del mito del matriarcado originario.”

2. Sobre esto, puede ampliarse en Connell, 1995

Este es, según la autora el correlato del maltrato inscripto en las estadísticas del PNUD.

### Sobre la división público-privado, la violencia y las relaciones de género

La división público-privado, es artificial, afirmada con la Modernidad, implica en sí misma una violencia simbólica en relación al género.

Una de las características principales de la violencia doméstica es su invisibilidad y el amplio sub-registro de los casos en las instituciones públicas. alguna de las razones que llevan a ello es el hecho que la familia es considerada una especie de *territorio fuera del alcance de la ley*, como lo afirma la abogada feminista Leila Linhares, convirtiéndose muchas veces en un espacio de arbitrariedad y violencia, entre otros factores, debido a la complicidad e indiferencia social frente a lo que ocurre en el universo *privado* del hogar, encontrando así una *condescendencia social* que *obstaculiza su denuncia y crea las bases de su impunidad*. Esto lleva a que en ocasiones pueda *no haberse visto* el fenómeno de violencia doméstica que llevó a la mujer a matar a su agresor. Agoff *et al.* (2006) señalan que algunos de los principales obstáculos para dar solución al problema de la violencia radican en los valores y normas sociales que son compartidos tanto por la víctima como por el entorno social y los funcionarios públicos.

En este trabajo definimos violencia doméstica, siguiendo la definición brindada por la Ley N° 17.514 como aquella que tiene lugar entre personas que tienen o han tenido un vínculo afectivo, es decir que es aquella entre cierto tipo de familiares. Esto nos obliga a reflexionar en la relación entre la familia y el resto de la sociedad. Pilar Calveiro afirma que la “familia no puede permanecer ajena a las relaciones de poder que circulan en la sociedad” (Calveiro, 2005:30), y advierte sobre la relación entre la arbitrariedad presente en las violencias familiares-domésticas y en las violencias sociales.

“... esta arbitrariedad, aparentemente irracional, es fundamental porque señala un rasgo principal de este tipo de poderes: la intención de imponer su impunidad, de hacerla *acceptable*. Estos poderes, de tipo total, que pueden conformarse en distintos lugares de la sociedad y en la familia como uno de ellos, tratan de ‘congelar’ las relaciones sociales para mantener un dominio y paralizar cualquier oposición” (Calveiro, 2005: 48).

Las personas aceptan arbitrariedades en la sociedad, de parte de las jerarquías (plano laboral, político) cuando éstas han formado parte de la socialización; del mismo modo que un estado abusivo es proclive a desarrollar relaciones violentas entre los individuos. Las personas aceptan la impunidad social, política,

cuando también aceptan la impunidad en las arbitrariedades de sus relaciones más íntimas. La *erradicación* de la violencia doméstica va necesariamente de la mano de relaciones más respetuosas y consideradas en todos los ámbitos.

# “Mujeres víctimas de violencia doméstica procesadas por homicidio del agresor”

Mariana Viera Cherro  
Serrana Mesa<sup>1</sup>

## 1. Presentación

Este proyecto tiene por objetivo indagar la Ruta Crítica (RC) seguida por aquellas mujeres que sufrían violencia doméstica y hoy se encuentran en prisión por haber matado a sus agresores (parejas o ex parejas). Asimismo ahondar en los factores socioculturales e institucionales que influyeron en ese proceso. Para ello se privilegió la realización de entrevistas en profundidad.

Por RC se entiende la secuencia de decisiones tomadas y acciones ejecutadas por la mujer para enfrentar la situación de violencia doméstica que experimentaba y las respuestas encontradas en esta búsqueda de ayuda. La RC comienza con la *ruptura del silencio*.

Los objetivos específicos serán:

1. Conocer las acciones desarrolladas por las mujeres víctimas de violencia doméstica que mataron a sus agresores y la ruta seguida para encontrar/no encontrar atención y solución a sus problemas de violencia doméstica.
2. Conocer los factores que estimularon o desestimularon a buscar apoyo a su problema de violencia doméstica, especialmente los culturales (relativos a las relaciones de género), sociales (la red de relaciones sociales) e institucionales (servicios del estado).
3. Conocer las percepciones que estas mujeres tienen sobre las respuestas encontradas en su búsqueda de ayuda y solución a sus problemas de violencia doméstica.
4. Conocer las secuencias y elementos considerados en la toma de decisiones y en la ejecución de sus acciones.

5. Develar desde una perspectiva de género, el significado que la mujer le asigna(ba) a su situación de violencia doméstica y a las acciones y decisiones que tomó.

## 2. Antecedentes de investigaciones en la temática

En términos generales esta investigación sigue la propuesta de Ruta Crítica trabajada en el proyecto *Ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina (estudios de caso de diez países<sup>2</sup>)* (OPS/OMS; 2000). Sin embargo, se diferencia en varios aspectos. Por un lado, el contexto de la misma no está restringido a lo comunal/local como aquella; así las instituciones a las cuales las mujeres podrían haber recurrido son más difusas en lo referencial. En la investigación de OPS/OMS, las/los investigadoras/es parten de las instituciones para el trazado de la ruta crítica –los escenarios de la ruta crítica son el policial, jurídico administrativo, educativo, ONG´s–; en el caso aquí estudiado las instituciones se presentan múltiples, plurales, diseminadas geográfica y simbólicamente. Por otro lado los contextos culturales manejados por OPS/OMS son mucho más acotados y diferenciados por lo que delimitan posibilidades de interpretación más claras que aquellas ligadas a sentidos, ya no estrictamente culturales, sino socio-económico-culturales.

La investigación realizada por OPS/OMS subraya el potencial de la RC como foco de análisis de esta problemática y sus sentidos,

*La Ruta Crítica* nos abre una puerta y nos lleva por los caminos que toman las mujeres para salir de su situación de violencia. La *Ruta* empieza con la decisión y determinación de las mujeres

1. Esta investigación se enriqueció con los aportes de las autoras de los otros trabajos en los espacios de intercambio realizados a lo largo de la investigación.

2. Estos países son Belice, Costa Rica, Bolivia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú.

de apropiarse de sus vidas y las de sus hijos<sup>3</sup>. Siguiendo esta *Ruta*, conocemos los factores que impulsan a las mujeres a buscar ayuda, las dificultades encontradas para llevar adelante tal decisión, sus percepciones sobre las respuestas institucionales, y las representaciones sociales y significados sobre la violencia intrafamiliar que existen entre el personal de las instituciones que deben ofrecer respuestas a este serio problema de salud pública. Al fin, aprendemos sobre sus frustraciones y resignaciones que, en muchos casos, las llevan otra vez a la situación de violencia. (OPS/OMS, 2000:7)

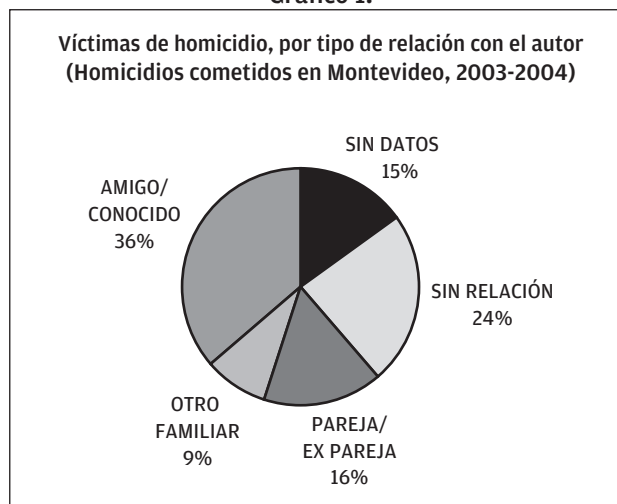
La RC así concebida no es totalmente aplicable en esta investigación, ya que del análisis de las entrevistas se desprende que la misma existe en algunos casos pero no en otros, por lo menos en términos estrictos. Cabe señalar también que esta investigación se basa en una conceptualización más amplia de Violencia Doméstica, que excede los aspectos de salud pública.

Se maneja en este sentido como hipótesis que la principal dificultad para aplicar el modelo de Ruta Crítica a esta investigación parte de la definición de su objeto y de la delimitación de la unidad de análisis. Partir de una institución que atiende casos de violencia doméstica en una localidad y analizar cómo las mujeres se relacionan con ésta supone una mirada diferente que para aquella que toma como unidad de análisis el relato de cada mujer, donde aparecen elementos muchas veces objetivados por primera vez en la situación de entrevista. Parecería ser que estas mujeres, que culminan su relación violenta cometiendo homicidio no siguen una Ruta Crítica en el sentido descrito en el estudio de OPS/OMS (2000). Puede existir una ruta interna, vinculada con los sentimientos hacia el hombre que la agrede o hacia si misma, pero estos cambios internos no se acompañan necesariamente con acciones concretas del tipo pedir ayuda explícita, realizar denuncias u otras similares. Sin embargo, el no haber pedido ayuda en el ámbito público o insistido en buscar distintas vías para lograrla, ya es por sí mismo significativo y la metodología que se utiliza permite comprender las razones por las que estas mujeres no lo hicieron, qué ideas y representaciones tienen con respecto a las agencias (policía, organizaciones no gubernamentales, entre otras) y personas que podrían brindarla

3. No se acuerda con este punto de vista que vincula necesariamente a la mujer con su rol de madre.

### Homicidios intrafamiliares en Uruguay. Algunas cifras

Gráfico 1.



Fuente: Donnangelo (2006).

El Gráfico 1 ilustra el número de homicidios cometidos en Montevideo en 2003-2004, el porcentaje de aquellos donde el vínculo estaba signado por una relación de pareja, actual o pasada. No se dispone de la cifra desagregada por sexo, por lo que no es posible conocer el porcentaje de hombres victimarios y mujeres víctimas

Gráfico 2.



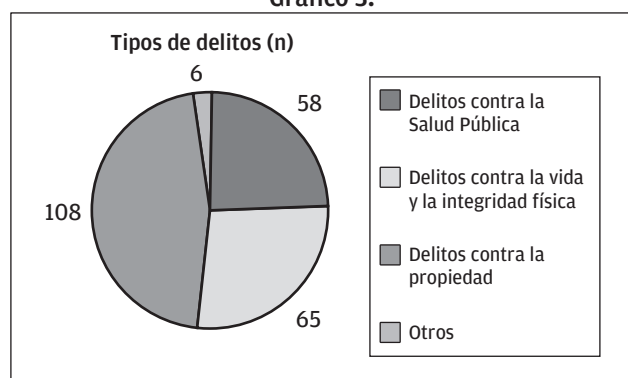
Fuente: Donnangelo (2006).

El Gráfico 2 muestra porcentajes sobre personas víctimas de su pareja o ex pareja entre 2003 y 2005, se aprecia que 74% de las víctimas corresponde a mujeres mientras que 26% corresponde a hombres, lo que evidencia que durante el trienio la relación es casi 3 a 1.

En relación específica a la población reclusa en el Establecimiento Correccional y de Detención de Mujeres Cabildo, donde están la mayor parte de las entrevistadas, un informe elaborado por el Ministerio del Interior y otros (Ministerio del Interior *et al*, 2006), señala que, de la totalidad de esta población (en ese entonces 237 mujeres)<sup>4</sup>, 65 estaban condenadas y/o procesadas por haber matado o agredido físicamente a otra persona (Gráfico 3). No fue posible acceder a información que explicitara si esta persona era su pareja o ex pareja.

Respecto al manejo de estos datos, la directora del Establecimiento Correccional y de Detención de Mujeres Cabildo, informó que los datos estadísticos no son manejados por la dirección carcelaria sino por el Departamento de Censos y Estadísticas del Ministerio del Interior.

Gráfico 3.



Fuente: Ministerio del Interior y otros, “Mujeres privadas de libertad en el Uruguay. Informe sobre las condiciones de reclusión”, 2006.

Por otra parte, la clasificación de las mujeres dentro del sistema carcelario, no se realiza en función del delito sino del perfil y la etapa carcelaria en la que se encuentran. Apelando a su memoria, la directora recordaba que las reclusas que estaban en ese momento allí por haber matado a su pareja o ex pareja eran unas cinco o seis –de ser así, las entrevistas realizadas abarcan al casi 100% del universo de estudio en ese ámbito–. Sin embargo, las conversaciones con las mujeres entrevistadas permiten afirmar que el número de mujeres condenadas y/o procesadas por homicidio de pareja o ex pareja es mayor.

4. La cifra está en constante aumento

### 3. Metodología

En esta investigación se trabaja sobre seis historias de mujeres<sup>5</sup> que mataron a sus parejas o ex parejas luego de sufrir situaciones de violencia doméstica. Se realizó un promedio de 5 entrevistas en profundidad a cada mujer.

En un principio algunas de estas mujeres no se reconocían a sí mismas como víctimas de violencia y desde la dirección de la Establecimiento Correccional y de Detención de Mujeres Cabildo no se las identificaba en tal sentido. Fueron las dos primeras entrevistadas quienes, frente a la pregunta de si había alguna mujer que hubiese pasado por una situación similar a la de ellas, indicaron a las tres siguientes. A partir de las entrevistas se pudo luego constatar que todas habían sido agredidas psicológica y físicamente en repetidas ocasiones.

La invisibilidad de la situación de violencia para las mujeres y para quienes están a cargo de la Cárcel fue un obstáculo, tanto para lograr acceder a ellas, como para ingresar a ciertas problemáticas durante las entrevistas. ¿Cómo pedirle a una mujer ser entrevistada por su situación de violencia doméstica cuando ella no siente haber pasado por tal situación? ¿Cómo justificar preguntas sobre relaciones sexuales forzadas cuando los estereotipos de género indican que una mujer siempre debe acceder a tener sexo con su pareja?

La vía para sortear esta barrera fue frecuentemente ingresar, durante las entrevistas o las charlas, a temas que no parecían encajar en el problema por el que se las estaba entrevistando, lo cual requirió a su vez de tiempo y confianza.

Dado que el objetivo central del análisis cualitativo no es la generalización estadística, sino la aprehensión de las particularidades y significados dentro de sus propios contextos –en este caso actuales y previos a la condición carcelaria–, se buscó el logro de validez en la investigación a partir de abarcar cierta heterogeneidad y de ese modo garantizar que la muestra sea teóricamente representativa y por tanto, apropiada para los propósitos de acercarse a los significados tanto individuales como colectivos y a los procesos sociales bajo estudio.

Los casos se eligieron por razones de oportunidad, ya que cinco de estas mujeres están en la Esta-

5. En el Apéndice biográfico se encuentran resumidas las historias de vida de las entrevistadas



blecimiento Correccional y de Detención de Mujeres Cabildo (Montevideo) y fueron consultadas acerca de su disposición para acceder a las entrevistas, a la que respondieron afirmativamente. Una de ellas sin embargo no quiso seguir siendo entrevistada luego del cuarto encuentro, cuando todavía faltaba ingresar en algunos temas de relevancia para la investigación.

La sexta entrevistada es Gladys<sup>6</sup>, quien está recluida en una cárcel del interior del país. Se estimó de importancia conocer su trayectoria porque es particular en dos aspectos. Por un lado, la situación de violencia tiene lugar en un contexto rural; ello hace suponer un mayor aislamiento en relación a otras personas que pudieran estar al tanto de lo que acontecía y otras posibilidades en cuanto a recursos a los cuales acudir. Otra particularidad es que Gladys había participado en una organización de mujeres donde participó de temáticas de género. Haber tenido estas instancias de formación e intercambio de experiencias con otras mujeres podría implicar una *toma de conciencia* mayor con respecto a su situación que las otras entrevistadas.

Las historias se reconstruyeron a través de entrevistas en profundidad. La entrevista en profundidad resulta particularmente apropiada porque permite preservar el ritmo cronológico subjetivo de la narración; comprender los eventos sucedidos en su propio contexto y derivar de ello explicaciones enraizadas en la realidad sociocultural bajo estudio. Asimismo, permite una mejor comprensión de las dimensiones subjetivas y simbólicas involucradas en el proceso, así como una visión desde la perspectiva de las mujeres, de sí mismas, de su vida y su personal Ruta Crítica; [es decir una visión *emic*<sup>7</sup>]. El relato subjetivo permite a su vez acceder a las representaciones sociales de la violencia, de las relaciones de género, y de otras representaciones, en tanto éstas son formas de conocimiento

individual y colectivo que facultan a los individuos a fijar su posición en relación con situaciones, acontecimientos y objetos materiales, sociales o culturales que les conciernen. Son una forma de interpretar y pensar la realidad cotidiana (OPS/OMS, 2000:102). Resulta por lo tanto adecuadas a la propuesta conceptual de este estudio la cual sostiene que la percepción subjetiva –el modo en que la mujer vive y le otorga un sentido a la violencia que ejerce su pareja contra su persona–, está asociada a los umbrales de tolerancia experimentados hacia la misma (Agoff, 2006), cuestiones ambas que articulan lo individual y lo socio-cultural: significados, creencias, ideas y actitudes que se desarrollan y aprehenden en los procesos de interacción colectiva y que posicionan y disponen a actuar (o no hacerlo) de determinada manera ante diferentes situaciones.

Al preguntar por el sentido que las mujeres dan a la situación de violencia se enfoca en lo que Foucault (1992) denominó procedencia o *Herkunft*, no se trata de un sentido coherente, acabado, sino plagado de contradicciones.

“La búsqueda de la procedencia [...] remueve aquello que se percibía inmóvil, fragmenta lo que se pensaba unido; muestra la heterogeneidad de aquello que se imaginaba conforme a sí mismo [...] La procedencia permite también encontrar bajo el aspecto único de un carácter, o de un concepto, la proliferación de sucesos a través de los cuales (gracias a los cuales, contra los cuales) se ha formado. (1992:14) Seguir la filial compleja de la procedencia, es [...] mantener lo que pasó en la dispersión que le es propia: es percibir los accidentes, las desviaciones ínfimas [...] los errores, los fallos de apreciación.” (Foucault, 1992:13)

Las representaciones sociales constituyen una parte esencial de los escenarios de la Ruta Crítica, ya que determinan en gran medida las respuestas individuales y colectivas que reciben las mujeres afectadas por la violencia doméstica en sus procesos de búsqueda de soluciones.

El número de entrevistas en profundidad no se decidió de antemano, sino que se dejó de entrevistar una vez alcanzado el nivel de saturación: esto es, cuando ya no hubo información diferente o novedosa. En algunos de los casos se realizaron entrevistas a personas del entorno de las mujeres y en un caso también se analizó el expediente judicial y el alegato del abogado defensor para la reducción de la pena. En todos los casos las entrevistas fueron voluntarias y anónimas.

6. Para asegurar el anonimato los nombres de las entrevistadas están cambiados, así como los de las personas de su entorno. También los de los/as jueces/juezas involucrados en la causa y de los/as policías

7. En antropología la conceptualización emic-etic está inspirada en la diferenciación realizada por el lingüista Kenneth Pike. Con el concepto etic se refiere al significado otorgado a un acontecimiento por parte de alguien *externo* a la situación, mientras que emic, por el contrario, es el significado dado por quien está inmerso/a en la misma. En este trabajo se utiliza esta distinción dicotómica para clarificar el análisis, lo cual implica –necesariamente– una simplificación de la complejidad de los discursos y las interacciones.

En el cuadro a continuación se detallan algunas características de las mujeres entrevistadas que dan cuenta de la diversidad de situaciones personales y de los respectivos entornos socio-económico-culturales.

Todas las mujeres entrevistadas están en situación de reclusión, lo cual de por sí implica algunas complicaciones como las trabas institucionales y demoras para su acceso, y una intermediación institu-

**Cuadro 1. Datos de las entrevistadas.**

NOMBRE	EDAD	NIVEL EDUCATIVO (último año aprobado)	NIVEL SOCIO ECONÓMICO*	SITUACIÓN PENAL	SITUACION de PAREJA PREVIA al HOMICIDIO	SITUACIÓN FAMILIAR Y REDES SOCIALES
Raquel	41 años	3° año de secundaria	Bajo	Penada con 10 años. Sin salidas transitorias. Actualmente en "media abierta" **	Separados	No tiene familia de origen. Tiene un hijo casado y un hijo menor que depende de ella (aunque no está a su directo cuidado). Cuenta con apoyo (no económico, sino personal) de su ex empleadora y familia
Silvia	48 años	Terciaria	Medio	13 años y seis meses. Con salidas transitorias. Actualmente en "mínima"	Separados	Tiene apoyo de algunos miembros de su familia de origen. También de sus hijos, algunos ya mayores e independientes. Asimismo de su actual compañero, también en prisión. Tiene dos hijos menores a cargo que viven con ella en la cárcel
Verónica	45 años	5° año de secundaria	Bajo	16 años. Sin salidas transitorias. Actualmente en "mínima"	Casados. Hacía meses dormían en cuartos separados	Sus padres y abuelos fallecieron y no mantiene contactos con sus hermanos/as. El apoyo que recibe proviene de sus hijas y su actual esposo con el que ellas viven
Edith	53 años	5° año de secundaria	Medio-bajo	Procesada. 13 años y cuatro meses. Sin salidas transitorias. Actualmente en "mínima"	Separados, bajo el mismo techo. Dormían en cuartos separados	No tiene madre ni padre. Sus hermanos están en el exterior. Sus hijos (2 mayores de edad y uno menor) la visitan regularmente
Sabrina	33 años	1° año de secundaria	Bajo-bajo	Procesada. 11 años. Sin salidas transitorias. Actualmente en "mínima"	Casados	No tiene hijos. Su madre está muy enferma y de sus 3 hermanos sólo la visita uno y su cuñada. La situación económica de la familia es muy precaria
Gladys	51 años	6° año de escuela	Bajo	Procesada. La Fiscalía pidió 18 años. Sin salidas transitorias	Casados	Tiene dos hijos. Sólo uno la visita con su esposa y nieto. Trabaja en un emprendimiento personal dentro de la cárcel

\* Para definir el nivel socio-económico de las mujeres tomamos como referencia aspectos vinculados a las situaciones previas al ingreso a prisión, entre ellas datos de la situación socio-económica de la familia de procedencia (como barrio de residencia y tipo de vivienda, tipo de educación brindada, ocupación de padre y madre o tutores) y otros aspectos de la situación individual, como formación educativa, apoyo familiar y existencia o no de vivienda propia y tipo de la misma; además de otro tipo de apoyo, en el caso de que existiera, como ser pensiones, jubilaciones, etc.

\*\* Se refiere a las categorías del sistema penitenciario progresivo que son: mínima, media abierta, media cerrada y máxima. (www.mininterior.gub.uy)

cional en el relacionamiento interpersonal que el paso del tiempo y la confianza permitieron desdibujar. Cabe señalar que las demoras y trabas institucionales se sortearon con mayor facilidad de lo previsto.

Contrariamente, pese a la búsqueda a través de diversas vías, no fue posible lograr un contacto con mujeres que hayan matado a sus parejas o ex parejas agresores en situación de libertad (con pena concluida).

Finalmente cabe subrayar dos aspectos centrales a la hora del análisis e interpretación de las entrevistas. En primer lugar, es preciso tener presente que las historias de vida han sido co-construidas, en tanto las respuestas obedecen a las preguntas realizadas y así sucesivamente. En más de un caso fue el proceso mismo de las sucesivas entrevistas que le permitió a la mujer comenzar a analizar desde sus propios relatos las situaciones de violencia por las que había atravesado. En segundo lugar, tomar en cuenta que las historias contadas por estas mujeres están vinculadas a la confluencia de diversos relatos, a la superposición de distintas narrativas en un mismo discurso en la situación de entrevista<sup>8</sup>. Esto significa que la mujer incorpora en su enunciación lo esgrimido por juezas/ces, abogadas/os, en diversas instancias; los argumentos de quienes trabajan en violencia doméstica; la información vertida a través de los medios de comunicación; la información intercambiada entre las propias reclusas, entre otros relatos. Por lo tanto asumimos la imposibilidad de acceder a un discurso *no contaminado*<sup>9</sup>, dejando de lado la búsqueda de *la verdad*.

#### 4. Ejes de análisis

En el análisis se busca comparar los relatos de vida en su cronología y así encontrar (si las hubiese) regularidades; a su vez extraer los *hitos* con respecto a las situaciones de violencia y los caminos seguidos.

Los ejes de análisis establecidos buscaron:

1- Abordar los factores socioculturales que sustentan las “estructuras de la violencia” (Segato, 2003) y a los que no escapan las situaciones que se relatan a través de las historias. Se busca aquí ver aquellas condicio-

8. Se extrae esta idea de la conferencia brindada por el Profesor Charles Briggs en la apertura de las V Jornadas de Etnografía y Métodos Cualitativos, organizadas por el Instituto de Desarrollo Económico y Social, y realizadas en Buenos Aires (Argentina) los días 8, 9 y 10 de agosto de 2007.

9. *idem*.

antes que obedecen a significados socio culturales más generales al mismo tiempo que abordar las particularidades contextuales. Se analiza concepciones e ideales de mujer / varón / madre / padre / familia / pareja / amor.

2- Ilustrar las situaciones de violencia en cada una de sus particularidades, con sus antecedentes y consecuencias: antecedentes / comienzo / manifestaciones / consecuencias / socialización de la violencia / ciclo de la violencia / pérdida de autonomía por parte de la mujer.

3- Trazar los recorridos realizados por las mujeres en su búsqueda de apoyo a fin de identificar la Ruta Crítica y, en un movimiento posterior, redefinir el concepto en función de estos trayectos. Se busca identificar en este sentido los factores precipitantes “Generalmente, el inicio de la ruta crítica fue propiciado por momentos de crisis mayor o por acumulación de insatisfacciones, tensiones y problemas” (OPS/OMS, 2000:129); así como aquellos factores internos que actuaron inhibiendo el accionar de la mujer, y los externos, vinculados a su entorno y los contextos institucionales.

#### 4.1 Los factores socio culturales como sustento de las estructuras violentas

##### La socialización de género y los ideales de *mujer* y *varón*

Rita Segato (2003) refiere a la violencia como producto de ciertas estructuras elementales que a nivel socio cultural la sustentan y reproducen. Una de ellas es el género, en tanto elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos, pero fundamentalmente como forma primaria de relaciones significantes de poder (Scott, 2000:16) que implican vínculos jerárquicos.

“[...] la dimensión violenta, inherente en la propia dinámica tradicional de género, [es] prácticamente inseparable de la estructura misma, jerárquica, de esa relación. Y es ahí donde reside, precisamente, la dificultad de erradicarla” (Segato, 2003:133).

La socialización es la manera en que los individuos internalizan las “formas” culturales, incluye me-



canismos formales como la escuela y otros informales como la familia y medios de comunicación.

La socialización de género, centrada en estereotipos de lo masculino y lo femenino como categorías relacionales socio-históricas, impone modos de entender cada uno de los géneros en su relación intra e inter-generica.

"En la construcción social de la masculinidad se intersectan dos dimensiones: la relación con las mujeres y las relaciones con los otros hombres [...] por ello, dos procesos centrales en la forja de la masculinidad son la separación y negación de lo femenino por un lado y la necesidad de exhibición, demostración, afirmación y prueba que se es varón por el otro." (Ruiz Bravo, 2001:33).

**-¿Y vos te dabas con los amigos? [del marido]**

-Sí, los conocía de lejos. Puertas pa' afuera.

**-¿No te los presentó nunca?**

-Sí, me presentó dos o tres. Pero si no valían nada. Date cuenta que ellos se reían de las propias mujeres. Se juntaron una vuelta en casa y se reían de lo que le hacían a las mujeres [...] yo le decía 'ah, son los machos de América, ustedes. Se creen muy machos porque cagan a las mujeres, porque las matan a palos, o porque no les dan de comer' [...] y lo contaban como una gracia, como quien come gofio, ¿me entendés? Era todo normal. (Raquel)

En las entrevistas realizadas a las mujeres surge una concepción estereotipada de los roles asignados a cada sexo, tanto en la relación con sus parejas o ex parejas, como en su propia socialización:

**-¿Y qué significaba criarlos como machos?**

-Tenía que mandarlos a trabajar, con quince años.

**-¿Tu mamá sí los criaba como machos?**

-Ah, sí... mi mamá con los varones era implacable.

**-Y les ponía límites, les daba una palmada... bueno ya de más grandes no les daba palmadas pero...**

-Mamá les daba cada paliza bárbaras.

**-¿A ellos o...?**

-A ellos, a nosotras dos no [se refiere a ella y a su hermana]. Pero a ellos les daba cada salsa bárbara.

**-¿Qué es cada salsa?**

-Les daba con el cinto. Les ponía... cómo es eso, le daba con la vara de mimbre y les ponía grami-lla, algo así... (Raquel)

El mandato social/familiar sobre el que se edifica el *ser varón* genera ciertas expectativas en el entorno sobre qué esperar de un individuo sexualmente masculino, así como puntos de referencia para el propio individuo que al no poder cumplir con los mismos puede sentirse fracasado y en algunos casos emplear la violencia como forma de descarga de esta frustración contra sí mismo o contra otros sobre los que tiene algún poder, especialmente aquellas personas más cercanas a su entorno.

Segato refiere a esta socialización del rol masculino y su manifestación para los otros tomando el caso de la violación como un acto simbólico, no para la persona agredida sino para los otros hombres:

"Como una demostración de fuerza y virilidad ante una comunidad de pares, con el objetivo de garantizar o preservar un lugar entre ellos probándoles que uno tiene competencia sexual y fuerza física" (2003:33).

Es un discurso para los otros genéricos, pobladores del imaginario. Esta misma socialización ocurre con relación a lo que se puede (o debe) hacer en cuanto al ejercicio de la violencia contra la esposa o compañera. Rostagnol y Espasandín (2006) señalan que los hombres que abusan sexualmente de sus hijas o hijastras están actuando en función de un modelo masculino que indica que el varón debe caracterizarse por su capacidad de dominar, demostrar valor.

La utilización de la violencia será mucho más habitual en "[...] un sistema de creencias que mistifica la violencia y legitima su empleo en la resolución de conflictos" (Romano, 2002:237) y especialmente cuando ésta está asociada al ser varón en tanto ser biológico. Como señala Mollet (en Ruiz Bravo, 2001), en el proceso de aprendizaje masculino se enfatizan rasgos como la agresividad, la violencia y la hipersexualidad que a su vez son concebidos como la naturaleza biológica del varón. Datos manejados por la Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual<sup>10</sup>, en función de cifras brindada por la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito del Ministerio del Interior, señalan que en Uruguay muere una mujer cada 14 días en manos de su pareja; si a esto se suman los casos de niñas y adolescentes mujeres, la cifra baja a 9 días. La violencia (en este caso particular, la violencia doméstica) aparece así como una vía a la que se recu-

10. Página Web de la organización: <http://www.violenciadomestica.org.uy/contenidoviolenca/inicial.htm>

rre habitualmente; está por tanto en el horizonte socio cultural de posibilidad.

### Trabajo remunerado

El trabajo remunerado aparece en los discursos de las mujeres –tanto explícita como implícitamente– como un aspecto esencial de su visión del mundo.

Así, en las historias analizadas, el rol asignado al varón era el más tradicional, asociado al trabajador-proveedor. A su vez esta característica lo colocaba en una situación de dominación. Aparece entonces, una construcción masculina hegemónica, la cual se puede definir como

“la configuración de la práctica genérica que encarna la respuesta conscientemente aceptada al problema de la legitimidad del patriarcado, la que garantiza (o se toma para garantizar) la posición dominante de los hombres y la subordinación de las mujeres” (Connell, 1997:39).

Al mismo tiempo esa característica –ser trabajador– es lo que diferencia un buen hombre de uno malo, lo que hace de un hombre un candidato para el matrimonio.

“Mi padre era un hombre muy bueno, muy trabajador.” (Raquel)

“Mi mamá le dijo, ‘te voy a decir algo, así clarito, vos para mi hija no sos,’ y ‘a vos no te tiene que gustar este hombre porque no tiene pinta de trabajador.’” (Raquel)

“Y sí, que iban a mi casa [se refiere a sus novios] y le pedían la mano a mi madre, y le tenían que mostrar la mano así a mi madre, y si tenían callos, era porque trabajaban.” (Sabrina)

Paralelamente el trabajo de la mujer aparece en los relatos funcionando como satélite del trabajo del hombre o para cubrir los *vacíos* dejados por aquél. Edith dejó su trabajo porque su marido quería que pusieran un negocio juntos; Raquel lo dejó un tiempo para criar a su primer hijo, pero luego volvió a trabajar afuera porque su marido no le podía dar lo que ella necesitaba; igual sucedió con Verónica,

–¿Y vos por qué empezaste a trabajar?

–Empecé a trabajar, porque empezaron a faltar cosas fundamentales para las nenas...

–¿Y a él le gustaba que vos trabajaras?

–No mucho, pero [...] porque a él le gustaba que él llegara y que yo estuviera ahí, pero tá. (Verónica)

Ah, no sé, era tan vago el pobre que no le gustaba mucho trabajar, así que... (Raquel)

Entonces, el trabajo de la mujer no aparece en la mayoría de los casos como una actividad que le brinde placer y realización. Cuando trabaja exclusivamente como estrategia de sobrevivencia, lo visualiza negativamente, porque representa lo que el hombre no asume, una carga que debería llevar él, pero se le traslada a ella. En cambio, si el trabajo brinda una realización fuera de lo doméstico, esto genera problemas con los esposos, lo cual tiene como consecuencia el abandono de ese trabajo o el aumento de los conflictos en la pareja.

No parece poder lograrse un equilibrio entre ambos miembros de la pareja en ninguno de los casos. Este tipo de situaciones da muestras de las contradicciones en que se encontraban inmersas estas parejas: cuando la mujer valora su trabajo, el hombre lo desvaloriza o intenta que lo deje. Cuando la mujer se convierte en proveedora, no puede lograr que su rol no signifique una desvalorización de la imagen que ella tiene del hombre

–Porque vos me dijiste que en los tres primeros años de casados, que vos no trabajabas, él jugaba al fútbol.

–Claro, sí. Cuando yo me puse a trabajar firme, él largó todo.

–¿Y después no agarró ningún otro tipo de trabajo?

–Hacía changuitas. [...] O sea, [yo] tenía 3, 4 trabajos, a veces dormía tres horas por noche, pero él no lo reconocía eso.

–¿Y él que hacía?

–Él nada, sólo el carro de chorizos, pero esperaba que yo llegara del trabajo para abrir el carro

–¿El carro estaba en tu casa?

–No, había que...estaba...al principio estaba a una cuadra y media de mi casa, dos cuadras. [...] incluso un año no trabajó entero y yo lo tuve que mantener porque no trabajaba, él no trabajaba. (Edith)

Como plantea Segato (2003: 31)

“El mero desplazamiento de la mujer hacia una posición no destinada a ella en la jerarquía del modelo tradicional, pone en entredicho la posición del hombre en esa estructura, ya que el estatus es siempre un valor en un sistema de relaciones.”

En la mayoría de los casos las madres de estas mujeres fueron amas de casa y sólo realizaron trabajos fuera de la casa o cuando sus hijos ya eran independientes y su marido había muerto, en el caso de la madre de Raquel, o dando clases en su casa, la madre de Edith porque el esposo no quería que trabajara fuera, o realizando trabajos en el hogar para luego vender los productos fuera, lo que sucedió con la abuela de Verónica (que fue quien que la crió).

El no cumplimiento del rol de proveedor por parte del esposo puede ser considerado como una violación del contrato matrimonial; hace emerger las estructuras jerárquicas existentes y autocuestiona al propio hombre en su capacidad de desempeñarse en el rol genéricamente asignado.

“[...] la violación [en este caso del contrato tácito sobre los roles en la pareja] es justamente la infracción que demuestra la fragilidad y superficialidad del contrato cuando de relaciones de género se trata, y es siempre una ruptura contractual que pone en evidencia, en cualquier contexto, el sometimiento de los individuos a estructuras jerárquicamente constituidas” (Segato, 2003:29)

En el caso de Gladys, comenzar a trabajar en un emprendimiento propio, vinculada a otras mujeres y en el marco de una organización que tiene entre sus objetivos el empoderamiento de las mujeres a partir de la capacitación en actividades laborales, significó una doble ruptura: por un lado, con la identificación de mujer con la casa y agregado a esto, el hecho que su trabajo no pudiera ser invisibilizado, contrariamente a lo que generalmente sucede en el medio rural, donde el trabajo femenino es subsumido al trabajo masculino (Vitelli; 2003) ya que su trabajo se volvió más público y reconocido que el de su esposo.

Dando muestras de lo dinámico de las relaciones y de la importancia de lo contextual y de la mirada de los otros para generar cambios en las valoraciones, Gladys relata cómo su esposo comenzó a valorar sus méritos

“inclusive en la primera exposición del LATU yo saqué un premio, y lo primero que hice fue llamar a casa y ella obvio que a ella también la llamé [una amiga], y después él al otro día fue y dice que tan pancho, me contaba llorando [su amiga], ‘pero a él no se le movía un pelo, date cuenta Gladys, el premio es el mérito’. Y después de ver a toda la gente, que para toda la gente fue algo bueno, él ahí como que lo empezó a asumir, que era algo bueno que me había pasado, lo empezó a valorar a eso también.” (Gladys)

Sin embargo, esta mayor valoración no implicó un reconocimiento pleno o duradero.

–¿Y él que hacía? ¿Te decía no vayas?

–Y se alunaba, discutía, se alunaba y ta, yo ahí manejaba la plata de mis dulces, yo iba, las mujeres siempre nos pagaron el pasaje. No era que tal vez lo hacía de egoísta para que no gastara. Digo porque ir para Montevideo es gasto.

–Claro.

–Yo iba y volvía en el día, como se llama, donde se hacían los cursos, los talleres era con alojamiento, ahí era cuando más le pesaba a él.

–Qué te quedarás afuera.

–Y claro, vio que era una puerta que yo agarraba demasiado camino (Gladys)

Un rito que marca la entrada del hombre al mundo social es el trabajo; no contar con un trabajo que le permita asumir un futuro acorde al imaginado por sí mismo y al deseado por su pareja, puede llevarlo a la frustración y a la ira. Los primeros o más notorios actos de violencia parecen coincidir con la materialización de esta *incapacidad* de realización, constituyéndose el acto violento, al decir de Segato, en la revelación de una latencia.

–¿Hubo un cambio cuando él dejó de jugar al fútbol [era su fuente de ingresos]?

–Sí, sí, cambió totalmente todo.

–¿Y por qué dejó de jugar al fútbol?

–Ah, no sé, era tan vago el pobre que no le gustaba mucho trabajar, así que... (Raquel)

Bueno siempre estaba en eso, él lo que quería era dinero, siempre decía yo prefiero una vida corta pero con mucho dinero que una vida larga y pobre. (Edith)

#### 4.1.1. Trabajo y ámbito domésticos

La distribución de tareas en el ámbito doméstico en relación con los roles atribuidos aparece en todos los casos signada por funciones rígidas. Esto, según señala Romano (2002), es una condición para el establecimiento y mantenimiento de una situación de violencia doméstica. Si bien algunas de las mujeres que se entrevistan trabajaban, creían que sus maridos debían ser el sostén principal de la familia. Así la autoridad masculina hegemónica era aceptada y reforzada por estas mujeres molestas por su incumplimiento las que, sin quererlo, estaban reproduciendo la dominación masculina –y por tanto su lugar de subordinación–. Una vez más, emergen aquí las estructuras que modelan conductas y modos de relacionamiento entre hombres y mujeres.

Al mismo tiempo, y en el entendido que el género es una construcción socio-histórica-cultural relacional, el rol de la mujer en este sistema de creencias es estar dedicada a su casa, marido e hijos/as, sin importar si trabajan o no.

“Si dijésemos, vos venís de trabajar, yo no estoy en casa, ando pispiando por ahí ponele, ¿no? Tengo toda la casa mugrienta, no está la comida pronta, todo así, bueno ta tenés motivos ¿me entendés? Pero vos me llamás a cualquier hora y yo estoy en casa, venís y está la casa limpia, la comida hecha, esperándote con un mate pronto, este esperándote; en fin como un matrimonio ¿viste? Arregladita siempre porque tampoco porque esté con él me iba a dejar estar, siempre arregladita como a él le gustaba.” (Sabrina)

También el rol de madre es demandado por la sociedad y es complejo poder establecer una distancia entre lo que aparece como mandato y lo que realmente se desea como horizonte de realización personal.

**–Y la decisión de tener a tu primera hija, entonces, ¿fue tuya o de los dos?**

–Y de los dos... digo, no, más bien fue mía. Yo quería tener un hijo. Además la primera pregunta que te hacen después que te casás es ‘¿cuándo vas a encargar, cuándo vas a encargar?’. (Silvia)

El énfasis en las relaciones de género permite distanciarse de la dicotomía víctima-victimario, que ubica el conflicto en lo personal, en lo comportamental, y

que no permite visualizar las determinantes estructurales de la violencia.

Una vez más es preciso subrayar que la Violencia Doméstica está anclada en lo cultural, causa y consecuencia –en el sentido de un proceso de retroalimentación– de nuestros modos de concebir las relaciones de género en tanto estructura, en tanto forma de ordenar la sociedad y por tanto condicionante de las relaciones interpersonales y del respeto y ejercicio cotidiano de los derechos y la autonomía. Como señala Segato (2003:136)

“[...] víctimas y agresores se encuentran inmersos en un proceso de sufrimiento, en la medida en que están aprisionados, sea por razones culturales, sociales o psicológicas, en el lenguaje de la violencia”.

#### Violencia y protección

El hombre aparece también como *guardián* de las buenas costumbres y del honor familiar. Como subraya Camacho (1996) se lo supone y se supone con el derecho y la obligación de controlar a aquellos/as sobre quienes tiene poder (esposa, madre, hijos/as); se convierte en garante de la norma. El hijo de Raquel, ya mayor de edad, aparece cumpliendo este rol tanto en lo relativo al control del accionar de su madre como al de su suegro, siempre en relación a lo que se hace en *su* casa. Mediante sus dichos y acciones asienta su posición de guardián del hogar,

“Hoy en día mi hijo está viviendo, [...] mi consuegro es un mujeriego, un sinvergüenza, mi hijo me contaba ¿sabés con quién marcha mi suegro?, con fulana de tal, la gurisa es una loquilla, lo odio no lo puedo ver. Así que él recuerda todo lo que pasó su madre con su padre, no lo deja entrar a mi consuegro, y si va a la casa le da una paliza, por atrevido.” (Raquel)

Destaca Calveiro (2005) que el poder se ejerce a través de la coerción o el consenso, por ello incluye la violencia pero no se agota en la misma. Cuando el hijo de Raquel refiere a las directivas que toma con relación a su suegro en *su* territorio, ya que se trata de *su* hogar, en realidad alude simbólicamente a un poder ejercido de manera invisible –seguramente con un alto grado de consenso, por lo menos claramente de parte de Raquel– sobre su esposa; ya que



es él quien está decidiendo qué se hace en la casa de ambos y regulando la relación entre padre e hija en ese ámbito.

**-Y nunca, cuando te sentías tan violentada, tan mal, ¿nunca te gustó otro tipo?**

-No... ya... ya desde el vamos, ahora si llego a empezar la transitoria o algo, siempre alguien te mira y yo no quiero saber más nada, ahora no quiero saber más nada.

**-Bueno, nunca sabés.**

-No, ya me lo remarcó mi hijo, la otra vuelta cuando vino a verme el viernes...

**-Ah, te vino a ver.**

-Sí. Me dijo 'mirá mamá, vos sos una mujer joven y podés rehacer tu vida, pero hombres en casa yo no quiero'. (Raquel)

La presencia masculina, aunque violenta, se vive como necesaria para protegerse de otras violencias y amenazas, que están menos incorporadas a los universos de sentido de las mujeres y del entorno. Cuando se tiene un nivel socio-económico más alto la pérdida del status de mujer respetable o un cierto nivel de vida; cuando se está inmersa en un contexto muy pobre, la pérdida de la propia integridad física y de los bienes que se han logrado con grandes sacrificios.

"andaban los malandros viste, ahí en el fondo, como veían que yo estaba sola, que yo llamaba a cada rato al 911 y todo, y fue cuando yo lo llamé y le dije que se viniera [su esposo se encontraba trabajando en el exterior], una porque lo extrañaba y otra que estaban los malandros muy bravos acá y eso, y él ya había planificado todo para venirse pero como después se fue mi sobrino, [...] a mi casa a estar conmigo ta, ahí dije quedate [...], vos viste que los malandros se dan cuenta cuando estás sola, entonces ta, ver a un hombre ya era otra cosa, viste." (Sabrina)

Existe una línea muy delgada entre la protección y el control, un control externo que termina internalizándose y por tanto sustentando la relación de dominación. Forma parte de lo que Calveiro denomina "sumisiones funcionales" (2005:32) y es en tal sentido que se alienta desde la propia mujer, la familia, la comunidad. En comunidades pequeñas el control es aún mayor:

**-¿Cuáles eran las calamidades de estar separada?**

-Y bueno ya pasás a que si no tenés trabajo si no tenés esposo tenés que empezar a bancar, a veces empezás a rodar por la casa de tus familiares, a veces caes bien, a veces no caes bien, tus hijos empiezan a rodar. Ya pasás a ser la mujer que dejó al marido, te ven bien y te ven mal, ya tenés esa parte. Mientras estás casada estás con tu marido, sos la señora, y te separás y viste que en el interior se maneja mucho te empiezan a degradar, te separás de tu marido y te empiezan a degradar a nivel social

**-¿Si?**

-Ahora se maneja más sin el marido, en las ciudades pero en el interior rural... (Gladys)

### **El cumplimiento del mandato. La fantasía del matrimonio y la familia**

#### **El amor como revelador de una latencia.**

En la mayoría de los relatos de las mujeres, sus casamientos aparecen como un acontecimiento casi circunstancial o aleatorio. Más que responder a una decisión meditada y ejecutada de manera autónoma, se realiza por otras razones; querer salir de un ámbito familiar opresivo y/o violento o circunstancias como el advenimiento de un embarazo y el mandato a responder como socialmente se espera en relación al mismo.

Para referirnos a la ejecución de acciones autónomas se toma el concepto de autonomía de Olivé (1999:202), quien señala tres condiciones que guían una decisión autónoma y que supone, antes que nada, el actuar o abstenerse de actuar: por *decisión propia*, esto es, luego de examinar las razones y los motivos por los cuales actúa; siguiendo deseos, preferencias y fines que se han formado en un proceso de reflexión crítica -en este caso, el agente se identifica con esos deseos, fines y preferencias que los considera realmente suyos y no impuestos-; obedeciendo a reglas y normas que el agente ha decidido aceptar tras un análisis crítico de éstas.

Claro que ello supone, por un lado, condiciones en muchos casos materiales -por ejemplo, para decidir tener un/a hijo/a sin un compañero que colabore en el sustento económico- y apoyo moral del entorno cercano, que justamente es muchas veces el mismo que impulsa o ha educado a la persona para realizar sus acciones acorde a los mandatos externos. Tal el caso de Verónica, a quien su ex esposo -en aquel mo-

mento su novio-, le dijo de casarse porque estaba embarazada. Aunque ella pensaba que podía tener a su hija y criarla de manera independiente, terminó contrayendo matrimonio por insistencia de su abuela:

-Y la abuela me habló tanto, tanto...

**-¿Y qué te decía tu abuela?**

-Que me casara, que me casara

[...]

**-¿Y vos pensabas que tener un hijo significaba que tenías que comprometerte, casarte y todo eso?**

-No, porque yo perfectamente podría haber sido una madre soltera, perfectamente.

**-Lo hiciste por tu abuela, entonces.**

-Y sí, y por el qué dirán. Viste que me crié con los abuelos y tenían unas ideas que eran muy... nada que ver con las de ahora (Verónica).

Lo mismo vuelve a repetir, pero por otros motivos, con su actual pareja (con la que se casó estando ella ya privada de libertad),

-Bueno, antes de irse a Haití empezó con el apuro que se quería casar. Y yo, 'ay, no, no, yo antes de irme quiero casarme', y empezó con todos los papeles.

**-¿Y por qué se quería casar? ¿Por qué tenía miedo que le pasara algo?**

-Supongo que sí, no sé. Acá hablaron con el juez, para permitir la salida y el día antes me entró ese miedo. Hablé con la oficial y le dije 'señora, yo no me voy a casar, yo no me voy a casar', dice, 'pero no, no puede ser, que ya hablamos con el juez'. Entonces en ese momento me agarró la que era sargento [no se entiende el nombre] 'Verónica, ¿cómo le va a hacer eso al hombre, no ve que el hombre es el que está con usted?' Me dijo un montón de cosas. [...] Bueno, y ta, y ese mismo día yo no quería y vino la oficial R y me habló y me habló, me hizo llorar y bue....

O por otras circunstancias,

Pero... ¿Cómo te voy a decir? Estuvimos dos años y medio de novios y nos, y nos casamos. Más por las presiones, que a mí no me gustaba mucho ese casamiento de mi padre, porque recién se había muerto mi madre y... y que ya tenía dos hijos [el padre con su nueva mujer] (Edith)

**-¿Y vos cuántos años tenías [cuando se conocieron]?**

-15.

[...]

**-¿Qué edad tenía él?**

-Tenía 21. Estaba con mi abuela... y bueno, me casé

**-¿Quién propuso que se casaran?**

-Él. Y mamá ayudó un poco, bastante. (Silvia).

La capacidad de realizar ese ejercicio de reflexión crítica al que Olivé alude supone poder tomar una distancia de los presupuestos socio culturales, lo cual muchas veces no es posible. Tal acción requiere de lo que se ha dado en llamar 'empoderamiento' (traducción literal del inglés *empowerment*) y que refiere a "[...] la constitución de identidades /y/ la adquisición de subjetividad entendidas como formas de autorización o autoridad para ejercer ciertas prácticas" (Braidotti, 2000:115)

La misma dificultad se constata frente a las situaciones de violencia, especialmente cuando ésta es aprendida a través de la socialización como manera *normal* de relacionamiento o estimada como atributo del carácter varonil.

"En el caso de las personas víctimas directas de violencia se generan formas de adaptación, si se quiere paradójica, hacia las fuentes generadoras de violencia de modo que es difícil conseguir una descentración de su mirada respecto de ellas. Más bien, estas personas se orientan en el mismo sentido de sus fuentes de violencia [...]" (Kalinsky, 2001:3)

Muchas veces entonces el casamiento o la reconciliación con la pareja, o el no poder salir de la situación de violencia, tienen como fundamento no autónomo, en el sentido de Olivé (1999), el deber maternal. Así el rol de madre, vinculado al papel tradicional de la mujer, está supeditado a *los otros*, especialmente a los hijos,

-Y después nació Rodrigo, y yo dije 'otro hijo más'. Yo ya me había separado y en una reconciliación que nos vimos afuera de casa, porque él no se podía acercar, quedo embarazada.

**-¿Por qué él no se podía acercar a vos?**

-Porque yo ya lo había denunciado.

**-Ah, o sea que la situación de violencia ya había comenzado previamente.**

-Claro, claro. Yo le hice una denuncia, pero él me esperaba, o en la escuela o cuando iba para la escuela.

**-O sea que te reconciliaste...**

-Cuando veo que estoy embarazada yo le digo a mamá, bueno, mamá ya lo vio 'estás embarazada', le digo 'sí'. 'Mamá, ya sabés cómo es, es el padre de mi hijo'. Él entraba a escondidas, por el costado de casa, saltaba el muro. (Silvia)

"Él decía que quería poner un comercio conmigo, que no trabajara más ahí, que trabajara con él, que no sé qué, que no sé cuánto. Y bueno como yo tenía el hijo más chico, bueno ta, yo dije 'estoy más con mis hijos, con mi marido' y yo qué sé, pensé en eso." (Edith)

Como ya se mencionó estas mujeres fueron socializadas bajo el esquema de una identidad femenina construida de los roles de ama de casa, madre y esposa. En estos fragmentos se observa que el mandato de cumplir con los roles permite *eludir* (no tomar conciencia) las situaciones e inhabilita cualquier proceso de empoderamiento.

Incluso con instancias de violencia previas, las mujeres vuelven a la casa con su marido, por sus hijos o guiadas por una concepción ideal de familia que proviene de la Modernidad (Calveiro, 2005), como un ámbito de relaciones basadas en el amor y la solidaridad, construidas, por tanto, en base a una ideología igualitaria que en realidad enmascara profundas desigualdades.

En su investigación sobre trayectorias de mujeres que sufrieron violencia, Natalia Castelnuovo (2006) señala que la situación vivida por una de las entrevistadas la llevó a una crisis en su representación de la familia. Dolores recuerda:

"Hice un clic y me pregunté qué es lo que estaba haciendo, qué es lo que me estaba pasando, si yo tenía en claro cuál era mi ideal de familia, por qué estaba permitiendo que me pasara lo que ya había pasado..." (Castelnuovo, 2006:98)

Estas interrogantes sobre la familia no aparecen en cinco de los relatos base de esta investigación. Para estas mujeres la familia es un orden que necesita perpetuarse sin cuestionamientos, una institución con más valor que sus integrantes, ya que la vida de la mujer o/y sus hijos/as en ocasiones está bajo real peligro.

El caso más paradigmático es el de Edith que, teniendo su esposo una amante y habiendo vivido ella y sus hijos en varias ocasiones previas episodios de

violencia graves, lo esperan con todo dispuesto para festejar el Día del Padre; en ese momento él les da la noticia que se va con su amante. Edith relata el episodio aún hoy totalmente desconcertada,

**-¿Él se fue en ese momento?**

-Sí, se fue el día del padre. Después de trabajar todo el día en el Parque Rodó que viste que son los domingos, nosotros ya le teníamos pizza, torta, eh, este, una tarta, una pastafrola, refrescos, no se que, sándwiches creo que era, y le dábamos la sorpresa, teníamos regalo y todo. Y él cuando llegamos a casa nos dijo que se iba... [con sorpresa]

**-¿Y se fue?**

-Y se fue (Edith)

En los discursos de algunas de las mujeres surge con un peso importante una concepción ideal de la vida matrimonial que muchas veces encubre y enmascara las situaciones de violencia reiteradas. Se denomina esto *fantasía* del matrimonio, no en un sentido psicologista, sino tomando la idea de cultura manejada por Geertz (1997). Esta *fantasía* en tanto parte de la cultura, es una trama que las mujeres construyen a la vez que es lo que las sostiene, al modo de una telaraña que la araña misma teje y al tiempo que funciona como su base de acción. Este entramado está formado por visiones ideales del matrimonio, visiones ideales de los roles masculinos y femeninos en la vida de pareja, por ideales del amor romántico (Giddens; 2006). Esta fantasía tiene un peso tal en la vida de estas mujeres -o por lo menos en algún período de sus matrimonios- que no se puede renunciar a ella por la *realidad* de la violencia que viven. Esto podría explicar por qué algunas de estas mujeres no realizan denuncias o buscan ayuda fuera del ámbito más cerrado, privado. Esto significaría renunciar a esta fantasía que es sostén de sus vidas, aunque a la vez permite la ocurrencia y sustenta la estructura de violencia.

Sí aparece en un caso, un cuestionamiento al modelo tradicional de familia, en la proyección de otras posibles relaciones. Gladys se enamoró de otro hombre -cuando aún estaba casada- pero una de las razones que argumenta para no haber formado pareja con él es que ella no quería tener más hijos y él sí lo deseaba. De cualquier forma, el modelo es difícilmente erradicable y sobre el final pone en duda si él era un *gran amor*

“Él sí, dejó a su familia, armó acá pareja, tuvo otros hijos, quizás la parte que yo no me decidí, que yo había dicho no, no a los hijos, él iba muy... Y lo concreto, digo, que quizás después tuve, yo dije, mejor que no me decidí porque yo la parte hijos no, había dicho ya que no, era como que algo dentro mío dijo tema hijos no, y bueno [...] no porque fuera un gran amor, una cosa de estas, viste que ahora es: gran amor y bueno, el gran amor es un hijo. Esa parte no, quizás no era gran amor.” (Gladys)

“Las reacciones y los sentimientos que provoca en las mujeres el maltrato expresan la constante fragmentación y ambivalencia femenina, pues ellas oscilan entre aguantar, sufrir, callar, o bien protestar, rechazar, resistir” (Camacho, 1996:104).

Como advierte Foucault, no existe una esencialidad detrás de la cosa o del acontecimiento, sino que lo que se trata es de rastrear los fragmentos; el acontecimiento no es un “campo cerrado” (Foucault, 1992:17), sino un lugar de enfrentamiento. En este caso, detrás del acontecimiento doloroso que se busca recordar, están las emociones del momento, las actuales, sentimientos como la culpa, la vergüenza, la incredulidad, el miedo; el deseo de seguir siendo amada con el dolor que produce la violencia (sea del tipo que sea), las ganas de desafiarla y los imperativos sociales.

**–Me pareció que recién me dijiste que ahí en la, en el colegio, había como una especie de, de, de glorificación de la familia**

–Ah sí, sí, como que, de exaltación de la familia

**–Ahí está ¿Sí?**

–Claro. Y yo siempre soñé con tener una familia grande y..., yo que sé, que se lleven todos bien, todos con respeto, con armonía, con paz ¿no? Esa paz que yo encontraba en ese lugar, que no había discusiones, no había, nadie, o sea, era muy riguroso pero al mismo tiempo había paz ¿entendés? (Edith)

“Yo soy una persona que... los padres no se tienen por qué separar, esa es mi manera de pensar así. Mis hijos no tenían por qué quedarse sin padre.” (Raquel)

“El hecho de que las mujeres no busquen otras alternativas para resolver sus dificultades o para su realización personal, refleja en qué medida la presencia del hombre, el matrimonio y la mater-

nidad constituyen hitos necesarios e ineludibles para reafirmar la identidad femenina.” (Camacho, 1996:99)

Y aquí aparece con un lugar central *el amor*. Pilar Calveiro (2005) se pregunta en “Familia y Poder” “¿Qué pasó con el amor?”. Existen dos maneras de pensar el amor según la autora. Una de ellas, tomando a Levinas, es el amor en tanto dimensión ética, opuesta a la violencia y por tanto abierta hacia otro sin pretender fagocitarlo; esta dimensión ética permite concebir y practicar el amor como manera inversa al poder apropiador.

Pero en las relaciones sociales y familiares este lugar se juega de manera simultánea y polivalente con otro tipo de pensar el amor, que es la relación aprehensiva, la cual conduce a relaciones de poder como coerción, como violencia (Calveiro, 2005: 63) “La violencia de la dominación, lejos de ser contradictoria con la ternura del amor, es la otra cara de su continuidad” (Grüner en Calveiro, 2005:63)

En los relatos de estas mujeres el amor –de sus esposos hacia ellas– aparece en un lugar de ambigüedad. Si bien desde una visión *etic* (externa) es uno de los elementos que permite sostener y profundizar la asimetría, desde la visión *emic* (subjética) fluctúa entre lo que más se desea retener y la sensación de que sus manifestaciones enmascaran la violencia. El desconcierto ante ciertos comportamientos amorosos luego o antes de una situación de violencia aparece como un signo de alerta, la revelación de una latencia (Segato, 2003), que permite en algunos casos reflexionar –desde el hoy–.

**–Y esos regalos, esas cosas lindas, ¿te las traía cuando estaba de buenas o te las traía igual?**

–No, yo pienso que era para tapar lo que hacía. Porque siempre detrás de esos regalos que estaban espectacular [sic] siempre venía...

**–¿Venía una paliza?**

–O venía una llamada por teléfono a buscarlo. Siempre era para cubrir [...] [se refiere a una infidelidad]. (Verónica)

–Yo sé que es una relación...yo ahora que la veo de afuera, es una relación afectiva pero una enfermedad, como enfermizo, porque yo veía a mi esposo como que fuera un ídolo, no sé...

**–¿Tú lo veías como un ídolo?**

–O sea como que él tenía la razón, me parecía que yo no tenía la razón, ¿entendés?



–¿Hasta cuando?, ¿siempre lo viste así?

–Yo que sé, no sé, después ya cuando me empezó a pegar y eso ya se me fue, pero primero yo lo veía... incluso, para mí todos los hombres eran feos y mira que él pesaba, era gordo y todo, pero para mí todos los hombres eran feos y no se me hubiera ocurrido mirar a otro [...] era mi esposo y chau, si estuviéramos divorciados posiblemente, pero si no, no. Y además no me podía explicar porque si yo le había dado todo lo mejor de mí, él se había buscado otra mujer ¿no? (Edith)

En otros casos o momentos, el amor aparece con un signo positivo, como algo a perpetuar a pesar de lo vivido.

–Yo te voy a decir algo, si él [se refiere a su marido muerto] tuviera un poder que lo trajera a la vida, yo me sentía re enamorada de él y pienso que aún lo quiero ¿entendés?

–Sí.

–Porque cuando recuerdo cosas yo siento que lo quiero un montón. Porque en su tiempo él fue lo máximo. Ahora estoy enamorada, sí, pero es un cariño diferente.

–¿Cómo era el cariño hacia tu marido?

–Para mí era todo, yo no podía creer que él hiciera las cosas que hacía. (Verónica)

“Yo lo que siempre lo mantengo es que fue el hombre que más me amó [se refiere a su marido muerto]. ¿Sabés por qué?, porque era un amor enfermizo el nuestro, si yo no lo buscaba a él, él me buscaba a mí y yo volvía. ¿Dónde vas a ir? Si vos sabés que hay fuego ahí, ¿Te vas a acercar?, no. Y yo volví”. (Silvia)

Esta valorización del amor, aunque se tratara de un amor marcado por la violencia, está vinculada asimismo con los estereotipos femeninos y con la necesidad de la mujer de ser amada y de realizarse a partir del amor de otro.

“La mujer está particularmente marcada en nuestra sociedad por lo amoroso, donde el sexo femenino se ha construido durante siglos como ‘sexo amante’. Las imágenes de la madre y la esposa amorosa así lo confirman” (Calveiro, 2005:61).

También se puede asociar al *amor romántico* característico del siglo XVIII y construido en torno a la novela romántica (Giddens, 1992:46). Ese fue asimismo el momento de la *invención de la maternidad*:

se asocia maternidad con feminidad, el hogar queda bajo imperio de la mujer y la cualidad con mayor valor pasa a ser la ternura.

“Con la división de esferas [...] el fomento del amor se hizo tarea predominante de la mujer, las ideas sobre el amor romántico estaban claramente amalgamadas con la subordinación de las mujeres al hogar y con su relativa separación del mundo exterior”. (Giddens, 1992:49)

El amor romántico instala a su vez para los hombres el doble patrón: el amor *respetable*, ubicado en la imagen de la esposa, y el amor pasión, satisfecho con otras mujeres. Sin embargo, es este doble patrón el que las entrevistadas no toleran; sí el amor romántico en lo atinente a los roles y al papel central de la maternidad, pero el engaño con otra mujer, cuando aparece, cuestiona todos estos otros valores, las concesiones hechas por las mujeres en pos de una relación que se asociaba a una idealización, a la *fantasía*.

Hay en tal sentido dos formas de engaño –pero que remiten ambas al ideal de un proyecto familiar que se presupone compartido–, que emergen como axiales para que la mujer comience a visualizar la situación de violencia. Uno es el engaño con otra mujer; la esposa siente que no se reconocen sus esfuerzos, sus sacrificios, su tolerancia.

“Los mujeriegos frecuentemente tienen cualidades que se corresponden estrechamente con rasgos comunes del complejo del amor romántico [...] Las vidas de estas mujeres están salpicadas con desastrosos romances, o con relaciones largas, dolorosas con hombres que de una forma u otra abusan de las mismas. En resumen, estas mujeres son codependientes [...] ésta es una expresión que de alguna forma describe lo que una vez fue llamado en general *el papel de la mujer*.” (Giddens; 2006: 85)

El otro es el engaño con respecto a lo que se esperaba que el hombre contribuyera en torno al proyecto familiar: trabajo, cuidados mínimos con los hijos (no en el sentido del hacerse cargo, pero sí en cuanto a proporcionarles lo material necesario para poder vivir) y no infringirles violencia<sup>11</sup>.

11. Se refiere a la violencia en tanto percibida como tal, ya que lo que se entiende por violencia depende de factores subjetivos que a su vez suponen un aprendizaje socio cultural.

Estos dos tipos de engaño (aunque principalmente el engaño con otra mujer) logran la ruptura de la fantasía, el entramado ya no puede funcionar como sostén y las mujeres o sienten que ya no aman a sus esposos o reaccionan de formas más radicales. Gladys encuentra en el hecho de que su marido le dijera que la engañaba la explicación del homicidio:

-Como que yo ya no era nada, no era nada para él, que no era nada yo, al perder mi reinado que yo ya no era nada, te podés imaginar, digo, si ellos buscaban la forma de mi explosión, si eso no es explosión

-¿Y él te dijo que estaba enamorado de otra mujer, que tenía otra pareja o simplemente...?

-Claro, que él su vida la gozaba, que él ya tenía su... [...]

-¿Ellos quiénes?

-El juez y el fiscal

-Entender el por qué [...]

-La explosión mía, digo, el por qué, qué me determinó realmente, si eso no es, digo, motivo, aparte de que ya había destruido la familia, que me había echado mi hijo, que me saque a mi nieto, que es mi vida mi nieto, digo, que otra cosa puede haber mas grande que una explosión, digo, de eso, no es que me esté justificando, digo, pero que más puede caber en una cabeza para que explote, para que uno llegue a una decisión de esas. Además lo que venía arrastrando, psicológicamente, aparte psicológicamente... (Gladys)

## 4.2 Violencia

### 4.2.1 Visualización de la violencia

Algunas mujeres comienzan su relato con el momento en que dieron muerte a su pareja o ex pareja, otras recién ingresan a esa instancia luego de reiteradas preguntas y sin querer entrar en detalles. Los episodios concretos de violencia son aún más difíciles de abordar. En algunos relatos llama la atención el empleo, por parte de las mujeres, de una terminología *sociológica* para nombrar la manera en que se ejercía violencia contra ellas; pueden dar así el nombre de "violencia psicológica" a los insultos verbales y a las maneras de menosprecio. Pero estas mismas mujeres no juzgan de relevancia algún ataque físico puntual, como arrastrarlas del pelo, y el acontecimiento surge luego de varias charlas. Dos de ellas incluso -como se mencionó antes-, dijeron no haber sufrido violen-

cia doméstica, aunque en sus historias relatan sucesos que desde una visión *etic* pueden ser calificados como tales.

Como se mencionó en el apartado metodológico, en el discurso de las mujeres se conjugan múltiples narrativas. A partir del un análisis en el que se busca percibir la procedencia (Foucault; 1992) se encuentra en varios casos que la *visualización* de la violencia vivida y la conceptualización de ésta como violencia doméstica aparece en las declaraciones y en la interacción con jueces, abogados, psicólogos. El sentido total de los componentes del *ser víctima de violencia doméstica* parece emerger, cuando ya están privadas de libertad: partir del intercambio con otras mujeres que vivieron hechos similares y con otros agentes (asistentes sociales, periodistas, personal policial) Esta *visualización* es una construcción desde el hoy, en algunas de las mujeres aparece como un *darse cuenta de*, en otras sus discursos -sobre todo en las primeras entrevistas- son similares a una declaración, una narrativa en la que confluyen lo que ellas creen que las personas que son ahora *dueñas de su libertad* quisieran escuchar.

Como plantea Elizabeth Jelin (2002) la memoria es un acto de recreación y por tanto supone la existencia de un hecho, la memoria sobre el mismo y la elaboración de una representación, todo lo cual permite el arribo a un nuevo hecho que tendrá en su origen al primero pero que no será igual. Se da así un proceso de reapropiación y resignificación, que marca un compromiso -en este caso personal-, entre el pasado y el presente.

La rememoración de un acontecimiento de este tipo y la posibilidad de situarlo en un lugar de sentido, permite hacer emerger el recuerdo sobre otros acontecimientos del pasado imbricados con el anterior, desde la actualidad del presente. Otros no podrán ser recordados porque no encuadrarán en un marco cultural que permita comprenderlos; esto ha recibido la denominación de trauma. El trauma no es asimilable al olvido, aunque conduce a éste. Existe, según Jelin (2002) un olvido necesario, evasivo -no recordar lo que puede herir-, el olvido definitivo, el olvido obligado y el olvido liberador, el que libera de la carga del pasado para avanzar hacia el futuro.

La memoria, con relación a las consecuencias de la violencia de Estado -que es en lo que la autora centra su interés-, tiene en la impunidad su *marco* para el olvido. El no reconocimiento de la situación en la

que la persona desarrolló su accionar y en relación a la cual por tanto forjó una identidad, no permite manifestar el recuerdo porque éste atentaría contra el relato subjetivo y el sentido de permanencia, núcleo de cualquier identidad. La dimensión colectiva de la memoria, en estos casos, supone diálogos entre las memorias individuales. Pero toda memoria es simultáneamente individual y social, ya que en la medida en que la comunidad de discurso es colectiva, la experiencia también lo es.

El recuerdo sobre la violencia vivida en el ámbito doméstico es por tanto también parte de un diálogo colectivo. Así como la memoria sobre la violencia de Estado está atada al reconocimiento de que esta violencia existió, la vinculada a la violencia doméstica depende de que ésta sea considerada un hecho social que, aún teniendo como recinto privilegiado lo privado, tiene impacto a nivel político y social.

Parangonando a la rememoración de la violencia de Estado, la consecuencia identitaria del recuerdo es en este caso el cuestionamiento del lugar de la mujer como mujer –deseada, querida por su esposo–, y como madre; el *marco* por tanto para su olvido –evasivo–, no estará en el nivel político o social, sino cultural: preservar su imagen para los demás, pero fundamentalmente para sí misma.

Es en tal sentido que compartir una misma experiencia –como sucedía con Gladys en los grupos de mujeres–, si bien la transforma en colectiva, al no cuestionar sus bases culturales no permite repensar las identidades subjetivas con respecto a la misma y por tanto no habilita a la persona pensar dónde está y pensarse en el lugar que desearía estar. Su identidad está atada a la situación y para removerla hace falta más que otras identidades sujetadas. Como reflexionó la misma Gladys en una de las entrevistas que se le realizó "Pena compartida es menos pena".

Muchas de las situaciones específicas de violencia que las entrevistadas rememoran dejan fuera, ya en su recuerdo o en su representación, algunos aspectos puntuales que conformarían ese universo del olvido necesario, aquel que permite representar el resto del acontecimiento. Así también muchas vivencias habrán quedado como parte del olvido definitivo y algunas otras quizás han sido olvidadas de manera obligada, como ser aquellas que podrían comprometer su causa o su *imagen* frente a las entrevistadoras, las demás reclusas, los integrantes del establecimiento carcelario, entre otros.

La dificultad de visibilizar la violencia obstaculiza ahondar en ciertas temáticas. Sus historias previas al matrimonio dan cuenta de algunas situaciones violentas que en aquel momento no fueron percibidas por ellas como tales.

–Yo estaba en mi casa y él en la de él, pero vivíamos a una cuadra de distancia, no era mucho. Entonces cuando voy a salir de mi casa, un vecino, un amigo de ellos me dijo 'ah, no sabes lo que pasó con tu novio' y le digo '¿qué pasó?', 'le pegó a la madre, entonces vino la policía y se lo llevó y está preso'. Yo estaba sola en mi casa entonces digo 'ah' y no fui a la comisaría. Me volví para mi casa y bueno después averigüé que él había querido usar la cocina, la madre se habría interpuesto y no se si la empujó o qué fue y la madre llamó a la policía y ta. Y después yo fui con mi padre y lo sacamos. Le dijimos que no, que era un muchacho trabajador, que 'pin', que 'pan' y la madre estaba celosa, que no lo dejaba ni siquiera cocinar, y ahí lo dejaron, lo soltaron [...] El parecía muy tranquilo, pero ta, parecía, después...

–¿Cómo era contigo, era cariñoso?

–Conmigo sí, pero muy celoso.

–¿En el noviazgo ya arrancó así?

–Sí, arrancó celoso porque yo estudiaba y él se escondía igual atrás de una columna.

–¿Cuando te esperaba?

–Sí, sí, a ver si yo salía acompañada con algún compañero de estudios o algo [...] una vez que no me... me fue a encontrar a un lugar y no me encontró y entonces me escupió en la cara, eso, yo digo '¿pero estás loco?'... (Edith)

En las entrevistas se les preguntaba a las mujeres cuándo había comenzado la situación de violencia. Pensando en la relevancia (subjetiva) que requiere un suceso para ser recordado, la sutileza de la violencia psicológica hace que sea más difícil marcar un comienzo, por tanto las historias se remiten a su existencia con un *desde siempre*. En cuanto a la violencia que se ejerce sobre el cuerpo, no siempre es fácil indicar un inicio pero sí momentos nucleares en la vivencia de la misma. Estos recuerdos, estas huellas, parecen poder hacerse visibles porque en el mismo momento del suceso algo aconteció en la manera de percepción de la experiencia.

–Pero él ¿ya era violento contigo ahí?

–Sí, sí, ya era violento conmigo, con los chiquilines.

-¿Él les pegaba a ellos?

-Sí...

-¿Cuándo empezó a [...]? ¿Cuándo te pegó a vos por primera vez?

-Ah, yo que sé.

-¿No tenés el recuerdo?

-¡Nooo! Yo que sé, pero, a los chiquilines fue más, anterior, porque yo me ponía adelante de ellos y que me pegara a mí igual ¿me entendés? Pero no voy a registrar: 'me pegó tal día'. (Edith)

-¿Cuándo fue el primer golpe, Silvia?

-El primer golpe... remover mucho duele. Tengo buena memoria yo. Yo estaba en casa, era domingo y yo tenía dolor de muelas.

-¿Pero vos estabas ya viviendo en Montevideo?

-Sí, sí. Y agarró y me dijo, con dinero, porque tenía dinero, me agarró de acá [se agarra el cuello], me apretaba, me dijo 'que te ayude tu mamita' [...] después ponerme un revólver contra la cabeza y hacer 'cla, cla, cla, cla' [hace el gesto como de cuatro disparos] 'la próxima te voy a gatillar con un revólver cargado'. (Silvia)

#### 4.2.2 Visibilidad/invisibilidad de la violencia:

**¿En base a qué aspectos una relación se define como violenta? El caso de Sabrina como ejemplo paradigmático**

Sabrina tuvo dos relaciones de pareja importantes en su vida y, desde una visión *etic*, en ambos casos vivió situaciones de violencia doméstica. Sin embargo, según su propio discurso –desde una visión *emic*–, sólo en el primer caso la sufre y por eso lo deja.

Con su primera pareja se podría decir que Sabrina siguió una Ruta Crítica en sentido estricto, ya que habló varias veces del tema con su madre –que la aconsejaba que lo dejara–, e hizo una denuncia en la Policía. Con respecto a su segunda pareja (el hombre asesinado) en cambio, Sabrina señala fundamentalmente aspectos positivos, del individuo y de la relación. Es por ello que en el primer encuentro que se tuvo con ella para proponerle ser entrevistada enfatizó que lo que había ocurrido había sido un accidente, “no tendría que haber ocurrido, él tendría que estar vivo”. En los sucesivos encuentros, sin embargo, los episodios de violencia con su segundo esposo comenzaron a aparecer en el relato, aunque sin ser identificados por la entrevistada como tales.

¿Qué elementos están en juego en el horizonte de sentido de ambas relaciones para que una de ellas se considere violenta y la otra no? Esta consideración tiene además efectos materiales, ya que al no concebir una situación como violenta no se emprenden acciones para darle término, esto es, no se desarrolla una Ruta Crítica. La visualización de la violencia y la desnaturalización de la misma es un primer nivel hacia la transformación, habrán luego de darse otros elementos que posibiliten acciones concretas; sin embargo sin esta primera ruptura cualquier avance que se realice en términos de servicios, cualquier andamiaje institucional que se edifique para hacer frente a la violencia doméstica, no tendrá las consecuencias buscadas.

Este horizonte de sentido en el cual se ubica la situación de violencia pasa por entrelazamientos de aspectos ideales (el rol que el hombre debería desempeñar, el rol que la mujer debería desempeñar, la familia imaginada por ambos miembros de la pareja, entre otros) y aspectos materiales (el rol que el hombre efectivamente desempeña, el rol que la mujer desempeña y la posibilidad real de familia, etc.) que son significados por la persona. Los datos por sí mismos no permiten avanzar conclusiones, y esto es evidente si se compara las dos relaciones que tuvo Sabrina, ambas semejantes en su duración y características (sin hijos en común, ambos hombres eran alcohólicos, en las dos existió ejercicio de violencia, entre otros); pero diferentes en la valoración de las mismas. Esta valoración definirá, a su vez, el umbral de tolerancia erigido por quien soporta la situación de violencia. Agoff (2006: 35) maneja tres factores que inciden en este umbral: intensidad, justificación y frecuencia del maltrato.

Con respecto a la intensidad y frecuencia, el primero de los hombres con quien Sabrina estuvo en pareja le propinaba un maltrato más regular e intenso que el segundo que la agredió físicamente dos o tres veces. En este sentido cabe subrayar que la entrevistada limita la violencia estrictamente a la violencia física. Las reiteradas escenas de celos, el control que ejercía sobre ella esta segunda pareja con respecto a sus relaciones sociales, al punto de intentar prohibirle hablar con las personas con quienes trabajaba o de acusarla de haber sido amante de los hombres a los que saludaba, no son considerados por ella como actos de violencia.

En cuanto a la justificación de la violencia –aquí se tiene en cuenta que la narrativa, por estar construi-



da desde el hoy, es decir, luego de la muerte del cónyuge, puede estar teñida de una cierta idealización— los factores involucrados identificados fueron:

1— Las visiones que tienen las personas de fuera de la pareja. La opinión y los sentimientos opuestos de la madre de Sabrina hacia ambos hombres —negativo en relación al primero, positivo con respecto al segundo—, aparecen como fundamentales para modelar las actitudes pasadas y la narrativa presente. A su vez, existen valorizaciones diferentes de sus parejas por parte de otras personas del entorno de Sabrina, como sus hermanos o vecinos.

2— El *status* diferente que le brindaba estar en pareja con uno u otro hombre. El ascenso social y la mejora económica que representó el formar su segunda pareja, no así la primera. El segundo compañero de Sabrina realizaba un trabajo socialmente valorado, tanto hacia fuera como hacia adentro de la pareja, mientras que su primera pareja tenía un trabajo socialmente desvalorizado e incluso estigmatizante.

3— Un mayor acercamiento de su segunda pareja al ideal de masculinidad, determinado por ubicarse en el polo opuesto de lo que para ella significa ser mujer. Con respecto a su primera pareja, en cambio, señala algunas características que entiende como poco masculinas:

“Claro, tenía mucha lengua, viste que los chusmeríos es como dicen, es para mujeres, no son para los hombres y él sin embargo era una persona que parecía una mujer, digo era muy bocón, en una palabra.” (Sabrina)

4— La existencia o no de situaciones de infidelidad. Este punto, como ya se ha señalado, es fundamental en la vida de las mujeres. Sabrina comprobó la infidelidad de su primera pareja, que la engañó con una amiga. Su segunda pareja, por el contrario, rechaza los acosos de su hermana, con quien previamente había mantenido una relación, y elige a Sabrina como *su legítima esposa*, lo cual la consagra como una *mujer respetable*.

A partir de este caso se generan ciertas interrogantes: ¿La búsqueda de acercarse a ideales culturales hegemónicos (de mujer, de pareja, de familia) impide hacer visibles algunas situaciones de violencia? ¿O esto

sólo es posible cuando la fuerza del sufrimiento es tal que se logra romper con los imperativos culturales? A su vez, ¿todas las mujeres cuentan con las herramientas para identificarse como víctimas de violencia doméstica? ¿O algunas de ellas sólo pueden hacerlo en forma fragmentada, sin lograr ubicarse dentro de ese *estado*?

#### 4.2.3 Socialización de la violencia

Referimos a socialización de la violencia en el sentido del lugar ocupado por la violencia (existencia, frecuencia, tipo) en el ámbito familiar durante la infancia y juventud tanto de las mujeres entrevistadas como de sus maridos. Las entrevistas muestran que entre los agresores siempre existió una socialización de la violencia previa en el ámbito familiar.

“Te estaba contando del muerto, de la familia del muerto. El que no es drogado es borracho, o estuvo preso en el penal, el que no fue por trata de blanca es... él se crió en todo ese ambiente, a diferencia mía que me crié con gente trabajadora [...] La persona que lo crió siempre me la pintaron como que era una persona... era de golpear a la señora, y él lo veía eso.” (Raquel)

—¿Tu familia no era agresiva?

—No, no, aparte de eso que yo te digo, no.

—¿Tu papá contigo no, ni tu mamá? ¿Y entre tus padres?

—No, tampoco.

—¿Cómo era la relación?

—Más de esas discusiones así, mínimas de, de, del cigarrillo con mi mamá [...]

—La familia de él sí había... ¿era agresiva?

Sí, entre ellos, el padre y la madre había mucha agresión física, no sé si psicológica.

—¿Pero eso lo viste tú o él te lo contaba?

—Él me lo contaba y yo vi, se peleaban. Además vivían juntos los padres pero también estaban separados del cuerpo, cada uno en su vida y eso. No, pero el hombre es muy... mi suegro es muy, muy agresivo. Incluso la hermana de él tuvo que hacerse un tratamiento psicológico, psiquiátrico, a causa de las cosas que pasaron cuando chicos. (Edith)

—¿Cómo se componía la familia de él?

—El padre, la madre y once hermanos más. El padre era alcohólico...

—¿También le pegaba a la madre?

-También le pegaba. Él me contaba, que el padre comía delante de ellos... él se crió también con los abuelos.

**-¿Cómo que comía delante de ellos?**

-Comía delante de ellos, la madre lavaba para hacer la comida, lavaba ropa para darles de comer y aprovechaba el padre y se compraba mortadela y pan y comía delante de ellos.

**-¿Y los gurises no comían?**

-No, no comían. (Silvia)

A veces la violencia también es extensible a situaciones en la familia de la mujer.

-Y yo opté por ir a vivir con mi abuela, claro con la situación que se vivía en mi casa.

**-¿Cuál era la situación que se vivía en tu casa?**

-Él [se refiere al padrastro] venía alcoholizado, le pegaba a mamá, nos despertaba. [...] Te despertabas a los saltos a la noche, a la una, dos de la mañana, tenías que salir corriendo... me acuerdo una vez que se apareció con un hacha y empecé a hachar los árboles que teníamos en el terreno, ciruelos, no me acuerdo bien qué teníamos... Y salieron todos corriendo y yo seguí durmiendo, y mi hermano, que no es mi hermano es el hijo de él, se acordó, dijo 'mi hermana'; él entró en el dormitorio, se tropieza con un zapato y me despierto. El tipo estaba con el hacha en la mano y él pasa por encima del tipo y salgo corriendo yo también.

**-¿Y le pegaba a tu mamá y a ustedes también?**

-Nos poníamos en el medio y a mí un par de veces me tiró. Tenía 8 o 9 años.

**-¿Y además de esta violencia había otro tipo de abuso?**

-Sí, mirá, intentó un tipo de abuso sexual.

**-¿Con tu mamá o contigo?**

-No, conmigo. Por eso yo también me fui y a mi mamá nunca le dije nada. Me quiso dar un beso en la boca y yo lo agarré y me fui con mi abuela, a mi abuela le pedí que no le dijera nada.

**-¿Y tu madre no se enteró nunca?**

-Se enteró pero después [ya estando ella casada]. (Silvia)

Los intentos de abuso de su padrastro dejaron marcas en el cuerpo de Silvia que, según relata, repercutieron en el modo de vivir su sexualidad en sus posteriores relaciones. El dominio sobre la sexualidad, forma extendida de ejercicio del poder patriarcal, extiende su control impactando en uno de los núcleos centrales de la realización personal.

La violencia vivida de pequeña y en aquel ámbito la condujo, al decir de Calveiro (2005:48), a una "hipnosis trágica", "[...] solo posible por el sobredimensionamiento de su dominio [del poder del otro] y la falsa percepción de la total impotencia". Esta supuesta impotencia se sustentaba en el lugar que ocupaba el padrastro, congelado en un sitio de dominio, y en la subordinación *natural* de los menores dentro de la familia. La reconfiguración de las relaciones sociales y el vivir fuera de aquel ámbito, en su casa con su esposo, le permitió a Silvia una percepción renovada de la situación e incluso llegar a sentir lástima por ese (ahora) otro hombre (viejo, con dificultades para desplazarse).

Para que el aprendizaje de las pautas socio-culturales se produzca, éstas deben *hacer sentido* para el sujeto. Las mujeres dan así explicaciones sobre el sentido de la violencia que se ejercía sobre ellas, también sobre sus hijos y algunas temen que la historia de violencia, justamente por esta razón, se repita.

En varias ocasiones anteriores Raquel me había dicho que tenía miedo que el hijo terminara igual que el padre. Esta vez me animé y le consulté si alguna vez le había pegado a su nuera. Me confesó que a veces en las visitas ella veía que la destataba y ahí le paraba el carro y le decía 'ya te estás pareciendo a tu padre'. Él se molestaba que lo comparara. 'Mirá que Lourdes tiene carácter como yo así que no la tratés mal porque vas a terminar como tu padre'. Me dijo que si ella la llegaba a ver marcada lo reventaba, y que si se iba a vivir a la casa de ellos cuando saliera de la Cárcel eso seguro que no iba a ocurrir. [...] Le pregunté si cuando era chico le pegaba, 'cada tunda se ligaba conmigo'. Según me dijo hasta los ocho años le pegaba -no con cinturón-, porque él era fatal. (Diario de campo, 21-6-07)

"La relación entre la madre y los hijos<sup>12</sup> es clave en las tramas de poder familiar y resaltan en ella, como vínculos diferenciados, la que se entabla con las hijas mujeres y la que se establece con los hijos varones." (Calveiro, 2005:36)

La socialización de género, como se señaló al comienzo, incluye el accionar violento como horizonte de posibilidad para el varón. A pesar de ello la violencia es difícilmente vista como algo transmitido a tra-

12. Cursivas en el original.

vés del proceso de enseñanza-aprendizaje informal, sobre todo por parte de la mujer ya que se asocia el rol de madre con la inculcación de valores positivos. Sin embargo, la madre juega de manera simultánea en "cadenas de poder" (Calveiro, 2005:34) femenino y masculino; se generan así cadenas de poder a través de las cuales las relaciones de fuerza se transforman, refuerzan o debilitan entre sí. En este caso Raquel, a través de una alianza simbólica con su nuera, forma una cadena de resistencia frente a la posibilidad de que su hijo tenga conductas violentas, como su padre. "El poder es una serpiente que se muerde la cola" (Calveiro, 2005:35)

También puede observarse en los relatos de las entrevistadas, la existencia de una concepción negativa acerca de la mujer por parte de sus compañeros, formada a partir de historias familiares o de mujeres con quienes tuvieron relaciones anteriormente. El engaño sufrido por el hombre o por otros hombres de su entorno vuelve *sospechosas* a todas las mujeres. Esto funciona –en parte– como una explicación de sus actitudes violentas; las mujeres se rebelan, pero comprenden.

–Digo vos te quedás al lado mío, digo no tenés por qué, no tenés motivo de celos de nada. Le digo tenés que sacarte esa cuestión de celos, le digo vos no me metas a mí en lo que te hizo tu ex, le digo.

–¿Por qué, ella lo engañaba?

–Ella lo corneó con otro más joven y lo dejó por otro más joven, pero si yo te voy a poner en el mismo saco de bolsa entonces voy a hacer que vos sos igual que [su anterior pareja] y no es así [...] Pero ta, tampoco iba a cambiar un hombre de 40 años de la noche a la mañana, pero yo hice todo lo posible para cambiarlo, para sacarle esos celos que no tenía nada que ver. (Sabrina)

"... o sea como él veía que la madre engañaba al padre o que el padre a la madre como que él no estaba muy seguro de las relaciones así, que te puedan engañar, esas cosas." (Edith)

#### 4.2.4 Manifestaciones de la violencia

Las distintas formas en que se manifiesta la violencia planteadas en este apartado vienen determinadas por dos razones que confluyeron en la situación de entrevista: lo que las propias mujeres planteaban explícitamente como diferentes formas de violencia, y a las

que además le otorgan distintas valoraciones; y lo que para mayor claridad del análisis y la presentación dividimos como categorías de ejercicio de la violencia. Esto no implica que se considere que algún tipo de violencia es más o menos grave, ya que todos son, en definitiva, formas de dominación.

#### Violencia psicológica

–Me sentía como una basura, todo el tiempo como un trapo de piso, ¿cómo te puedo decir? No sé, te sentís mal, mal, mal, porque la persona que vos querés, que es el padre de tus hijos, que sea tan porquería, tan mugre [...] Lo de él era psicológico, de hacerse el loco, insultarme, agarrársela con el chiquilín.

–¿Cómo hacerse el loco?

–Tirarte las cosas, hacerte la vida imposible, que cualquier cosa es un escándalo [...] Por cualquier cosita ya se ponía malo, el macho fatal se hacía.

–¿Y alguna vez te golpeó durante el embarazo?

–No, pero humillaciones mil, de puta para abajo es lo más suave que me decía.

–¿Delante de la gente te decía eso?

–Delante de la familia, se hacía ver delante de la familia, a mi me daba una rabia quedar pegada. [...] Cuando yo estaba embarazada de Martín, el mayor, que es la cara de él, es igual a él, me decía 'quién sabe de quién será'. Y a mí se me ponían los pelos de punta, porque eso es faltarte el respeto. (Raquel)

La desvalorización aparece en el relato de Raquel como una forma clara de violencia. Esta desvalorización genera sentimientos de culpa y vergüenza que se transforman en verdaderos obstáculos –sobre todo si esa desvalorización proviene de la persona que la mujer más valora–, para construir una relación equitativa y satisfactoria con el otro sexo (Camacho, 1996) y para trabajar sobre la subjetividad, al decir de Segato (2003), a fin de obtener una imagen positiva de sí misma.

Parece existir por parte de los hombres un recurso constante a desestabilizar lo que es uno de los elementos de poder de las mujeres en tanto sujetos subordinados: su cuerpo y su sexualidad,

"[...] cuerpo y sexualidad son sus instrumentos y sus espacios de poder, porque están a disposición de la sociedad y de la historia [...] Son los elementos que tienen las mujeres para dar a los



hombres y a los otros, para relacionarse con ellos”  
(Lagarde; 1990: 11)

Los hombres entonces, a través de la degradación verbal, desestabilizan ese espacio de poder femenino:

–Y bueno ahí de vuelta con su burlesco, aparte de la degradación de que ‘¿qué esperaba yo con mi, con mi facha?’... porque esa era otra, y me tiraba siempre burlescamente y como que uno ya estaba, un cachivache ¿no?

–**¿Que ya no eras atractiva para él?**

–No. (Gladys)

“No tenías que haber nacido, no tenías que haber tenido hijos. Bueno, todo lo que te puede decir un hombre para ofenderte, que no servís para nada, que yo que sé... que nadie te va a mirar, que nadie te va ... No sé, no sé, no sé, ya ni me quiero ni acordar de las cosas que decía.”  
(Edith)

Este tipo de tratamiento va generando una erosión de la autoestima y de la posibilidad de establecer nuevos vínculos. Hacen carne en las mujeres las consideraciones que los hombres tienen o manifiestan sobre ellas, sus cuerpos y sexualidad.

### **Violencia física**

La violencia física es obviamente más fácil de visualizar, tanto para la mujer como para su entorno. Esto tiene varias consecuencias. Por un lado, requiere del ocultamiento, por otro supondría una respuesta de quienes son testigos de la situación que vive la mujer; al no tenerla o ser negativa, se produce una revictimización.

–**¿Alguna vez te pegó?**

–Sí, a mí siempre.

–**Y cuando te golpeaba, ¿no ibas a verte las heridas a un hospital, a un centro de salud?**

–No, porque en sí, así como lastimarme no me lastimaba.

–**Que te pegaba...**

–Que me tuvieran que curar no.

–... **¿una piña?**

–No, no, nunca me tocó la cara, nunca me tocó la cara.

–**¿Sabía dónde?**

–Sí.

–**¿Dónde te golpeaba?, ¿en el cuerpo?**

–Sí.

–**¿Con objetos?**

–No, con su mano. (Verónica)

En una entrevista posterior, sin embargo, Verónica relata que su esposo la lastimó, en una de las ocasiones, con una bayoneta.

Edith relató sobre la clase de violencia ejercida por su esposo:

–se compró un arma, yo no sabía si tenía balas, no tenía balas o sí o no, si la descargaba... no sé, yo no sé nada de armas. Entonces él la tenía como había roto todas las puertas y por más que vos la repusieras él la rompía de vuelta.

–**¿Pero cómo rompía las puertas?, ¿venía y pateaba o...?**

–No, a piñazos, o sea, pesaba 140 kilos y medía 1,80, ¿viste? y bueno rompía todo, rompía igual con una cuchilla, rompía el carro, no, no, una fuerza tenía, una fuerza inmensa. Entonces él siempre me decía que él no tenía ningún problema, que la del problema era yo.

[...]

–**¿Y tú qué hacías en ese momento?**

–Psss, me las aguantaba. Mi suegro venía y me las reparaba las cosas, así que él sabía bien claro que, que quién las rompía. ¿Me entendés? Él siempre supo, mi suegro, no es que de ahora ni nada, desde que mis hijos eran chicos él sabía que rompía cosas [...] ¡Bah, yo no sabía si era revólver, pistola, o qué miércoles, bueno! Y, me lo ponía acá a veces, me lo ponía acá [se señala la frente y la sien].

–**¿A vos?**

–Sí, sí, cuando estaba discutiendo conmigo, y yo creí, nunca creí que estuviera con balas, digamos.  
(Edith)

Estos testimonios dan muestras del nivel de violencia al que estaban sometidas estas mujeres. Se habla aquí de violencia física, pero los hechos narrados dan muestras que en estas situaciones sus parejas ejercían un acto de “violencia total” que trae múltiples consecuencias en sus visiones del mundo y de sí mismas. El enfrentarse a situaciones límite de este tipo, parecen generar un “estar en el mundo” diferente, a partir del cual la muerte es un horizonte de posibilidad más cercano y probable; la propia o la del otro (se continuará este punto más adelante)

### ***Pérdida de la autonomía económica. Violencia patrimonial***

En el artículo 2, inciso d de la Ley N° 17.514, se define la violencia patrimonial como:

Toda acción u omisión que con ilegitimidad manifiesta implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, distracción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, destinada a coaccionar la autodeterminación de otra persona.

En el relato de las entrevistadas, el control de los recursos económicos parece tener implicancias en la esfera de lo simbólico, más que una repercusión a nivel material. Lo que se hace o se podría hacer con el dinero dice de quién tiene el poder sobre qué aspectos de la vida en pareja; así el dinero tiene, además de un sentido material, un sentido simbólico.

“¡Había que pedirle plata! Yo no aguantaba, sábés, me echaba en cara el plato de comida que me daba, como que él no tenía obligación, de vestir al hijo o de vestirme a mí. ‘si no te gusta, salí a trabajar’. [...] Él te compraba. Él administraba. Incluso te digo, nunca me voy a olvidar, Martín era chiquito –me dan rabia tantas cosas que pasaron– y él vino, teníamos un guiso, porque éste hacía un guiso para toda la semana, a mí me tenía podrida el guiso, y me acuerdo que el guiso se había podrido y él viene y dice ‘me voy para un asado’, ‘pero con esta comida no vamos a comer nosotros, yo al chiquilín no le voy a dar esta comida podrida’, le digo y me dice ‘bueno, arreglate, yo me voy que mi familia me invitó a comer un asado.’” (Raquel)

A las entrevistadas les preocupaba fundamentalmente no contar con el dinero para alimentar a sus hijos de una forma que estimaran decente, y cuando tenían dinero ganado por su trabajo, lo destinaban a comprar cosas para ellos y/o para el hogar. La autonomía se ve coartada por no poseerlo o por no poder decidir qué se hace con ese dinero,

“Yo lo mantuve toda la vida, porque desde que yo, desde esos 700 pesos que yo te digo que eran como 700 dólares, de ahí en adelante saqué siempre préstamos en la Caja Nacional. [...] Pero él disponía del dinero, no yo, él. Digamos, entonces

él disponía en comprar esto, comprar aquello, en ver aquello, en ver lo otro, como yo te digo, este, y bueno, y yo lo ayudaba en trabajar... Yo le tenía que presentar la factura y el dinero que sobraba. Él me daba 50 pesos por día para manejarme, para comer 5 personas, porque son tres hijos.” (Edith)

–Así pasaba con las cosas de la casa que él compraba, vos te enterabas cuando llegaba el camión y bajaban las cosas.

–**Ah si ¿él era mucho de eso? ¿Decidía muchas cosas?**

–Vos no sabías que él compraba una heladera un esto o lo otro porque no, vos te enterabas cuando llegaban las cosas.

–**O sea, no te decía nada, no decidían las cosas entre los dos ¿Quién decidía como destinar la plata? ¿Cómo destinaban la plata?**

–Él.

–**¿Él te daba determinada cantidad de plata para las compras? ¿Cómo se manejaban en la diaria?**

–No, él me daba todos los días tanto y yo compraba las cosas.

–**¿Y vos le decías “pero no me alcanza, pero me alcanza”?**

–Y sí a veces no me alcanzaba.

–**¿Y él qué te decía?**

–Que tenía que apretar.

–**¿Pero vos decidías lo que comprabas por ejemplo de comer?**

–Ah sí, la comida la decidía yo.

–**¿Qué más decidías vos en tu casa?**

–Yo creo que era lo único. (Verónica)

Las mujeres también pueden ejercer su cuota de poder en la pareja cuando manejan alguna suma de dinero y de *manera autónoma* deciden su destino:

–**¿Él no quería ese cambio?**

–Como que lo aceptaba pero nunca se animaba a progresar, él si toda la vida se tenía que quedar en un cuadradito prestado, porque ellos siempre vivieron así. Y yo tenía esa otra visión de tener la casa propia, para mí y para mi hijo; ta, el otro ya estaba alquilando [...] Logramos el cambio todo bárbaro; pero cuando llegamos ahí con lo que iba a ser el comercio [para la venta de los productos elaborados por ella], que sí, que lo instalamos, que nosotros no queríamos instalar almacén con despacho de bebidas alcohólicas, boliche, volvemos a la palabra boliche.

–**¿Tú no querías?**

-Yo, mi hijo y mi nuera, no. Y era antes de mudarnos, todo era pelea tras pelea sobre eso.

-¿**Él quería?**

-Él quería [...] entonces teníamos un poco de ese dinero, de ese préstamo que nos había dado Pérez y compramos cosas y lo abrimos el comercio. Tuvimos que aceptar la parte que él quería, el despacho de bebidas. (Gladys)

El poder que pueden llegar a ejercer estas mujeres no transforma las estructuras de subordinación y por tanto las sigue manteniendo en el mismo lugar y con los mismos límites. Tomando el concepto de "situación" de Simone de Beauvoir (en Femenías, 2000), en tanto conjunto de determinaciones que delimitan la posibilidad de libertad<sup>13</sup>, la acción de la mujer -en alguno de los casos vinculado al manejo de dinero propio- podría parecer como libre y autodeterminada. Sin embargo, continúa manteniendo inamovibles los límites de su accionar, que en el caso de la mujer tiene la particularidad de ser paradigmático, vinculado a su rol de madre ya sea para alimentarlos o para evitar enfrentamientos con el padre.

### ***Pérdida de la autonomía social. Limitación de la sociabilidad***

Otra forma de ejercer violencia es construyendo cada vez más el campo de autonomía, entre otras maneras, limitando las redes sociales.

-¿**Podías salir, ver amigas?**

-No, a casa no iban porque les ponía cara de orto 'no, yo a tu casa no voy por tu marido, ¿viste la cara que pone?'; él espantaba a la gente. Nadie iba, yo tenía que ir, siempre iba yo [...].

-¿**Pero en ese momento podías salir?**

-Sí, sí, sí, sí, yo siempre fui muy rebelde, conmigo no podía, no, yo no me dejo dominar así nomás. (Raquel)

-¿**Y limitarte las visitas, las amistades y eso lo hacías?**

-Sí, sí, lo hacía.

-¿**Cómo lo hacías?**

-Con actitudes; me decía 'si viene, yo me voy'.

-¿**Y se iba o vos le decías a la gente que no viniera?**

-No, venían y él los trataba mal, les ponía mala cara. Y después la gente se iba porque a veces me decían 'no le aguanto la cara', 'mirá, yo no tengo la culpa'. (Silvia)

También ejerciendo control indirecto, a partir de generar en la mujer obligaciones que ella percibe como suyas, como el cuidado de los hijos o la casa. Verónica relata la propuesta de su marido de tener otro hijo, luego que sus dos hijas fueran ya adolescentes y que la situación de violencia estuviera instalada como parte de la convivencia cotidiana. Ella desestimó esta propuesta sabiendo lo que significaría para su posibilidad de independencia. Estaba esperando que sus hijas fueran grandes para poder irse de su casa.

-**Eso te iba a preguntar, ¿pensaste en tener otro hijo?**

-No, ahí estaba centrada, porque si con dos pasaba todo esto ya con tres, quedaba atada. (Verónica)

El llevarse a las hijas era el mecanismo que el esposo de Verónica utilizó para que ella volviera, las dos veces que pudo escaparse. En su caso, la limitación de la sociabilidad era algo a lo que ella estaba acostumbrada desde adolescente, cuando sus abuelos controlaban sus salidas y sus amistades, con las que prácticamente no contaba. También Raquel, quien vivió parte de su niñez y adolescencia en un colegio de monjas en régimen de pupila.

La limitación del contacto de estas mujeres con otras personas acentúa el control y, como consecuencia, se logra asimismo que la situación vivida no sea informada a otros que podrían dar apoyo.

La situación de aislamiento social parece ser sostenida a su vez por unas pautas culturales en las que una imagen de *mujer de su casa* es valorizada. Esto implica que las relaciones sociales de una mujer casada y con hijos se cierran en lo familiar, las salidas son a casas de parientes y a pesar que en algunos casos aparece en los discursos alguna queja al respecto, en general esto es visualizado como *lo normal*. La visión ideal que aparece en estas mujeres con respecto a su vida social, es la de vincularse hacia fuera de su hogar con su marido y sus hijos. En ningún caso aparece como un ideal el salir solas o con amigas -sí que las amigas vayan de visita a su casa o ellas visitarlas en su hogar- o se hace explícita la necesidad de mantener otros vínculos, salvo cuando la situación de pareja se tornó insostenible.

13. Aunque el sujeto nunca tiene completa autonomía en tanto está en relación con otros sujetos.

**–¿Y amigos tenían ustedes?**

–No, amigos no. Él no era de llevar a nadie del laburo a la casa ni yo tampoco. No, no, nosotros hacíamos nuestra vida.

**–¿Ustedes dos?**

–Sí, sí. Íbamos de la casa de mamá, de la casa de mamá a mi casa, de mi casa al templo y ta así, pero ninguno ni yo traer amistad a mi casa, ni él traer amistad a su casa ni no, no. (Sabrina)

Entonces, quienes componen la red social primaria de la mujer (familia) actúan en las más de las ocasiones como inhibidores de acciones afirmativas que como impulsores –quizás por un imperativo de conservación de la institución “base de la sociedad”<sup>14</sup>–. Esto tiene mayor peso si se considera que “La decisión de actuar implica asegurarse la ayuda de los demás [...] ya que es una forma clave de lograr el distanciamiento inicial así como un apoyo.” (Giddens; 2006: 88) Justamente estos vínculos primarios no permiten el distanciamiento necesario.

### Violencia sexual

En nuestras sociedades occidentales, señala Tamayo (2001) las relaciones de género, en tanto relaciones de poder, se expresan esencialmente en el campo sexual y en el campo reproductivo. Ya se refirió al mandato incorporado por las mujeres de hacerse cargo de sus hijos, con respecto a lo sexual, más que la idea de complacer a su marido, aparece en algunos relatos el acceso a la relación sexual como medio para obtener otras satisfacciones, como afecto para alimentar la autoestima –que depende en este caso en gran medida de la estima del otro–, fagocitando así el propio deseo. En tales casos, así como cuando se ejerce mediante la coacción –accediendo a la relación sexual a pesar de no desearla, para satisfacer al otro–, la violencia sexual no es tan claramente visible.

**–O sea que cuando vos le decías que no querías [tener relaciones sexuales] y él te decía esas cosas ¿vos le seguías diciendo que no querías o a veces aflojabas, después que te decía esas cosas como para demostrarle que otro no tenías?**

–[silencio] A veces aflojaba.

**–¿Y cómo te sentías?**

–No me sentía muy bien. Porque sinceramente no me llama la atención mucho, la relación sexual no me llama la atención mucho. No a cada rato, sí hacerlo, sí, pero no, no. Yo tenía otra mente, ya la tengo, siempre la tuve. Estar con mis hijos, que el padre de mis hijos esté con ellos. No sólo la relación sexual y para él todo era la relación sexual. No es así. (Raquel)

Por el contrario, el relato de Edith es una muestra clara de la violencia sexual ejercida de manera directa.

–Además él, lo que me torturaba era que de mañana me decía todo lo que hacía con la mujer... sexualmente.

**–¿Te decía a ti?**

–Sí. Cuando no estaban los chiquilines ¿viste? Y después me ofreció que me pagaba si yo tenía relaciones sexuales con él y yo no quise.

**–¿Él, tu esposo, te pagaba a ti?**

–Sí.

**–¿Porque ustedes no tenían más?**

–Y qué, si tiene una amante qué ¡¿voy a tener relaciones con él?!

**–¿Y él no te forzaba?**

–No, pero te, te hacía las propuestas. [lo imita] ‘¿Querés tener plata? ¿Querés comer? ¿Querés darle de comer a tus hijos? Bueno, haceme sexo oral’. Por ejemplo ¿entendés?

**–Y vos tenías que ¿o podías zafar? Porque vos no tenías ganas me imagino ¿o sí tenías?**

–No, no, no.

**–¿Y podías zafar? ¿O a veces no tenías más remedio?**

A veces no tenía más remedio [...]. (Edith)

En ambos casos, aunque de diferente manera, se obtiene el control sobre la mujer, se la *oprime* porque se la somete a realizar acciones cuya finalidad no está en la acción misma como manera de afirmación de la persona: “[...] la situación de opresión [es] aquella en la que la trascendencia se ve condenada a recaer inútilmente sobre sí misma porque está separada de sus fines” (Femenías, 2006:20). Bajo el viso de una sujeta a autonomía, las mujeres realizan acciones que las oprimen, y que por tanto ejercen una violencia *invisible*; sólo cuando esta opresión pasa los umbrales de tolerancia es que la misma se visibiliza en términos de violencia.

14. Tal como lo consagra la Constitución de la República en la Sección II, Capítulo II, Artículo 40



## Consecuencias de la violencia

La violencia se inscribe en el cuerpo –“el cuerpo: superficie de inscripción de los sucesos” (Foucault, 1992:15)– de maneras más o menos visibles. Las maneras más visibles y permanentes serían por ejemplo, las cicatrices de heridas, las cuales son marcas que hacen imposible no visualizar un pasado de violencia. Esa marca *objetiva* está ahí, incitando a la memoria, no permitiendo el olvido definitivo. Existen otras marcas en el cuerpo que son menos visibles –porque implican una memoria de cómo se era antes de la violencia– para las mujeres y también para los otros, por ejemplo la gestualidad, las posiciones corporales, la mirada.

### Consecuencias físicas:

–Lo que estuve grave, a la muerte, fue un año antes. Pero anterior a eso, no, no sé. Pero todos mis hijos, incluso yo, tenemos marcas en la cabeza de... de, tenemos que no, no nos nace pelo por el, por los golpes. [...] creían que me había atropellado una moto, porque viste, me, acá, ¿ves la cicatriz que tengo acá? [me muestra la frente]

#### –Te veo.

–Tengo otra acá [se señala la región occipital] [...] Yo escucho menos de este oído, veo menos de este ojo, todas consecuencias de los golpes de él. (Edith)

### Consecuencias psico-físicas, miedo y pérdida de la autoestima:

#### –¿Y físicamente tuviste algunos cambios? ¿Estabas más delgada?

–No, era muy gorda, pesaba 120 kilos.

#### –¿Y eso cuándo empezó a pasar? ¿O ya eras?

–No, yo cuando tuve a Victoria pesaba 49 kilos, y después sí empecé a engordar.

#### –¿Pensás que en parte pudo haber sido producto de...?

–En parte yo creo que sí, me contenía o me la agarraba no sé, con la comida y comía y comía.

#### –¿Vos cómo te veías a vos misma?

–No me veía. (Verónica)

El cuerpo como lugar a partir del cual se está en el mundo, puede llegar a desaparecer ante los ojos de estas mujeres. Ellas existen en un lugar desde el cual no se pueden apreciar –en ambos sentidos de la palabra– y desde el cual no son apreciadas por el otro.

–Me acuerdo que yo era mucho más gorda de lo que soy ahora, ¿no?, y me criticaba mucho: que yo era gorda, y que yo era fría, que yo era esto... ahora me pongo a pensar qué estupideces me decía y yo le hacía caso. Pero a mi me dolía todo eso.

[...]

#### –¿Y eso cuándo fue?

–Después del embarazo.

#### –¿Después del primer embarazo?

–No... después del tiempo del primer embarazo, que empecé a inflarme, inflarme, inflarme... parecía un globo.

[...]

#### –¿Y eso también lo atribuí a todas esas cuestiones, de violencia? ¿Él qué decía de tu cuerpo?

–¡Ah, me insultaba toda!!! ‘que hay mujeres con cuerpos bárbaros, que fulana de tal, qué cuerpo tiene y mirá vos’, así te decía, ‘mirá como estás’. Siempre despreciándote, siempre hablando desprecios; hacia mi persona siempre fui despreciada.

#### –¿No te tocaba?

–No...

#### –¿No le gustabas igual?

–¡No!!!... no, fue difícil. (Raquel)

El miedo, en tanto algo que inmoviliza, toma en ocasiones la forma de una inhabilitación para relaciones futuras.

–¿Sabés de qué tengo miedo?, y lo he hablado [con su nuevo esposo], de convivir nuevamente, no sabría cómo hacerlo, no sabría cómo hacerlo, ta todo bárbaro, pero yo después me quedo sola y pienso que mi cama se va a transformar en una de dos plazas...

#### –¿Te da miedo, te da miedo revivir situaciones?

–Aunque él es totalmente diferente [...] Ese es mi miedo, volver a convivir. (Verónica)

“Los tres grandes mecanismos de estos hombres para sojuzgar a sus mujeres fueron la culpabilización, la descalificación y el miedo”, concluye Santelices (1991) luego de entrevistar mujeres de sectores populares y medios de Santiago (Chile), que habían pasado por historias de violencia similares a las que aquí se toman como base para el análisis. Los golpes mismos tienen en ambas historias un lugar marginal, aunque son grandes potenciadores del miedo y cuentan con mayor crédito a la hora de la denuncia. Así el pilar de la relación de dominación no es la

violencia física, sino la psicológica, violencia siempre presente y que permite la intermitencia de aquella otra.

Los relatos de las mujeres aluden a muchas de las consecuencias de la violencia psicológica –que no tienen por qué derivarse necesariamente de situaciones de violencia, pero que en muchos casos encuentran su raíz en la misma–.

Las mujeres blanco de la violencia pueden padecer de estrés crónico, lo que puede devenir en enfermedades como hipertensión, diabetes, asma y obesidad. Frecuentemente, como consecuencia del abuso tanto físico como psicológico, las mujeres sufren dolores de cabeza en forma crónica, trastornos sexuales, depresiones, fobias y miedos prolongados (Larraín y Rodríguez, 1993). Asimismo, se caracterizan por tener una muy baja autoestima que afecta directamente su comportamiento, su productividad en el trabajo, su habilidad de protegerse y de denunciar su caso (Paltiel, 1993) Todas las mujeres entrevistadas tuvieron en algún momento durante su vida matrimonial contacto con algún médico, aunque por diferentes circunstancias, en algunos casos no claramente atribuibles a consecuencias de la violencia. Dos de ellas recibieron tratamiento psiquiátrico y medicación para la depresión. Esta patología estaba directamente relacionada con sus situaciones de violencia.

### Violencia y confrontación

Frente a la violencia del hombre algunas de estas mujeres ejercen formas de resistencia, enfrentándose explícitamente. Calveiro (2005) denomina a esta violencia que se opone a aquella que proviene desde el poder como *confrontación*. También ella se expresa de diversas maneras.

“La confrontación parte de un lugar inverso, desde la posición subordinada independientemente de quien la ocupe y, por lo mismo, aunque recurra a los mismos mecanismos –golpes, gritos, amenazas– se propone cortar o debilitar la violencia instituida, reduce la asimetría de la relación de poder.” (Calveiro, 2005:46)

Como la confrontación es “una apuesta de resultado incierto”, si fracasa termina colocando al subordinado –en este caso a la mujer–, en una situación de mayor desventaja. A su vez, la posibilidad de ejercer

esta confrontación supone la existencia de una modificación previa de las relaciones de fuerza y, como consecuencia, una transformación posterior de las mismas; se da un reajuste en estas relaciones estableciéndose nuevas condiciones.

Las confrontaciones de las mujeres entrevistadas fueron de diverso tipo, cuando las hubo. Estas confrontaciones no necesariamente significan una ruptura con la situación de violencia, ya que siempre que existe dominación existe alguna clase de resistencia. El quiebre con la situación de violencia se daría si éste se produce tanto para quien ejerce la violencia como en quien la recibe. Si los actos de confrontación no se sostienen en el tiempo o no hacen sentido en ambas partes, no se generan cambios importantes. Algunas supusieron enfrentamientos verbales, otras físicos; una de estas mujeres denunció a su agresor logrando medidas cautelares, concretamente restringirle o limitar su presencia en el domicilio o lugares de trabajo de ella, comunicarse o relacionarse; luego fue la propia mujer la que, por la vía de los hechos, puso fin a estas medidas.

–¡Yo comía con mi hermano! Al mediodía, que él no estaba. Él se enojaba, no quería que yo le diera nada a mi hermano, dice: si mi hermano quería algo, que mi hermano pagara. Yo digo: ¿cómo le voy a pedir a mi hermano que me pague para yo darle un plato de comida? No, ni ahí.

–**¿Tú lo enfrentabas, o sea, él te decía no y vos igual lo hacías?**

–En ese momento sí, eso, eso de la comida [...]. Pero nada más. (Edith)

–**¿No te llegó a pegar?**

–Una vez me levantó la mano pero voló una licuadora.

–**Una vez te levantó la mano, ¿nunca te dejó un ojo negro?**

–Ah, una vez me agarró de acá, del pelo, porque yo tenía el pelo muy largo, y me agarró del pelo...

–**¿Te arrastró?**

–Sí, pero yo también, yo no me dejo. [...] él es más grande que yo pero yo cazaba silla, plato, no duraba un plato, un vaso en casa. Era bravo eso, era bien violencia doméstica. (Raquel)

En otros casos la estrategia fue el repliegue, desarrollando así lo que Bourdieu (2000) denomina estrategias de subordinación que desarrolla el/a



subordinado/a y que no hacen más que perpetuar la situación.

En todos los casos, atendiendo al universo de estudio de esta investigación, la más clara confrontación –desde el punto de vista de las entrevistas– la constituyó el acto de dar muerte, de manera premeditada o no.

Esta confrontación, que materialmente (pero no simbólicamente o subjetivamente) es la última que la mujer realiza frente a ese hombre específico ¿significa una liberación de lo que, desde algunas perspectivas se ha adjetivado como homicidio liberador?<sup>15</sup>

El significado que tuvo el homicidio, para la mayoría de estas mujeres, responde más a la idea de *equivocación*. Para Raquel fue un error de cálculo; según sus propias palabras ella quiso asustar a su ex pareja, emulando a una conocida que había hecho lo mismo y había conseguido que su esposo no siguiera ejerciendo violencia hacia ella. Para Verónica fue una equivocación en tanto ella estaba esperando el momento para poder independizarse –cuando sus hijas fueran mayores–. Para Silvia y Sabrina fue matar, en el primer caso, al hombre que más la amaba –y a quien ella amaba pero con un amor que calificó de enfermizo–; y en el segundo a un hombre bueno y trabajador, que ella evaluaba de manera positiva, especialmente al comparar su relación con la anterior pareja a quien sí consideraba violento. Los otros dos casos tal vez se podrían colocar dentro de la perspectiva del homicidio liberador, pero, siguiendo la propuesta de Briggs (2007), ¿qué posibilidad existe que estas mujeres, luego de ser sometidas a la justicia y a la condena por la sociedad puedan explícitamente afirmar haberse liberado? ¿Es posible hablar de liberación en esta situación? Más allá de que el *cautiverio* que significa la cárcel no existiese ¿permite la posición hegemónica que existe sobre lo que significa matar, sentir o vivenciar una liberación? Si estas mujeres pudiesen llegar a sentir esa sensación ¿pueden manifestarlo abiertamente? ¿Es posible “narrativizar lo indecible”? (Briggs; 2007: 325) ¿Puede el Estado tolerar estas narrativas?

### Ciclo de Violencia

El ejercicio de la violencia doméstica no se rige por el azar, tiene una evolución temporal y al llegar a la

etapa en la que aparecen agresiones físicas o sexuales, aparecen distintas fases, tendencialmente cíclicas.

“El carácter repetitivo y cíclico de estas fases que incluyen agresiones, seguidas de arrepentimiento, por parte del agresor, parecen atrapar a las mujeres en una red de violencia, que les produce bloqueos, reacciones adaptativas muy disfuncionales e indefensión.” (CLADEM-GRECMU; 2004: 19)

–siempre que nos peleábamos me decía ‘que perdóname, que voy a cambiar, que no sé qué, siempre con la cantarela y yo siempre ‘va a cambiar’. ‘Tiene que cambiar, no puede ser un ser humano tan hijo de la madre’, no decía hijo de la madre, decía otra palabra. Yo no puedo creer que este hombre sea tan cruel, tan malo, ¿con quién me casé yo?, ¡las veces que me pregunté!

**–Y cuando él te pedía perdón, ¿llegaba a ser cariñoso contigo, te compraba algo, qué cosas hacía?**

–Y, te venía con flores... [...] Él, ya te digo, marchaba una semana, un mes bien, y después ahí de vuelta. (Raquel)

En ciertas circunstancias, la situación de impunidad es tal y se está tan atrapado en la red de violencia, que el control se puede mantener sin la necesidad del recurso al período denominado “luna de miel” (CLADEM-GRECMU; 2004: 20)

**–¿Y él que hizo después de que te hizo eso?**

–Y él después se iba a trabajar normal.

**–¿Y nunca volvió a hablar de eso?**

–No, no, él hacía las cosas y ahí se terminaba. (Verónica)

**–¿Cómo estaba él después de esta situación? [una golpiza, a consecuencia de la cual fue internada]**

–Indiferente.

**–¿Ah sí? ¿No estaba tipo arrepentido y como...?**

–No.

**–No te daba pelota.**

–O sea, este... les decía a mis hijos, a nuestros hijos –yo no sé por qué digo ahora mis hijos, bueno, porque son míos ahora– pero sí, a nuestros hijos les decía: ‘Bueno, cuiden a su madre’. Por eso te digo, él hacía, seguía sus actividades, no le importaba nada. Y no quería que nadie me viera. (Edith)

15. ver: [www.larepublica.com.uy/larepublicadelasmujeres/002/04/20](http://www.larepublica.com.uy/larepublicadelasmujeres/002/04/20)

Entre las mujeres entrevistadas parecería suceder que los ciclos de violencia se sucedieron reiteradas veces en el tiempo, produciéndose las reacciones adaptativas mencionadas. Quizás estas reacciones adaptativas generan un acostumbamiento que permite a los hombres *saltearse* las etapas de arrepentimiento, en las cuales la relación parece recomponerse. Esto podría generar una situación de violencia que se vuelve insostenible para la mujer y cuyo corolario es el homicidio.

### La muerte como horizonte de posibilidad

Sluzki (en Romano, 2002:242) refiere a la existencia de “campos experienciales” con relación a los efectos de la violencia. En el caso de las mujeres entrevistadas, la muerte aparece dentro de este campo experiencial, tanto como consecuencia de la violencia física puntual –en el caso de Edith de hecho esto casi ocurre–, como a consecuencia de un estado general de malestar producido por el ejercicio de una violencia (física y/o psicológica) constante a través del tiempo.

–Al contrario, pensé que la que había fallado era yo y la que tenía que morirme en todo caso era yo, [...] pero que pensé yo matarme yo misma, pero no con un arma de fuego por supuesto.

–**Porque el tema fue así, así aclaramos él..., él te dio una paliza y...o ¿cómo fue?**

–Es que no me acuerdo mucho porque perdí el conocimiento.

–**Ah, eso no sabía.**

–Me quedó como una amnesia de esa parte.

–**¿No sabes con que te pegó, no sabes nada?**

–No, no sé yo.

–**¿Te despertaste en el hospital?**

–Claro, y perdí mucha sangre y lo único que sé es que me dijeron los médicos que si yo hubiera demorado 15 minutos más me hubiera muerto, porque yo tengo la coagulación muy lenta de la sangre, ¿viste?, yo me voy muy en sangre en seguida. (Edith)

–**¿Vos sentiste alguna vez que te ibas a morir?**

–¡Sí!

–**¿En alguna ocasión puntual o varias?**

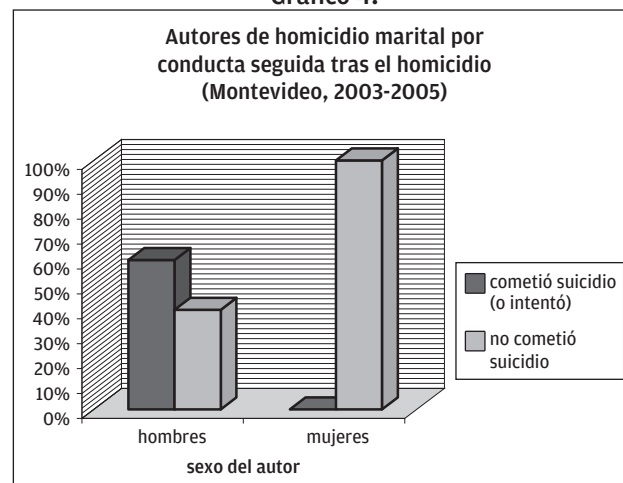
–Afuera pasaba muy depresiva, muy depresiva [con afuera se refiere a su casa] [...] Tenía días a veces que ni me levantaba yo, porque me sentía que no podía más. (Verónica)

La vivencia casi permanente de la violencia, la presencia de la posibilidad latente de la propia muerte y en varios casos la convivencia con el manejo de armas de fuego por parte de sus esposos, así como en ciertas ocasiones el vivir en contextos barriales violentos, donde la amenaza de ser agredida está muy presente, parece producir en estas mujeres un estar en el mundo que permite cierta ‘desdramatización’ de la muerte como experiencia. Como fue manifestado para esta investigación por una experta que trabaja con mujeres que han sido víctimas de violencia doméstica

“Es una fantasía que tienen todas las mujeres víctimas de violencia doméstica, ¿no? La fantasía de que lo único que lo soluciona es la muerte, ‘la de él o la mía’, entonces vos sentís siempre muy latente el tema del suicidio y el tema del homicidio, ¿no?”

Si se considera el Gráfico 4, en el que se ilustra el comportamiento del/la homicida luego de haber dado muerte a su pareja/ex pareja, se puede apreciar que las mujeres no cometen suicidio, mientras que los hombres lo hacen en un 60% de los casos. Así la muerte a la que aluden las mujeres es la antítesis de la muerte de su pareja. De ello se desprende que para los hombres matar no es la solución del problema: nuevamente se revela aquí una latencia, hombres y mujeres están presos de las mismas estructuras violentas aunque con diversas e incomparables consecuencias.

Gráfico 4.



Fuente: Donnangelo (2006).

## Revictimización

Si bien no es el objetivo de este capítulo centrarse en la revictimización proveniente del sistema carcelario, ni la producida por la Policía o la Justicia, parece pertinente realizar alguna mención sobre este punto desde el relato de las mismas mujeres y en lo referente a la cárcel, a partir del trabajo de campo efectuado en ese ámbito.

Las cárceles, no son áreas desgajadas del resto de la sociedad sino que “[...] en ellas se concentran y a veces potencia, de algún modo, el conjunto de factores violentos que están desigualmente distribuidos en toda y la misma sociedad” (Van Swwaningen en Kalinsky, 2001: s/p)

Como violencias estructurales se puede mencionar la situación de hacinamiento que se vive en las cárceles en general y en el caso en particular en el Establecimiento Correccional y de Detención de Mujeres Cabildo, así como la falta de recursos materiales (camas, frazadas, etc.) y las condiciones edilicias (deterioro del edificio, frío y humedad). Otras violencias, asociadas a la “institución total” (Goffman, 1998) –siendo que la cárcel puede definirse como tal–, están determinadas por el comienzo de una “carrera moral” por parte de la reclusa, teñida de tutela y despojo, ambos tendientes a desbaratar la economía de acción de una persona obligándola a pedir permiso para cuestiones tales como ir al baño.

A su vez, ciertos estereotipos de género se siguen reproduciendo dentro del ámbito carcelario, lo cual mantiene a las mujeres en una situación que no permite una verdadera ruptura con el estado de cosas previa a su entrada a prisión.

En cuanto a la revictimización por parte de la Policía y la Justicia, el momento en que son conducidas a la seccional, luego de producido el suceso que termina con la muerte de sus parejas o ex parejas, no aparece en el relato de las mujeres como una experiencia de violencia significativa, por el contrario, algunas de ellas refieren haber sido correctamente tratadas por el personal policial/judicial:

–¿Cómo fue el día que te llevaron?

–No, a mí me trataron bien. Bien.

–¿Te tomaron declaración?

–Claro, pero bien, sin agresiones, sin gritos. (Raquel)

De cualquier manera, la propia *performance* de las instituciones, en su demanda para que las mujeres relaten lo ocurrido con detalles, es de por sí violenta,

“[...] el acompañamiento activo en los primeros intentos de relatar lo que ha sucedido, los pormenores con sus defensores, la experiencia destructiva que significa pasar por un juicio oral y público, sometido al agravio social y a una reconstrucción de las cosas como la justicia dice que son, sin otorgar crédito a sus propios relatos cuando se animan a hacerlos, para finalmente iniciar el casi siempre largo recorrido de tiempo con que suelen ser sancionados.” (Kalinsky, 2001: s/p).

Esto genera determinados estereotipos con relación a la institución policial que pueden alejar a las mujeres. Es el caso concreto de Raquel:

–¿Nunca fuiste a una comisaría?

–Nunca fui a una comisaría de la mujer, ni sabía que existía.

–¿Por eso no fuiste?

–Aparte, vos sabés que... [...] No me gusta...

–¿Qué, el trato con los policías?

–No, no me gusta, prefiero que no... (Raquel)

“Pero hay gente que ha ido lastimada [y la policía no le da corte! No le dan corte, hay mujeres que han ido lastimadas y la policía no les da corte. Te dice: ‘Bueno, no puede estar en la casa por 24 horas’, o lo tienen 24 horas en la comisaría, y al otro día para afuera y ya está.” (Sabrina)

Con respecto a la Justicia, la sensación que queda, por parte de las mujeres, es que su historia no fue/es contemplada en su totalidad,

“Mi hijo se metía mucho a defenderme se agarraba a piñazos con el padre y yo no podía creer que el padre lo midiera como uno de la calle, al propio hijo. Yo me tenía que meter en el medio [llora]; eso era un caos, eso era un caos; yo no puedo entender cómo la justicia no puede entender eso, ¿cómo no lo puede entender?” [llora cada vez más]. (Raquel)

“Al final me quedaron 13 años y medio por ser mi marido y por el arma de fuego, pero a mí me parece muy [...] yo se que murió por mi culpa [...] son unas cosas que pasan en un segundo, no en un minuto, sino en un segundo te cambia la vida, lo tengo bien claro, pero yo no voy a salir a matar gente, porque nadie me hizo nada a mí, no yo hice nada a nadie [sic], yo lo único que quiero es trabajar y estar con mis hijos, ¿me entendés?” (Edith)

Parte de dar crédito a este relato, de atenderlo en su totalidad, tiene que ver con la posibilidad de lograr una “Justicia recuperativa”,

[...] concepto utilizado por las activistas de los derechos de la mujer en nuestro país<sup>16</sup> a efectos de nombrar bajo términos axiológicos las aspiraciones femeninas frente a las experiencias de violencia. El concepto utilizado guarda estrecha relación con un correlato práctico: la obtención de satisfactores sociales que atiendan la recuperación de las personas, del daño producido por la violencia.” (Tamayo, 1993: 112)

### 4.3 Recorridos y Ruta Crítica

Como se menciona al comienzo, el inicio de la Ruta Crítica supone la ruptura del silencio y ésta a su vez implica una reflexión de la mujer –en este caso– sobre los acontecimientos de violencia y una toma de posición. Debe ser un acontecimiento que la mujer relate como importante, más allá que no lo califique explícitamente como tal.

También se refirió a las múltiples inscripciones que la violencia deja en el cuerpo y en la salud, entendida como concepto amplio que involucra bienestar social y psíquico, en este caso de la mujer. Pero más allá de la existencia de tales inscripciones, ¿Por qué muchas mujeres las ocultan y por qué otras razones los profesionales –especialmente aquellos vinculados a la salud–, no pueden/quieren leerlas?

Segato (2003) refiere a las inscripciones en los cuerpos, particularmente aquellas vinculadas al feminicidio como operación sistemática contra determinado tipo de mujeres<sup>17</sup> en ciudades de México y a las violaciones masivas, como un modo de comunicación de los hombres con sus pares. Siguiendo su propuesta, ¿qué le dice el cuerpo de una mujer golpeada a sus pares, o su comunidad o los médicos que la atienden?

En este trabajo se entiende que la dimensión socio cultural tiene para la búsqueda de estas respuestas: los mandatos de género, las respuestas provenientes de su entorno y *el amor* como mandato central de la existencia femenina, siendo estos los factores inhibidores de la salida de la mujer de la situación de violencia en

que se encuentra. Existen otros factores inhibidores del accionar de la mujer que se examinarán a continuación, pero siempre actúan de manera coadyuvante y no definitiva.

El acto de dar muerte termina siendo una manera de subvertir el orden imperante del cual las mujeres son víctimas pero también victimarias; una vez más el acto violento se constituye, al decir de Segato (2003), en la revelación de una latencia y se podría decir también de una certeza, como la única arma que esta cultura le entrega a estas mujeres para dar fin a un estado de cosas.

### Factores que estimularon o desestimularon la búsqueda de ayuda

Las atribuciones culturales otorgadas a los roles que deben cumplir varones y mujeres, la manera de concebir las relaciones de género, las jerarquías preestablecidas que se reproducen en las relaciones interpersonales y en estos casos puntuales en las relaciones de pareja, son los factores estructurales que como señala Segato (2003) sostienen la violencia.

En este caso, se atribuye a estas determinantes socio-culturales, en la manera en que éstas repercuten en la imposibilidad de concretar acciones favorables por parte de la mujer para salir de la situación de violencia, como “factores inhibidores internos”<sup>18</sup> (OPS/OMS, 2000) íntimamente ligados con lo que Romano (2002) denomina “vulnerabilidad socio cultural”, la incorporación de valores culturales que legitiman y naturalizan el abuso. En estos casos existe claramente una “vulnerabilidad de género”, que lleva a las mujeres a priorizar las necesidades de los otros antes que las de ellas,

–¿Y ahora vos me decís que pensás que te tendrías que haber ido?

–Sí.

–¿Pero tenías posibilidades realmente de irte?

–No... por eso, por las nenas. Porque ta, dentro de todo ellas tenían todo en su casa, y llevarlas a pasar peor. (Verónica) [Cabe aclarar que las hijas de Verónica también recibieron golpes por parte de su padre].

16. La autora es peruana.

17. Pobres, indocumentadas, indígenas.

18. Se toma este concepto de manera analítica, aún reconociendo que los factores inhibidores internos y externos manejados por la autora se condicionan de manera recíproca.



“...un concepto de amor vinculado a la necesidad y la demanda, la delegación y anulación de la autonomía, la disminución del propio valor y una disminución del registro de malestar” (Ravazzola, en Romano, 2002).

Un amor co-dependiente, como se definía previamente,

“Una *persona* codependiente es alguien que, para reforzar cierto sentido de seguridad ontológica, necesita otro individuo conjunto de individuos para definir qué es lo que él o ella desean. [...] Denominaré relación *fijada* a aquella en la que la relación misma es objeto de una adicción. [...] Ninguna de las partes es singularmente un adicto, aunque ambas viven dependientes de un lazo, que puede ser una obligación rutinizada o actualmente destructiva para las partes en cuestión. [...] En el caso de las mujeres, la dependencia compulsiva está más frecuentemente asociada con un papel doméstico que se ha convertido en un fetiche –una implicación ritual, por ejemplo, con los quehaceres domésticos y las exigencias de los hijos.” (Giddens; 2006: 87-88)

Esta vulnerabilidad conduce a un “síndrome de indefensión aprendida” (Walter en Romano, 2002: 239) que les impide a estas mujeres concretar actos en su favor; más aún, muchas veces reconocen errores no cometidos, asumen faltas inexistentes o exculpan mediante la (auto) mentira a quienes cometieron el acto violento. Verónica relata el contacto con un médico en la urgencia del centro de salud cuando llevó a su hija –a quien luego tuvieron que operar debido a las consecuencias de los golpes–, después de un incidente violento en su casa que ella no sabe bien cómo explicar(se).

**–En el médico, cuando llegaste con tu hija en esa situación, ¿el médico no les preguntó qué había pasado?**

–Sí, pero ta.

**–No le dijiste.**

–No le dije.

**¿No te animaste?**

–...

**–¿Y no insistió?**

–Porque ella se había caído también... yo no sé si ella se cayó porque le pegó, porque cuando yo llegué ya le había pegado, yo estaba trabajando entonces no sé bien cómo que... la situación.

**–Claro, no sabés cómo fue el episodio. ¿Vos también alguna vez terminaste en un hospital por algún golpe?**

–No.

**–¿Nunca?**

–No, nunca fui.

**–Ah, nunca fuiste, pero terminabas con golpes.**

–...

**–¿Te los curabas vos?**

–Sí. (Verónica)

A esta vulnerabilidad se asocian otras, como la psicológica, vinculada a sentimientos de vergüenza, miedo, culpa, desamparo, consecuencia de baja autoestima y deterioro de la imagen corporal.

El miedo actúa así como factor inhibitorio interno en estas situaciones. Edith reflexionó sobre cómo la limitaba el miedo en esas situaciones,

“El miedo te paraliza, el miedo no te deja ir a buscar ayuda a ningún lado. Él no me dejaba hablar por teléfono, no me dejaba hablar de esto con nadie, de lo que me pasaba en mi casa. Entonces yo, cuando estaba con un ojo negro, me había caído, porque me caí del banco o porque me bajó la presión o me subió, ¿me entendés? Empezás como a esconder o a maquillarte, a usar lentes, pero siempre estás... escondiendo, incluso ante tus hijos a veces, la situación que se va planteando. Porque él esperaba los momentos que estuviéramos por ejemplo solos, para ser más agresivo, más... él dice ‘yo meto el dedo en la llaga y escarbo.’” (Edith)

–Yo me separaba y él me buscaba, me encontraba...

**–Aparte vos me dijiste que él tenía orden de restricción.**

–El tenía, no podía acercarse a 100 metros. Y yo le tenía miedo y le levantaba las denuncias, le levantaba las denuncias. (Silvia)

El desamparo, tal como lo conceptúa Romano (2002), es consecuencia de la violencia, especialmente la psicológica. La violencia psicológica tiene consecuencias físicas y psíquicas (en el entendido de que la salud implica un bienestar general, físico, psíquico y social), y genera señales sobre las cuales la mayoría de las veces los operadores de la salud –que son quienes están más en contacto con estos síntomas–, no indagan. Se puede hablar en este sentido de la existencia

de un "poder vacío" (Kalinsky, 2001) que constituye los factores inhibidores externos.

## Respuestas externas

### La resignación

"[...] los sentimientos activos aparecen sobre todo al inicio de la historia de violencia; pero desaparecen paulatinamente debido a los desenlaces y a las consecuencias negativas que produjo su actuación" (Camacho, 1996:106)

La direccionalidad de la violencia es más fácil de ocultar cuando ésta es emocional, pues como ya se señaló, las mujeres no aceptaron el maltrato en forma pasiva y se resistieron a él, aunque fuera solo argumentando contra el agresor. Estas acciones de defensa dieron la ocasión para que la violencia psicológica se viera como una agresión mutua o, como lo catalogaron algunas instituciones, un "conflicto de pareja" (OPS/OMS, 2000:108).

Algunas personas del entorno, según las entrevistadas, parecen colaborar en un proceso de salida cuando intervienen para "abrirles los ojos", como expresan ellas mismas en sus relatos. (Agoff, 2006:19) En este caso, las redes sociales funcionan como capital social positivo, ayudando a la mujer a evitar la violencia, a salir de ella o a no reincidir si ya están en proceso de salida del problema.

No obstante, el análisis de las entrevistas puso en evidencia, con marcada frecuencia, la presencia de "capital social negativo" (Agoff, 2006:18) se trata de aquellas relaciones personales muy significativas para la mujer (como sus padres, hermanos, amistades o familia política) cuyos *consejos* la orientan a soportar la violencia como algo natural o como un destino, o bien aquellos que abiertamente se colocan del lado del agresor. En estos casos, el entorno social reproduce y refuerza las normas tradicionales de género.

"mis suegros, que eran...porque yo no tengo ni madre ni padre, mi suegros lo que me aconsejaban es que aguantara, la situación, que fuera cada vez más sumisa." (Edith)

Cuando Gladys le plantea a sus hijos que quiere separarse:

-Y para ellos era una tragedia.

### -¿Para ellos era una tragedia?

-Y sí, justo estaban en la escuela agraria y todo eso. Y ta, como que tuve que echar para atrás. Porque me vi como perdida, porque yo tengo esto que, tengo que soy cerrada, yo no soy muy abierta. Digo, hablo ahora con usted porque ya he agarrado todo esto acá y así que no me queda otra que tengo que hablar. Pero yo soy muy de quedarme con todo, entonces, no hablé con nadie más. (Gladys)

Durante una de las entrevistas Sabrina relata una serie de situaciones con la Policía y la Justicia que tienen como protagonista a su hermana, hermano y cuñado. Este relato permite un acercamiento a sus valoraciones de la violencia deslindadas esta vez de los controles que la entrevistada solía interponer al relatar episodios en los cuales la violencia había sido vivida por ella misma.

### -¿Pero tu hermano la agredió?

-No, para nada, para nada, si todo fue de boca, no, no, no, pero ella es así.

### -¿La puteó?

-No, pero ella es así, la puteó y ella lo mandó en cana, es un don que tiene, es un don.

### ¿Pero con alguien más aparte de tu hermano lo ha hecho, con el marido también, por ejemplo?

-Ah sí, sí, sí, también, también, es loca, le encantan los botones, le encanta mandar preso. ¡Ah sí!, tendría que ser botona ella, le encanta mandar preso.

### -¿Al marido lo ha mandado?

-¡Sí, lo ha mandado en cana y todo, sí, sí, lo ha mandado en cana y todo, sí!

### -¿Pero ha estado preso el marido?

-No, no, jamás ha estado preso.

### -¿Pero ha estado en la comisaría?

-No, no, han llegado ahí al juzgado para que se fuera de la casa y eso y al final no se fue y todo.

### -Pero ¿por qué?

-Y ahora están lo más bien.

### -¿Sí?

-Sí, son arranques que le vienen en el momento ¿viste? (Sabrina)

A partir de este fragmento es posible visualizar la importancia del contexto más cercano, del peso de las valoraciones en el accionar. En este contexto, ser calificada como "botona", principalmente en lo que tiene que ver con "mandar en cana" a miembros de la familia, parece significar para la entrevistada una marca más difícil de soportar que la violencia ejercida



por la pareja. La hermana que denuncia actos de violencia, que “llega al juzgado” actúa por “arranques” y es calificada de “loca”.

La falta de apoyo familiar, parece ser de vital importancia para poder desarrollar acciones que pongan fin a la situación de violencia y propicien una salida diferente al homicidio. En el trabajo de Castelnuovo sobre las trayectorias de mujeres que sufrieron violencia –pero que salieron de esa situación sin llegar a la muerte del cónyuge– plantea

“[...] más allá de las diferencias entre sus trayectorias, todas están relacionadas, en la medida en que no son sus familiares ni sus amigos sino los centros y/o el refugio las alternativas de las que disponen para hacer frente a sus problemas.” (2006: 120)

Como plantea Femenias (2000), la resistencia sólo es efectiva en la medida en que abarca la esfera pública y redefine lo que tradicionalmente se denomina la esfera privada.

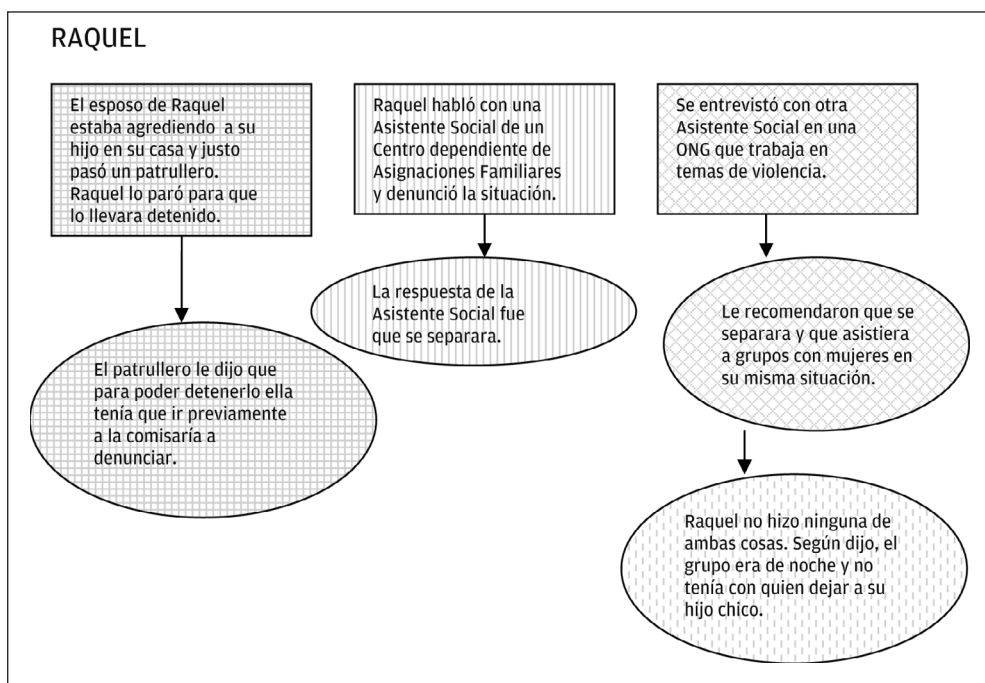
Si en un universo cultural donde la dicotomía público/privado está profundamente arraigada, y donde el ámbito de lo privado es el espacio asignado a la mujer y que ella asume como tal, es ese el espacio donde ella buscará la ayuda. Si allí se la incita a callar, a aguantar, a no buscar ayuda en el ámbito público, se vuelve aún más difícil desarrollar acciones hacia el

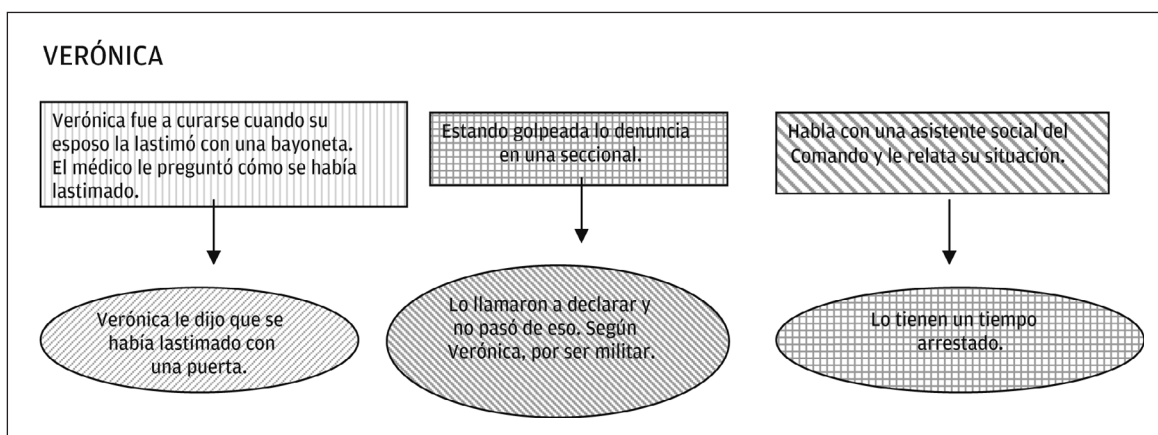
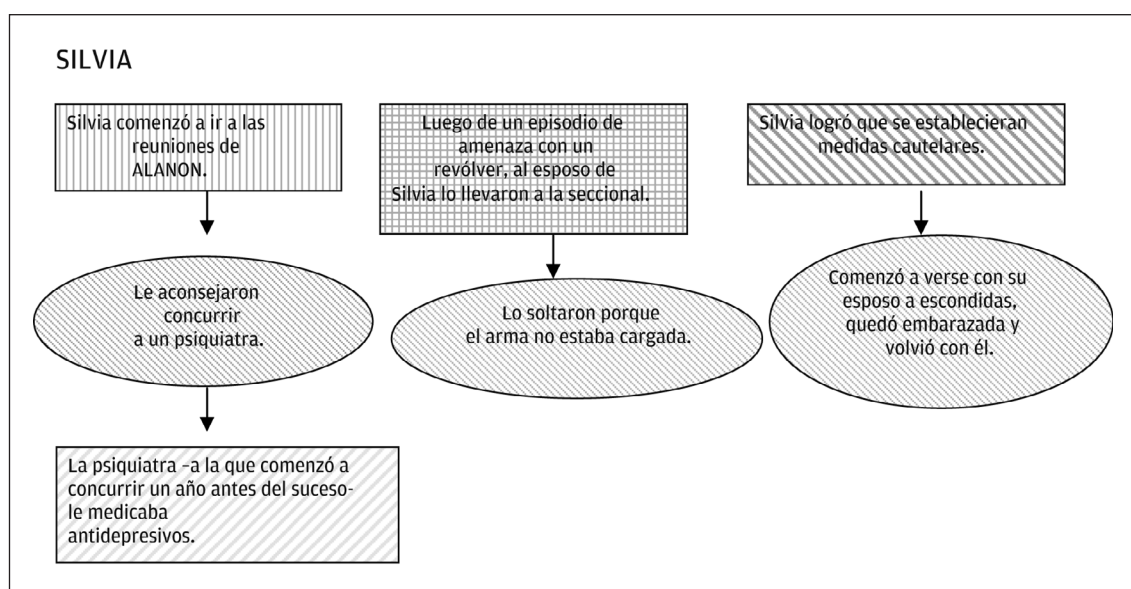
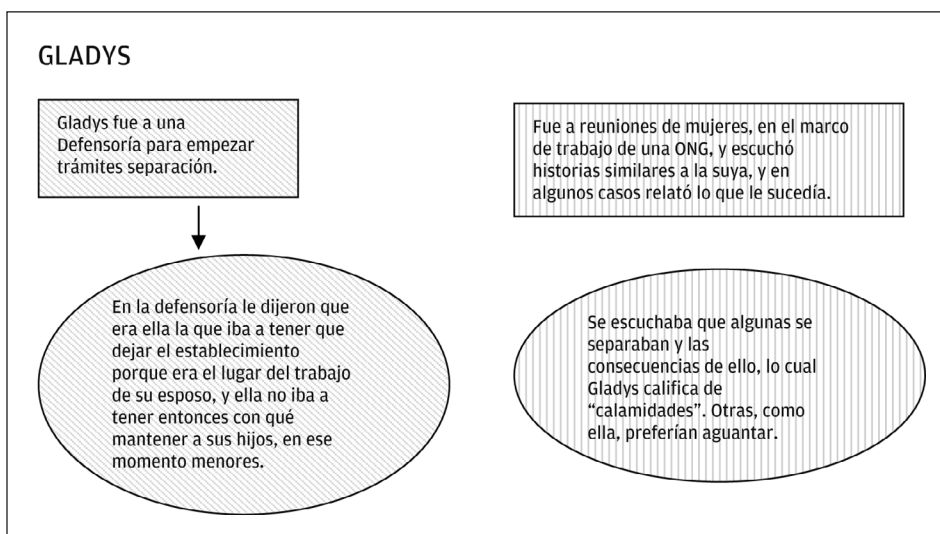
afuera. En los casos en que se buscan ayudas externas, éstas aparecen como transgresiones, como rupturas de una norma, no aparecen en el discurso valoradas de forma positiva y tampoco aparecen expresiones de rabia o enojo frente a la falta de respuestas. Muchas veces estas instancias donde potencialmente podría darse un vuelco a la situación de vida de estas mujeres, aparecen como mecanismos de amortiguación, a través de los cuales en vez de generarse una ruptura, se reacomodan las piezas para que la maquinaria siga funcionando.

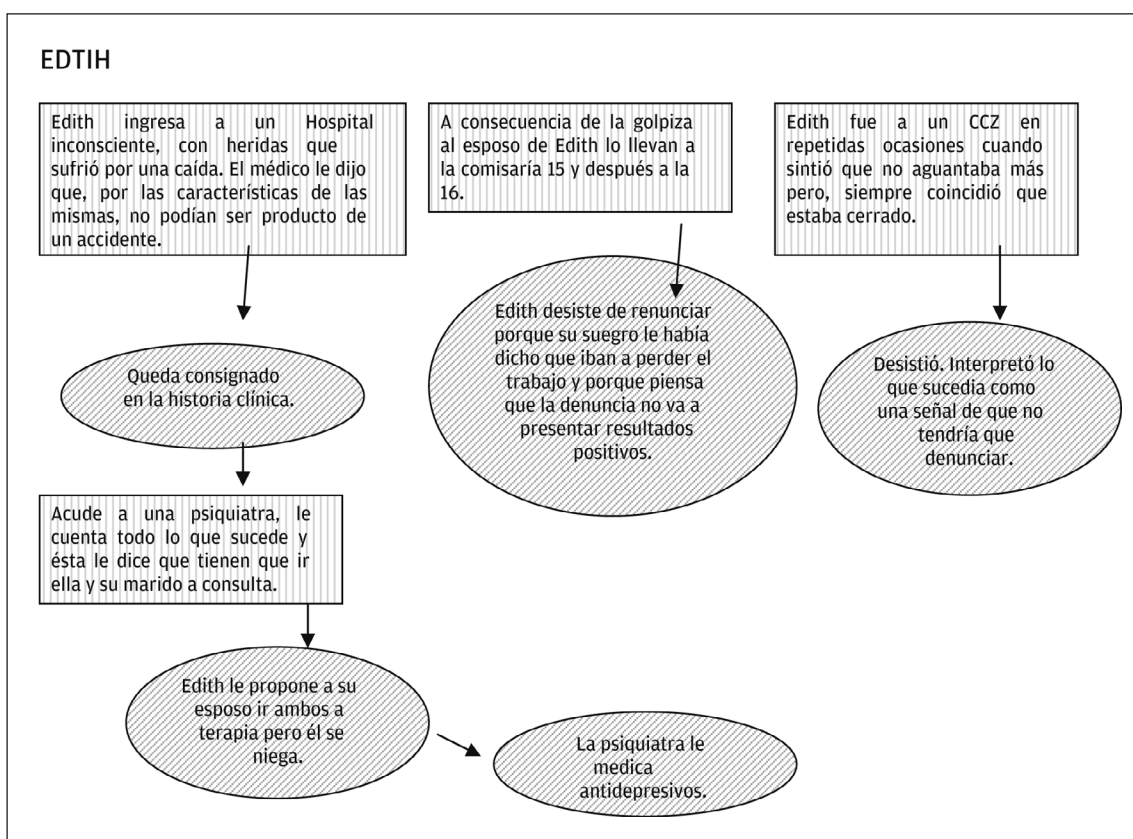
“Pero no te abris a contar cosas [en los talleres de la organización de mujeres] vos decís como que, pena compartida es menos pena y vos sabías que otra está pasando y decías: bueno no soy la única, vamos más para adelante. Y después de esos talleres yo venía y bueno, yo enganchaba ahí y si él estaba alunado después se le pasaba, igual si pasaba una semana sin hablarme a mi no me importaba, porque como estaba con mis pilas cargadas, yo seguía con mis cosas adelante, y esa vida iba quedando de costado.” (Gladys)

### Ruta Crítica

En los siguientes cuadros se da cuenta de los momentos en que las mujeres entrevistadas toman contacto con instituciones o agentes del Estado y/o de la so-







ciudad civil, en los que podría haber encontrado una salida a sus situaciones de violencia, pero por los motivos expuestos, esto no fue posible.<sup>19</sup>

### 5. Consideraciones finales

El objetivo general planteado para la presente investigación fue indagar sobre la Ruta Crítica (RC) seguida por aquellas mujeres que sufrían violencia doméstica y cuyo corolario fue el homicidio de sus parejas o ex parejas.

A través del trabajo en el campo, del intercambio con las mujeres entrevistadas se evidenció que las mismas no habían seguido una RC en sentido estricto, no existe una continuidad en sus acciones frente al fenómeno de violencia en el que se encontraban inmersas –siendo este visible para ellas o no–. No es posible trazar una ruta en el sentido de pasos seguidos del tipo: se realiza una acción, no se obtiene repues-

ta; se realiza otra acción, no hay respuesta; entonces, a partir de esto se tienen ciertas opiniones o juicios sobre las razones por las que falló esa búsqueda. En aquellos casos en que se rompió el silencio fuera del ámbito familiar y se llevaron a cabo acciones concretas, no es posible identificar a partir de sus relatos que su situación actual (no haber logrado una alternativa al homicidio) se deba a la falta de respuestas institucionales.

Lo expuesto demuestra la necesidad de hacer especial hincapié en conocer los factores que estimularon o desestimularon a buscar apoyo para su problema de violencia doméstica, especialmente los culturales (relativos a las relaciones de género), sociales (la red de relaciones sociales) y en menor medida en los institucionales (servicios del estado); y develar desde una perspectiva de género, el significado que la mujer le asigna(ba) a su situación de violencia doméstica y a las acciones y decisiones que tomó, tal como se intento desarrollar en este informe

El concepto Ruta Crítica implica una linealidad, una continuidad que no se corresponde con los recorridos de las mujeres entrevistadas. Se podría, en cambio, utilizar la metáfora del Laberinto: recorridos

19. Este esquema no se realizó para el caso de Sabrina, ya que ella no realizó ningún tipo de acción

sin salida, el andar y desandar, la sensación de no saber hacia dónde se va ni si se está yendo hacia algún lado.

¿Por qué esta particularidad en los recorridos de estas mujeres? ¿Qué es lo que hace que en lugar de tomar una Ruta, se ingrese en un Laberinto?

Las mujeres igualan como actos de violencia acciones tales como la infidelidad, la violencia física y el no cumplir con el rol de proveedor. Sin embargo, en las narrativas que se enuncian desde *el poder*, desde lo judicial o lo policíaco, estas acciones –masculinas– son valoradas de diferentes formas y algunas quedan directamente por fuera de la competencia de estas instituciones, lo cual genera disonancias con las visiones subjetivas y con los argumentos que manejan las mujeres sobre las *faltas* que cometen sus parejas. Estas mujeres pueden considerar tan grave una infidelidad como una golpiza, pero ser infiel no es ilegal y por lo tanto, ese tipo de agresión no amerita una denuncia, ni *el castigo* que la mujer esperaba que el hombre recibiese.

Parece no existir correspondencia entre las expectativas de estas mujeres y lo que las instituciones del Estado les pueden brindar. Sus búsquedas son difusas y muchas veces contradictorias.

## 6. Apéndice biográfico

### Edith

Tiene 53 años. Nació en Montevideo, en una familia extendida<sup>20</sup>, de clase media trabajadora. La primaria la realizó en un colegio de monjas en doble horario, la secundaria en dos liceos públicos. Su infancia y adolescencia estuvieron signadas por complicaciones familiares: problemas psiquiátricos de su madre, alcoholismo de su tío, discusiones entre las familias materna y paterna por cuestiones de racismo. En su juventud mueren su tío, su madre y su abuela. Al poco tiempo su padre contrae matrimonio con una mujer muy joven, con quien tiene hijos inmediatamente y su único hermano viaja al exterior. Todos estos factores la *expulsan de su casa* hacia el matrimonio.

20. Se define como un nucleamiento en el cual conviven bajo el mismo techo y comparten la comida, cónyuges, hijos y otros familiares como padres de los cónyuges, tíos, primos, etc.

Se casa con su primer novio a los 25 años, con quien continua su matrimonio hasta la muerte de él en el año 2003. Tienen 3 hijos.

Tenía un empleo público desde su juventud, en el cual había seguido una carrera administrativa, llegando a un puesto de jefa. Lo deja en el año 2000 por presiones de su marido para aceptar los incentivos que ofrecían para retirarse e invertir ese dinero en un negocio familiar. Trabaja en ese negocio hasta que se funde, producto de las crisis de la pareja. Luego estudia peluquería y manicura y trabaja a domicilio y ocasionalmente en una peluquería.

Los episodios de violencia comienzan en el noviazgo, pero no son visualizados como tales. Durante el matrimonio, la violencia crece, él rompe cosas de la casa y les pega a los hijos en forma creciente a través de los años. Ella busca ayuda explícitamente en el ámbito de la familia de él, no obteniendo respuesta. Un episodio determinante para ella fue enterarse que su esposo tenía una amante. Las golpizas son cada vez con mayor virulencia, llegando a una internación luego de una paliza. La violencia psicológica también va creciendo hasta volverse "insoportable" en los períodos previos a la muerte de él.

El matrimonio se separa por períodos, pero él no se va de la casa definitivamente. En algunos períodos muy breves vive con su amante, y luego vuelve. Al momento de la muerte del esposo, dormían en cuartos separados. Ella estaba intentando irse del país.

### Sabrina

Tiene 33 años. Nació en Montevideo, en una familia pobre de un asentamiento irregular. Su familia estaba compuesta por 5 hermanos, padre y madre. Su madre sufrió algunos episodios graves de violencia por parte de su padre y familia paterna.

A los 14 años, luego de abandonar los estudios, comienza a trabajar como empleada doméstica con cama. Realiza ese trabajo 2 años y luego comienza a trabajar como empleada doméstica por horas, como auxiliar en empresas de limpieza y vendiendo ropa usada en la feria.

Vive sola en un *ranchito* cerca del de su familia, luego alquila una pieza en otra zona y al tiempo empieza a convivir con un hombre. Luego de reiterados episodios de violencia cada vez más frecuentes, el alcoholismo y la infidelidad de su pareja con una amiga decide separarse y se muda con su madre.



Se dedica a hacer feria y a la religión, en la que llega un alto nivel. Comienza una relación con el compadre de su cuñado, un militar. Al tiempo se van a vivir juntos en el ranchito de ella. Son re alojados en otro barrio y se casan. Él es extremadamente celoso y tiene dos o tres episodios de violencia física. Ella lo enfrenta e intenta cambiarlo.

Continúa haciendo feria, pero deja la ropa usada y transforma su puesto en un bazar.

La situación económica va mejorando, especialmente luego que él se va en misión a África. Vuelve traumatizado, por los episodios de violencia y muerte que protagonizó, aunque la evaluación psicológica que le realizó el ejército fue favorable, según le manifestaron a Sabrina durante el juicio.

A los tres meses de la vuelta de la misión, la pareja sale una noche a bailar. Vuelven a su casa de madrugada, alcoholizados. Él comienza una escena de celos, ella quiere irse pero él no la deja salir, se pone violento, toma una cuchilla, forcejean y él muere.

Ella no consideraba que era víctima de violencia doméstica en su segunda pareja.

### Gladys

Tiene 51 años. Nació en un pueblo de Colonia, en una familia pobre, con 9 hermanos. Realizó educación primaria y no pudo asistir al liceo (a pesar de desearlo) porque sus padres la enviaron a trabajar. Trabajó como empleada doméstica y luego en un taller de costura. Estudió corte y confección pero no llegó a recibirse porque se casó.

Se puso de novia a los 16 años y se casó a los 19. Inmediatamente se fue a vivir al campo por el trabajo de su esposo y no trabajó más fuera de su casa. Tuvo dos hijos.

Ella se sentía muy sola y su esposo se iba al “boliche” cada vez con mayor asiduidad.

Cuando sus hijos eran adolescentes se mudaron a los alrededores de una ciudad del departamento.

Intentó divorciarse una vez, pero por factores económicos, sociales y la negativa de sus hijos, no lo hizo. Sus hijos se fueron tempranamente de la casa, por estudios. Ambos se casaron y uno de ellos volvió a la casa materna con su esposa y su hijo.

Gladys comenzó a participar en un grupo de mujeres en 1998. Realizó capacitaciones y comenzó con un emprendimiento, por el que ganó un premio en

Montevideo. Sus viajes a distintos puntos del país y su mayor independencia, fueron generando una actitud cada vez más beligerante en su esposo, quien no lograba prohibirle que lo hiciera, a pesar de intentarlo. Nunca fue golpeada, aunque sí agredida verbalmente e infra valorada constantemente. Ella pudo visualizar esto a partir de los talleres que hizo en el grupo de mujeres.

La forma en que ella se sentía más atacada por su marido era cuando maltrataba (verbalmente) a su hijo y a su nuera. En los días previos a la muerte del esposo, éste echó a su hijo, nuera y nieto de su casa y Gladys recibió una llamada en la que le comunicaron que su esposo tenía una pareja paralela.

### Raquel

Tiene 41 años y cursa una pena de 10. A su esposo, por cuyo asesinato está actualmente presa, lo conoció siendo una joven de 15 años en un tablado de carnaval. En aquel momento Raquel se dedicaba a trabajar como empleada doméstica, ya que era el único sustento de una casa en la que vivía con su madre, enferma de cáncer y de la cual ella se ocupaba, y su hermana, que tenía problemas psiquiátricos. Su padre había muerto unos años antes y sus dos hermanos ya se habían independizado.

Raquel comenzó a trabajar de doméstica luego de estudiar hasta tercer año de liceo en un colegio de monjas donde, observa, le habían enseñado todo para poder desempeñarse como ama de casa.

Su esposo muerto fue su único novio y con él se casó pocos años después de ennoviarse, aunque en un principio su insistencia para verla le resultaba un tanto molesta y le preocupaban algunas actitudes de celos excesivos que él tenía. El matrimonio se fue a vivir en la casa de Raquel, con su madre aún viva, y los malos tratos a nivel verbal aparecen desde un principio.

El problema se agudizó cuando el esposo de Raquel dejó de jugar al fútbol, a lo que se dedicaba, y comenzó a “holgazanear”, a agredir al hijo de la pareja, en aquel momento adolescente –luego tuvieron otro varón y en medio de ambos Raquel perdió un embarazo al caerse en el trabajo–, a andar en negocios ilícitos (aunque Raquel no sabe exactamente cuáles) y a verse con otras mujeres.

Cuando Raquel asesinó a su esposo ellos ya estaban separados.



Cuando entró a el Establecimiento Correccional y de Detención de Mujeres Cabildo –según sus propias palabras– Raquel estaba irreconocible. Tenía el doble de peso que en el momento actual y llevaba el pelo rapado. Sufre especialmente el problema de la custodia de su hijo menor y el alejamiento del mayor, a lo cual agrega el temor de que éste pueda tener algún comportamiento semejante al que su esposo tenía con ella, con su nuera. Cuando se refiere a su ex marido y a la violencia sufrida habla como de cuestiones que están distantes pero que supusieron para ella años de tolerancia constante, que ya no aguantaba más.

### Verónica

Verónica aún está dolida por su historia de violencia y le resulta difícil recordar los momentos puntuales. Especialmente porque la violencia física y psicológica que sufrió se le presentó, según su comprensión, como de un momento para otro, ya que su marido había sido hasta ese entonces un hombre dulce. El punto de inflexión fue, reflexiona, su retorno de la Guerra del Golfo, donde estuvo sirviendo como chofer de las tropas uruguayas. Verónica menciona algunos cambios incluso en la salud de su esposo, como no tolerar la luz o los gritos, o fuertes dolores de cabeza. A partir de allí comenzó a comportarse de manera violenta con ella y sus dos hijas, a una de las cuales, incluso, hubo que hospitalizar por una paliza.

Verónica se crió con sus abuelos porque sus padres, que vivían en el campo, no podían hacerse cargo de ella. Esos fueron sus mejores años, relata, porque sus abuelos la consentían en todo; también reconoce que siendo adolescente controlaban sus salidas. Su abuela tejía para afuera y ella también se dedicó a esa tarea, luego de dejar el colegio de monjas en cuarto de liceo. Conoció a su marido de casualidad, en la calle y cuando quedó embarazada su abuela le dijo que debía de casarse... y lo hizo, aunque no quería.

Es la mayor de diez hermanos y no tenía contactos demasiado frecuentes con su familia. Sí más tarde con una hermana que la ayudó en uno de los dos momentos en que ella se fue de la casa con sus hijas, pero a la que volvió luego de que su esposo la fuera a buscar y la amenazara con irse con las –en aquel momento–, niñas. Es por eso que Verónica dice que lo que ella estaba esperando es que las hijas crecieran, se independizaran, y así poder salir ella de esa situación.

Cuando ocurrió el asesinato ya hacía dos años que no dormían con su esposo en el mismo cuarto.

Actualmente está casada y su esposo, también militar y conocido de su ex marido, vive con sus dos hijas ya mayores de edad –en el momento en que Verónica ingresó a la cárcel las hijas eran menores, por lo que estuvieron en el INAU (en aquel momento INAME) hasta que al año la mayor cumplió 18 años y se fue llevándose a la menor en custodia–, una de las cuales está casada y tiene un hijo, y la otra separada con un hijo.

Verónica dice –como Raquel– que cuando llegó a la cárcel estaba irreconocible, “no era persona”, fueron sus palabras textuales. Su mayor miedo actualmente, legado de su relación de pareja previa, es volver a convivir con otra persona, compartir un territorio, una cama; aunque una y otra vez se repite que su esposo actual es distinto del anterior y menciona constantes ejemplos de ello.

### Silvia

Tiene 48 años y es maestra. Está en la cárcel con una hija menor de un año, a quien concibió con su actual compañero –a quien conoció estando recluido en el Comcar<sup>21</sup>; aún lo está–, y un hijo de cinco años, de su segundo matrimonio.

El hombre al que asesinó fue su primer esposo. Lo conoció teniendo 15 años, porque trabajaba con su padrastro, y se casó pocos años después “para salir del hogar”, ya que su padrastro era un hombre violento que incluso había querido abusar de ella. Silvia no le había contado esto a su madre hasta pocos años atrás.

Sus padres se habían divorciado siendo ella pequeña y, según se desprende de su relato, su padre buscaba sacarla del entorno donde vivía de formas también violentas; en ese sentido Silvia narra un episodio de “raptó” por parte de su padre.

Proveniente de la clase media, se educó en colegio privado.

Luego de casarse hizo la carrera de magisterio, vivió un tiempo en Minas –porque su marido estaba trabajando en esa ciudad–, y tuvieron cuatro hijos (dos mujeres y dos varones), hoy mayores de edad.

Su relato es desordenado y ella evade muchas de las preguntas; no quiere ahondar en los hechos y finalmente, luego de cuatro entrevistas, decide que no quiere continuar. Lo que queda claro es que existieron

21. Complejo carcelario Santiago Vázquez (Comcar)

situaciones de violencia desde muy temprano en la relación que ella denunció, e incluso consiguió una orden de restricción que luego rompió para encontrarse con él. Al quedar nuevamente embarazada, en uno de estos encuentros, volvieron a vivir juntos.

La imposibilidad de desvincularse de la relación con su esposo se debió, señala, a que ambos se amaban

de una manera enfermiza: “te puedo asegurar que el fue el hombre que más me amó”, sentencia. Así, a pesar de haberse casado con el padre de su quinto hijo, Silvia seguía teniendo contacto con su primer esposo, que además le repetía que quería hacerse cargo de ese hijo. Fue durante estos encuentros y desencuentros que ocurrió el homicidio.

# “Estudio de las limitaciones materiales, culturales y de formación de los/as operadores/as del Poder Judicial para la implementación de la Ley N° 17.514, en la actualidad”

Valeria Grabino Etorena<sup>1</sup>

## 1. Aspectos Metodológicos y Teóricos

### 1.1 Problema de estudio

En 2002 el Parlamento uruguayo promulgó la Ley N° 17.514 referida a la violencia doméstica. Dos años después, en 2004, se crean los Juzgados Letrados de Familia Especializados (JLFE) como consecuencia de una importante movilización de la sociedad civil organizada, especialmente grupos de mujeres y feministas acompañaron y presionaron para que dicha promulgación se efectivizase.

En el estudio del cual este informe da cuenta se indagó en la siguiente pregunta: ¿Cuáles son las limitantes de orden material, cultural y de formación que aún subyacen en los/as operadores/as del Poder Judicial, que actualmente dificultan la implementación de la Ley N° 17.514 en la Ciudad de Montevideo? Se trata de una investigación exploratoria, desde una perspectiva socio-antropológica.

### 1.2 Herramientas teóricas

Las personas como sujetos sociales y culturales se encuentran inmersas en redes de significación que son tomadas como *la verdad*. Cuestionar estos significados no es una tarea fácil y menos aún transformar las prácticas a partir de esta reflexión. El conocimiento adquirido a través de la socialización actúa como disposición para la acción, es decir, como un marco que restringe las posibilidades de nuestro accionar. El concepto de *habitus* (Bourdieu, 1998) resulta clarificador al vincular las condicionantes macroestructurales con la posibilidad de movilidad de parte del individuo,

es decir, con su capacidad de “agencia”. Ver al sujeto como *agente* implica otorgarle una cierta libertad, la cual le permite negociar, moverse dentro de ciertos límites.

Existen tres niveles en la relación de la persona y el mundo cultural: lo que la persona cree, lo que la persona dice que cree y lo que la persona hace; muchas veces estos niveles no concuerdan. Esta apreciación supone que poner en práctica las creencias propias exige un mayor nivel de incorporación de lo meramente reflexivo. Si bien las transformaciones en las prácticas culturalmente situadas demoran mucho más en procesarse que las transformaciones a nivel de las creencias, los sujetos tienen un lugar privilegiado en esta posibilidad de transformación en tanto agentes de cambio. En este sentido, los/as operadores/as judiciales que se desempeñan en los Juzgados Letrados de Familia Especializados<sup>2</sup> en Montevideo juegan un papel fundamental y desafiante en el problema social de la violencia doméstica. Aún, actuando en marcos materiales y culturales –que en este trabajo se intentara desentrañar– los/as operadores/as no son meros *implementadores* de la Ley N° 17.514, sino que son (re)creadores de la misma.

### 1.3 Objetivos

El objetivo general es conocer las limitantes de orden material, cultural y de formación específica que aún subyacen en los/as operadores/as del Poder Judicial, que actualmente dificultan la implementación de la Ley N° 17.514 en la Ciudad de Montevideo.

Identificar los obstáculos que a nivel material puedan estar dificultando la implementación de la

1. En las primeras etapas de la investigación participó Carla Satchi. Esta investigación se enriqueció con los aportes de las autoras de los otros trabajos en los espacios de intercambio realizados a lo largo de la investigación.

2. De ahora en más JLFE. Estos Juzgados cuentan con doble competencia: Violencia Doméstica (Ley N° 17.514 de Julio 2002) y Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 17.823 de setiembre 2004)

Ley N° 17.514, por parte de los/as operadores/as del Poder Judicial.

Visibilizar y favorecer la identificación de creencias de los/as operadores/as que pudieran estar incidiendo en la calidad de atención de las/os usuarias/os que demandan servicios jurídicos.

#### 1.4 Estrategias metodológicas

El trabajo de campo se concentró en los Juzgados Letrados de Familia Especializados, ubicados en la sede de la calle Rondeau 1726, en el departamento de Montevideo, únicos que cuentan con la especialización en violencia doméstica en todo el país.

A fin de lograr una aproximación tanto a las prácticas de los efectores judiciales como a los sentidos subyacentes a las mismas, se priorizó un abordaje antropológico. Se utilizaron las siguientes técnicas: entrevistas semi-estructuradas a informantes calificados, a operadores/as judiciales, observación pautada y observación participante en audiencias y en otros espacios (sala espera, baranda, defensoría). En relación a las limitaciones materiales se hizo hincapié en las *condiciones ambientales* donde se desarrollan las prácticas de los operadores judiciales y se llevan a cabo las interacciones con las víctimas/victimarios/as de violencia doméstica, tales como aspectos locativos (tamaño, luminosidad, sonoridad) y privacidad en relación a las víctimas.

#### 1.5 Algunas preguntas como punto de partida

Se plantean aquí algunas interrogantes que guiaron la investigación.

¿Cuáles son las implicancias de crear un Juzgado especializado para el tratamiento de la violencia doméstica?

¿El Juzgado especializado está ajeno a los estereotipos que se internalizan socialmente y al problema mismo de la violencia doméstica?

¿En el Juzgado se resuelve todo lo relativo a la violencia doméstica?

Y sobre la mirada de la sociedad hacia el Juzgado: ¿la especificidad soluciona el problema social?; ¿tranquiliza (a los/as usuarios/as, a las instituciones, a los/as técnicos/as, al Poder Judicial) separar el problema y colocarlo en un marco acotado y delimitado?

#### 1.6 Codificación de los/as entrevistados/as

Se distingue entre *informantes calificados* y *operadores judiciales*. Cuando se cita *informantes calificados* se trata de los/as entrevistados/as que pueden o no formar parte del Poder Judicial, pero no se desempeñan dentro de los Juzgados Especializados.

La categoría de *operadores judiciales* se refiere específicamente a aquellos/as trabajadores/as que se desempeñan dentro del Juzgado de Familia Especializado en violencia doméstica y Código de la Niñez y Adolescencia, independientemente de la función que cumplen.

Como es habitual, con el fin de preservar el anonimato de los/as operadores/as judiciales se definen las siguientes categorías de pertenencia:

- Tribunal (incluye juezas y jueces que trabajan en los cuatro Juzgados)
- Defensoría (incluye defensores/as de oficio y funcionarios/as de defensoría)
- Fiscalía (integrantes de fiscalía civil)
- Alguacil (alguaciles)
- Equipo Técnico (incluye integrantes del equipo técnico y funcionario/a administrativo/a)
- Oficinas (incluye actuarios/as, funcionarios/as administrativos/as y receptores/as)
- Personal policial (funcionarios/as policiales)

En todos los casos, se aclara el sexo. Cuando se considere importante mencionar la tarea que desempeña (actuario, funcionario, psicólogo, forense) se explicita. En aquellos casos que el testimonio ofrecido resulta comprometedor, se omite la categoría de pertenencia.

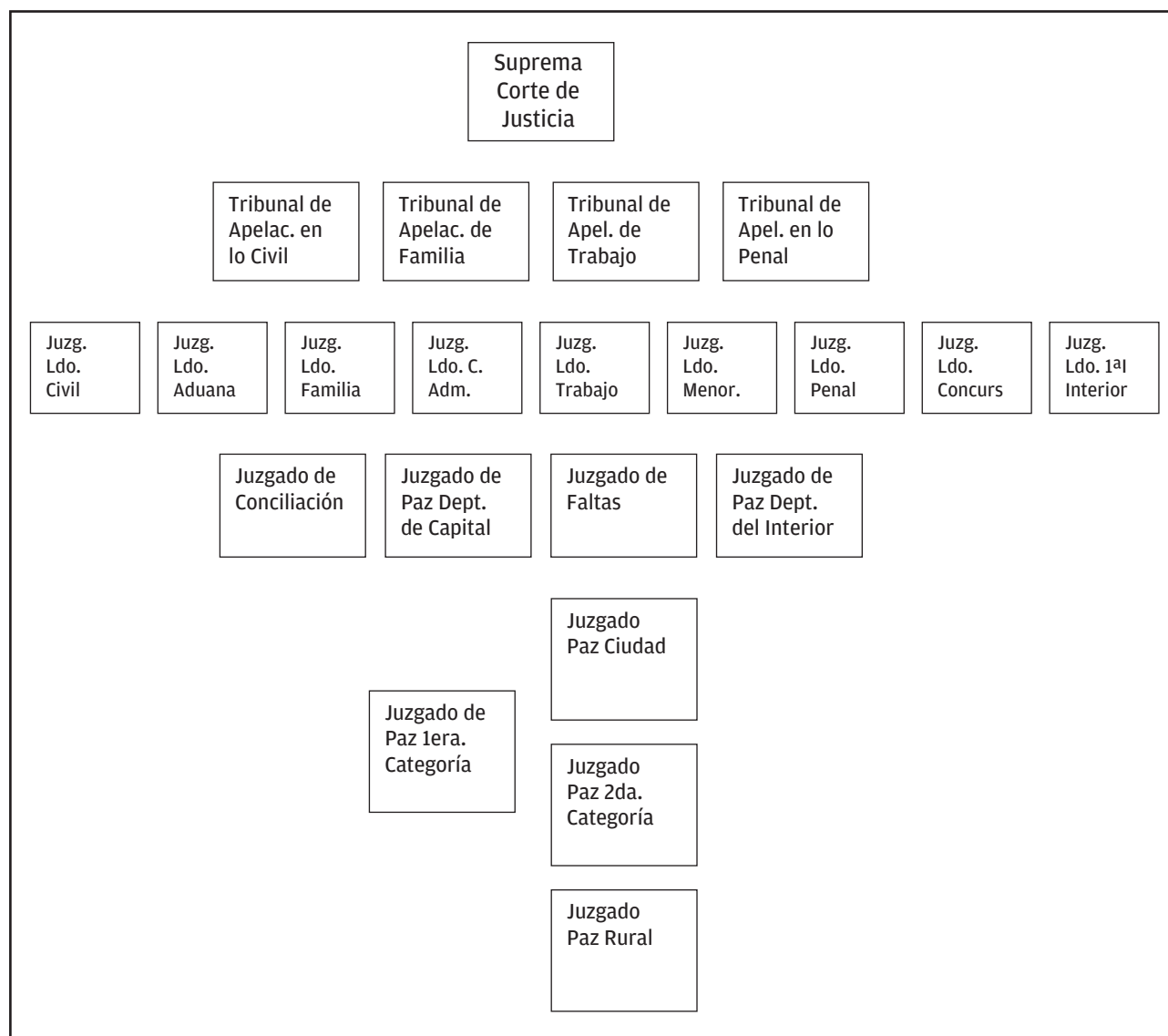
## 2. Antecedentes y Contexto de los Juzgados Letrados de Familia Especializados en violencia doméstica

### 2.1 Estructura del Poder Judicial

#### *Competencia*<sup>3</sup>

Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia Penal

3. A menos que se cite otra fuente, la información acerca de la "competencia" que aparece en este apartado, fue tomada del Poder Judicial en: <http://www.poderjudicial.gub.uy/>



Fuente: Poder Judicial, <http://www.poderjudicial.gub.uy/>

Estos Juzgados conocen en todas las etapas de la primera instancia del proceso a que da lugar todo hecho imputado a título de delito común en sentido estricto.

Los Juzgados penales tienen competencia en los delitos de violencia doméstica. De acuerdo a la Ley N° 16.707 (Art. 18) de Seguridad Ciudadana de 1995, se incorpora al Código Penal, el delito de violencia doméstica (Art. 321bis):

El que, por medio de violencias o amenazas prolongadas en el tiempo, causare una o varias lesiones personales a persona con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva o de parentesco, con independencia de la existencia del vínculo legal,

será castigado con una pena de seis a veinticuatro meses de prisión. La pena será incrementada de un tercio a la mitad cuando la víctima fuere una mujer o mediaren las mismas circunstancias y condiciones establecidas en el inciso anterior. El mismo agravante se aplicará si la víctima fuere un menor de dieciséis años o una persona que, por su edad u otras circunstancias, tuviera su capacidad física o psíquica disminuida y que tenga con el agente relación de parentesco o cohabite con él.

Los Juzgados Penales y los de Familia Especializados en violencia doméstica, tienen comunicación constante, ya que un hecho definido por la Ley N° 17.514, puede tener consecuencias penales, transfor-



marse en un delito, ya sea delito de violencia doméstica u otro no específico como lesiones, desacato, amenazas u homicidios.

### **Juzgados Letrados con competencia en Familia**

Entienden, en primera instancia, en las cuestiones atinentes al nombre, estado civil y capacidad de las personas y a las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la familia legítima y natural fundadas en su calidad de tales. Los Juzgados Letrados de Familia Especializados, son un tipo especial de Juzgado de Familia, donde se implementa la Ley N° 17.514 de violencia doméstica.

### **Tribunales de Apelaciones**

Los Tribunales de Apelaciones conocen en segunda instancia, de los recursos que se interpongan contra las sentencias de primera instancia dictadas por los Juzgados Letrados de las materias respectivas.

### **Instituto Técnico Forense**

El Instituto Técnico Forense como órgano auxiliar de justicia consta de tres áreas: Registro Nacional de Antecedentes Judiciales, Pericial y de Asistencia Social, y una Secretaría Letrada.

### **Defensoría de Oficio**

Entre sus cometidos se encuentra la asistencia gratuita en materia jurídica y de oficio en todo lo relativo a temas de familia y en materia de competencia exclusiva de los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en Familia y Tribunales de Apelaciones de Familia, a personas cuya situación esté comprendida en lo dispuesto por la Acordada 7414 de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5 de marzo de 2001<sup>4</sup>

### **Ministerio Público**

En la Ley N° 15.365 se define la organización y el objeto del Ministerio Público y Fiscal:

El Ministerio Público y Fiscal constituye un cuerpo técnico-administrativo jerarquizado al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Jus-

ticia<sup>5</sup>, bajo la jefatura directa del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, [...] que tiene como objetivos la defensa de la sociedad, la defensa y representación del Estado en el ámbito que las leyes le asignen y el asesoramiento al Poder Ejecutivo y a la Justicia cuando le sea requerido [...] le corresponde el cometido primordial de comparecer ante los tribunales, con el objeto de actuar en materia civil o penal en representación de la causa pública, toda vez que ésta pudiera hallarse interesada. (Art. 1 y 3).

Quien tiene competencia en violencia doméstica es la Fiscalía Letrada en lo Civil.

## **2.2 Antecedentes**

Es posible establecer tres etapas en el proceso que lleva a la aprobación de la Ley en el año 2002. Al comienzo, legisladores, magistrados y juristas consideraban que la mayor dificultad para el abordaje del tema consistía en que las víctimas no denunciaban por miedo a las consecuencias. Esta idea fue desmentida por estadísticas oficiales las cuales mostraron que las personas efectivamente denunciaban, colocando las dificultades en el sistema judicial quien recibía las denuncias pero no realizaba procesamientos. Faltaba compromiso de los actores. En una segunda etapa en la creación de una figura penal específica se colocaron todas las expectativas de paliar el fenómeno de violencia doméstica. Recién en 2002, tras el homicidio de una mujer asesinada a martillazos por su cónyuge, y respondiendo a las presiones de la sociedad civil y la mirada internacional (en relación a los compromisos asumidos), el Parlamento decidió votar –a tapa cerrada– el proyecto de Ley que entrara en vigencia en setiembre del mismo año (Duhagon, 2005).

Con el antecedente del Proyecto de Ley presentado en la Cámara de Diputados por la Bancada del Encuentro Progresista Frente Amplio en 1999, se aprueba por el Parlamento en 2002, un texto

“Resultado de una reformulación y ordenación globales impulsada por las integrantes de la bancada femenina y efectuada con el apoyo de un grupo de expertas [...] se entendió que el fenómeno de la VD es una violación a los derechos

4. En esta Acordada se especifican los beneficiarios.

5. Actualmente ya no depende del Ministerio de Justicia, sino del Ministerio de Educación y Cultura (MEC).

humanos de la víctima y que el hecho de abordarlo desde la jurisdicción de familia o desde la penal, es sólo una cuestión relacionada con la entidad del daño causado”. (CLADEM, 2003).

Cabe preguntarse si el sistema judicial –y la sociedad toda– estaba preparada para un abordaje especializado del tema y, por otro lado, si existía la voluntad de los operadores judiciales para la aplicación de la nueva normativa. Las consecuencias de la aprobación de la Ley hacen pensar en una respuesta negativa.

En este sentido, se dieron dos hechos simultáneos y vinculados, por un lado, manifestaciones del fenómeno del *backlash*<sup>6</sup> en ciertos ámbitos del sistema judicial. Por otro lado, la afirmación en los ámbitos jurídicos y en los medios de comunicación que la Ley de violencia doméstica sería inconstitucional en varias de sus disposiciones, basada en que dos Fiscales Letrados promovieron acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia.

El *backlash*, puede definirse como “una fuerte reacción adversa respecto de un movimiento político o social. En habla común es una respuesta negativa frente a un paso adelante positivo y constructivo”. (Myers en Pauluzzi, 2007). En otro sentido, es:

“aquel tipo de reacción que hace recaer la responsabilidad de las consecuencias provocadas por cierta conducta sobre los que la condenan o denuncian, desplazando la atención de los sucesos que provocan las sanciones –y sus agentes– hacia los denunciantes. Desplazamiento que dificulta a los operadores de la ley mantener la atención en el problema inicial que originó la denuncia, primero, y la reacción, después.” (Filgueira en Demarco, 2006: 13)

Como consecuencia de la reacción de *backlash* que se dio a partir de la aprobación de la Ley de violencia doméstica, aparece en el ámbito público por un lado, una amplia difusión de las visiones críticas de la Ley; por otro, escasa difusión de las sentencias de la Suprema Corte de Justicia al respecto, las cuales fueron positivas en relación a la Ley. Actualmente, algunos operadores continúan afirmando la inconstitucionalidad de la Ley o sosteniendo “que las acciones de inconstitucionalidad promovidas, fueron desestimadas por meras cuestiones de falta de legitimación

6. Este fenómeno ha sido estudiado particularmente en relación al maltrato y abuso sexual infantil.

activa<sup>7</sup> y no porque carecían de todo y cualquier sustento jurídico”. (Demarco, 2006: 14)

El Fiscal Letrado en lo Civil de 4to. Turno sostuvo la inconstitucionalidad de la Ley en relación a los Arts. 2, 3, 8, 9, 10 y 11 al 21; mientras que el Fiscal de 3er Turno, lo hizo en relación al los Arts. 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9,10,11,12,13,14,15 y 19<sup>8</sup>.

Algunos de los argumentos esgrimidos por el Fiscal de 4to Turno refirieron que la Ley proporciona una definición amplia y vaga del concepto de violencia doméstica; se niega el carácter de medidas cautelares a las medidas de protección establecidas en la Ley; se opone al proceso establecido. Por su parte, el Fiscal de 3er Turno argumentó que las medidas cautelares restringen los derechos individuales, resultando en penas encubiertas (Demarco, 2006:4). Para Demarco las acciones de inconstitucionalidad son claras manifestaciones del fenómeno del *backlash*, en la medida que:

“a) en lugar de erigirse en defensores de personas cuyos derechos fundamentales están siendo vulnerados [...] asumen la defensa de los responsables de esa vulneración de derechos [...]; b) no logran percibir cuáles son los derechos humanos vulnerados en las víctimas, al tiempo que atribuyen a la ley cuestionada una gravísima transgresión a los derechos de los victimarios y aún al ‘Estado Constitucional de Derecho’; c) no logran resolver adecuadamente [...] la tensión entre los derechos fundamentales en conflicto y terminan priorizando el derecho al debido proceso, por sobre el derecho a la vida; d) colocan a los presuntos agresores en el lugar de víctimas y a éstas, y al sistema legal en victimarios.” (Demarco, 2006: 14-15)

Una integrante del equipo de defensoría de los Juzgados Especializados participó en el proceso de contestar a este recurso presentado por uno de los fiscales:

“lo primero que dijo el fiscal ‘falta el debido proceso’, ese es el primero y otro es que ya estaba la ley penal para responder a esa situación desde el punto de vista del orden jurídico, entonces que era penalizar al derecho civil, esos eran los dos argumentos fundamentales que te digo.” (Defensoría, mujer)

7. “Legitimación activa” se refiere a ser titular de los derechos que se pretenden ejercer según una demanda.

8. Se analizan en el apartado siguiente.

Ambos recursos de inconstitucionalidad presentados, fueron desestimados por la Suprema Corte de Justicia, quien descartó que la Ley N° 17.514 entrara en contradicción con la Constitución de la República (Sentencia Nro. 71 y Nro. 261).

El Balance Nacional sobre violencia doméstica en Uruguay (CLADEM, 2003) recoge testimonios de integrantes del Poder Judicial sobre la Ley y los problemas para su aplicación, inmediatamente después de aprobada y antes de ser creados los Juzgados Especializados. Las opiniones, si bien diversas, en su mayoría favorables a la ley, sin embargo se reconoce que “en más de un caso, incluso cuando se reconoce la necesidad que había que legislar al respecto, se plantean objeciones a la norma atribuyéndole la responsabilidad de problemas que no derivan de ella” (CLADEM, 2003), sino del sistema donde se enmarca.

Algunas de las dificultades en la atención jurídica de las víctimas se solucionaron en 2004, con la creación de los Juzgados Letrados de Familia Especializados (Ley N° 17.707).

### 2.3 La Ley y los Juzgados Especializados en el contexto del Poder Judicial

#### La Ley N° 17.514

Define una nueva forma de abordaje de la violencia doméstica en nuestro país que permite cumplir con los compromisos de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW-Naciones Unidas) y con los reclamos del activismo. Recogió “una demanda social de protección [...] colocando la cuestión en el ámbito de la prevención”, ya que antes de la Ley, la ruta legal era solo penal. Sin embargo, “no soluciona por sí sola el problema que la hace necesaria” (CLADEM, 2002).

Hasta la inauguración de los Juzgados de Familia Especializados, en diciembre del 2004, (Ley N° 17.707<sup>9</sup>) la ley se aplicaba en los Juzgados Letrados de Familia como un asunto más, situación que se mantiene actualmente en los 18 departamentos que no cuentan con Juzgados especializados<sup>10</sup>.

9. Ley del 10 de noviembre del 2003.

10. Por lo que la competencia se atribuye a los Jueces Letrados con competencia en materia de familia. Asimismo, los Juzgados de Paz pueden disponer provisoriamente de medidas de protección, elevando el expediente a la sede Letrada de 1era

En relación a los aportes de la Ley cabe mencionar la definición de violencia doméstica, a quiénes se puede acudir y quienes están obligados a dar una respuesta; con la creación de una competencia de urgencia en violencia doméstica se brinda un rápido acceso de las víctimas a la Justicia, evitándose formalismos dilatorios. Se conoce cuales son las medidas concretas que se pueden demandar y obtener. Se tiene derecho a contar con asistencia legal obligatoria. Existe la posibilidad de acudir a distintas vías: civil, penal, de adolescentes. Se sabe que el Estado está obligado a adoptar medidas para prevenir, sancionar, erradicar la violencia doméstica y fomentar el apoyo integral a la víctima (CLADEM-GRECMU, 2004).

La Ley N° 17.514 declara de interés general las actividades orientadas a la prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia doméstica. El carácter de “orden público” resulta una disposición fundamental en el contexto nacional (Art.1°).

En el artículo 2° se define que:

Constituye violencia doméstica toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho.

Se define como manifestaciones de la violencia doméstica –constituya o no delito– la violencia física; la violencia psicológica o emocional; la violencia sexual y la violencia patrimonial.

En el artículo 4°, se establece que:

Los Juzgados con competencia en materia de familia, entenderán también en cuestiones no penales de violencia doméstica y en las cuestiones personales o patrimoniales que se deriven de ella”, y luego, “Los Juzgados y Fiscalías con competencia en materia de familia serán competentes, asimismo, para atender situaciones de urgencia en violencia doméstica”. (Art. 5°)

Un aspecto interesante que dispone la Ley N° 17.514 en el Art. 8 es que cualquier persona que tome conocimiento de un hecho de violencia doméstica

Instancia, dentro de las 48hs de haber tomado conocimiento del hecho.

puede realizar la denuncia al juez competente. Y por otra parte, se podrá llamar a terceros<sup>11</sup> a Juicio.

Los Artículos 9º y 10º resultan fundamentales en el proceso, refieren a las medidas de protección a la víctima. El juez puede tomar dichas medidas inmediatamente después de haber tomado conocimiento del hecho de violencia doméstica (cuando recibe la denuncia desde la Comisaría correspondiente) o luego de haber realizado la primera audiencia.

De acuerdo a la Ley:

En toda cuestión de violencia doméstica, además de las medidas previstas en el artículo 316 del Código General del Proceso, el juez, de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público deberá disponer todas las medidas tendientes a la protección de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, la libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e integridad patrimonial del núcleo familiar.

Las medidas cautelares que se podrán tomar son varias (Inciso 1 al 8 del Artículo 10). De acuerdo a las observaciones realizadas en las instancias de las audiencias de los Juzgados se puede afirmar que las medidas mayormente solicitadas son establecidas en el inciso 3º y 4º:

Prohibir, restringir o limitar la presencia del agresor en el domicilio o residencia, lugares de trabajo, estudio u otros que frecuente la víctima (y luego), Prohibir al agresor comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar en relación con la víctima, demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho.

Si es necesario realizar el retiro de pertenencias del agresor de la vivienda compartida, interviene el Alguacil.

Cuando se plantea como una de las *causas* de la violencia doméstica el consumo de alcohol por parte del agresor, en algunos casos se dispone la asistencia obligatoria del agresor a programas de rehabilitación, en particular a Alcohólicos Anónimos (AA). En la audiencia evaluatoria, el agresor debe presentar la constancia que certifica su asistencia a dicho programa. De lo contrario, se podrán tomar medidas por delito de "desacato".

11. Se utiliza el genérico masculino en todos los casos en que se hace referencia a instrumentos legales siguiendo su texto.

Este es un punto fundamental, ya que de acuerdo al Artículo 11º, el no cumplimiento de las medidas cautelares –por cualquiera de las partes– supone la intervención del Juzgado Penal. Es decir, luego de la primera audiencia, o luego que se toman las medidas cautelares, el juez convocará una audiencia en un plazo no mayor de diez días de adoptada la medida a efecto de su evaluación. De ahí que se llame "audiencia evaluatoria" y "si las medidas dispuestas no se cumplen, el juez ordenará el arresto del agresor por un plazo máximo de cuarenta y ocho horas [...]".

El juez define el alcance y duración de las medidas cautelares, en el Art. 13º se establece que

El procedimiento para la adopción de las medidas cautelares será el previsto por los artículos 313, 314 y 315 del Código General del Proceso<sup>12</sup>. Siempre que se acredite que un derecho intrínseco al ser humano se vea vulnerado o amenazado, el juez deberá, de inmediato, decretar las medidas cautelares que correspondan, en forma fundada. De igual manera, procederá cuando la audiencia previa del agresor pueda frustrar el buen fin de la medida.

Un capítulo aparte merece el Diagnóstico de situación, previsto en el Artículo 15º. De acuerdo a la Ley, una vez que se adoptan las medidas cautelares, se ordenará realizar un diagnóstico de situación entre los sujetos involucrados. El mismo será elaborado en forma interdisciplinaria y tendrá como objeto determinar "los daños físicos o psíquicos sufridos por la víctima, evaluar la situación de peligro o riesgo y el entorno social". El diagnóstico deberá estar a disposición del Tribunal cuando se realice la audiencia evaluatoria. Se prevé la derivación a alguna institución pública o privada para tratamientos médicos o psicológicos que se entiendan como necesarios para alguno de los sujetos involucrados.

La Ley establece "prueba" en el Art. 12º, "se considerará especialmente que los hechos constitutivos de violencia doméstica a probar, constituyen, en general, situaciones vinculadas a la intimidad del hogar, cuyo conocimiento radica en el núcleo de personas afectadas por los actos de violencia".

12. Como se mencionó antes, uno de los argumentos esgrimidos para afirmar la inconstitucionalidad de la ley giro en torno al procedimiento, que sin embargo, en el Art. 13º queda explícitamente definido.



La asistencia letrada se da en forma bastante extendida para la celebración de la primera audiencia, evitando así que el hecho de no contar con defensor se convierta en una limitante para la aplicación de la ley en forma urgente. Para la audiencia evaluatoria, según el perfil socioeconómico de las partes se define la defensoría de oficio o la necesidad de contar con un/a defensor/a particular.

Es importante considerar lo que la Ley prevé en cuanto a coordinación con otras sedes. De acuerdo al Art.21º, cuando intervenga un Juzgado con competencia en materia penal o un Juzgado con competencia en materia de menores en una situación de violencia doméstica, tendrán la obligación de remitir dentro de las cuarenta y ocho horas, testimonio completo de las actuaciones y de la resolución adoptada al juez con competencia en materia de violencia doméstica. Y luego, “del mismo modo, los Juzgados con competencia de urgencia en materia de violencia doméstica, de las veinticuatro horas, al Juzgado Penal de Turno”. Este punto, supone la co-responsabilidad de las sedes especializadas y penales en el tema de violencia doméstica, lo que será abordado en profundidad más tarde.

Por último, es preciso destacar dos definiciones de la Ley. Por un lado, la que se realiza en el Art.23º sobre la rehabilitación comunicarán los hechos con apariencia delictiva que hayan llegado a su conocimiento, dentro y la reinserción social del agresor, “que debe formar parte de una política que procure proteger a todas las personas relacionadas. La asistencia y el tratamiento deberán ser instrumentos de esta política”<sup>13</sup>. Por otro lado, la creación en la órbita del MEC, del Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica, consejo que funciona en la actualidad.

### **Los Juzgados Letrados de Familia Especializados**

La Ley N° 17.707 del 10 de noviembre de 2003, en su artículo 1º establece: “Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a transformar Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia de la Capital, en Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia con especialización en violencia doméstica”<sup>14</sup>.

13. Actualmente existen escasos servicios de atención al agresor y al mismo tiempo los/as operadores/as cuentan con escasa información acerca de ellos, lo que dificulta una derivación adecuada.

14. Se trata de los Juzgados Especializados creados en la capital de nuestro país, ya que en el Interior los Juzgados Letrados

Los Juzgados Especializados inician su actuación en diciembre del 2004 por Acordada N° 7535 de la Suprema Corte de Justicia. De acuerdo a la Ley N° 17.707, la competencia de estos Juzgados es “intervención de urgencia en cuestiones no penales de violencia doméstica”, con competencia en los casos previstos por la Ley de violencia doméstica. Luego, en la Acordada citada se establece: “Serán competentes en el Departamento de Montevideo para entender en los casos previstos en la Ley de violencia doméstica N° 17.514 (artículos 1 a 21) y Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 17.823)” (Art. 2do.).

### **El edificio**

A partir de la Ley N° 17.707 se readecuó especialmente un edificio<sup>15</sup> para establecer los Juzgados Especializados, pensando en las necesidades para la implementación de la Ley N° 17.514.

El edificio de los Juzgados Especializados, tiene dos pisos habilitados. En la Planta Baja, funciona la Mesa de Informes; las dos Oficinas con sus respectivas ‘barandas’ o mesas de entrada<sup>16</sup>; las salas de entrevistas del equipo técnico; consultorio forense; la sala de espera de los/as denunciados/as; guardería; archivos y baños públicos. En el primer piso, subiendo las escaleras a la izquierda, se ubican las cuatro salas de audiencias correspondientes a cada uno de los Turnos, la oficina de Alguaciles, la oficina de la Fiscalía y la sala de espera de las personas denunciadas. Hacia la derecha se encuentra la oficina de Defensoría; la oficina del Equipo Técnico; los baños y una sala que inicialmente se creó para las ONG’s pero nunca fue ocupada. Al primer piso se accede por escalera, el edificio no cuenta con ascensor ni rampas, lo que constituye una limitante para el acceso de personas con discapacidades motoras.

En términos generales el edificio está en buen estado. En relación a las condiciones lumínicas sobre todo en las salas de audiencias hay buena luminosidad. El ambiente general es limpio. En cuanto a las condiciones climáticas, las salas de audiencias cuentan con

con competencia en Familia, serán quienes actúen en casos de Violencia Doméstica, con regímenes y turnos particulares.

15. Edificio ocupado antes por la Dirección General Impositiva ubicado en Rondeau y Valparaíso.

16. Cada Oficina corresponde a dos turnos: 1er y 2do Turno por un lado y 3er y 4to Turno por otro. “Baranda” es el nombre con que los operadores denominan a la mesa de entrada, donde se realiza atención al público.



calefacción y aire acondicionado, las salas de espera no cuentan con este equipo. En la sala de espera del Primer Piso hay sillas disponibles, aunque como se observó en algunas instancias, no siempre son suficientes para el número de personas que asiste al Juzgado. Lo mismo sucede con el espacio donde esperan las personas para ser periciadas por el equipo técnico. Es común observar adultos y niños esperando de pie.

En cuanto a información disponible para los/as usuarios/as, cabe mencionar que la cartelería se limita a señalar la distribución de las salas. Excepto algún afiche con información sobre teléfonos vinculados a violencia doméstica (como los teléfonos de Defensoría Pública), no existe información sobre violencia doméstica en general ni sobre posibles recursos dirigida a los usuarios/as.

#### **Horarios de atención, turnos.**

La Sede se compone de cuatro Juzgados: 1er, 2do, 3er y 4to Turno. Cada uno se rige por el sistema de abecedario donde la competencia de cada turno se define por la letra del apellido del denunciado. En el caso del Código de la Niñez y Adolescencia<sup>17</sup> por el apellido de los niños/as y adolescentes.

Al tratarse de Juzgados de urgencia se establece un régimen de turnos diferentes al resto de los Juzgados. Trabajan los 365 días del año. El horario de atención en la sede es de lunes a viernes de 13 a 18hs pudiéndose extender hasta que finalicen las audiencias. Dentro de ese horario, los/as usuarios/as realizan denuncias, asisten a las pericias con el equipo técnico y asisten a las audiencias fijadas. Sin embargo, los operadores trabajan en régimen de guardias y es posible que se desarrollen audiencias por orden del juez durante los fines de semana<sup>18</sup>. En este sentido, se trabaja según horas extras, por lo que los operadores reciben un incentivo en relación a otros Juzgados.

De lunes a viernes de 8 a 19 hs., los jueces están de turno permanente recibiendo las denuncias en forma telefónica y en horario de atención al público mientras se realizan las audiencias en la sede. Cada cuatro semanas, el juez está de turno –durante una

semana– de 19 a 8 hs., incluyendo fines de semana y feriados recibiendo todas las llamadas de todos los turnos y derivando luego<sup>19</sup>.

Estos Juzgados fueron creados con la competencia en violencia doméstica, pero inmediatamente después de su formación les fue asignada la competencia del Código de la Niñez y de la Adolescencia. Este trabajo, se concentra en la implementación de la Ley N° 17.514, pero como se verá más adelante, esta distinción entre las competencias no siempre es fácil de realizar.

#### **2.4 Incorporación de los/as operadores/as a los Juzgados Especializados**

De acuerdo a la Acordada n° 7535, se crea el equipo técnico de la sede que actúa bajo la supervisión técnica del Instituto Técnico Forense:

Créanse en el Departamento de Montevideo dos Equipos Técnicos integrados cada uno por un Médico Psiquiatra, un Médico Forense, un Licenciado en Psicología y un Licenciado en Trabajo Social, los que intervendrán con las Sedes de 1er. y 3er. Turnos, uno y de 2° y 4° Turnos el otro. [...] Estarán a disposición del Magistrado en las circunstancias que éste los requiera. Los fines de semana actuará el Equipo Técnico correspondiente al Juzgado de Turno, en el horario de atención al público o en las horas en que el Magistrado requiera su intervención. (Art. 9)

Asimismo se establece que la Defensoría de Oficio de Familia en Montevideo atenderá en el horario de funcionamiento de la oficina. (Art. 10)

17. Abreviado como CNA.

18. "Horario. Durante los días hábiles, el horario de atención al público será el establecido con carácter general para las Oficinas Judiciales.- En días sábados, domingos y feriados funcionará en horario de 9:00 a 11:00 horas, con los funcionarios que la pronta y eficiente atención de los asuntos requiera". (Art. 4 Acordada 7535 de diciembre de 2004)

19. "La recepción de comunicaciones entre las 19:00 de un día y las 08:00 horas del día siguiente en los días hábiles, y durante los sábados, domingos y feriados (excluidas las ferias judiciales) será realizada alternándose en forma semanal los cuatro jueces, comenzando por el de primer turno. El turno para recepción de comunicaciones comenzará el día lunes a las 08.00 horas y culminará el lunes siguiente a las 08:00 horas.- En los días hábiles el juez de turno se limitará a recibir las comunicaciones y en su caso, adoptará las medidas imprescindibles, derivando la actuación al homólogo que por letra corresponda.- Los sábados, domingos y feriados (excluyendo las ferias judiciales) el juez de Turno para recibir las comunicaciones será competente para entender en la sustanciación de todos los asuntos y los derivará en la forma ya expresada, el primer día hábil siguiente.- La Dirección General de los Servicios Administrativos confeccionará anualmente la planilla de Turnos correspondiente".- (Art. 3 Acordada 7535 de diciembre de 2004)

Los operadores que integran los cuatro Juzgados son los siguientes:

**Tabla 1. Integración de los Juzgados.**

Cargo	Cantidad	Descripción
Jueces/zas	4	Uno para cada Turno
Defensores/as de Oficio	8	Dos para cada Turno
Funcionario/a de Defensoría	2	
Actuarios/as Titulares	2	Uno para cada Oficina
Actuarios/as Adjuntos	4	Dos para cada Oficina
Funcionarios/as administrativos	16	Ocho para cada oficina
Médico/a Forense	2	Conforman 2 grupos del Equipo Técnico
Médico/a Psiquiatra	2	Conforman 2 grupos del Equipo Técnico
Psicólogo/a	2	Conforman 2 grupos del Equipo Técnico
Asistentes Sociales	2	Conforman 2 grupos del Equipo Técnico
Funcionario/a de Equipo técnico	1	
Oficial Alguacil	2	Uno para cada Oficina
Personal Policial	4	
Fiscales		Trabajan con régimen de turno fiscalía

El proceso de incorporación de los/as operadores/as judiciales a los Juzgados Especializados se realiza en dos grandes etapas.

Una primera en 2004, previo a la apertura, donde se realizan llamados internos y externos para cubrir los cargos necesarios. Algunos/as operadores/as ya trabajaban dentro del Poder Judicial, en otras sedes (Montevideo e Interior) y otros/as pasan a integrarlo en ese momento.

Los cargos se cubren de acuerdo a los llamados por concurso y otros por traslados internos. “Todos los técnicos se integraron de manera diferente”, decía una entrevistada, integrante del equipo técnico.

En la segunda etapa, desde el 2004 hasta hoy, el proceso de incorporación se rige por los mismos criterios que en otras sedes: renuncias<sup>20</sup> e incorporación

20. Desde la creación de los Juzgados, la situación de renuncia de personal ha sido una constante. Las razones más esgrimidas por parte de los/as trabajadores son: el estrés que genera

de nuevo personal de acuerdo a traslados. En algunos casos implica un ascenso, por lo que se realiza un traslado a Montevideo desde el Interior.

Quienes entraron en esta etapa no recibieron ningún tipo de evaluación. Se observó que esta situación genera cierto malestar entre algunos que entraron al comienzo habiendo estado sometidos a un proceso de selección importante:

“los primeros que vinimos pasábamos por esas entrevistas con dos psicólogas, con las psicólogas de recursos humanos, y bueno fuimos seleccionados por una cuestión de involucrarse, por una cuestión de estudio, y de intereses planteados en la entrevista, que fue grupal y después personal, hubo una preselección y después en esa preselección se hicieron entrevistas personales, pero eso después no pasó más, los funcionarios por ejemplo se fue uno y después vino otro funcionario que se necesitaba sí o sí y no se hizo otra selección, no paso más, y quedamos de esa vez tres funcionarios” (Oficinas, mujer)

De acuerdo a las entrevistas realizadas, los intereses para integrar estos Juzgados son diversos. Mientras que algunos/as entrevistados/as afirman no haber tenido interés especial en formar parte del Juzgado, sino que “fueron designados por la Suprema Corte de Justicia”; otros afirman haber sido trasladados a solicitud y luego pasaron por un proceso de selección.

Una de las informantes calificadas señalaba en relación a los/as jueces/zas:

“creo digo, hay gente que tiene deseos de hacer las cosas bien y son más sensibles que otros [...] eso sería bueno que ustedes investigaran con que criterio la Suprema Corte de Justicia seleccionó y designó a los magistrados para los especializados.” (Informante calificado, mujer).

Esta misma *recomendación* fue realizada por otros/as informantes calificados/as vinculados/as a los Juzgados Especializados, lo que parece indicar que desde fuera, no todos los/as operadores/as gozan de legitimidad social.

la temática y la tarea y la carga de trabajo que requiere gran dinamismo. Esta última particularidad de la sede, rompe con el estereotipo de “funcionario público” que goza de mucho tiempo libre.

Una de las entrevistadas afirmó que

"ni estaba en contra ni estaba a favor, nada, simplemente surgió este tema de que se inauguraron estos Juzgados, me ofrecieron el traslado y acepté, no tengo ningún inconveniente en este tema" (Oficinas, mujer).

Este no posicionamiento deja entrever que, al menos en el comienzo, algunos/as operadores/as no estaban asumiendo un compromiso con el tema violencia doméstica, sino que era una "materia más" al igual que otras con las que se había trabajado previamente. En este sentido, también incide el carácter de institución jerárquica del Poder Judicial:

"Yo nunca, mirá, yo te voy a explicar. Claro, mirá, yo entré al Poder Judicial y yo jamás pedí el traslado a ninguna materia en particular. A donde me nombraron, siempre fui. [...] Yo...nunca pregunté por qué me trasladaban a un lugar, tampoco pregunté en este caso y vine acá. Nosotros no sabíamos en realidad cómo se iba a implementar el Juzgado porque era cuando se inauguraba de manera que era toda una incógnita." (Oficinas, hombre)

Por otro lado, es preciso destacar que varios/as de los/as entrevistados/as explicitaron su elección en formar parte de los Juzgados. Los intereses son diversos, mencionaron "por lo humano, pero no específicamente por el tema violencia doméstica"; "por la temática"; "por un cambio laboral"; "por formar algo nuevo, desde cero"; "desde una postura feminista"; "por el pago extra de viáticos y horas extras"; "para tratar de hacer algo"; o porque "siempre me preocupó".

Es interesante en este sentido, que se hace una diferencia con otras sedes sobre la posibilidad de acción sobre la problemática:

"entonces me interesó la materia, creí que mi profesión podía también tener un contenido social, o sea que podía ayudar en algo [...] Yo trabajé en Civil, trabajaba en un Juzgado de familia común, donde la tarea no me parecía, no tenía, no cumplía una función notarial porque era firma de oficios a la Dirección de Identificación Civil, expidiendo, comunicando a los registros, comunicando los divorcios, o sea me parecía muy concreto me parecía muy aburrido. Cuando vine acá pensé, no es que me viniera a divertir al Juzgado, si no que pudiera tener una actividad que fuera realmente un poco mas creativa." (Oficinas, mujer)

Las experiencias, inquietudes y expectativas con las que los diversos operadores se integran al Juzgado pueden entenderse, en la práctica, como una primera limitante para la implementación de la Ley N° 17.514 en la medida que las posturas frente a la problemática de violencia doméstica son heterogéneas. El proceso de capacitación, debería haber sido útil para unificarlas.

### Capacitación

Las dos temáticas que tratan –violencia doméstica y Código de la Niñez y Adolescencia– suponen especialización por parte de los operadores a fin de poder acercarse de manera adecuada desde el punto de vista técnico y humano. Las diversas experiencias previas de los/as operadores/as colocan la *capacitación* como un aspecto central en el proceso de *unificar* criterios y abordajes en la práctica de la implementación de la Ley en los Juzgados Especializados.

Es posible definir cuatro momentos de capacitación. Una primera etapa en 2004, previa a la inauguración de los Juzgados Especializados, consiste en la capacitación realizada por el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) y el Grupo de Estudios sobre la Condición de la Mujer en Uruguay (GRECMU). Una segunda etapa, es la capacitación específica realizada por el Poder Judicial, al comenzar a funcionar en diciembre del 2004.

Una tercera etapa en 2006, momento en que la Dirección de Capacitación y Apoyo (DICAP) organizó una videoconferencia en las salas virtuales de ANTEL (3 en Montevideo y 19 en Interior). En la capacitación participaron operadores judiciales que implementan la Ley N° 17.514 sin contar con Juzgados Especializados. Y una última etapa que culminó recientemente, realizada desde el Instituto Nacional de las Mujeres, contando con Mujer Ahora y El Faro como encargadas de implementar la capacitación.

### Capacitación CLADEM 2004 - GRECMU<sup>21</sup>

Estuvo dirigida a Operadores Jurídicos y Sociales. Se realizó en ocho departamentos, una jornada en cada

21. Información proporcionada por integrante de CLADEM, docente de la capacitación. Los contenidos de la capacitación, están incluidos en el material Lovesio, Beatriz y Meza, Flor de Ma (eds.) (2004).

uno más la jornada final de devolución. En total, asistieron 320 personas. Se capacitó a algunos/as de los postulantes a integrar los Juzgados Especializados. En la Jornada final de devolución, 30% de los asistentes eran magistrados y operadores de los tribunales. De acuerdo a las organizaciones capacitadoras esta experiencia dejó en evidencia que muchos operadores judiciales no se capacitan por falta de tiempo y/ o de interés.

### **Capacitación del Poder Judicial 2004**

Consistió en una capacitación de aproximadamente dos semanas, realizada en el horario laboral dirigida a todos/as los/as operadores/as que comenzaban a trabajar en los Juzgados Especializados con su apertura.

“recibimos diferentes talleres multidisciplinarios, en el marco del CEJU creo que fue eso, que es el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay [...] Ellos organizaron este seminario de quince días un poco para la puesta en práctica de los Juzgados y ahí tuvimos como la primer sorpresa. Unos días antes pero bueno, que fue la aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia. Cuando se aprueba el Código de la Niñez y Adolescencia ya estaban... estábamos todos destinados para venir acá a trabajar con exclusividad en violencia doméstica y la Suprema Corte de Justicia entiende conveniente, porque así lo dice, ante la aprobación del Código, entiende conveniente que los 4 Juzgados creados por la Ley de violencia doméstica entiendan también en materia del Código y ahí se sumo esa materia y en esos quince días se agregan algunos módulos de infancia y adolescencia.” (Equipo Técnico, mujer)

En la capacitación inicial no participaron todos/as quienes actualmente trabajan la sede, ya que muchos/as se integraron posteriormente. Entre quienes participaron, existe consenso en cuanto a la importancia de esa instancia. Sin embargo, probablemente debido a los intereses particulares de acuerdo al rol que iban a cumplir en los Juzgados, existen diversas evaluaciones de la misma. El siguiente relato ilustra al respecto:

“Si, fue importante, un poco de repente demasiado pesado, demasiado engorroso la parte técnica medica mas bien, se le dio mucho índole a la parte de entrevistas psicológicas, todo esto que nosotros no tenemos como [funcionarios administrativos], no tenemos mucha intervención. Es cierto que

nos dio un panorama general de más sensibilización del asunto, para sensibilizar sí, pero el interés mío era más que nada procesal, el tema propiamente nuestro. [...] Eso fue un poco menos si, eso fue lo que me pareció que no se le dio tanta importancia. Y si en organización pero en aspectos procesales que podríamos haber ahondado más en eso, no tanto en la técnica, los medios, los médicos, pericias psicológicas y eso que nosotros..., nosotros somos operadores del expediente nada más pero sirve, sirvió todo por supuesto, para el conocimiento general.” (Oficinas, mujer)

Para quienes no tenían formación específica en el tema de violencia doméstica, fue una instancia fundamental, lo que no necesariamente fue así para los/as integrantes del equipo técnico:

“hay mucha gente que tiene capacitación como asistentes sociales, psicólogos dijeron que no servía para mucho, a los que no tenemos estudios si, de ese tipo de cosas no, si nos sirvió, a mi me sirvió en lo personal muchísimo.” (Alguacil, mujer)

Otros/as operadores, se encontraban anteriormente trabajando en sedes del Interior del país, implementando la Ley N° 17.514 como una competencia más, por lo que la capacitación inicial fue vivenciada como un complemento:

“Sí, sí fue útil, yo igual, nosotros ya estábamos en Canelones ya estábamos aplicando. Yo trabajaba a nivel penal y cuando se implanta la Ley de violencia doméstica, es como quien dice que pasan el ámbito de competencia a lo que era en ese momento el Juzgado Civil, me correspondía. Tanto yo trabajaba, trabajaba siempre en Penal con esa temática. Después lo pasaron a Civil, y bueno tá, este... Siempre tuve relación no desde que se inauguraron estos Juzgados, sino desde el momento que se implementó la Ley que fue antes de la implementación de estos Juzgados ¿no?” (equipo técnico, mujer)

### **Capacitación del Instituto Nacional de las Mujeres, implementado por Mujer Ahora y El Faro 2007<sup>22</sup>**

La capacitación se desarrolló durante 2007 en el marco del Programa *Fortalecimiento Institucional de la Justicia para un Desarrollo Equitativo* (Inmujeres).

22. Información proporcionada por integrante de Mujer Ahora, docente de la capacitación.



Consistió en 4 módulos de 15 horas cada uno, con un intervalo de ocho semanas entre uno y otro.

Estuvo dirigida a diversos sectores vinculados a la problemática de la violencia doméstica: Poder judicial, Fiscalía, Ministerio del Interior, MSP, ANEP, INAU, MIDES, ONG's, Intendencias Departamentales. Participó 50% de operadores judiciales y 50% de otros sectores. La convocatoria se realizó a través de los organismos correspondientes buscando su compromiso e involucramiento. Los organismos designaban y autorizaban la participación de sus funcionarios.

Los 19 departamentos se agruparon en cinco regiones y los cursos se dictaron en Montevideo, Fray Bentos, Colonia, Rivera y Rocha.

Participaron algunos/as operadores/as que se desempeñan en los Juzgados Especializados: 3 Jueces/zas, 3 Defensores/as de oficio, 2 Actuarias/os, 1 Psicóloga/o del equipo técnico, 2 Psicólogas/os del Instituto Técnico Forense y 2 Fiscales de Corte. Algunos designados no fueron, en su lugar asistieron otros por estar interesados. También hubo deserciones e ingresos tardíos, de modo que no todos ellos/as transitaron todos los módulos<sup>23</sup>.

### 3. Los Juzgados Letrados de Familia Especializados y la implementación de la Ley N° 17.514

#### 3.1 Los/as protagonistas de la implementación de la ley

En este apartado, se describen las distintas funciones que llevan a cabo los/as operadores/as que trabajan en el Juzgado Especializado y sus particularidades. No incluimos en este apartado a los fiscales ya que si bien cuentan con una oficina asignada en la sede, trabajan habitualmente en las oficinas de la Fiscalía Civil.

#### Oficinas

En cada una de las Oficinas de los Juzgados (1er y 2do Turno y 3er y 4to Turno) trabajan un/a actuaria/a titular; dos actuarios/as adjuntos/as a cada turno; fun-

cionarios/as administrativos/as; un/a alguacil y los/as magistrados/as cuando no se encuentran realizando audiencias. Al decir de los operadores/as es una oficina que se caracteriza por su dinamismo, la *cara visible* del Juzgado.

#### Actuario/a Titular

La tarea consiste en revisar los expedientes y mantener en movimiento los casilleros donde están todos los expedientes a la espera de alguna resolución, es decir, debe asegurar el dinamismo de los expedientes y mantenerlos al día. En caso de ausencia de funcionarios/as administrativos/as, realizan otras tareas, como atención en baranda.

#### Actuario/a Adjunto/a

"Nosotros básicamente cumplimos con lo que los jueces determinan", afirmó una actuaria adjunta. La tarea se divide en dos etapas diariamente. La primera hora del día implica organizar el trabajo: ubicar expedientes; ubicar las audiencias; recibir al público; comprobar la presencia de las partes y que la gente esté bien ubicada en el lugar (denunciados abajo; denunciante arriba). Ese es un momento de tensión, pero es fundamental para que la audiencia se desarrolle sin inconvenientes.

Luego, en una segunda etapa, se realizan las citaciones a través de las seccionales policiales, ya sea por oficios o telefónicamente. Se trata de las citaciones tanto para las audiencias como para las pericias con el equipo técnico.

Al igual que en otras sedes judiciales, se encargan de las firmas de oficio; del pedido de informes; del pedido de testimonios, además de supervisar la tarea de los/as funcionarios/as. Con el/la juez/a tienen una comunicación permanente, al igual que con el equipo técnico (por las citaciones a las pericias) y también con la defensoría (por la presentación de los escritos, a los que hay que darles trámite).

#### Funcionarios/as Administrativos/as

Los/as funcionarios/as administrativos/as que se desempeñan en las oficinas, cumplen diversas funciones. En cada Oficina se desempeña:

- (1) un/a funcionario/a que atiende baranda;
- (2) un/a funcionario/a que se encarga del armado de expedientes que entran diario;

23. Si bien no está dentro del alcance de este trabajo evaluar el impacto, en algunas entrevistas, se hacía referencia a dicha instancia. Una de las operadoras administrativas afirmó que para ella fue muy positivo para aprender a valorar al personal policial, lo cual es una apreciación importante ya que tienen constante relación y vínculo con las Comisarias.



- (3) un/a funcionario/a jefe/a de despacho que está destinada a realizar el giro del expediente<sup>24</sup>;
- (4) un/a funcionario/a que realiza oficios<sup>25</sup>;
- (5) un/a funcionario/a que realiza cedulones y pasa vía fax los oficios
- (6) un/a funcionario/a dedicada a la tarea de conserjería<sup>26</sup>, y
- (7 y 8) dos funcionarios/as *receptores/as*, que trabajan con cada uno/a de los/as jueces/zas y son quienes transcriben lo que ocurre durante las audiencias.

### Alguacil

En cada oficina hay un/a alguacil adjunto/a para los dos turnos. Ejecutan las decisiones del/a juez/a en la calle. “En los Juzgados de violencia doméstica de familia especializado, es un poco atípico”, decía una alguacil, refiriéndose a que no trabajan en contacto con abogados particulares –como sucede en otras sedes– sino que trabajan con la gente, con las partes involucradas en el conflicto. Otra particularidad de su tarea aquí es no atender público en las oficinas para agendar las diligencias, sino que luego de la resolución el/la juez/a o el/la receptor/a se comunican telefónicamente con la alguacil y en ese momento se fija la diligencia. La ventaja de este sistema es que las partes se van del Juzgado con la información, evitándose así, un trámite burocrático.

Las tareas del/a alguacil incluyen: retiro del hogar de la persona denunciada; entrega de efectos personales (usualmente ropa, documentos y elementos de trabajo) y realización del inventario de lo que queda en la casa, para la posterior separación de bienes en el Juzgado de Familia. También realizan notificaciones (cuando no hay tiempo suficiente para realizarlas a través de las Comisarías), e intimaciones para el estricto cumplimiento de las medidas cautelares.

La actuación del/a alguacil es muchas veces de *mediador*. En ocasiones su tarea supone un seguimiento del caso que no ocurre dentro del Juzgado.

24. Es decir, en función de lo que decreta el/la juez/a, qué destino, qué paso tiene que dar ese expediente.

25. Los Oficios consisten en todas las comunicaciones del/a juez/a. Todo lo que sale del juzgado básicamente se comunica por oficio, y va firmado por el actuario. Los oficios, se pasan por fax o se envían.

26. Es decir, envío de expedientes fuera del juzgado, básicamente a la fiscalía, o testimonios que van a juzgado de familia, o a penales.

La mayoría de las diligencias realizadas son relativas a la Ley N° 17.514. Cuando la competencia es del Código de la Niñez y la Adolescencia, se cita a las partes al Juzgado o actúa la policía. El/la alguacil es el/la único/a que demuestra una dedicación casi exclusiva a la tramitación de las situaciones de violencia doméstica (Cuadernos del CIEJ, 2006:15)

### Jueces/zas

En el Juzgado predomina la idea que el/la juez/a *solamente* se encarga de aplicar la Ley. Asimismo hay consenso en destacar su rol destacado que tiene el/la juez/a en el proceso previsto por la legislación:

“El juez es la estrella y todos trabajamos para el asesoramiento.” (Equipo Técnico, hombre) o, “el que dirige el proceso, es el juez” (fiscal, mujer)

### Defensoría de Oficio

Se desempeñan ocho defensores/as de oficio y dos funcionarios/as administrativos/as que atienden a las personas que llegan a realizar las denuncias y consultas.

La función de los/as defensores/as de oficio es brindar asesoría letrada y representar a las partes en la audiencia, tal cual lo especifica la Ley. Trabajan simultáneamente en las audiencias y realizando asesoría al público que llega a la sede, tarea que incluye entrevistas, evaluación y realización de escritos. Cuando realizan asistencia, durante las audiencias deben informar a la parte de la situación denunciada, medidas adoptadas o solicitadas, a la vez que orientar sobre trámites a realizar en la Sede del Juzgado de Familia competente.

La tarea de los/as funcionarios/as de defensoría supone un *filtro*: atienden al público que llega y deben derivar a la Defensoría de Oficio, según lo que establece la Ley, es decir, según los Turnos. Muchas veces no pasa a Defensoría, porque no lo requiere el trámite o porque el/la funcionario/a deriva a la persona a otras sedes.

### Personal policial

En la sede trabaja un equipo integrado por el Sargento y tres Funcionarios/as Policiales<sup>27</sup>; tres se desempeñan en la Planta Baja y uno en el Primer Piso, en la sala de

27. Además de un Policía en Servicio 222 que se desempeña en la puerta de ingreso a la sede.

espera. Allí reciben las consultas de los/as usuarios/as; deben evitar el encuentro entre denunciado/a y denunciante previo a la audiencia; observar que las partes no discutan ni se generen situaciones de violencia. Es poco frecuente la detención de personas dentro del Juzgado. Sin embargo, en ocasiones los magistrados recurren al personal policial, como *vigilancia* en una situación conflictiva en la audiencia o para que retire a alguna de las partes de la misma. Una funcionaria policial relató que para las usuarias frecuentes significa una "referencia", y que al ser mujer las denunciadas se sienten más cómoda con ella, lo que es vivido como un reconocimiento. Otra funcionaria policial que cumplió una suplencia en la sede durante tres semanas, valoró el trabajo como "muy aburrido" por la falta de protagonismo. Quizás el poco tiempo de trabajo en la sede, le haya impedido valorar el trabajo *micro* al que se hacía referencia antes.

### Equipo Técnico

El equipo se compone de dos médicos psiquiatras; dos médicos forenses; dos psicólogos y dos asistentes sociales que forman dos equipos de trabajo. Dependen jerárquicamente de los/as Jueces/zas y técnicamente del Instituto Técnico Forense. También trabaja un funcionario administrativo.

Actúa por requerimiento exclusivo de los/as Jueces/zas, cuando la Fiscalía, la Defensoría o las partes le solicitan informe técnico. Asimismo, el propio magistrado puede pedir la pericia. En base a los expedientes, el equipo organiza la agenda con un criterio de prioridades. Las pericias se realizan en la sede, a menos que la persona no se pueda movilizar o sea imprescindible que el/la juez/a tenga la pericia social en el domicilio. Si se considera necesario, la pericia puede complementarse con la intervención del ITF, con plazos más largos y visitas a domicilio.

## 3.2 Distintos tipos de denuncias

Las denuncias radicadas en este Juzgado caen tanto en la Ley de violencia doméstica como por asunto relativo al Código de la Niñez y la Adolescencia, siendo esta la primera gran discriminación por tipos de denuncia. Aquí interesan las relacionadas a la violencia doméstica.

Existen distintas posibles *entradas* para la denuncia:

### Baranda

Cuando la persona se presenta en Baranda, se le informa que se dirija a la defensoría de oficio<sup>28</sup>, allí la asesoran, redactan el escrito y poco después lo pasan a Baranda para que le dé trámite.

En caso que ya tenga la denuncia por escrito, redactada por un/a abogado/a particular, con los timbres correspondientes, se le recibe el escrito y se le da trámite en Baranda.

En estas dos modalidades, la diferencia más importante es quién asiste a la parte o quien redacta la denuncia realizada por la víctima y/o un tercero.

### Comisaría

La persona puede haberse dirigido a la Comisaría para efectuar la denuncia. En esos casos, viene el parte, *la novedad* en la jerga policial, con la transcripción de los hechos, que incluye la información de las declaraciones si las hubiera habido. Con esa información se arma el expediente y se pasa a despacho, para que el/la juez/a resuelva si va a citar audiencia o va a tomar otras medidas.

Una alternativa a este procedimiento corresponde a la resolución judicial tomada telefónicamente por el/la juez/a tanto durante el día, como en la noche si está de turno. De los hechos comunicados se toma nota en un formulario que da cuenta de la situación. El/la juez/a puede dictaminar, disponer por ejemplo el retiro del hogar, prohibición de comunicación, entre otras medidas urgentes.

### Coordinación entre sedes

La denuncia puede venir de sede penal o de adolescentes<sup>29</sup>.

### Conocimiento de un tercero

La denuncia también puede ingresar por un tercero. Son pocos estos casos, el más frecuente es que un/a profesional de la salud detecte un caso de violencia doméstica. También es posible que la denuncia ingrese por una Organización no Gubernamental o por el

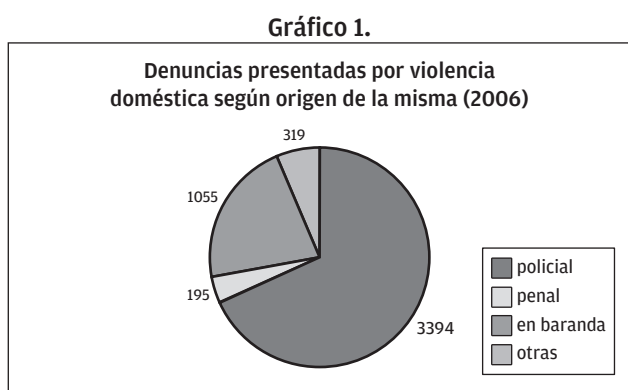
28. Siempre que le corresponda asesoría de oficio.

29. En el interior la denuncia puede venir de un Juzgado de Paz que intervino de urgencia.

sistema educativo. En tal caso la denuncia llega directamente sin necesidad de un escrito firmado por un abogado.

La mayoría de las denuncias son radicadas por parte de quien se presumen como víctima: en una muestra de 32 expedientes, 91% de las denuncias fueron realizadas por quien se presume víctima; 3% por un familiar; 3% por testigo y 3% sin datos (Cuadernos del CIEJ, 2006: 23). Ello muestra que el recurso previsto en el Art. 8 de la Ley sobre la participación de terceros, no ha sido apropiado por la sociedad.

La mayor diferencia entre una denuncia y otra radica en que cuando se realiza en la seccional policial es posible tomar medidas telefónicamente, es decir que se procede más rápidamente. Sin embargo el formulario utilizado para tomar la denuncia es muy escueto, filtrándose en la comunicación policía-juez/a, valiosa información a la hora de tomar decisiones tales como las declaraciones. Si el parte policial no llega a tiempo para la celebración de la audiencia, esa información, se pierde.



**Fuente:** Elaboración propia en base a datos del "Anuario Estadístico Poder Judicial 2006".

El cuadro anterior muestra las denuncias por violencia doméstica presentadas a los JLFE según origen de la misma: denuncia policial; denuncia penal; denuncia presentada en baranda (Juzgados Especializados) y otras para el año 2006. De un total de 4.963 denuncias presentadas, 3.394 denuncias (68% del total) fueron denuncias policiales, mientras que 1.055 (21% del total) fueron presentadas en baranda.

Esta diferencia podría estar indicando que las víctimas de los hechos de violencia doméstica acceden más fácilmente a la seccional del barrio: no necesitan trasladarse a la sede de los Juzgados especializados para realizar una denuncia y es una alternativa

los fines de semana, días donde la sede no atiende al público.

Asimismo, los/as operadores/as evalúan que la modalidad más eficaz desde el punto de vista de la agilidad del proceso, se da cuando el mismo comienza en la seccional policial porque el/la juez/a puede tomar medidas inmediatamente. Es preciso relativizar esta afirmación, ya que la rapidez está determinada en primer lugar por la actuación del personal policial que recibe la denuncia y la agilidad con que ésta es comunicada al/a juez/a. Los/as operadores/as relatan que en ocasiones las usuarias llegan a la sede planteando disconformidad con el trato recibido en la comisaría de su barrio, ya sea porque no les toman la denuncia o porque son revictimizadas. En este sentido, la denuncia en la sede ofrece mayores garantías para la víctima.

### 3.3 Perfil de las/os usuarias/os

Si bien acuden personas de todos los estratos sociales, la mayoría son de sectores socioeconómicos bajos. Esto se constata en que aproximadamente 80% de los casos la asistencia letrada se da a través de Defensoría de Oficio (Cuadernos del CIEJ, 2006).

"Hay de todo, hay de todo, sin duda que prima más el usuario de estrato, de clase baja, baja y a veces muy baja. Sí tenemos mucha gente de violencia doméstica y también del Código de Niñez y Adolescencia, gente muy marginada, marginada desde todo punto de vista, no solo económicamente, socialmente, culturalmente, con muchas limitaciones, sí, sí..." (Oficinas, hombre)

Esto abona la idea prejuiciosa que la violencia doméstica es propia de la población de asentamientos, aspecto facilitado por las "condiciones de promiscuidad en que viven". Sin embargo, es preciso aclarar que en general, los/as entrevistados/as distinguen entre la población que es efectivamente usuaria/o del Juzgado y aquella que vivencia la problemática de violencia doméstica, donde se incluye también a otros sectores socio económicos.

La violencia doméstica atraviesa todos los sectores sociales, sin embargo, las mujeres de capa medias y medias altas no llevan a cabo denuncias con la frecuencia con que lo hacen las de sectores pobres. Una entrevistada señalaba:

“No hay que llamarse a engaño, esas mismas cosas yo creo que ocurren en las clases altas, en las clases medias altas lo que pasa es que esas clases no lo denuncian, les da vergüenza venir acá al Juzgado. Hay casos excepcionales en que si lo hacen, pero no es la regla.” (Oficinas, mujer)

También se afirma que las personas que provienen de clases altas, denuncian en casos en que “corre sangre”, o “cuando la persona está muy saturada”.

Esta es la razón por la que una entrevistada mencionaba que el público de los Juzgados Especializados, no es un público “lindo”.

Algunas categorías de los/as operadores/as para definir a la población que frecuenta la sede, mencionadas en las entrevistas son:

- Empobrecida
- Pocos recursos
- Bajo nivel socioeconómico
- Desprotegida
- Desinformada
- Nivel intelectual bajo
- Incapaces de resolver las necesidades mínimas
- Marginada económica, social y culturalmente
- Con muchas limitaciones

El Juzgado es utilizado por población de sectores socio económicos medios y altos como Juzgado de Familia de urgencia. Como la sede actúa de urgencia, en temas de tenencias y pensiones alimenticias, en carácter provisorio<sup>30</sup>, es una forma de agilizar trámites, lo que es definido por algunos/as como un abuso del recurso.

Ese *abuso del recurso* fue referido también respecto a la otra competencia del Juzgado, que es agilizar la mediación entre las partes, lo que también quita tiempo para atender los casos de urgencia.

Entre operadores/as aparece la idea que el recurso que prevé la Ley de violencia doméstica se usa en forma indiscriminada ya que la mayoría de los casos que llegan a la sede son problemas *simples*<sup>31</sup> mientras que se afirma que son excepcionales los casos *reservados* por su gravedad. Se evalúa de forma diferente

30. De acuerdo al Inciso 8 del Art. 10 de la Ley N° 17.514 que establece “Asimismo, si correspondiere, resolver provisoriamente todo lo relativo a las pensiones alimenticias y, en su caso, a la guarda, tenencia y visitas”.

31. Como ejemplo, una funcionaria relata un caso donde el hombre denunció que la mujer le mató a su canario en respuesta a sus actitudes violentas.

cada situación y su pertinencia o no de pasar por el Juzgado, sin tomar en cuenta la complejidad que puede encerrar cada situación.

Las denuncias son formuladas en forma mayoritaria por mujeres. Entre los hombres que denuncian se incluyen tanto las denuncias de terceros<sup>32</sup> así como las de hombres víctimas; según algunos/as operadores/as éstas constituyen una proporción *ínfima* respecto a las realizadas por mujeres víctimas de violencia doméstica. Otras informaciones aluden a que los hombres son víctimas de violencia doméstica en “una relación de ida y vuelta”, siendo las mujeres quienes denuncian. Las denuncias de hombres “no engrosa las estadísticas [...] porque el hombre no dice ‘ella me pegó’”, tal vez como resultado de que sí lo hiciera quedaría cuestionado un modelo de masculinidad hegemónica.

Por último, los casos de violencia doméstica cubren una amplia gama de edades. En el caso de las mujeres, las relaciones de parentesco más habituales con el agresor son de pareja, tanto casada como concubina, o ex pareja. También existen algunos casos, donde el agresor es un hijo mayor.

El equipo técnico del JLEF analizó una muestra de 32 expedientes de violencia doméstica, correspondientes al mes de mayo 2006, con el objetivo de caracterizar socio-demográficamente a la población usuaria obteniendo los siguientes resultados.

**Tabla 2. Caracterización de la población usuaria de los JLEF.**

Sexo	Víctima: Mujer 81%; Hombre 16%; Sin dato 3%
Edad	Tendencia hacia la juventud de las víctimas
Estado Civil	No muestra variaciones significativas
Vínculo víctima-denunciada/o	78% pareja; 16% filial; 6% otros
Convivencia al momento de la denuncia	49% sí; 38% no; 13% sin datos
Tiempo de convivencia	31% más de 10 años; 19% menos de 1 año; 50% otros
Presencia de niños/as y adolescentes	50% sí; 41% no; 9% sin datos

**Fuente:** Elaboración propia en base a Cuadernos del CIEJ, 2006. Datos Mayo 2006.

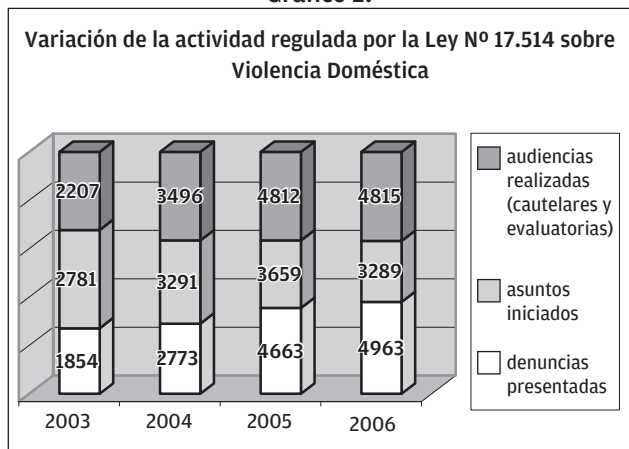
32. De acuerdo a la Ley N° 17.514, Art.8 un tercero tiene facultades para denunciar una situación de violencia doméstica.



### 3.4 Algunas Cifras

Poniendo la atención ya en la tarea desarrollada por el JLEF, la siguiente gráfica muestra la evolución de tres instancias del proceso que prevé la Ley: (1) denuncias presentadas; (2) asuntos iniciados; (3) audiencias realizadas para los años 2004 y 2005 (incluyendo audiencias cautelares y evaluatorias). Los datos del 2004, corresponden a la implementación de la Ley N° 17.514 en los Juzgados Letrados de Familia mayormente, ya que los de Letrados de Familia Especializados se crean en diciembre de dicho año. Las denuncias presentadas –y con ellas las audiencias realizadas– aumentan significativamente hacia el 2005, lo que puede estar respondiendo a la *especialización* del tratamiento de violencia doméstica.

Gráfico 2.

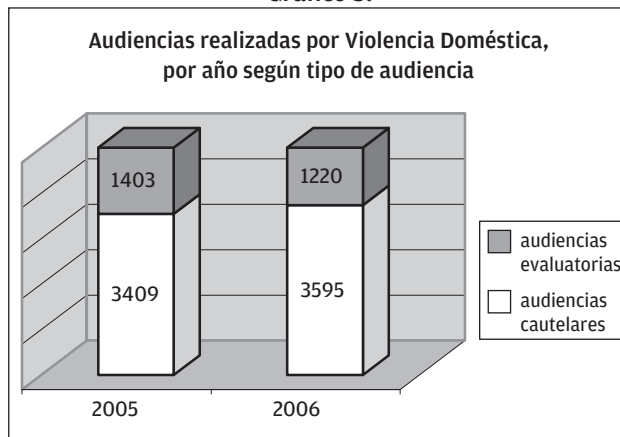


Fuente: Elaboración propia en base a datos del “Anuario Estadístico Poder Judicial 2006”.

La disminución progresiva que se da desde la denuncia, asunto iniciado hasta la realización de la audiencia, se debe a que muchas de las denuncias no pasan a ser asuntos iniciados, según la magnitud del hecho que se denuncia (muchas son denuncias formales). Al mismo tiempo, no siempre a partir de una denuncia hay una audiencia. En algunos casos, se toman las resoluciones telefónicamente y luego, puede realizarse la audiencia evaluatoria.

A continuación, se muestra la evolución de audiencias cautelares y evaluatorias realizadas.

Gráfico 3.



Fuente: Elaboración propia en base a datos del “Anuario Estadístico Poder Judicial 2006”.

De acuerdo a un trabajo realizado por el equipo técnico que se desempeñan en los JLFE, la distribución entre *resoluciones telefónicas* y *expedientes* formados para el mes de mayo del 2006 es la siguiente:

Cuadro 1. Resoluciones telefónicas y expedientes formados para el mes de mayo de 2006

	Resoluciones	Expedientes	Totales
VD	248	321	569
CNA	167	191	358
<b>Totales</b>	<b>415</b>	<b>512</b>	<b>927</b>

Fuente: Cuadernos del CIEJ (2006:11) Datos correspondientes a Mayo 2006

Se destaca que hay más expedientes que resoluciones ya que se forman expedientes con denuncias presentadas directamente en la baranda de las sedes. Las resoluciones son el producto de denuncia ante la policía, su comunicación al/a juez/a y las primeras medidas dispuestas. Como se observa en el cuadro, tanto en las resoluciones telefónicas tomadas por el magistrado como en relación a los expedientes formados a partir de las denuncias presentadas en baranda, la competencia violencia doméstica es predominante por sobre CNA.

En relación al trabajo realizado por la Defensoría de Oficio, en el primer semestre de 2006 (enero a junio), las cifras fueron las siguientes: 1307 personas atendidas; 566 escritos presentados; 1642 presentaciones en audiencias y 7 recursos interpuestos incluyendo las dos competencias (Cuadernos del CIEJ, 2006:13).



#### 4. La implementación de la Ley N° 17.514: potencialidades y debilidades

Al indagar específicamente en las limitaciones a las que se enfrentan los/as operadores/as en el desarrollo de su labor en los JLFE aparecen visiones encontradas. La directora de DICAP<sup>33</sup> afirmó no recibir demandas por parte de quienes trabajan en esta sede en relación a capacitación permanente ni en relación a dificultades para la implementación de la Ley. Sin embargo, entre algunos operadores, surge rápidamente la respuesta “está todo para mejorar”.

Es necesario preguntarse si el problema es que no existen los mecanismos de intercambio con las autoridades del Poder Judicial que redunde en mejoras a la interna, o si esta sede es vista desde fuera, por el resto del Poder Judicial, como la *vedette*, una sede que se construyó especialmente, que tiene personal en exclusividad, con equipo técnico, con compensaciones extras, de turno permanente y por tanto, se asume su *éxito*.

Una Ministra de Tribunal de Apelaciones de Familia de 2ª Instancia evalúa que existen muchas dificultades para que los operadores lleven a cabo sus tareas. Entre otras menciona la cantidad de audiencias diarias, la escasez de *pruebas* durante las audiencias, la falsedad de algunos de los casos que se presentan, situaciones donde la policía no encuentra al denunciado por lo que no puede comunicarle las medidas cautelares. Afirma también la necesidad de fortalecer la coordinación con otras sedes –como las Penales– a quienes reprocha no procesar en casos de *desacato*. Asimismo considera que es necesario descentralizar los servicios de asistencia a las víctimas en los barrios y propone contar con personas de referencia designadas por el/la magistrado/a para que velen por el cumplimiento de las medidas.

Entre los/as operadores/as, recibimos respuestas diversas. Un entrevistado planteó que “en cuanto a la aplicación de la ley, a nosotros no nos genera ninguna dificultad en el sentido de que el que la aplica es el juez”. Por el contrario, otra manifestó que en “el proceso en el mismo nivel con diferente función esta el juez, la defensa y el fiscal, ¿ta?, somos tres operadores que integramos el proceso...”. Si bien es claro que los/as operadores/as cumplen con lo que el/la juez/a dictamina y que los agentes de la audiencia tienen un rol clave, estas visiones tan restringidas sobre la *aplica-*

*ción de la ley* puede estar dificultando el compromiso en dicho proceso.

#### 4.1 Organización del Juzgado

Algunos aspectos ligados a la práctica específica de los Juzgados Especializados permiten identificar problemas o limitaciones.

##### Carácter de urgencia

El carácter de urgencia asignado a los asuntos tratados en estos Juzgados los transforma en sedes particulares dentro del sistema judicial. Si bien todos los hechos que tienen competencia en los Juzgados son considerados *urgentes*, necesariamente hay una evaluación de aquellos que exigen ser tratados inmediatamente. Cuando el/la juez/a recibe telefónicamente una denuncia de la seccional policial toma medida o fija la audiencia según criterios que no siempre son compartidos por otros agentes:

“Los jueces también ponen un plazo o ya piden con audiencia evaluatoria previo a las pericias... este... eso es lo más engorroso a veces que... Nosotros tenemos una opinión que capaz que no es tan urgente y para el juez sí. Viste, de la percepción de la urgencia también este... y mirá que nosotros lo hablamos... y lo hemos hablado con los jueces y tá... lo que pasa es que es un tema de plazos que está establecido por Ley y a veces tá, podés ser elástico, y a veces no podés ser elástico pero siempre estás con... viste que decís, ‘pá esta situación pudo haber esperado!’” (Equipo técnico, mujer).

Las opiniones de los operadores difieren aunque hay acuerdo en que

“El mecanismo está bien aceitado, [...] igual el trabajo se saca y yo una de las cosas que quiero aclarar es que acá en esta oficina, si hay algo que se le garantiza es el trabajo. De los funcionarios de acá, no levantan la cabeza y son todos gente [sic] que si hay algo que se los distingue es la contracción al trabajo.” (Oficinas, hombre)

En otros casos se percibe que esta dinámica laboral genera situaciones ambivalentes:

“Es todo urgente, es como..., me parece que es estresante, Todo es urgente. Todo es urgen-

33. Dirección de Capacitación y Apoyo del Poder Judicial.

te, entonces al final de todo lo urgente, ¿dónde distinguís el común? Y así estamos, ¡ay yo perdí este expediente, que horrible, que espantoso! Y ta, pero la oficina pública es como un ámbito de confrontamientos, peleas, también de risa, cuando acá es, la risa<sup>34</sup> es evidente entendés, es como bipolar la situación” (Oficinas, mujer)

La urgencia tiene consecuencias en las distintas tareas. En el equipo técnico se atrasan las pericias y no se realizan en forma interdisciplinaria. En relación al trabajo administrativo, un actuario afirmó que el apuro influye en la prolijidad del trabajo:

“nosotros de repente tenemos que subir un expediente y tenemos que subir [...] digo el juez te pide [...] antecedentes de esa persona y esa persona tiene 3, 4, 5, entonces tenés un expediente que esta en un casillero, otro expediente que esta en la parte de archivo, hay que sacarlo, bueno juntarle toda la información, eso me refiero a que a veces uno en la rapidez a las cinco, seis de la tarde la oficina vos miras y parece que tiraste los expedientes y cayeron, entonces claro, a eso me refiero, a veces es tan rápido que uno tiene que trabajar.” (Oficinas, hombre)

La información relevada permitió identificar tres *problemas* que resultan del carácter de urgente de la sede:

- (i) la interpretación del/la juez/a en la definición de prioridades;
- (ii) el estrés derivado de la necesidad de cumplir con los plazos estipulados y
- (iii) una especie de acostumbramiento a que “todo debe realizarse en forma urgente”.

Este último punto lleva a pensar en una *rutinización de la urgencia*, algo así como un mecanismo que se acciona y en donde es difícil dedicar espacio para la reflexión o para un tratamiento más detenido de los asuntos que llegan al Juzgado. La pregunta es entonces: ¿cómo lograr un equilibrio entre calidad de atención y urgencia?

Como contrapartida al carácter de urgencia, operadores/as relataron la poca frecuencia con que los/as jueces/zas fijan audiencia un fin de semana. Cuando

34. La necesidad de *escape* –por ejemplo a través de la risa– fue comentada por varios entrevistados y observada también en las audiencias, donde se hacen bromas al respecto de los casos y de los usuarios, para atenuar las tensiones.

lo hace generalmente es por casos del Código y no es bien recibido por los/as operadores/as que tienen que asistir a la sede. Así es usual escuchar la frase “¿no podría haber esperado al lunes?”.

Vale la pena interrogarse, por un lado, si esta *evitación* supone que algunos casos importantes no se atiendan a tiempo y por otro lado, ¿Por qué son los casos que entran en el Código los que se priorizan en las situaciones de urgencia? ¿Por qué la violencia doméstica puede esperar?

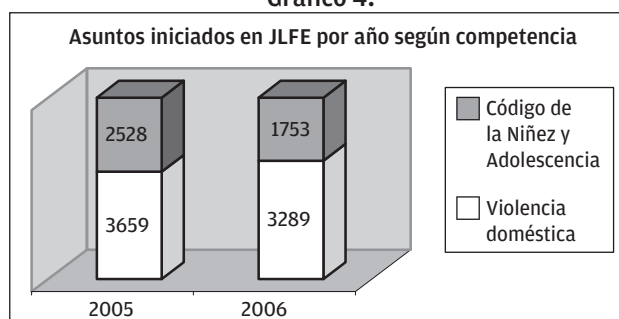
### La doble competencia

Cuando los Juzgados Especializados fueron ideados, debían atender solo en relación a la Ley N° 17.514. Inmediatamente antes de su apertura se incorpora la competencia del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 17.823)<sup>35</sup>, lo que no redundó en mayores recursos humanos, ni en una readecuación de la sede:

“Es tan gracioso porque se crearon Juzgados de familia, no, Juzgados de violencia doméstica, Juzgados de familia con especialidad en violencia doméstica, se llamaba así, Juzgados letrados de familia especializados en violencia doméstica. Cuando ingresa el código del niño simplemente le sacaron la última parte.” (Equipo Técnico, mujer)

Los integrantes del equipo técnico afirman que aunque con variaciones mensuales, predominaba *violencia doméstica*. Últimamente, están siendo más parejos, en las especialidades psicología y forense<sup>36</sup>, predomina el Código.

Gráfico 4.



Fuente: Elaboración propia en base a datos del “Anuario Estadístico Poder Judicial 2006”.

35. Se atienden los casos de niños/as y adolescentes en situación de vulnerabilidad, no así casos de niños/as y adolescentes infractores que se atienden en otras sedes.

36. Para Mayo 2006, los informes forenses representaron un 70% de CNA y un 30% de VD. (Cuadernos del CIEJ, 2006:17).

No se trata de una cuestión exclusivamente cuantitativa de acuerdo a lo manifestado por algunos informantes:

[...] nosotros nos sentíamos como muy invadidos<sup>37</sup>, todos en general, por la temática del código de la adolescencia y ahí vimos a nivel de número que es un 40 % de denuncias que ingresan por código y un 60 % por violencia, pero a nivel de tiempo, material y emocional la relación se invierte totalmente. Nos traga el Código de Niñez y Adolescencia, nos traga totalmente, las audiencias por ejemplo del Código de Niñez y Adolescencia son audiencias que nunca se sabe cuanto van a durar [...] (Equipo Técnico, mujer)

**Cuadro 2.**  
Proporción informes realizados por el equipo técnico para cada una de las competencias (mayo 2005-mayo 2006)

	mayo-2005	mayo-2006
VD	56%	49%
CNA	44%	51%

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Cuadernos del CIEJ, 2006:16

No se encontró consenso respecto a la inclusión en la misma sede la competencia del Código de la Niñez y la Adolescencia; pero aún quienes están de acuerdo proponen cambios para mejorar la tarea.

Quienes afirman que la doble competencia es una limitante presentan los siguientes argumentos:

- aumenta el número de casos al doble y no es posible cumplir con la agenda y con los plazos estipulados en la Ley (Equipo Técnico)
- de acuerdo a la cantidad, se puede prestar menos atención a cada caso y es difícil mantener la tarea al día (Oficinas)
- sería importante separarlas porque ambas competencias son de urgencia y sería más cómodo para el/la juez/a
- la inclusión del Código, sin aumento de los recursos materiales y humanos fue una barrera importante en la implementación de la Ley de Violencia Doméstica, por ser una materia muy desgastante

- la infraestructura estuvo pensada para atender adultos, “lo que se nota enseguida cuando entrás” y tuvo que ser –mínimamente– adaptada para atender niños/as y adolescentes
- los/as operadores/as seleccionados tuvieron que adaptar sus expectativas a la nueva coyuntura
- falta especialización en la materia del Código
- finalmente, el Juzgado no es especializado *en nada* y la implementación de la Ley de violencia doméstica se ve comprometida por el CNA y ninguna tiene un tratamiento judicial adecuado.

Es frecuente que las competencias se mezclen, de modo que una mujer denunciante pasa a lugar de denunciada en otro juicio porque se detecta una situación de vulnerabilidad en los hijos. Esto es visto por algunos/as como una limitante y por otros/as como una ventaja ya que se evalúa que:

“Es el ámbito natural para tratar el tema del Código del Niño [...] como estamos tratando el tema de violencia doméstica y está la familia comprometida allí [...] una cosa origina después el expediente del niño, y la juez ya conoce esa familia y le facilita también la tarea no, incluso puede resolver los dos temas a la vez, puede ver todo el panorama.”(Oficinas, mujer)

Una conclusión primaria de esta investigación, supone rever la pertinencia de la Doble Competencia en esta sede. Mientras tanto cabe dejar planteadas las siguientes interrogantes:

¿Por qué subsumir los problemas de la niñez y la adolescencia en los de violencia doméstica, ambos problemas de una gran complejidad social?

¿Será más *tolerable* para la sociedad y/o para el Poder Judicial, *especializar* todo aquello a lo que no se le encuentra respuestas inmediatas, que *molesta* y para lo cual no hay lugar en otras sedes?

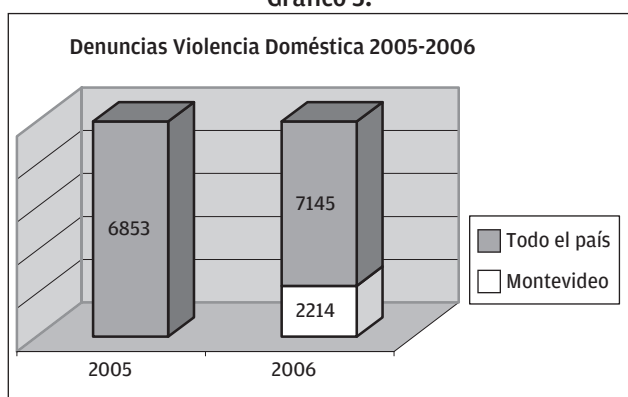
En otro orden preguntémosnos si las ventajas de la especialización en la temática de violencia doméstica se ven disminuidas con la incorporación del Código de la Niñez y la Adolescencia. ¿Supone perder en parte el perfil de la sede y considerar que por *especiales* pueden absorber *cualquier tema*? ¿El Código por otra parte, recibe realmente un tratamiento especializado?

37. Resulta interesante el sentimiento de “invasión” que se menciona ya que esto puede estar influyendo en el sentido de pertenencia a la sede por parte de los operadores.

**Relaciones con otras sedes y actores**

**Ministerio Interior-Comisarías**

**Gráfico 5.**



**Fuente:** Elaboración propia en base a datos del Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad Ministerio Interior.

Para el año 2006, las denuncias sobre violencia doméstica en Montevideo representaron 31% del total de las realizadas en todo el país. El siguiente cuadro muestra el total de denuncias de violencia doméstica realizadas en Seccionales Policiales de Montevideo durante el primer semestre de los años 2005 al 2007<sup>38</sup>. Estas denuncias de violencia doméstica forman parte de los delitos tipificados como “contra la persona” e incluyen tanto los hechos de carácter penal como aquellos que corresponde ser tratados en el Juzgado Especializado en violencia doméstica<sup>39</sup>. Como se observa las denuncias se mantienen equilibradas durante los años.

**Tabla 3.**

Año	2005	2006	2007
	1549	1069	1284

**Fuente:** Elaboración propia en base a datos del Observatorio nacional sobre violencia y criminalidad MI- Uruguay. Enero-mayo 2007.

38. No se cuenta con datos de años anteriores, en particular anterior al 2002, año de la Ley N° 17.514, para evaluar los posibles cambios.

39. La Ley define las manifestaciones de VD “constituyan o no delito”. Luego de la denuncia, se da conocimiento a ambas sedes ya que una conducta comprendida en la Ley puede también ser delito.

El segundo cuadro muestra el total anual de denuncias de violencia doméstica en 2005 y 2006 realizadas en las seccionales policiales de Montevideo, donde se mantiene el equilibrio anterior.

**Tabla 4.**

Año	2005	2006
	2785	2214

**Fuente:** Elaboración propia en base a datos del Observatorio Nacional sobre Violencia Doméstica y Criminalidad - MI Uruguay. Febrero 2007.

Las comisarías son eslabón fundamental en la ruta judicial que puede seguir una persona víctima de una situación de violencia doméstica. Como ya se vio la forma más frecuente en que llega una denuncia al/la juez/a es desde la comisaría y en forma telefónica. Al final del proceso la policía desempeña el rol de *vigilancia* en la tarea de acompañar al alguacil a realizar las diligencias.

El mecanismo de la comunicación telefónica consiste en darle cuenta al/la juez/a y es éste quien atiende la situación. Esa instancia es apreciada como:

“No necesariamente fluido como sería deseable y las condiciones en las que atendemos tampoco son deseables.” (Informante Calificado, Ministerio Interior).

Se considera que es necesario capacitar al personal policial para transmitirle al/la juez/a la mayor cantidad de información posible. Según opinión de una abogada:

“Si el policía se acostumbra que el juez que está llamando le va a decir: ‘¿qué pasa con ésto, con ésto y con ésto?, ¿tiene arma, qué pasa?’ y pregunta, ya la policía va a traer la información más armadita, ya va a preguntar un poco más, entonces se mueve de otra manera.”

Se percibe la necesidad de un cambio en ambas partes: policía más capacitada para transmitir la *novedad* y magistratura más demandante en la recepción de la información.

Otro problema detectado por el Ministerio del Interior es que:



“La policía tiene una tendencia de darle cuenta al juez de lo penal en cualquier circunstancia. Y el juez de lo penal tiende a minimizar los hechos, entonces no va para lo penal y muchas veces tampoco va para el de violencia doméstica. Nosotros lo que quisiéramos es un corte bien tajante de tal modo que aquellos que tiene apariencia de delito vaya para lo penal y todo lo otro vaya para violencia doméstica.” (Informante Calificado Ministerio del Interior).

Ello denota la necesidad de aclarar la competencia de cada uno de los Juzgados en la práctica del personal policial.

Por un lado, la sede penal *minimiza* los hechos comunicados, y por otro lado, la comisaría *minimiza* los pedidos del Juzgado especializado. Una de las actuarios afirmó que si bien reconoce que la policía tiene falta de medios, en ocasiones el trabajo se ve dificultado porque

“Aparentemente la policía le da mucha mas importancia, por ejemplo a una conducción pedida por sede penal que pedida por un Juzgado de familia especializado, donde la situación después si se agrava llega a la vía penal”

Otro problema mencionado por una jueza es que muchas veces en las comisarías no distinguen entre la competencia del Juzgado penal y el Especializado, por lo cual se recarga de llamadas a éste último<sup>40</sup>.

Respecto al trabajo administrativo que se desarrolla en el Juzgado y que depende de las comisarías, se destaca que las notificaciones por oficio o telefónicamente suponen una carga significativa dentro de la actividad diaria<sup>41</sup>. Como alternativa, algunos funcionarios creen que la posibilidad de enviarlos por correo electrónico facilitaría la tarea.

Otro problema generado a los administrativos es la recepción del parte policial. Si bien el/la juez/a toma conocimiento del hecho telefónicamente y detalla el mismo en una ficha, el parte policial se vuelve fundamental para formar el expediente y posteriormente para la audiencia a fin de completar la informa-

ción, sin embargo su llegada a la sede algunas veces se demora y otras no llega<sup>42</sup>.

“Nosotros armamos muchas veces, no esperamos el parte porque se demora y si la situación es urgente [...] y después el parte se agrega posteriormente. Pero el parte lo necesitamos por dos motivos, el más importante es que tenemos los datos, domicilio y lo que sucedió, las partes, domicilios para indizar, todo para armar el expediente. Pero de cualquier forma cuando es urgente igual se arma con la resolución judicial sola.” (Oficinas, mujer)

Cuando los administrativos reciben los partes policiales deben hacer una *composición de la denuncia* ya que muchas veces no son lo suficientemente claros en cuanto a la información que brindan.

Actualmente el Ministerio del Interior intenta mejorar la comunicación interinstitucional con el Poder Judicial a través del diseño de una estrategia de atención, por considerarlo uno de los grandes déficit institucionales. La estrategia se compone de tres pilares: a) capacitar y sensibilizar al personal para que realice una buena apreciación de la denuncia y una buena comunicación con el Poder Judicial; b) generar mecanismos que mejoren la comunicación; c) lograr que el personal policial tenga conocimiento en profundidad de los recursos y servicios existentes en relación a la temática a nivel estatal y de la sociedad civil. (Entrevista a Informante Calificado, MI)

### **Fiscalía Letrada en lo Civil**

Desde la creación de la ley hasta la actualidad las Fiscales Civiles entienden en violencia doméstica. Hay trece Fiscalías Civiles con amplias competencias, entre ellas violencia doméstica. Idealmente se integran con el/la Fiscal Titular, el/la Fiscal Adjunto y un/a Secretario/a Letrado/a. Aproximadamente cada cuatro meses cada Fiscalía se encuentra una semana completa de Turno en los Juzgados de violencia doméstica.

La relación de la sede con la Fiscalía se establece en el Art.7 de la Ley de violencia doméstica:

“Toda actuación judicial en materia de violencia doméstica, preceptivamente, será notificada al Fiscal que corresponda, desde el inicio. El mismo

40. Por ejemplo cuando las partes involucradas no tienen el tipo de relación que especifica la Ley N° 17.514: “una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho”.

41. Entre otros factores los oficios son enviados por fax lo que entorpece el trabajo.

42. El Juzgado tiene dependencia absoluta de la Comisaría, para acceder al parte policial y los antecedentes debido a que la sede no está informatizada.



deberá intervenir en todos los asuntos relativos a las personas e intereses de las víctimas de violencia doméstica.”

Si bien no se explicita que el fiscal deba en consecuencia presenciar todas las audiencias, se puede desprender que ello sería necesario para defender efectivamente los intereses de las víctimas.

En los casos de violencia doméstica, es frecuente la ausencia de fiscales durante las audiencias. En principio porque no hay fiscales designados en exclusividad para la sede, como sucede con los técnicos y, subsecuentemente, como afirma un/a juez/a porque “vienen a su criterio”:

“Y bueno, hay fiscales que no van a las audiencias, no van. Incluso, interpusieron recursos de inconstitucionalidad. Es sólo un fiscal, que cuando a él le toca el turno no va. Es decir, resuelve, cuando le va al despacho sí resuelve, lo que viene, pero a las audiencias... no se constituye en los especializados. En su turno, cuando a él le toca el turno. ¿Entendés?” (Fiscal, mujer)

Los/as operadores/as no tienen una idea clara sobre la obligatoriedad de su presencia lo que no habilita la existencia de un efectivo contralor:

“En violencia doméstica algunos vienen y otros no, entonces después reciben el expediente, pero yo no sé si al final aquí acordaron venir... digo porque a veces... Sí, estaba pensando ahora que resolución habían tomado. Están sí, pero no sé si están siempre en...preceptivamente, porque lo que es preceptivo, o sea lo que está establecido en la ley chau, hay que hacerlo. No estoy segura si la presencia fiscal es preceptiva.” (Equipo Técnico, mujer)

Es más frecuente la presencia de los fiscales en los casos del CNA, en los cuales suelen realizar apelaciones.

Por otra parte la relación con los/as Defensores/as de Oficio de cada Turno también determina esta frecuencia. Uno/a de los/as jueces/zas afirmó que los fiscales ya no entraban a sus audiencias por inconvenientes con los/as defensores/as. Por su parte, un/a fiscal relató que

“Los defensores en los Juzgados especializados, han tomado otro protagonismo, este... que antes lo tenían, sí, pero como que... este, quizás le han sacado protagonismo al Ministerio Público a la Fiscalía

y lo han este...adquirido los defensores. Y antes como que éramos todos iguales. Es mi criterio.”

Si la fiscalía no estuvo presente en las audiencias, y si el/la juez/a lo dispone, los expedientes pueden ser enviados a la fiscalía. Se puede enviar “en vista” para que se expida, donde el fiscal puede aconsejar al magistrado, pedir pericias técnicas o pedir medidas cautelares. Otra opción usual es enviar el expediente para que se “de noticia”, y simplemente el fiscal se notifica de lo que ha sucedido y de las resoluciones tomadas.

Incluso cuando la fiscalía efectivamente se constituye en la sede, no se logra cubrir las audiencias de los cuatro Juzgados ya que generalmente la mayoría de las fiscalías cuentan sólo con dos representantes del Ministerio Público.

“Y vamos a dos de los cuatro [...] salteamos un poquito, tratamos de estar un poquito con cada uno, o las cosas más complicadas vamos, [...] Salvo que yo muchas veces lo que hago es picotear, voy de a uno, voy uno, un rato a otro [...] O a veces hay algo bastante complicado y te piden, te llaman, te hacen una audiencia y te dicen “¿no podés venir a ésta que te necesito?” y vas ¿viste?” (Fiscal, mujer)

De acuerdo a las entrevistas es posible afirmar que los fiscales no son vistos como *parte del paisaje* cotidiano del Juzgado y no entablan relaciones fluidas con los/as operadores/as del mismo; ello dificulta la actividad de contralor en los casos de violencia doméstica y en posibles apelaciones.

En poco tiempo las fiscalías civiles van a dejar de tener esta competencia al crearse las Fiscalías Especializadas en violencia doméstica. Ello será una ventaja para descomprimir la tarea de las Fiscalías Civiles a la vez que se espera que permanezcan más tiempo en la sede especializada. De todos modos no resolverá el problema en su totalidad ya que se crearán solamente dos fiscalías lo que no será suficiente para atender simultáneamente a los cuatros Juzgados.<sup>43</sup>

#### **Tribunal de Apelaciones de Familia 1er y 2do Turno**

Las resoluciones de los magistrados en violencia doméstica son pasibles de presentación de recursos, ya sea por una de las partes, como por los fiscales. Los

43. La investigación se realizó en 2007 por lo que habría que contrastarla con la situación actual.

recursos de apelación y casación son medios de impugnación de las resoluciones judiciales previstos en el Código General del Proceso.

En los casos de violencia doméstica el recurso de *apelación* se plantea ante Tribunales de Apelaciones, mientras que el recurso de *casación* se plantea ante la Suprema Corte de Justicia, sólo procede en los casos de sentencias definitivas o interlocutorias con fuerza de definitivas dictadas por un Tribunal de Apelaciones y siempre que la sentencia de segunda instancia no confirme en todo a la de primera instancia, o aún continuándola cuando existió discordia entre los miembros del Tribunal. El recurso de casación sólo puede fundarse en una infracción o errónea aplicación de la norma de derecho.

El procedimiento establecido consiste en que si hay acuerdo entre las sentencias de 1ª y 2ª Instancia se mantiene la decisión del magistrado. Si la sentencia es diferente, hay “discordia” y entonces se implementa el recurso de casación ante la Suprema Corte de Justicia, cosa poco frecuente.

No son frecuentes las apelaciones en violencia doméstica como sí sucede en el Código. En raras ocasiones apelan los denunciados, lo que incluso llama la atención de algunos/as operadores/as.

El hecho que no se apele en casos de violencia doméstica, puede explicarse por múltiples factores:

- (i) La escasa presencia de los/as fiscales en las audiencias.
- (ii) La Fiscalía en general no apela. Una fiscal afirmó que: “son medidas de urgencia, [...] como son medidas de urgencia hay que tomarlas ya”. Por otro lado, aparece la idea de que el proceso es acotado: “en general las medidas que adopta el juez son las del Art. 10, no tenés otra cosa. ¿Viste? ¿Qué vas a apelar?” (Fiscal, mujer)
- (iii) El carácter de urgencia que tienen los Juzgados Especializados se contradice con el carácter no urgente de los Tribunales de Apelaciones. Como la Ley no prevé una apelación más corta en su plazo, muchas veces se prefiere no apelar porque la demora que supone la resolución hace que pierda sentido la apelación<sup>44</sup>. Esta es una importante limitante que desvirtúa el sentido de la Ley.

44. Abogados/as particulares consultados/as, afirmaron que cuando asesoran a víctimas de violencia doméstica en gene-

- (iv) La doble competencia puede ser vista como una limitante para la ocurrencia de apelaciones en la sede ya que quizás el Ministerio Público tome como criterio abocarse mayormente a los casos del Código.
- (v) Por otra parte, es posibles plantear la interrogante sobre el significado que se le asigna a la temática de violencia doméstica: ¿un problema privado, entre dos individuos? ¿Cuál es el rol que ocupan los terceros y/o el Ministerio Público, a partir que la Ley establece que se trata de un problema de interés general?

**Tabla 5. Casos de violencia doméstica (Ley N° 17.514) que pasaron del Juzgado Ldo. de Familia Especializado de Montevideo a Tribunal de Apelaciones de Flia, por Turno - Año 2006.**

<b>1er Turno</b>	18
<b>2do Turno</b>	20
<b>Total</b>	38

**Fuente:** Elaboración propia en base a datos proporcionados por Tribunal de Apelaciones de Familia 1er y 2do Turno según datos registrados en Libro Índice 2006.

El cuadro muestra un total de 38 apelaciones para el año 2006, cifra pequeña en relación al número de audiencias realizadas en el Juzgado Especializado en el mismo año: 4815 en total (cautelares y evaluatorias).

Al promulgarse la Ley de violencia doméstica, desde el Tribunal de Apelaciones de Familia se confió en que todos los casos se resolvieran en Primera Instancia. Una Ministra señaló que últimamente llegan más casos y las situaciones que generan más apelación son las relacionadas a las *medidas de protección* y a la *prueba*, lo que se vincula con las garantías del proceso.

Una situación emblemática planteada por ella refiere a una mujer víctima de violencia doméstica que realizó una denuncia en el Juzgado Especializado y se tomaron las medidas cautelares. Posteriormente, dejó sin efecto la denuncia y, en esta situación el Ministerio Público apeló. El/la juez/a había dejado sin efecto

ral, prefieren no utilizar el recurso de apelación evitando así el retraso de las resoluciones judiciales en situaciones que requieren rapidez de accionar.

la denuncia –a pedido de la denunciante– y el Tribunal revoca la decisión del/la juez/a, conservándose las medidas cautelares. Este ejemplo de Apelación da cuenta de una buena práctica que tiene en cuenta las particularidades del fenómeno de la violencia doméstica y también el rol del Ministerio Público a favor del interés general que establece la Ley.

### Juzgado Letrado en lo Penal

La relación con la sede penal se da cuando

“Hay un hecho presuntamente vinculado a VD, la policía le da cuenta tanto al Juzgado penal como al Juzgado familiar, especializado ¿verdad? Tiene que haber comunicación para ver qué medidas dispone el Juzgado especializado, qué medidas dispone el penal de acuerdo a la ley tiene que mandar testimonio de las actuaciones, en un plazo determinado, en fin. Nosotros cuando vemos un incumplimiento de medidas en su caso también mandamos testimonio penal.” (juez)

Las oficinas del Juzgado se relacionan con la sede penal en las situaciones en de desacato de las medidas cautelares. Entonces se envía copia del expediente a Penal, y si es necesario se realiza una ‘conducción’. Se mandan “todo el tiempo” testimonios a Penal por situación de ‘desacato’. Esta comunicación constituye una formalidad sin consecuencias, funciona como un *antecedente*. Los funcionarios administrativos no se enteran de lo resuelto y el caso “se pierde” para el Juzgado Especializado.

Una de las dificultades en la coordinación entre ambas sedes deviene de que una vez que el/la juez/a envía el expediente a Penal, si el trámite se demora el expediente pasa al siguiente turno. Una posible solución a este problema de *descoordinación* sugerida por una operadora es darle al/la juez/a competencia en todas las áreas, si hay desacato o necesidad de pasar a Penal, sea él mismo quien entienda en esa materia, asumiendo el/la juez/a del Juzgado Especializado ambas competencias.

Otro problema que enfrenta el equipo técnico se manifiesta en la *doble pericia*. En ocasiones la falta de coordinación entre ambas sedes resulta de que cuando se realiza la denuncia en la seccional, ésta le comunica al Juzgado Penal, quien manda a “forense y entérese Juzgado de violencia doméstica”. Luego,

“Cortan con Penal, llaman a Juzgado de Familia y “sea vista por forense y audiencia”. Entonces, muchas veces, esa persona, ve el mismo día a dos médicos forenses que no tiene sentido. Que dentro del Poder Judicial, que sea evaluada por dos especialistas de la misma entidad.” (Equipo Técnico, mujer)

Como medida alternativa para evitar la revictimización, el equipo avisa a los/as usuarios/as que con una sola pericia alcanza, a pesar que se haya indicado concurrir a las dos sedes<sup>45</sup>. Si se advierte que la persona ya ha sido vista por forense en penal, es necesario pedir el informe, lo que últimamente se ha visto dificultado. Anteriormente los/as técnicos/as se comunicaban con la clínica directamente, pasándose el informe vía fax; actualmente los criterios de organización han cambiado y es necesario que el envío sea de oficina a oficina mediante oficios, lo cual enlentece el proceso.

“Entonces, mas vale verla de vuelta, que esperar, porque antes pedíamos y nos mandaban por fax. Y ahora no sé, si es por un tema del ITE, de organización o algo, que tiene que ser todo por oficio. Entonces, ahí se complicó. [...] Ahí, eso es más o menos lo que... Que hay que optar siempre por ver de nuevo a la paciente, a la persona.” (Equipo Técnico, mujer)

Como forma de resolver este *mal uso del recurso*, se propone que las situaciones de violencia doméstica

“Tendría que venir al Juzgado, no se tendría que enviar al Penal, salvo que el caso lo amerite por las lesiones. Pero acá, muchas veces, cuando amerita, se pasa directamente a penal. El juez directamente lo pasa a Penal. La mayoría de las denuncias, es así.” (Equipo Técnico, mujer)

### ONG's

La falta de coordinación con el resto de los actores sociales, es percibida por parte de algunos/as operadoras/as como un problema a resolver.

El equipo técnico suele encontrarse con la situación de que una persona está agendada para ser periciada, esperó varias horas para ser atendida y cuando

45. Médico Forense de Penal, sede en la calle Bartolomé Mitre y de Juzgado Especializado.

la entrevista se concreta, surge que está siendo atendida por un/a técnico/a de una organización no gubernamental. En caso de haber informes son leídos por el equipo técnico y se evita volver a realizar la evaluación completa. Esta opción depende muchas veces de los/as jueces/zas:

“Hay jueces que son más preceptivos en pedir informes [...] y otros jueces que igual, aunque venga el informe de la ONG, piden, que... pero tratamos de no hacerlo.” (Equipo Técnico, mujer)

Los entrevistados advierten sobre la necesidad de una *superestructura* que coordinara las distintas acciones.

Por otra parte sería importante la presencia de las organizaciones no gubernamentales en la sede, éstas nunca ocuparon el lugar asignado en la Sede<sup>46</sup>. Una integrante del equipo técnico decía al respecto:

“Nos falta eso a veces, es decir, ‘este caso, ¡qué bueno que sería, que ya la captaran!’ Que más que nosotros digamos, ‘vaya a tal lado, vaya a tal otro’, por una sugerencia, hasta incluso personal porque en realidad, muchas veces yo las derivo muchas veces acá a la [ONG] porque en realidad yo he ido y conozco pero tal vez... Me he perdido una cantidad que no...es decir, hasta personal es la derivación. Si hubiera ahí algo más...y para la captación sería buenísimo.”

La presencia de una ONG en la sede sería importante asimismo a modo de *traductora*. Los/as operadores/as perciben que no es fácil transmitir a los/as usuarios/as la información que necesitan y dar asesoramiento legal sin recurrir a un lenguaje propio del mundo jurídico, lenguaje que los/as usuarios/as no comprenden, como afirma una de las funcionarias administrativas:

“No es por bobas que no entiendan, es que es un lenguaje que no manejan, un lenguaje jurídico.”

También se informa de cuestionamientos en relación a la forma de convocar a las Organizaciones no Gubernamentales, ya que éstas no se acercan voluntariamente, lo que puede estar indicando dificultades en

el relacionamiento del Poder Judicial con la sociedad civil organizada.

## 4.2 El Informe del Equipo Técnico

De acuerdo a la Ley el equipo técnico tiene diez días para realizar las pericias antes de la audiencia evaluatoria, plazo que no es posible cumplir de acuerdo a la demanda del Juzgado. Los forenses son quienes trabajan más al día, en función del tipo de pericia que realizan: es más breve, más específica y en el caso que se denuncien lesiones, es necesario que se realice inmediatamente –evitando la desaparición de la prueba– muchas veces antes de la celebración de la primera audiencia<sup>47</sup>. Ello no quita que los médicos forenses tengan un intercambio fluido con sus colegas, yendo más allá de detectar, constatar o evaluar los daños. El/la juez/a establece “evaluación por equipo” (donde son ellos que evalúan la situación) o por ejemplo, “evaluación por forense”. Sin embargo en el intercambio entre el equipo puede surgir como necesario que la persona sea vista por otro especialista.

La Ley también establece que el Informe sea único y multidisciplinario, sin embargo no es posible cumplir con esta disposición:

“No pudimos sostener ese trabajo. Entonces en este momento leemos la audiencia y diseñamos la intervención con dos técnicos generalmente de acuerdo un poco a la modalidad de los entrevistadores [...] o como esté la tarde hacemos las entrevistas en forma conjunta o hacemos una entrevista a cada una de las partes e interactuamos después y vemos si es necesario re entrevistar o cruzarnos. Es bastante dinámico lo que nosotros hemos tenido que diseñar después que empezamos a ver que nos superaba la demanda y no pudimos sostener... Lo del informe único multidisciplinario, que eran entrevistas conjuntas, nunca estuvimos más de dos técnicos... porque también lo hicimos, pero era muy invasivo, más de dos técnicos presentes en la entrevista en general no. [...] A veces se hace la inter-consulta sin que vea a la persona. Les planteamos las situación y nos evacuan la duda o si es necesario la ven, pero más de dos técnicos juntos en una entrevista no hemos estado.” (Equipo Técnico, mujer)

46. Sería interesante indagar en las diversas instituciones de la sociedad civil, con respecto a por qué no se ha ocupado la sala, lo que excede a este trabajo.

47. La detección de lesiones en VD es fundamental, para evaluar la derivación de la situación a Sede Penal.



En algunos casos cada técnico entrevista una o dos de las personas a periciar, para luego discutir el caso de acuerdo a la percepción que cada uno tuvo. Cuando ameritan que la persona sea vista por todos los técnicos se opta por realizar una sola entrevista en conjunto para evitar la revictimización. En estas situaciones el equipo técnico tiene que hacer un “*stop*”, lo que –de acuerdo a los relatos– no supone un gasto de tiempo, porque de todas formas la pericia hay que realizarla.

En esta dinámica a la que los/as técnicos/as han tenido que adaptarse, entre otras razones por la inclusión del Código de la Niñez y la Adolescencia, afirman que intentan “no perder su perfil profesional”. De las entrevistas surge que han implementado un sistema de realización de las pericias a pedido de los/as defensores/as luego que se realizó una denuncia en defensoría que incluye lesiones. Esta modalidad es considerada como si fuera pedido del/la juez/a, y la intención es evitar procesos innecesarios.

El o los informes realizados por el equipo técnico, que contiene la información recabada, las consideraciones técnicas y las sugerencias, se adjunta luego al expediente. La situación ideal es la de contar con el expediente al momento de la entrevista. Eso muchas veces no sucede porque no enviaron la denuncia de comisaría o porque en la Oficina aún no se ha formado el expediente.

Si bien el equipo técnico percibe que en general el informe técnico es tomado en cuenta por el/la magistrado/a, no tienen en realidad un seguimiento de la resolución de los casos:

“El informe va y nosotros no preguntamos, ‘en el caso...’ en realidad es resolución del juez.” (Equipo Técnico, mujer)

Pero cuando hay un caso que les llamó la atención específicamente averiguan cómo se resolvió.

Si bien no está dentro de la competencia de los Juzgados que actúan de urgencia, en la práctica, y a pedido de los/as jueces/zas, la tarea que desempeña el equipo técnico supone realizar una mínima *asistencia a la problemática*, tales como derivaciones y recomendaciones de servicios.

Las pericias se discriminan entre aquellas que corresponden al Código de la Niñez y la Adolescencia y aquellas que corresponden a la Ley N° 17.514. A su vez, se discrimina según cada uno de los Turnos. En el mes de mayo, se periciaron 300 personas y se

elaboraron 248 informes. Esta última cifra siempre es superior a los expedientes judiciales que derivan en equipo técnico, ya que por cada expediente, pueden elaborarse uno o más informes. Por otra parte el número de personas periciadas es siempre mayor a la cantidad de informes entregados al/la juez/a. Es decir, en un mismo expediente se pueden realizar varias entrevistas y luego se elabora el o los informes para cada expediente.

**Tabla 6. Total de Informes realizados por el Equipo Técnico (VD y CNA) - Primer semestre 2007**

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
248	201	226	173	143

**Fuente:** Elaboración propia en base a datos proporcionados por Equipo técnico Juzgados Especializados

### 4.3 Conceptualización de la violencia doméstica y la familia por parte de los/a operadores/as judiciales.

Como se ha discutido previamente, existen dificultades en arribar a una conceptualización consensuada de violencia doméstica. Difícilmente se llegue a un acuerdo entre la definición esgrimida por instituciones gubernamentales y por las organizaciones de la sociedad civil. Es en esas tensiones que los/as operadores/as judiciales deben elaborar y aplicar una definición de violencia doméstica. En general cuentan con conocimientos provenientes de su participación en las instancias de capacitación tanto como la reflexión acerca de los casos que enfrentan a diario. En la medida que no existen instancias de reflexión colectiva que permitan avanzar en la conceptualización de violencia doméstica, queda a cada operador/a hacer ese camino en solitario.

#### ¿Cómo analizan el fenómeno de violencia doméstica los/as operadores/as?

Ya se hizo referencia a que si bien en los Juzgados Especializados predominan los/as usuarios/as de sectores socioeconómicos vulnerables, los/as operadores/as son concientes que la violencia doméstica no es un problema de clase social, sino que atraviesa todos los sectores. Éstos lo tramitan de diversas maneras; unos en forma más visible, otros en forma más oculta.



Cabe aquí plantear la hipótesis que el perfil de usuarios/as que predomina en la sede produce un acostumbramiento entre los/as operadores/as y sus prácticas, una lógica de entendimiento entre operador(a)/usuario(a). Este acostumbramiento implica una relación jerárquica, donde los/as usuarios/as *tipo* (sin capital social, económico y cultural) se encuentran en un lugar de subordinación. Al respecto, aparece la representación que "la gente pobre es más dócil" y por lo tanto acata más fácilmente las resoluciones propias de un proceso de este tipo, mientras que en otros sectores donde hay mayores capitales en juego hay más resistencia por ejemplo a una medida cautelar. Una entrevistada afirmó que en la sede "a nadie le sorprende una denuncia del asentamiento no sé cuál", el problema irrumpe cuando el/la usuaria pertenece a un sector social medio o medio alto; entonces se produce una ruptura del patrón. En particular, es en la tarea que desarrollan los/as defensores/as y magistrados donde se ponen en juego estos elementos, por lo que se describe una audiencia observada que da cuenta de ellos.

Audiencia cautelar. La denunciante, mujer de 30 años, abogada, sector socioeconómico medio alto, empleada en un estudio jurídico. Llega con su bebé en brazos. El denunciado no se presenta. Ella se mostraba con miedo, muy nerviosa y conmocionada, por lo que sus relatos desde el comienzo fueron muy confusos e incomodaron tanto a la defensoría como al Tribunal. Narra una situación bastante aterradora de acoso de su pareja, con gran componente de violencia psicológica. El/la defensor/a le reclamaba claridad y ella argumentaba que ya había realizado la denuncia con detalles en la Comisaría, negándose a realizarla de nuevo y pedía el parte, que no estaba en la sala de audiencia. Se solicitó a la oficina la búsqueda de los antecedentes entre otras razones para saber si el denunciado había sido notificado. En medio de la audiencia sonó el celular de la denunciante, lo que generó el enojo de su defensor/a y del magistrado. La mujer adujo que era su jefe que llamaba para ver si necesitaba un abogado defensor. La situación era muy confusa: la denunciante/abogada solicitaba la aplicación de medidas cautelares "a medias", pedía que se le aplicaran las medidas de acercamiento a la pareja, pero que ella pudiera "llevarle" a la casa de la suegra el bebé. Su mayor preocupación –que insistía en repetir– eran sus

garantías frente a la posibilidad que el agresor no le devolviera el bebé. Frente a esta inquietud no había respuestas. Por otra parte, su defensor/a se mostraba muy molesto/a por no lograr un entendimiento y junto con el magistrado le recriminaban que siendo abogada no conociera sus deberes y derechos frente a la Ley de violencia doméstica. La denunciante se mostraba además contestataria, lo que llevó a la defensoría a decirle al Tribunal que "*¡Yo no puedo defender a esta señora, que venga otro defensor!*", mientras que su defendida reclamaba el derecho de contar con asesoría. En algún momento se pensó en buscar a un Fiscal para que fuese mediador, lo que no se concretó porque no había ninguno en la sede. Realmente no había una escucha de ninguna de las partes; la violencia que circulaba era tanto verbal como simbólica (actitud de desgano y de indiferencia, cara de enojo del/la defensor/a). Hacia el final de la audiencia, se llegó a cierto "entendimiento" y el/la defensor/a asumió el rol que le competía. Sin embargo, el/la juez/a indicó a la denunciante que asistiera a la audiencia evaluatoria con abogado particular –a pesar que ella afirmó no poder pagarlo– y le recomendó tratamiento psicológico, "*para que usted pueda tomar las decisiones más claramente*" minimizando y justificando su comportamiento (Notas de campo).

En relación a los procedimientos judiciales en los casos de violencia familiar Daich (2004: 334) estudia cómo algunos estereotipos tales como "las mujeres víctimas son pasivas, desarregladas o dejadas", determinan ciertas acciones que derivan en no brindar apoyo a una mujer cuando su aspecto y/o comportamiento se aparta del estereotipo de usuarias. Así, en el caso relatado antes, ciertos *capitales* (posición económica; profesión; trabajo estable) funcionan negativamente, en particular en la instancia de la audiencia; la mujer no es vista por los/as operadores/as como una víctima de violencia doméstica a la que debe protegerse. No existe entendimiento posible porque no están previstas este tipo de situaciones donde el poder *circula* en la sala de audiencia, por lo que necesariamente se produce una ruptura, un conflicto. La estrategia de *minimización* de la usuaria es consecuencia, porque no *encaja* en ningún estereotipo que una profesional/abogada se comporte escandalosamente en un Juzgado, al decir de Chiarotti (2006:10) "lo indefinido nos desconcierta, nos descoloca y nos genera incomodidad".

### ¿Quiénes son víctimas y quiénes victimarios en las situaciones de violencia doméstica? ¿Existe violencia doméstica de mujer a hombre?

De acuerdo a los relatos de nuestros entrevistados cuando se han constatado casos de violencia de la mujer hacia el hombre, ésta viene acompañada de violencia del hombre hacia ella (“vienen todos arañados”). En la sede del Juzgado se desarrollan las discusiones sobre quien pegó primero a quien.

Algunos entrevistados suponen que cuando las mujeres ejercen violencia hacia los hombres éstos no denuncian. Es posible que entren en juego elementos propios de la masculinidad hegemónica que se pone en riesgo si un hombre asume ser víctima de violencia doméstica y presenta una denuncia.

Igualmente está presente la idea que en la sede se trata de manera diferente a un hombre y una mujer que denuncia. Esta situación puede vincularse al mayor número de mujeres en el plantel de operadores/as –que puede generar algo así como una *solidaridad de género*– pero también a un *vacío* en el proceso que prevé la ley: ¿cuál es el lugar asignado a la mujer y al hombre y cómo debe ser su tratamiento?

Uno de los operadores afirmó que ellos no deben mostrar actitudes estigmatizantes frente a las personas denunciadas –generalmente son hombres–, pero en las entrevistas no queda claro el tratamiento para un hombre que en una audiencia intenta defenderse y argumentar a su favor.

Un/a fiscal relató que en ocasiones

“Tenés que sacar al hombre y lo sacás porque en general, ponele que él trabaje y ella no y sacás al hombre, a pesar de que la víctima sea el hombre y bueno, lo sacás a él. Porque él tiene trabajo, tiene posibilidades de irse a la casa de algún amigo, porque ella en definitiva se va a quedar con los chiquilines y él no puede quedarse porque trabaja muchas horas. Pero en definitiva muchas veces la víctima es él.”

En las audiencias presenciadas para esta investigación, no fue frecuente observar resistencias por parte de los denunciados pero se comenta un caso donde aparece este *vacío* acerca del tratamiento.

Se trataba de una audiencia evaluatoria. Una pareja de ex esposos, separados hacía tres años; nivel socioeconómico bajo; ambos de aproxima-

damente 60 años con hijos y nietos en común; viviendo en una propiedad horizontal (ella en una casa al frente con su hija y nieto, él en una casa al fondo). Él era alcohólico, se le había indicado tratamiento e impuesto medidas cautelares de no acercamiento. Frente a la indagación del/la juez/a sobre si se habían cumplido las medidas *se descubre* que él tenía comunicaciones con ella porque los fines de semana le pedía permiso para usar su lavarropas. Las declaraciones eran contradictorias por lo que se hicieron en forma separada. Ella afirmaba que no tenía más remedio que permitirle el uso del electrodoméstico porque él la violentaba y no respetaba las resoluciones judiciales. Él sin embargo se defendía e intentaba explicarle al/la juez/a una situación diferente, donde la mujer también tenía responsabilidad. El/la juez/a *rezongó* a la mujer porque las medidas también deben ser respetadas por quién denuncia y por tanto, no podía permitirle a su ex esposo ingresar a su hogar. Al mismo tiempo, le recriminó varias veces al señor –en tono irónico– que “igual a usted no le importa lo que diga un juez...”, y luego le advirtió que “usted haga como que está en un Juzgado penal... porque puede terminar en penitenciaría”, sin escuchar demasiado al señor y sus argumentaciones. Cuando finalizó la audiencia, frente a la perplejidad de la observadora, frente a este *diálogo de sordos*, el/la defensor/a afirma que “en todo caso, se le creará a la mujer, que es la que hizo la denuncia”. (Notas de campo)

La audiencia descrita pone en evidencia las limitaciones del proceso y la falta de herramientas de los/as operadores/as para incorporar en las audiencias con cierta objetividad las diversas posiciones. Pero además pone en evidencia la distancia entre las herramientas jurídicas (como medidas cautelares) y la realidad de la vida cotidiana de los individuos involucrados.

Otro elemento para analizar el *lugar* asignado al hombre/ denunciado en la audiencia es la categorización planteada por Segato (2003). La autora distingue entre el *orden de estatus*, donde *lo femenino* es subordinado y el *orden de contrato*, donde la legislación tiende a equilibrar la desigualdad de género. El orden de contrato, supone una ruptura en el orden de estatus. Quizás esta ruptura sólo sea posible mediante el despliegue de mecanismos de violencia contra *lo masculino*, en este caso representado en el denunciado. La pregunta es ¿cómo evitar la invisibilización del hom-

bre/denunciado en la audiencia y al mismo tiempo aplicar la normativa?<sup>48</sup>

Las causas que generan los conflictos que llegan a la sede son múltiples y complejas. En este punto es donde se problematiza el lugar de *víctima* y *victimario*. Cuando el problema se genera porque hay hijos en común no es fácilmente identificable la situación de violencia doméstica ni las responsabilidades de los padres:

"Entonces yo no sé si en general es violencia doméstica en si donde hay una..., sí claro, el otro no le deja ver los hijos, eso sí lo vi infinidad de veces y agarro un expediente al azar y te lo muestro, eh, 'no le deja ver a los hijos', entonces él le dice 'pero dale hija de puta' y ella le dice 'eéh me dijiste hija de puta, ahora no lo ves más', 'dale dá-melos o te mato', es como de repente 'sí me dejas plantada te mato', pero no quiere decir que vaya a ejecutar una cosa así, es una manera de decir me parece que..., pero claro en definitiva en este marco termina siendo amenaza de muerte, testimonio penal con amenaza de muerte." (Oficinas, mujer)

En tal sentido se da por parte de los operadores judiciales una minimización de los hechos de violencia doméstica que llegan al Juzgado (los del Código interpelan más, son más urgentes, se dice que los peores casos de violencia doméstica no llegan al Juzgado), minimización que se da de acuerdo al "carácter digerible del fenómeno, percibido y asimilado como parte de la normalidad." (Segato, 2003: 132).

No resulta fácil para los/as operadores/as evaluar los riesgos y la complejidad que cada experiencia de vida encierra, ya que el proceso que prevé la ley en la práctica es muy acotado, tanto por el carácter de urgencia como por la gran demanda. Aquí es preciso resaltar la diferencia entre la ley y la práctica de su implementación, ya que la ley en sí misma al definir un tratamiento urgente no evita que se realice al mismo tiempo un tratamiento en profundidad de cada caso. Es justamente la práctica y las limitaciones con las que los/as operadores/as se encuentran que vuelve el proceso acotado. De este modo, es a partir de un nivel muy superficial que se evalúa la gravedad de los casos, y que los/as operadores/as se posicionan. Este

48. Ettlín (2004), advierte acerca de este "riesgo", al afirmar que al hombre "no debe mirárselo como el malo de la película (con licencia)" (2004: 24)

posicionamiento supone definir quién es la víctima y quién es el victimario, lo que no está definido a priori sino que se define en cada situación.

La representación que supone que "hay mujeres que son re víctimas", sin embargo, "también se dejaron ser víctimas", "es como el juego del gato y el ratón" deja entrever la noción de violencia doméstica como un problema exclusivamente de relaciones interpersonales (relaciones de pareja, que dependen de voluntades) y ya no como manifestación de relaciones de poder que colocan a la mujer en un lugar de subordinación.

Grin Debert (2006) analiza las categorías de "usuarias" que definen los propios policías de las defensorías de la mujer en Brasil. Existe un *tipo* de usuarias -aquellas que siempre son agredidas por sus parejas pero nunca llevan hasta el final su queja-, que desmerecen el trabajo realizado por la policía. Para los fines de nuestro trabajo cabe preguntarse: ¿existe un tipo de mujer con mayor legitimidad/ derecho para realizar una denuncia en el Juzgado, para poner a andar el andamiaje de la sede? Y si esto es así: ¿cómo se mide? ¿Según los grados de sufrimiento? ¿En qué lugar queda la mujer que levanta la denuncia, la que no se separa, la reincidente, la que se deja insultar? La autora esboza el siguiente riesgo que corren las acciones dirigidas al combate de la violencia doméstica:

"Víctimas y acusados pasan a ser tratados como seres incapaces de ejercer derechos civiles y las causas involucradas en la producción de los crímenes son vistas como de carácter moral o consecuencia de la incapacidad de los miembros de la familia de asumir los diferentes papeles que se supone deben ser desempeñados en cada una de las etapas del ciclo de la vida familiar<sup>49</sup>." (Grin Debert, 2006: 13)

Se encontraron diversas miradas al hecho social de violencia doméstica. Algunos/as entrevistados/as tienen una percepción del fenómeno de violencia doméstica más amplio que incluye violencia física y otras manifestaciones, como la violencia psicológica o

49. Traducción del original realizada por la autora: "víctimas e acusados passam a ser tratados como seres incapazes de exercer direitos civis e as causas envolvidas na produção dos crimes são vistas como de caráter moral ou resultados da incapacidade dos membros da família de assumir os diferentes papéis que se supõe devem ser desempenhados em cada uma das etapas do ciclo da vida familiar".

emocional. También se percibe la violencia de madre o padre a hijos/as, intentado romper con la tradicional idea de que sólo existe violencia doméstica en la pareja. Las posiciones en relación a quién tiene la responsabilidad, quién es víctima y quién victimario en violencia doméstica pueden organizarse del siguiente modo:

**Tabla 7. Víctima y victimario en violencia doméstica.**

Víctima (mujer u hombre)	Victimario (hombre o mujer)
Mujer víctima	Hombre victimario
Mujer que se deja victimizar	Hombre victimario
Mujer víctima/ victimario	Hombre víctima/ victimario
Mujer (con menos culpa)	Hombre (con más culpa)
Hijos/as víctimas	Mujer y Hombre victimarios

El cuadro intenta mostrar las diversas visiones sobre este tema que van desde colocar a la mujer en lugar de víctima y al hombre en lugar de victimario, a establecer que las únicas víctimas son los/as hijos/as que soportan las situaciones de violencia doméstica indirectamente. En otras opiniones aparece la idea que aunque la agresión sea mutua, y no pueda establecerse una *víctima*, “hay uno que tiene más culpa que el otro”.

Se presenta el interrogante de si la dificultad de definir la dicotomía víctima/ victimario provoca que ciertas situaciones pierdan legitimidad de reclamo: se es víctima o se es victimario, no hay posibilidades intermedias. Segato (2003) ofrece tal posibilidad al reconocer que *la mujer* se encuentra en una posición ambivalente, es

“Un término que participa de ese ciclo, de esa economía simbólica pero que también se rehace constantemente como sujeto social y psíquico diferenciado capaz de autonomía, hacen con que una parte de ella se adapte a la posición que le es atribuida, mientras permanece un resto que no cabe enteramente en su papel en el orden de estatus, un algo a más, una agencia libre, un deseo otro que no es el de la sumisión. La mujer es, en este sentido, una posición híbrida, un anfibio del orden de estatus y del orden del contrato, con una inserción doble en el sistema total de relaciones.” (Segato, 2003: 145)

Quizás sea justamente esa “posición híbrida” la que molesta en la práctica cotidiana.

La dificultad de posicionarse siendo operador/a del Juzgado se potencia en los casos que rompen con el estereotipo de *mujer golpeada/hombre golpeador*. Algunos/as entrevistados relataron anécdotas de parejas que luego del pasaje por la sede se van a tomar un café o vuelven juntos a su casa. Lo mismo ocurre cuando se evalúa un *abuso del recurso*, cuando una mujer denuncia una situación de violencia doméstica para separarse cuando ya tiene otra pareja con la cual incluso asiste al Juzgado a realizar la denuncia. Aquí aparece una valoración negativa del adulterio por parte de la mujer y de una especie de estrategia desarrollada, al decir de Pandjiargian (2003) “[...] predomina el juzgamiento moral de la víctima en detrimento de un examen más racional y objetivo de los hechos” lo que relativiza la pertinencia del pasaje por la sede.

### ¿Cómo son las familias de los sujetos que participan en la violencia doméstica?

La familia está muy presente en la cotidianeidad del Juzgado. Algunos/as operadores/as vinculan fuertemente la tarea que desarrollan con la mejora de la calidad de vida en las familias y en este marco es que asumen su compromiso laboral:

“prestar un servicio respondiendo al artículo 40 de la Constitución<sup>50</sup> que te dice que la familia es la célula de nuestra sociedad, dice más cosas pero fundamentalmente eso, entonces los que atendemos familias estamos atendiendo algo que incide ¿verdad?, la familia incide en lo que es la calidad de vida de toda nuestra población, de ellos y de los que los rodean, este... o sea, pensando eso yo decía, yo no pongo límites de números, si me esperan voy a cumplir las audiencias y después vuelvo.”<sup>51</sup> (Defensoría, mujer)

Las situaciones de violencia doméstica se desarrollan en el ámbito del hogar y es en ese contexto donde los/as operadores/as buscan las causas de la violencia

50. La Constitución de la República en su Artículo 40. establece “La familia es la base de nuestra sociedad. El Estado velará por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad”.

51. Se refiere a la doble tarea que cumplen los/as defensores/as en la sede: atención al público y asesoramiento en las audiencias.



doméstica. Por lo general las familias son visualizadas como *disfuncionales*, donde hay situaciones de promiscuidad, falta de afecto, inestabilidad económica, problemas que devienen en descargas con los hijos, con la pareja, pero siempre con *la parte más desprotegida*. Si bien predomina esta idea, aparecen otras que complejizan la mirada sobre el fenómeno:

"El agresor o agresora puede ser muy buena persona, puede estar trabajando, puede estar cumpliendo todas las leyes incluso siendo un buen padre, una buena madre y puede ser un agresor con su pareja."

Las experiencias de vida fueron destacadas por algunos entrevistados como elementos fundamentales a la hora de comprender las problemáticas que presenta la población, evitando prejuicios:

"Lo que pasa que yo nací en un barrio pobre, me crié en un barrio pobre, mi familia es clase media baja entonces, pero muchos de mis compañeros no conocen esa realidad, entonces no se dan cuenta que la gente viene caminando desde Piedras Blancas<sup>52</sup> con bebés con todo, esto es un tema de punto de vista institucional." (Defensoría, mujer)

De acuerdo a los informantes calificados, algunos operadores tienen dificultad en percibir que la violencia doméstica constituye una violación de derechos humanos, y no logran percibirla desde el punto de vista de la víctima. Así, la experiencia de vida, podría atenuar esta distancia entre la víctima y el/la operador/a.

Para cerrar este apartado, cabe señalar que ingresar al campo jurídico supone que el individuo toma una posición social y moral en la sociedad (Eilbaum, 2005) lo que supone una pérdida de la subjetividad. La pregunta es: ¿cómo recuperar a los/as sujetos/as en el proceso de la implementación de la ley?

#### 4.4 Buen Operador

En alguna de las entrevistas se indagó en el concepto de *buen operador* que tienen los propios operadores, es decir, cuáles son las cualidades que consideran que debe tener o desarrollar una persona para desempe-

ñarse adecuadamente en los Juzgados Especializados. De acuerdo a los relatos, no cualquier funcionario judicial puede desempeñarse en esta sede de forma aceptable en función de las particularidades de la misma; limitación que alcanzaría incluso a un "muy buen funcionario" de otra sede.

Las cualidades que se destacan de un *buen operador* son diversas. El equipo técnico destaca la riqueza del trabajo interdisciplinario.

"Lo más rico es eso, que acá teniendo otras disciplinas tú percibís mejor la, más clara la situación. Por lo tanto, le ilustras así al juez que es el que recibe. [...] Pero generalmente, cada uno en su rol, en su papel y se trata de que las consideraciones, en la parte final, se hagan en conjunto o en interconsulta. ¿Viste? Por un tema de tiempo, ¿viste? siempre... o sino, siempre se comunica, en general, comunicamos 'mirá, esto... a ver qué te parece...' Bueno, tá, [se escribe] 'en interconsulta con fulano y consideramos tal cosa...' [...] Eso es lo más rico." (Equipo Técnico, mujer)

El trabajo en la sede tiene un componente social fuerte y aunque muchas veces no quieran, es necesario involucrarse en los temas.

Por otro lado se afirma que los/as usuarios/as necesitan ser atendidos con amabilidad en función de la índole de los problemas que los conducen a la sede. En este sentido, incluso quienes cumplen tareas administrativas tienen que asesorar, aunque jurídicamente no esté permitido. Algunos/as operadores/as han tenido que modificar incluso su modalidad de relacionamiento para que la gente comprenda la información que se brinda,

"Y eso de alguna manera es darse cuenta con quien estamos tratando, [...] a quien estamos sirviendo este servicio."

Un *buen operador*, si trabaja en la oficina del Juzgado, debe tener gran dinamismo y adaptarse al exigente ritmo de trabajo. Así, en la memoria de los/as operadores/as se encuentran algunos funcionarios judiciales que han pasado por la sede pero pidieron traslado por no soportar la dinámica.

"La gente viene ansiosa, no viene al shopping acá, viene porque tiene un problema. Entonces en ese sentido el funcionario debe de lograr...acompañar la rapidez que le llegue al juez un expediente

52. Barrio de la periferia de Montevideo habitado por personas de bajos y muy bajos recursos económicos.



prolijo, armado y poder atender a su vez a la gente que está. Eso hace que el funcionario de alguna manera tenga que adquirir, reunir esas condiciones de poder trabajar bien, atender y bueno obviamente tener un relacionamiento adecuado con la gente. Porque en otros Juzgados lo que viene es mucho profesional, no viene tanto, viene a veces la parte pero es más difícil que venga la parte, vienen mucho, veces... la procuración la hacen los profesionales y entonces claro, es distinto [...] entonces el funcionario de alguna manera tiene que armarse un poco de paciencia para que en esos momentos de presión que lo están llamando de acá, que le están recibiendo, que hay que armar el expediente, tenga el tiempo suficiente también para atender a la gente, ¿no?” (Oficinas, hombre)

De esta manera la voluntad, la amabilidad, el dinamismo, la paciencia, la traducción del lenguaje judicial al lenguaje del *común de la gente* son bienes especialmente preciados para esta función. Se considera que es necesario ser sensible a la temática, pero a la vez, mantener un *equilibrio* en el involucramiento con las situaciones que llegan al Juzgado. El límite estaría en *que el servicio se cumpla*, y no dejar que las situaciones afecten personalmente. Este equilibrio permite al mismo tiempo brindar una atención igualitaria tanto a quien denuncia como a quien es denunciado. La consigna de los/as funcionarios/as administrativos/as es “no estigmatizar a nadie” ya que las consecuencias se ven en la sala de audiencias, ámbito donde se disponen las medidas. Sin embargo, se cree que esta *objetividad* es más difícil para los/as jueces/zas y receptores/as que escuchan a las partes, que actúan donde las situaciones *toman vida*.

Otro/a entrevistado/a hizo referencia a la importancia del relacionamiento con la comunidad, lo que permite entender el problema en su contexto, como condición para realizar una buena atención. Afirmó que es necesario estar preparado para la tarea, de lo contrario es preciso capacitarse. En este sentido, considera que algunos/as operadores/as no están preparados para trabajar en la sede; que deberían conocer sus límites y pedir traslado.

A pesar de haber destacado la importancia de la sensibilidad y el compromiso con la temática, ninguno de quienes fueron consultados sobre este tema, mencionaron la necesidad de contar con una perspectiva de género como habilitación para comprender el fenómeno de la violencia doméstica en profundidad.

### Calidad de atención

Entre los/as operadores es compartida la idea de ‘que todos tienen la camiseta puesta’ porque de lo contrario no soportarían el ritmo laboral:

“Acá no paras nunca, acá no tenés tiempo de tomar un café, acá no tenés tiempo de ir al baño, las últimas horas del día son las que más o menos empezas a respirar, que son entre las 5 y las 6 de la tarde; hasta que empiezan a terminar las audiencias y empieza el tema de los oficios y de las cosas urgentes que hay que hacer o sea que es un plazo muy cortito y trabajas con gente muy conflictiva. Por eso te decía yo, es con gente que tenés que explicarle absolutamente todo, que tenés que tener mucha paciencia y hablar mucho y si no tenés esas características y estás comprometido con lo que hacés no lo podés bancar.” (Alguacil, mujer)

Si bien los entrevistados señalan que esta sede se distingue de otras del Poder Judicial por el buen tratamiento ofrecido a los/as usuarios/as, también señalan algunas dificultades.

Un primer problema surge por la incertidumbre frente a los sucesos no previstos, por ejemplo cuando una persona se descompensa. En estas situaciones algunas veces no se cuenta con la capacidad técnica para resolver la situación o no hay *quien se haga cargo*.

Si bien el perfil socioeconómico de las/os usuarios es relativamente homogéneo, algunos/as entrevistados/as perciben que el trato en las audiencias es diferente si se cuenta con abogado/a particular, porque éstos tienen posibilidad de denunciar en la Suprema Corte de Justicia<sup>53</sup>.

Estos dos problemas se unen en el siguiente relato:

“Una chiquilina se quería tirar para abajo porque le habían sacado la hija, era prostituta, [...] una chiquilina que le habían retirado los hijos por prostituta, pero eso, un prejuicio, a mí me pareció un prejuicio, la chiquilina estaba desesperada y estaban dos milicos agarrándola así de acá tipo,

53. Durante el 2007 se presentaron varias denuncias a la Suprema Corte de Justicia referidas a la calidad de atención en los Juzgados Especializados y sobre situaciones a las que no se ha dado respuesta. Esta situación fue analizada por la Comisión de Género y Equidad del Parlamento quien durante los meses de mayo y julio invitó a diferentes actores para tratar la situación actual de la violencia doméstica.

loco estás en un Juzgado donde se supone que la violencia '¡no, achicá!' [...] Aparte si vos estás en un estado de nervios impresionante, lo peor que te puede pasar es eso, le estaban sacando a los hijos, no entienden." (Oficinas, mujer)

Los problemas con que las personas llegan al Juzgado reclaman una actitud especial de parte de los/as operadores/as, diferente a la de otras sedes. La Ley prevé la no revictimización de las partes en el proceso judicial, sin embargo, ésto no siempre es tenido en cuenta en las audiencias.

Una dificultad que se suscita en las audiencias es el volumen de información que se deja expresar a las partes. El rol de los/as magistrados/as es limitado, consiste en aplicar una Ley que no soluciona todos los problemas de las personas. Deben buscar un equilibrio entre atender cada caso correctamente y atender todos los casos del día, que rondan los quince o veinte expedientes en cada turno. Del *otro lado* las personas necesitan expresar sus problemas, y quizás muchas de ellas lo hagan por primera vez. De modo que cuando un magistrado dice a una de las partes "eso a mi no me interesa, sea concreto, vaya al grano" está incorporando una situación de violencia simbólica fuerte y, por qué no revictimizándola.

Otro tanto sucede en la atención de defensoría donde es frecuente observar aclaraciones del tipo "bueno señora, pero eso es otra cosa, dígame específicamente por qué viene".

Como se mencionó antes, los jueces atienden telefónicamente las denuncias recibidas en la policía, mientras se desarrollan las audiencias. Esto genera una situación en la que, mientras el magistrado atiende telefónicamente la denuncia *las partes* siguen hablando, por ejemplo a los defensores. No cabe duda que los magistrados no pueden atender correctamente las dos tareas a la vez. Una estrategia que permita hacer la tarea sin atrasos lleva a un/a juez/a a pedir a la comisaría que vuelvan a comunicarse en un par de minutos para no interrumpir la audiencia.

En la instancia de audiencia se pone de manifiesto la diferencia de *saberes* entre usuarios/as y operadores/as en relación al sistema judicial.

Para los/as funcionarios/as de las oficinas es frecuente atender personas que ya pasaron por la instancia de audiencia y no se han percatado de la resolución del/la juez/a y sus consecuencias, por ejemplo, el retiro del hogar. Cada uno/a de los/as defensores/as de oficio, con su modalidad, tendrán mayor o menor capacidad

para ser interlocutores entre las partes y el/la juez/a, quien resuelve sobre los conflictos al aplicar la ley.

"No tiene por qué saber, de plano no tiene por qué saber la gente, si alguien hace una denuncia porque le parece que es lo correcto hacer o porque no aguanta más una situación, lo correcto es que ellas o él sepan a qué se están enfrentando y cuáles son las consecuencias para él y para el otro, ta, y el tipo después que termine la audiencia le dicen, 'bueno se tiene que ir del hogar, ¿cómo?', y no se entero en toda la audiencia que se tenía que ir del hogar, después ahí viene el tema para el alguacil que lo tiene que retirar y es todo un problema para ella y después en la audiencia evaluatoria de repente se juntan, yo que se, también la gente, no se si acá están los problemas graves, si acá se vienen a denunciar los problemas graves de verdad." (Oficinas, mujer)

En tales circunstancias suele ser el/la alguacil, quien en las diligencias detecta que las personas no han comprendido las consecuencias de la audiencia y se sorprenden de las medidas cautelares, tales como el retiro del hogar. Muchas veces se refieren a sus abogados/as defensores/as como "esa señora que estaba sentada al lado mío que no sé quien era", quizás porque los/as defensores/as naturalizan su presencia en la audiencia. Como consecuencia, el alguacil, recibe las dudas y los reclamos de los usuarios del Juzgado:

"Ah si, si, si, si, claro, ¿pero como ahora?; ¿pero que me dice?; y no y cómo y cuándo y por qué, y deja hablar, o sea, la diligencia a veces te llevan hasta 4 o 5 horas, porque hablas, hablas y hablas y para hacerlos entrar en razón es muy dificultoso, fundamentalmente con la gente mayor, con la gente mas joven no es tanto el problema, con la gente mayor si y además se niega la gente mayor a dejar sus cosas y eso les trae unos trastornos brutales." (Alguacil, mujer)

Dentro del *choque de saberes*, el problema de los *lenguajes* en la sede amerita un tratamiento especial. Martínez analiza el relacionamiento entre los agentes administradores de la dominación legal (los funcionarios) y los agentes administrados (el público). La autora plantea que "los funcionarios pertenecen a un mundo dotado de una lógica que los organiza, los legitima y les confiere autoridad, los administrados llegan ante ellos como resultado de una operación de individuación". (Martínez, 2005: 168).

Así, la entrada a los Juzgados especializados supone –siguiendo a Martínez– enfrentarse con lenguajes y reglas de tratamiento especiales que se imponen a quien circula por allí. Los administrados/as o usuarios/as pasan a ser simples visitantes que desconocen la mayoría de las reglas de etiqueta del mundo judicial por lo que corren el riesgo de cometer errores en el uso del lenguaje burocrático. Es frecuente observar este no entendimiento entre administradores/as y administrados/as en la defensoría, donde los/as usuarios/as realizan las denuncias. Los/as operadores/as afirman que es necesario tener paciencia y adaptarse al público que llega a la sede, para informarlos/as y asesorarlos/as. Sin embargo, en varias observaciones se apreció que al aflorar este *conflicto* altera a los/as operadores/as, que quizás no cuenten con las herramientas para *traducir* su conocimiento. En ocasiones se generan situaciones de violencia: “¡sí m’ija!” fue la expresión utilizada por un/a operador/a para dirigirse a una mujer que no comprendía lo que ya se había explicado varias veces. Si bien este conflicto de saberes/lenguajes puede ser analizado en todas las sedes judiciales, adquiere un valor fundamental en ésta porque usualmente los/as usuarios/as no cuentan con abogados/as particulares que sirvan de *nexo* comunicativo.

Una situación paradigmática acerca de la *ruptura* de las reglas de etiqueta, ocurrió en una de las audiencias.

Ingresa a la sala el denunciado, un hombre de aproximadamente 40 años, de sector socioeconómico bajo, trabajador. Se sienta y se presenta. Es el denunciado, pero la parte denunciante no ha asistido a la audiencia. Llega con unos papeles en la mano y comienza a hacer preguntas al/la juez/a. Su actitud choca con la iniciativa del/de la defensor/a de presentarse como su abogado/a. Durante varios segundos chocan dos discursos:

–“Yo quería hacer una aclaración antes; porque yo quiero saber; porque yo averigüé; porque a mí me dijeron...” (denunciado)

Con:

–“¿Usted quiere se defendido o no? Contésteme antes, sino me voy y cuando quiera me llama... me voy” (defensor/a)

Y luego:

–“No, porque yo lo que quiero explicarle es...” (denunciado)

–“¿Usted me entiende lo que le digo? ¿Quiere ser defendido o no? Porque sino...” (defensor/a)

Claramente, no hubo espacio para lo no previsto, para las inquietudes del señor. El/la defensor/a enojado/a se fue de la sala y el señor quedó hablando con el/la juez/a quien hasta el momento no había intervenido. El/la juez/a “rezongó” al señor por no haber escuchado a su defensor/a; luego lo escucha pero lo remite a su lugar de denunciado, explicándole la situación. Lo interesante es que él todo el tiempo negó su condición de denunciado ya que quería denunciar a la madre de sus hijos y a la pareja de ésta por violencia hacia sus hijos. Un rato más tarde, su defensor/a volvió pero se sentó en la otra mesa y observó, aunque hacia el final de la audiencia, le explicó alguno de sus derechos y tradujo algunos aspectos que el denunciado no entendía. Al final, se cita otra audiencia y lo mandan a realizar la denuncia que él quiere hacer en la Comisaría pertinente<sup>54</sup> (Notas de campo).

### La espera

El problema de *la espera* parece ser un elemento deficiente en la calidad de atención en la sede y los operadores/as son concientes de ello. Si bien se trata de Juzgados de urgencia, los/as usuarios/as atraviesan varias situaciones durante el proceso donde el tiempo necesario y las expectativas parece no acompañarse. En baranda por lo general atiende un solo funcionario a varios/as usuarios/as y abogados/as particulares. A veces la espera es larga y la persona es colocada en lugar secundario, no porque no se tenga voluntad de atenderla, sino porque la tarea que se está desempeñando en ese momento se considera igualmente urgente.

Llegó alguien a que le firmaran un documento, que debía ser firmado por el/la actuaria/a adjunto/a. La funcionaria se lo dejó en el escritorio. El/la actuaria/a entró y salió varias veces y no lo firmó, por lo que la funcionaria se lo recordaba a cada rato. Al final, el hombre solicitó verbalmente la firma y el/la actuaria/a le contestó “es que estoy con cosas más urgentes, tenemos otras prioridades, o espera o se lo firma la otra actuaria...” (Notas de campo)

54. Es interesante porque no le informan a la parte que puede realizar la denuncia en la misma sede.

Otras veces, se percibió la molestia de algunos/as usuarios/as frente a la espera en defensoría para realizar las denuncias a primera hora.

En el mostrador de los/as defensores/as, había una cola de gente, unas diez personas esperando a ser atendidas. La oficina estaba cerrada, pero se escuchaban voces dentro. Lo mismo sucedía en el mostrador de los técnicos, pero allí se escuchaban voces fuertes y risas. La gente esperaba... Durante 15 minutos, no salió nadie. (Notas de campo)

Si bien los/as defensores/as a la vez que atienden denuncias desarrollan tareas en la oficina –al igual que los técnicos– ésta se encuentra muy próxima al mostrador, por lo que escuchar voces inquieta a las personas que no conocen la dinámica de la sede y pueden pensar que no se está cumpliendo con la tarea asignada.

El problema mayor en relación a la espera se da para la realización de la audiencia. Las citaciones se realizan con intervalos pequeños, pero no es previsible la duración exacta de cada audiencia ya que de acuerdo a su complejidad, algunas son muy breves y otras se extienden. Por lo general son las correspondientes al Código, las de mayor duración. Las/os denunciante que esperan en la sala y los/as denunciados/as que lo hacen en la planta baja se encuentran atravesando problemas importantes por lo que es frecuente que lleguen a la sede nerviosos/as y con ansiedad, lo que los lleva a presentar quejas a los funcionarios de las oficinas que como se afirmó antes son la *cara visible* del Juzgado. En este sentido, la espera por varias horas, cualidad frecuente en otras sedes, adquiere significados particulares en los Juzgados Especializados.

### **Burocracia**

Otra limitante cultural que atraviesa a todo el Poder Judicial, es la *burocracia*:

"hay un artículo en la Constitución, que es el 26, que dice que la función no es para el funcionario sino el funcionario es para la función, yo un día lo iba a poner con un cartel grandote pero después no quise." contó un/a operador/a.

Sin embargo, es posible afirmar que los mecanismos propios de la burocracia nos son ejercidos por la totalidad de los/as operadores/as y muchos de ellos/as han desarrollado mecanismos alternativos. En este

sentido, siguiendo a Bourdieu, el agente actúa rompiendo parte de las estructuras en las que se encuentra inmerso.

Como particularidad de este Juzgado, se menciona que

"se pasa por arriba pila de cosas que me parecen que eran como ley, en un lugar por ejemplo que no hubiera un decreto firmado era una tragedia, ta, ta, mira no hay un decreto firmado, no me lo firmas que quedo de la semana pasada [...] veo como que hay pila de formalidades que no se respetan pero hay una cuestión de urgencia que hace que no se respeten también, que son cosas bien diferentes, de funcionamiento, de todo, pedir licencia es como una transa, me falta uno y es como una descompensación general, ¡ay no viene fulano!." (Oficinas, mujer)

La insuficiencia de personal en los equipos técnicos hace que se corra el riesgo de burocratizar ese proceso:

"Porque si yo tengo... si un juez tiene que tomar una decisión y tiene una situación que llega a su conocimiento, no hay ningún impedimento para que le diga al equipo "quiero la evaluación ahora" y no hay ningún impedimento para que el propio juez evalúe junto con el fiscal que es otro operador que no es nada desdeñable es el titular de la... es quien representa la sociedad." (Informante calificada)

### **Capacitación permanente**

Los operadores se sienten afectados con la problemática de violencia doméstica de modos diversos; algunos por las situaciones que enfrentan, otros el ritmo laboral. Hay situaciones que los *movilizan*, por ejemplo la muerte de una mujer a consecuencia de violencia doméstica, que había pasado anteriormente por el Juzgado. Por lo general es el equipo técnico quien contiene al resto de los/as operadores/as que no tienen la formación necesaria para sobrellevar dichas situaciones:

"Sí, eso nosotros a todos nos conmueve mucho, siempre, a pesar de que nosotros intentamos el distanciamiento, tratamos de ayudar a los compañeros que no tienen la preparación, que son lo administrativos, conversando o bueno o tratando de ayudarlos a que se logre ese...es específico, que no es sencillo, día a día, intentar poder tomar



la distancia que te permita trabajar, pero bueno implicarte porque si no tampoco puedes hacerlo y están todos muy comprometidos con la temática, pero esas situaciones, y hubo otras, alguna otra, sobre todo esa, la que te enteras en el diario y estuvieron en el Juzgado hace un tiempo son realmente muy difíciles de sobre llevar.” (Equipo Técnico, mujer)

Una noticia de este tipo genera preguntas: ¿cómo se podría haber actuado?, ¿qué más podría haber hecho el Tribunal? La evaluación del riesgo se vuelve fundamental. Una ex jueza entrevistada afirmó:

“He aprendido a evaluar los riesgos, eso sí es algo que los jueces no lo saben hacer, tiene que formar parte de la capacitación. No tiene que ver con la independencia jurisdiccional, es decir, porque yo tuve que aprender de armas de fuego, tuve que aprender de drogas, de marca, de boniatos de primera cosecha, digo, ¿ves? Si todo el mundo... tuve que aprender a diferenciar entre un disparo de pistola y uno de revolver, un calibre de otro, que daño causa uno, la velocidad de un automóvil, la huella de frenada, todo eso hay que aprenderlo. Entonces esto también hay que aprenderlo, entonces bueno, ¿cuáles son los indicadores de riesgo?”

El equipo técnico teme tomar decisiones no acertadas respecto al *riesgo*. Es necesario establecer prioridad en las demandas, aunque todas sean legítimas<sup>55</sup>. La información insuficiente en ocasiones quita prioridad al caso. Luego, en el momento de la pericia, sorprende la situación de riesgo no transmitida por el expediente. Así, la necesidad de “acercar la agenda” está dada más que por una cuestión formal de cumplir con el plazo estipulado, por evitar desenlaces indeseables.

La evaluación del riesgo supone encontrar *lo invisible* que lo explica todo y sobre lo que se está llamado a actuar. La categoría “situación de riesgo” se revela polisémica, maleable y bastante imprecisa pero tiene precisas consecuencias para la acción puesto que permite y justifica las medidas de protección, al tiempo que define las categorías víctima/ victimario y una situación que es preciso ordenar (Daich: 2004). En tal sentido Ettlín (2004: 5) plantea que en este proceso

55. En relación a la urgencia, los casos de Código NyA, siempre son urgentes, porque en general, se trata de situaciones de vulnerabilidad que no pueden esperar, como “situación de calle”.

el juez aparece como “buen componedor y ordenador social”.

Quedan planteados entonces dos temas: por un lado, la capacitación específica en violencia doméstica que permitan tanto a operadores como técnicos detectar situaciones de riesgo, por otro lado la necesidad de instancias de diálogo que ayuden a sobre llevar situaciones de *fracaso* del proceso que prevé la ley.

Todos los entrevistados acordaron en la necesidad de recibir capacitación permanente. Hasta el momento se participa de la capacitación por designación de la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo a criterios no siempre compartidos por los operadores/as. Ellos mismos han planteado tal dificultad en algunas oportunidades y no se ha podido resolver:

“En realidad, no sé si por una cuestión de tiempos o voluntad, no sé... calculo que de tiempos. Porque de la misma manera que nosotros tenemos mucho trabajo, la oficina también tiene mucho trabajo. Entonces, tal vez, sea una cuestión de tiempos, y cada uno digo, fuera del horario laboral tiene otras actividades.” (Equipo Técnico, mujer)

La opción más viable parece ser que las instancias de capacitación se desarrollen dentro del horario laboral y en el mismo contexto del Juzgado.

Por otra parte, surge en las entrevistas la idea que más allá de la capacitación se trata de una cuestión de actitud:

“Creo que la capacitación te la da el interés, ¿ta? Sería bueno de repente la capacitación, pero yo creo que si la materia no es tan complicada, si ponés interés en lo que hacés, si ponés ahínco, o sea si lo hacés porque lo hacés, querés que salga bien. [...] Entonces creo que pasa de repente por un tema de capacitación, sí, pero creo que hay dos, que no es tanta la capacitación sino la voluntad de que las cosas salgan bien.” (Oficinas, mujer)

### **Cuidados para el cuidador**

Los/as operadores/as en los Juzgados Especializados definen su tarea como estresante. Algunos/as afirman que no es recomendable trabajar mucho tiempo en estos temas, si bien el involucramiento difiere de acuerdo a la tarea que se cumpla.



"No, es todo una historia. Y yo les voy a decir una cosa y eso palabras textuales de [un/a actuario/a], después de que ha habido una serie de traslados y vinieron ciertas personas que sin duda que eran buenos funcionarios pero de repente no se adaptaron aquí y entonces pedía, 'yo quiero que me traigan gente sana', [...] decía '¿vos sos sanito?'; porque claro de alguna manera hay una carga de stress muy grande para nosotros cuando trabajamos en este tipo de... no sólo por la naturaleza del trabajo de tener que trabajar tan rápido, de que nos están llamando de todos lados." (Oficina, hombre)

Quienes trabajan en las oficinas recuerdan a varios/as funcionarios/as que han pasado por la sede y no han soportado la carga laboral y varios/as han sufrido secuelas en su salud: estrés, enfermedades neurológicas o síndrome de *burn out*<sup>56</sup>.

En este sentido sería necesario contar con instancias de diálogo y de cuidado del equipo, lo cual estuvo planteado cuando se crearon los Juzgados pero finalmente no se concretó. El Equipo Técnico había fijado una reunión mensual para

"Investigar, pensar, sentarse, detener un minuto esta máquina infernal porque nos traga." (Equipo Técnico, mujer).

Sin embargo hasta el momento no lograron legitimar ese espacio de reflexión. En algunas instancias de formación surge el problema que no se puede sostener la participación a largo plazo porque supone trabajo agregado para todos, y la misma queda a *voluntad propia*.

"Creo que también hay que cuidar a esos jueces porque es una tarea muy estresante, me parece... [...] es importante el juez, el fiscal y la defensa porque ellos reciben en la audiencia y según su preparación pueden ver los indicadores, entonces pueden priorizar el trabajo, yo creo que se corre el riesgo de no estar priorizando, entonces claro están tapados y las situaciones no son todas iguales." (Informante calificada)

Como consecuencia de esta falta de instancias se genera desgaste, cansancio frente a la tarea, enferme-

dades, lo que más allá de las voluntades redundando en la calidad de atención brindada. En esta sede se cobra una compensación extra por trabajar los fines de semana, lo que desde algunos/as operadores/as es visto como un estímulo para soportar la recarga de trabajo y no pedir traslado.

#### 4.5 Coordinación interna y sentido de pertenencia

Existe una primera diferenciación de la tarea según el espacio donde ésta se desarrolle: arriba (Primer Piso) y abajo (Planta Baja), lo cual puede generar dificultades de coordinación,

"En el sentido de cómo medio quedar aparte, pero una cuestión más como de compañerismo escolar entendés, divido acá, mi goma para este lado y a vos te corresponde hacer ésto y te corresponde, ¿no? es así o es como una cuestión de rivalidad, es como arriba y abajo." (Oficinas, mujer)

En relación a la espacialidad, también existen diferencias en la organización de las dos oficinas (1er. y 2do. Turno y 3er. y 4to. Turno). Cada una se armó de acuerdo a criterios diferentes. Aunque se trate del mismo trámite se realiza de modo diverso (unos notifican por oficio, otros telefónicamente). Si bien esta situación no es vista como una limitante para los/as usuarios/as, es una limitante interna: "somos como dos mundos separados".

Estas dos características de la organización del Juzgado no aparecen como una limitante directa para la implementación de la ley; pero tienen consecuencias en el relacionamiento entre operadores/as y en la posibilidad de diálogo durante el desarrollo de la tarea.

El clima laboral es considerado por los/as operadores/as en general como "particular" y "positivo". Señalan la voluntad de trabajo por parte de los funcionarios, así como el nivel de preparación, su vocación y sensibilidad en el tema. Una actuario comentaba que encontró un tipo especial de ambiente laboral del que probablemente se contagiaría alguien que entrara desde fuera, mientras que un técnico afirma que en el Juzgado

"Todos los funcionarios técnicos administrativos tienen la camiseta puesta." (Equipo Técnico, hombre)

56. El síndrome de *burn out* es una patología vinculada al ámbito laboral. Supone un trastorno emocional y conlleva importantes consecuencias físicas y psicológicas.

Los técnicos no encontraron dificultades para el trabajo interdisciplinario, excepto las derivadas del propio volumen de trabajo:

“En todo el Juzgado ha habido un poco de lo que te decía él, una onda de trabajo de entendimiento, [...] los equipos en particular fue una meta, o sea como que lo verbalizamos desde el inicio que realmente la idea... además un poco que también en la ley estaba dicho así, la acordada de la corte lo ponía así y como que tenías que tener disposición también para el trabajo en equipo porque si no tampoco” (Equipo Técnico, mujer)

El equipo técnico afirma tener un vínculo estrecho con los/as jueces/zas y también con los/as defensores/as, que muchas veces piden pericia antes que el/la juez/a vea el caso.

“Con el juez conversamos muchas veces y el juez a veces nos transmite la inquietud de lo que él quiere. En otros casos que ameritan –más allá del informe– ir a hablar directamente con el juez. No, el vínculo que nosotros tenemos con los jueces es bastante fluido. No es ellos allá y nosotros acá, y solamente es por los informes. No, no, no, es bastante fluido. [...] Con los defensores también. Con los defensores también e incluso, muchas [...] que van a hacer la denuncia, es decir vienen las víctimas, hacen la denuncia y dicen ‘me golpeó, tengo un hematoma acá, no sé qué...’, entonces vienen y nos dicen ‘miren, tengo acá una señora...’. Ya eso lo hemos conversado, este... y ya sabemos, lo tomamos como que fuera un mandato verbal –porque ya lo hemos conversado con los jueces– como un mandato verbal del juez, que la veamos.” (equipo técnico, mujer)

Sin embargo, en conversaciones con integrantes del equipo técnico surge que en algunos casos no se acuerda con el criterio de los/as magistrados/as al pedir las pericias, lo que está más allá de la competencia que tiene el equipo que deben atender todos los casos que llegan.

En la práctica cotidiana surgen algunos problemas, por ejemplo, en cuanto a la coordinación interna; una funcionaria expresó que es necesario aunar criterios:

“todos tenemos criterios diferentes, si yo me voy de licencia y hay otra persona lo hace con su criterio, entonces después es todo un caos, pero eso

no sería lo peor sino que cómo se arma el expediente, cómo se gira el expediente, la interpretación del decreto, la interpretación del decreto requiere que si esto dice algo vaya a tal lado y se encuentre el expediente, esté ahí y siga su curso.” (Oficinas, mujer)

Una dificultad detectada es la coordinación entre el Ministerio Público y la Sede Especializada. Los fiscales civiles implementaban la Ley en los Juzgados de Familia antes de la creación de los Juzgados Especializados. Ello lleva a comparaciones entre la forma en que se desarrollaba la tarea antes y la forma en que se desarrolla en la actualidad, lo que se expresa en el siguiente cuadro.

**Tabla 8. Comparación entre la forma que se trabaja en los Juzgados de Familia y en JLEF.**

En Juzgados de Familia	En Juzgados Especializados
Trabajo de equipo entre juez/a, Defensores/as y Fiscalía	Los/as Defensores/as han tomado mayor protagonismo, desplazando a la Fiscalía
Se resolvía más en oficina	Se toman más resoluciones en forma telefónica
Se tramitaban las pensiones alimenticias, tenencias visitas provisionales	En ocasiones, se evita resolver pensiones, tenencias y visitas provisionales en la audiencia cautelar y se envía a Juzgado de Familia

En suma, los/as fiscales no parecen ser parte del *equipo* de los/as operadores/as judiciales y tampoco ellos/as establecen un sentido de pertenencia con la sede especializada:

“claro, uno se siente un poco a veces como que... decimos, bueno tá, [...] como que no es el lugar nuestro ¿no? [...] Pero... lo que pasa que claro, [...] antes, yo creo, cuando eran los de familia uno como que entendías, tenías, es decir, no sólo de VD, entendías CNA, entendías otras... visitas, pensiones, sucesiones, tenías tantas cosas con ese juez, entonces, compartías más cosas”. (Fiscal)

Durante la investigación se percibió cierto sentido *corporativo* entre los/as operadores/as, por lo que se consultan mutuamente de sus acciones incluso de la posibilidad de ser entrevistados/as. Sin embargo se observó un posicionamiento diferente “hacia fuera” y

"hacia adentro"<sup>57</sup>. Hacia fuera, el conjunto de los/as operadores/as de la sede se muestran comprometidos, con objetivos comunes y sentido de equipo. Sin embargo, en observaciones y entrevistas se pudo detectar que esta *corporación* se quiebra fácilmente. Indicador de dicho quiebre fue el pedido de algunos/as entrevistados/as de no ser grabados/as o de profundizar en algunos temas con la condición de apagar el grabador. En estas instancias, aparecieron las críticas a otros/as operadores/as, tales como: la forma de trabajar, falta de compromiso, poca dedicación, la no elección de desempeñarse en la sede, las remuneraciones de unos y de otros, la no capacitación, insensibilidad, falta de disposición para realizar la tarea, entre otros comentarios. En este sentido, se muestra un sistema con fisuras, un Juzgado especializado que deja de ser ejemplar.

Quizás la organización jerárquica propia del Poder Judicial a la que esta sede no es ajena, impacte en el sentido de pertenencia y/o en el compromiso asumido por los/as operadores/as.

### **Jerarquía como *modus operandis***

Como se expresó antes, en la sede está presente la idea que los/as magistrados/as son quienes implementan la ley, porque ellos/as toman las decisiones mientras que el resto de los/as funcionarios/as se limitan a ejecutarlas<sup>58</sup>.

Las conversaciones mantenidas con los/as operadores/as pusieron en evidencia el carácter jerárquico de la organización de la sede:

"Mirá yo te voy a explicar, yo por una cuestión de principios no hablo de las resoluciones de los jueces [...] Ni a favor, ni en contra, eso es resorte de ellos, pero digo yo no opino sobre las resoluciones de...sobre las definiciones de... ¿verdad?, porque eso de alguna manera sería meterme en un terreno que no me corresponde". (Oficina, hombre)

La estructura jerárquica que deposita en los magistrados la responsabilidad del proceso sin habilitar un diálogo fluido con los/as operadores/as puede constituir una dificultad para la aplicación de la Ley. En suma dentro de los Juzgados especializados son

los/as jueces/zas quienes gozan de mayor estatus y respeto. Sin embargo, fuera del Juzgado, en el ámbito del Poder Judicial –entendido como sistema– estos/as magistrados/as que se desempeñan en los JLFE ocupan el lugar de menos prestigio. Dentro del Poder Judicial la materia familia es la que goza de menor estatus y donde se recibe menos remuneración y por lo tanto, los JLFE que integran dicha materia, aparecen como el "escalafón más bajo".

En entrevistas con un/a operador/a, al sugerirle que los JLFE no son codiciados dentro del Poder Judicial, afirmó que es verdad pero no por un tema de estatus, sino por tres razones: la primera la temática, luego el funcionamiento particular en relación a otras sedes y, por último, la dinámica estresante que se genera por el carácter de urgencia "acá no se para nunca". Afirmó que cuando se aprobó la Ley N° 17.514, la Suprema Corte de Justicia no tuvo más remedio que armar los Juzgados aunque existían resistencias "a la interna".

Algunos/as operadores/as suponen que juezas y jueces no llegan a la sede especializada por compromiso con la temática sino como forma de ascenso, por ser trasladados a Montevideo, o que "están ahí porque no tienen otra". Quizás sea posible desarticular el impacto que tiene la jerarquía en el sentido de pertenencia y coordinación interna, fomentando el diálogo entre los/as magistrados/as y el resto de los/as operadores/as de la sede, lo que supone una ruptura con el *habitus internalizado* por los agentes que participan del Poder Judicial. Si se pretende que los/as usuarios/as sean atendidos evitando situaciones de violencia simbólica –propia de relaciones jerárquicas– primero es preciso problematizar y generar un proceso reflexivo entre los/as operadores/as (incluidos los/as jueces/zas) sobre las dinámicas de trabajo que están en la base y que reproducen relaciones de dominación y subordinación. Al respecto, Martínez (2005), sostiene que las relaciones de jerarquía se ponen en evidencia en la relación administradores/administrados ya que se trata de una cosmovisión asentada en una concepción jerárquica de las relaciones sociales.

Esta *cosmovisión* fue percibida en varias instancias del trabajo de campo. En primer lugar en el no involucramiento de los/as operadores/as con las decisiones que toma el/la juez/a, expresado en frases como "yo en eso no me meto". En segundo lugar en la negativa por parte de algunos/as operadores/as de firmar el consentimiento informado; de ser entrevistados y grabados y/o solicitar el permiso de la Supre-

57. Lo que ya había sido observado por Muñoz 2006.

58. Esta idea predomina en el ámbito de las oficinas.

ma Corte –o de sus superiores– como condición para dar su testimonio. Por último, en el pedido de apagar el grabador para expresarse. Estas situaciones provocaron la sensación de intromisión, en un campo no conocido, y de –nuevamente– ruptura con las reglas de etiqueta.

La interacción entre usuarios/as y operadores/as transcurre dentro de una lógica de respeto por la autoridad y el saber. Los límites aparecen bien diferenciados: unos/as disponen (administradores/as) otros/as acatan (administrados/as).

Las audiencias representan –no sólo en esta sede– el ámbito paradigmático para el estudio de la relación dominación/subordinación, donde se observa un espacio jerárquico y el/la juez/a aparece como el representante de la *palabra máxima*. En este sentido la necesidad de contar con el permiso de la Suprema Corte para observar las audiencias y la apelación de los/as jueces/zas al derecho de los/as usuarios/as de ser consultados para dicha observación<sup>59</sup>, pone en evidencia el lugar ambiguo en el que los/as magistrados/as se posicionan: entre el ejercicio de la dominación y el *paternalismo* hacia los/as usuarios/as.

#### 4.6 La audiencia

La audiencia ocupa el lugar central en el proceso de implementación de la ley.

La instancia de la audiencia puede ser analizada como un *ritual* (Daich, 2004; Martínez, 2005; Kaufman, 1991; Muñoz, 2006, entre otros). Un ritual es:

“Una conducta formal prescrita en ocasiones no dominada por la rutina tecnológica y relacionada con la creencia de los seres o fuerzas místicas. El símbolo es la más pequeña unidad del ritual [...] una cosa de la que, por general consenso, se piensa que típica naturalmente, o representa, o recuerda algo, ya sea por la posesión de cualidades análogas, ya sea por asociación de hecho o de pensamiento.” (Turner, 1980: 21).

El ritual supone formalidades roles y conductas prescritas. Este orden es fundamental para asegurar la eficacia del ritual.

59. En las audiencias observadas, en general, se consulta a los primeros que ingresan a la sala, luego se naturaliza el lugar del observador y los/as usuarios/as no ofrecen reclamos, por lo que el citado “derecho” queda más en el discurso que en la práctica.

“Un aspecto de los rituales es el proceso por el cual se conforman la dimensión de lo permitido y la de lo prohibido, se construyen universos de jerarquías y funciones, se configura el orden explícito del poder social y se plasman identidades sociales y políticas.” (Kaufman, 1991: 3).

La instancia de la audiencia entendida como ritual, supone considerar:

- i) *lugares* asignados (tanto espacialmente, como jerárquicamente);
- ii) papeles a desempeñar y
- iii) procesos a respetar.

##### i) Lugares asignados

Se establece el lugar de los/as jueces/zas como los/as *dueños/as* de la administración del conflicto y de la *verdad*, concomitantemente una relación de subordinación/ dominación entre los/as administrados/as y administradores/as (Kaufman, 1991; Martínez, 2005). Este desfasaje no es accidental, sino que es “constitutivo de una relación de poder que funda dos sistemas diferentes de presupuestos, de intenciones expresivas, en una palabra dos visiones de mundo” (Bourdieu, en Valero, s/d: 1).

En el espacio de la audiencia aparece la dicotomía familiaridad/ *extrañamiento*, expresada en la relación entre Jueces/zas y Defensores/as en oposición a la relación con las partes y los/as abogados/as particulares que no pertenecen al terreno; son visitantes. La fiscalía también representa el extranjero, son como “sapos de otro pozo” –al decir de una Fiscal– tanto por no formar parte del Poder Judicial como por su escasa permanencia en la sede.

La familiaridad se manifiesta en las discusiones entre defensores/as y en la posibilidad de realizar bromas incluso a las partes. La familiaridad aparece también en un *habitus* del trabajo compartido, por lo que pocas veces hay desacuerdos entre los/as defensores/as de la sede.

##### ii) Papeles a desempeñar.

Cuando las partes ingresan al sistema judicial, le son asignadas ciertas identidades y se espera que se comporten de acuerdo a ellas (Daich, 2004: 338)

Uno de los papeles más importantes a desempeñar en el ritual de la audiencia es el de los/as Defensores/as de Oficio. En estos Juzgados especializados la defensa adquiere características particulares: no existe



una defensa real ni demostración de pruebas y es muy raro que se apele el fallo. Esto supone una mecanización del trabajo del/la defensor/a y la generalidad de los casos se resuelven cual receta. Este rol –quizás más *pasivo* que el que tienen los/as defensores/as en otras sedes– lleva a Muñoz a problematizar el concepto de “defensa” o “representación” en los Juzgados especializados proponiendo que en estas sedes, el rol de la defensa se vuelve de contención, de orientación (Muñoz, 2006: 73). A propósito, una fiscal demostró su poco gusto por la competencia en violencia doméstica ya que supone que hay “actuar como un padre” y “yo no estudié para eso”.

### iii) Procesos a respetar

De acuerdo a los artículos 18 de la Constitución y 16 del Código General del Proceso, la Ley debe establecer las ritualidades de los Juicios. Sin embargo, Ettlín (2004) plantea que el procedimiento contra la violencia doméstica no tiene un ritual fijo y posee gran adaptabilidad, lo que tampoco implica arbitrariedad.

Daich analiza la lógica de “expropiación de los conflictos” en los procesos judiciales. Los casos denunciados una vez que entran en el sistema judicial, sufren mutaciones, es decir, ya no les pertenecen a sus protagonistas. Para la autora “Todas estas mutaciones son posibles porque en los procedimientos de la justicia en los casos de violencia familiar, opera una lógica de expropiación de los conflictos que, como en el sistema penal, es una lógica inquisitorial”. (Daich, 2004: 329)

En las audiencias es frecuente observar “el cable a tierra” planteado por el/la juez/a a las partes, al aclarar “eso a mí no me interesa”; “¿qué fue exactamente lo que sucedió?”; o “¡eso pasó hace tiempo, estamos hablando de lo que pasó ahora, de por qué hizo la denuncia!”. Este acto de *reencauzar* tiene como finalidad la adecuación a la ley es decir, la adecuación de los conflictos, de las historias en sus múltiples especificidades a la aplicación de la ley. El problema es reducido, se construyen –al decir de Daich– versiones judiciales de los actos denunciados, y de este modo lo relevante pasa a ser aquello que puede ser procesado y codificado por el sistema legal.

En las audiencias se da una doble reducción del fenómeno: (i) al traducir lo que la parte denunciante expone en medidas cautelares a tomar; (ii) al traducir a la parte denunciada lo que la parte denunciante soli-

citó, más aún cuando las partes optan por declarar en forma separada, lo que impide lograr el contralor de las dos versiones. Por lo general es la última versión que recibe el Magistrado, la que queda registrada en el acta de la audiencia, por lo que, en parte, el hecho inicial de violencia doméstica que llevó a realizar la denuncia se diluye.

En el proceso entran en juego dos elementos: por un lado una ley acotada, limitada en su alcance; y por otro lado los factores urgencia y demanda que inciden en su implementación. Los/as agentes/ protagonistas no participan del proceso de “resolución” y el/la juez/a aplica la ley. Se despliega así la lógica de expropiación de los conflictos: las historias de vida que atraviesan los hechos denunciados se reducen a “problemas legales”, la pluralidad de experiencias es reinterpretada y resumida en unas pocas categorías (Daich, 2004: 340) Por su parte, Muñoz plantea que la forma en que encuentran los/as operadores/as para estar inmersos diariamente en temas de violencia, es la cosificación, “deben quitarle su carga emocional, deben convertirlos en *cosas* posibles de ser procesables” (Muñoz, 2006: 64)

De las observaciones en las audiencias se desprende que no todo es procesable por parte de los/as operadores/as. Así, existen manifestaciones de violencia difíciles de abordar por la inexistencia de terminología que permita nominar el fenómeno desde el discurso jurídico. Un ejemplo lo constituye la mujer que en la audiencia hace referencia a ser víctima de abuso sexual por parte de su esposo.

Audiencia cautelar. Mujer denunciante, cuatro hijos. Denuncia a su esposo por agresiones físicas y verbales; también denunció amenazas con arma. Afuera de la sala de audiencias, contó a su defensa que hacía varios años que era víctima de abuso sexual por parte de su pareja. Los/as defensores/as y el/la juez/a quedan atónitos, desconfiando. La mujer había realizado la denuncia en la Comisaría de Defensa de la Mujer, pero el Magistrado no contaba con la declaración porque había sido muy reciente. El caso ya había pasado por Sede Penal –donde había sido absuelto– y se habían tomado medidas cautelares telefónicamente por lo que el presunto agresor hacía dos días que había sido expulsado de su hogar. La misma pareja había pasado por el Juzgado Especializado hacía un año. Declaran por separado. La declaración de la mujer fue muy escueta, y a pesar de aparecer la posibilidad del abuso sexual,



no se indagó en particular en este hecho. Luego, ingresa el denunciado, es un funcionario policial que maneja bien la situación, incluso acusa a/la juez/a que “estamos trabajando en el aire” por no contar con los antecedentes. Él conoce las denuncias de su esposa pero enseguida argumenta que ella tiene problemas psiquiátricos. Éste pasa a ser el eje de la audiencia (su medicación; su internación; la doble personalidad) y no se vuelve a tocar el tema del abuso sexual. (Notas de campo)

En diferentes observaciones se percibió el conflicto que se genera en relación al *proceso*, es decir, la *forma* que debe tener el ritual, en contraposición con los *contenidos* del mismo, las historias que encierran.

En opinión de un/a operador/a, si bien los Juzgados especializados se crearon para resolver casos de urgencia, actualmente la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado con una nueva postura frente al tema de la violencia doméstica: ya no se consideran casos de urgencia, sino que es una materia que debe ser tratada en profundidad. Y allí es donde se genera la contradicción entre el *proceso* definido en estos Juzgados –acotado– y el *contenido* de lo que se resuelve. La SCJ toma a dichos Juzgados en el mismo nivel que el resto, y en este sentido las audiencias que se desarrollan en ellos tienen carácter de *juicios*. El/la operador/a se pregunta entonces por las garantías del proceso: ¿qué garantía se les da a las partes? Según su punto de vista, algunos/as operadores/as no tienen muy claro su rol y convierten la audiencia en algo parecido a una terapia o a una mediación.

El sentido de la Ley no coincide con el sentido que la práctica le asigna. Las garantías que la Ley ofrece a las partes son en principio las mismas que en cualquier otro proceso. Sin embargo, se establece una brecha entre la práctica ideal del proceso (por ejemplo con participación de testigos en la audiencia) y la práctica real, donde diversas limitantes operan reduciendo el proceso. Por tanto lo adecuado es afirmar que la práctica real –y posible en las condiciones actuales de la sede– genera entre algunos/as operadores/as dificultades para apropiarse del proceso que llevan a cabo.

En el siguiente relato queda expresada la contradicción *proceso* y *contenido*:

Audiencia cautelar. Ex pareja. El/la defensor/a de oficio se presentó a la denunciante e intercambian brevemente; mira el expediente y le pregunta a ella algunos datos sobre la situación. Comienza la

audiencia. El/la defensor/a le pide a la denunciada que explicita el por qué de la denuncia. Ella cuenta brevemente la situación y en algunos casos le pide que sea más concreta. Luego la defensa hace su pedido, cual receta, solicita las medidas de protección, de acuerdo al inciso 3 y 4 del Art. 10 de la Ley N° 17.514<sup>60</sup>, además de pedir un diagnóstico para evaluar la tenencia de los hijos que la ex pareja tienen en común. Luego el magistrado le pide al hombre que agregue lo que quiera. El denunciado plantea una versión diferente a la planteada por la denunciante. A continuación el magistrado le habla en tono paternal al denunciado, diciéndole cosas como “ustedes no tienen por qué relacionarse de esa manera con la señora”, y algo sobre los hijos como que “¿no será que usted le habla mal de la madre a sus hijos?”. Por otra parte la abogada particular del denunciado trata de dar explicaciones apoyando la versión del señor. La defensa de oficio no la deja intervenir y le aclara en todo momento que “esto no es una mediación”. Luego le dijo que había realizado un pedido al/la juez/a (las medidas de protección) y que ella, [la abogada particular] tenía que remitirse a contestar si estaba de acuerdo o no con esas medidas, aclarándole todo el tiempo que se lo decía en tono de respeto a la colega. El magistrado intervenía poco y se limitó a avalar lo que la defensa decía, incluso acató su comentario que no debían dar consejos ni hacer juicios de valor sino, tomar medidas. Finalmente la abogada se limitó a decir que ella estaba de acuerdo en la resolución, pero aclaró previamente que si bien ella no podía hacer juicios de valor, el/la juez/a tampoco. Se firmaron los escritos. En este caso y por la voluntad y presión del/de la defensor/a de oficio, lo que se respetó fue el proceso. (Notas de campo)

En otra observación se evidenció que el respeto al proceso puede volverse un absurdo, a propósito de la pertinencia o no de la realización de la audiencia evaluatoria.

Audiencia evaluatoria. La última audiencia había sido en agosto 2006<sup>61</sup> y por un problema de

60. Se refiere a: 3) Prohibir, restringir o limitar la presencia del agresor en el domicilio o residencia, lugares de trabajo, estudio u otros que frecuente la víctima. 4) Prohibir al agresor comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar en relación con la víctima, demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho.

61. Casi un año antes.

traspapeleo del expediente, recién se realizaba la audiencia evaluatoria. Las partes (dos jóvenes de veinte años aproximadamente, con una hija en común, de clase media) explicaron rápidamente que hacía tiempo que no había problemas entre ellos, pidiendo dejar sin efecto las medidas cautelares y archivar el caso. La defensa de oficio de la chica pidió enseguida la anulación de las medidas cautelares y el archivo del caso, con el consentimiento de la joven. Cuando le tocó el turno a la defensa de oficio del denunciado, se plegó al pedido de la otra abogada e hizo un agregado –con el expediente en mano– que duró varios minutos donde mostraba su indignación frente a la realización de dicha audiencia que no tenía sentido alguno. Al final deja sentado en el expediente la siguiente pregunta: “¿esto es un proceso o sólo lo es aparentemente?” Y pide que no se vuelva a repetir esta situación. Le pide al receptor una copia. Las partes están atónitas. Firman el escrito. La otra defensa explica a la chica que lo importante es que se dejen sin efecto las medidas y que se archiva el caso “el resto es otra cosa”, le dice. Comenta que está de acuerdo que es necesario realizar este tipo de “formalidades” por las dudas. El joven la mira y dice “yo no entendí un carajo” y se ríe. Los jóvenes se retiran. (Notas de campo)

En este caso podría hablarse de abuso del recurso. Al respecto, Ettlín (2004), afirma que en el proceso previsto por la ley no siempre es necesaria la realización de la audiencia evaluatoria.

Estos *desacuerdos* indican la necesidad de una revisión de la Ley, ya que la misma establece que en el caso que se adopten medidas cautelares, la audiencia evaluatoria sería preceptiva dentro de los 10 días. Si no se realiza audiencia evaluatoria, parece imprescindible activar otros mecanismos de seguimiento –quizás el rol de alguacil sea primordial en este sentido– que permitan evaluar si las medidas se han respetado y ya no es necesario realizar una segunda audiencia. En última instancia resulta imperioso lograr cierta coherencia en la práctica de los/as operadores/as, magistrados/as, defensores/as y la fiscalía, y para ello es preciso generar instancias de diálogo.

Las dos audiencias descritas evidencian algunos problemas acerca de la implementación de la ley. En primer lugar el desacuerdo existente entre algunos/as operadores/as sobre el abordaje de los casos en las instancias de la audiencia, si se respeta el proceso o, si se va *más allá* dándole lugar a los sujetos, si se los/as escucha. En segundo lugar, la falta de seguimiento

de los casos que imposibilita filtrar los expedientes, lo que permitiría dar prioridad y evitar audiencias sin sentido. Por último, quizás el más importante, el *lugar* asignado a las partes que por definición están en un lugar de subordinación en el ritual jurídico pero que en este tipo de situaciones *confusas* quedan al margen. Se aprecia asimismo una contradicción en los/as defensores/as: por un lado cuando las partes ingresan a la sala de audiencia se los informa de sus derechos<sup>62</sup>, pero éstos quedan en un plano del discurso ya que en la práctica es frecuente observar situaciones de revictimización.

En otras circunstancias se observó cómo la *rutinización* de la tarea, de la aplicación de la ley, junto con la urgencia, provocan la omisión de datos importantes para que las medidas cautelares se cumplan y sean pertinentes.

Audiencia cautelar. Se trataba de una ex pareja; separados un par de meses atrás; casados; con dos hijos en común; de aproximadamente treinta años; de sector socioeconómico bajo, trabajador. La defensa pregunta a la mujer por qué realizó la denuncia. Ella cuenta que él llegó borracho a la casa en dos oportunidades, la primera vez, forzó la ventana y entró; en la segunda no llegó a entrar. Si bien no la agredió físicamente, tuvo miedo y prefirió denunciarlo. El hombre no hablaba. La defensa de ella le pregunta si le parece bien que se dispongan medidas de protección. Ella asiente y dice que de todos modos desea que él pueda ver a los niños. Se resuelve aplicar medidas cautelares y se envía al hombre a tratamiento a Alcohólicos Anónimos. Se procede a firmar el acta. En ese momento el denunciado argumenta que no es posible que cumpla con las medidas impuestas porque su casa está ubicada al lado de la casa de la denunciante, lo que se contradecía con los metros máximos de acercamiento definidos por el/la juez/a. Al mismo tiempo plantea que asisten a la misma Iglesia. La denunciante se ríe de la situación. Como el acta ya había sido impresa se resuelve tachando donde se establecía la cantidad de metros. Las partes asienten. (Notas de campo)

Estas situaciones suponen una ruptura en las jerarquías y roles establecidos (una de las partes corrigiendo la decisión del Magistrado y la defensa) que

62. Lo que no siempre sucede ya que la rutinización del proceso, provoca que en ocasiones, la defensa omita esta presentación.

genera incomodidad. Lo mismo sucede cuando las partes solicitan (haciendo uso de sus derechos) una “traducción” de lo resuelto (Muñoz, 2006).

La audiencia entendida como ritual judicial supone que de acuerdo a ciertos indicadores, pruebas (que no siempre están sustentadas en la pericia técnica, sino que surgen ad hoc) se establece una *verdad*. A partir de ella se toman decisiones, lo que está determinado por el carácter de urgencia, es decir por el plazo mínimo que establece la ley<sup>63</sup>. El ritual supone que los roles estén definidos y las conductas estén prescritas para asegurar su eficacia.

En los Juzgados Especializados esta condición se rompe en dos situaciones: cuando la Defensoría de Oficio se presenta como una *adaptación* al papel conocido, y en ocasiones ni siquiera hay acuerdo acerca de cuál debe ser ese rol; y cuando las partes no se adaptan al *lugar* que les es asignado. Cabe preguntarse si a pesar de estas rupturas el ritual logra hacerse efectivo.

El ritual se establece en torno al/la magistrado/a, quien debe demostrar su saber, su legitimidad (Muñoz, 2006: 82). Se trata del saber jurídico, saber que se presenta como ausente de fisuras. Si durante el ritual –la audiencia– es preciso reactualizar la relación jerárquica, apelando al *rezongo*, con frases como “mire que está delante de un juez”; “mire que puede terminar en penal”; “usted no puede hacer juicios de valor”; “sea concreto/a”, entre otras expresiones habituales.

Se puede apreciar que el *rezongo* actúa de la misma manera que el “insulto” para Femenías (2006: 7) “[...] que también supone un ejercicio de dominio jerárquico, y el uso excesivo y arbitrario del poder con la intención de sancionar el traspaso de un límite que el otro considera adecuado”.

Otros momentos de *ruptura* pueden derivarse de lo que no esté previsto expresamente en la ley. Si bien ello debería resolverse recurriendo al Código General del Proceso, existen *lagunas*, espacios:

Propicios para la emergencia de estereotipos y prejuicios<sup>64</sup> que al ser compartidos y reproducidos por los operadores judiciales tornan explícita la vigencia de las dimensiones socioculturales del quehacer cotidiano en el ámbito jurídico (Valero, s/d: 1).

63. Este tema ha sido trabajado también por Muñoz, 2006.

64. Se dio cuenta de ello en el ejemplo de la audiencia de la mujer abogada, pp.75-76.

Esta consideración es parte de considerar a los/as operadores/as judiciales inmersos en redes de significación.

Se intentó dar cuenta del funcionamiento de la audiencia como ritual jurídico, evento fundamental en la implementación de la ley. Si bien aparecen fisuras, la ley se aplica al igual que las medidas cautelares, siendo escasas las situaciones de no cumplimiento. El ritual es eficaz. El/la juez/a cumple un rol de “tutela” en el fenómeno de la violencia doméstica, que no siempre se sustenta en indicadores claros.

### *Prácticas de los/as operadores/as*

Los/as operadores/as actúan de acuerdo a un *habitus* incorporado, en este caso, propio del campo judicial.

A cada clase de posición corresponde una clase de *habitus* [...] producidos por los condicionamientos sociales asociados a la condición correspondiente y, a través de estos *habitus* y de sus capacidades generativas, un conjunto sistemático de bienes y de propiedades, unidos entre sí por una afinidad de estilo (Bourdieu, 1997:19)

Tomar este punto de partida implica apreciar que las prácticas de los/as operadores/as judiciales no pueden ser evaluadas en función de *voluntades*, ni *disposición*. El sujeto no es autónomo, no puede ser considerado absolutamente conciente de sus motivaciones, pero al mismo tiempo no está completamente determinado por las estructuras objetivas en que se encuentra inmerso:

Son en realidad agentes actuantes y conscientes dotados de un sentido práctico [...], sistema adquirido de preferencias, de principios, de visión y de división [lo que se suele llamar un gusto], de estructuras cognitivas duraderas [que esencialmente son fruto de la incorporación de estructuras objetivas] y de esquemas de acción que orientan la percepción de la situación y la respuesta adaptada. El *habitus* es una especie de sentido práctico de lo que hay que hacer en una situación determinada [...] (Bourdieu, 1997: 40)

En este estudio los/as operadores/as son considerados a la vez agentes activos y actuantes. Así es posible distinguir entre las disposiciones o *habitus* y las tomas de posición o elecciones que los agentes llevan a cabo. Aún actuando en *marcos* materiales y

culturales los/as operadores/as no son meros/as *implementadores/as* de la Ley N° 17.514, sino que son (re)creadores de la misma. En su calidad de agentes, los/as operadores/as incorporan diversas prácticas en el marco de la Ley, que redundan positivamente en la instancia de la audiencia, incluso, rompiendo algunas características propias del ritual que ya han sido señaladas.

Enumeramos algunas de estas "buenas prácticas" observadas, a modo de ejemplo:

- (i) Antes de comenzar una audiencia –y mientras las partes de la audiencia anterior firman el acta–, la defensa de la parte denunciante sale a la sala de espera para intercambiar brevemente sobre las razones de la denuncia, lo que brinda un panorama inicial de la situación.
- (ii) Conversación entre parte/ defensa en voz baja.
- (iii) Establecer régimen de visitas provisorios a través del DAS (Servicio de Asistencia Social de la Suprema Corte de Justicia), para evitar encuentros no deseados.
- (iv) Si las partes informan haber realizado pericias en otra sede, solicitarlas nuevamente hasta que ello se constate en antecedentes. Si ya se realizaron, se dejan sin efecto.
- (v) La defensa registra en un cuaderno personal las distintas audiencias incorporando algunos detalles de modo que pueda ser revisada en caso de no contar con antecedentes. Es un "ayuda memoria" para los operadores.
- (vi) De acuerdo a la Ley, si no se solicitan medidas cautelares, el caso se archiva y no hay posibilidad de realizar seguimiento. En un caso relatado por los operadores, donde se conjugaba VD y CNA, una mujer denunció que su hija –menor de edad– era víctima de VD por parte de su pareja. La joven estaba embarazada y no tenía intenciones de separarse de su compañero ni solicitar medidas cautelares. Como forma de no archivar el caso y velar por su seguridad, se le intima a la madre a actuar como contralor. De esta forma se dispone pericia técnica y se abre la posibilidad de realizar una audiencia evaluatoria como forma de seguimiento.

- (vii) Mostrar pericias técnicas a las partes.
- (viii) Explicación de lo resuelto antes de la firma del acta.
- (ix) Hacer firmar primero al denunciante para que se retire de la sala de audiencias a fin de evitar encuentros con el denunciado.
- (x) Entrega de copia del acta a las partes.

#### 4.7 Sentidos asignados a la Ley N° 17.514 y al Juzgado Especializado por parte de los/as operadores/as

A continuación se exponen los significados que los/as operadores/as asignan a la Ley N° 17.514 de violencia doméstica y a los Juzgados especializados, las potencialidades y las debilidades que identifican.

##### Potencialidades

- Avance.
- Aporte positivo: "frenás", "ponés un *stop*", un "estate quieto", un "tirón de orejas", un "parate".
- Hace que la gente tome conciencia, es como un freno.
- Hacer público el problema de violencia doméstica que antes estaba invisibilizado.
- Está funcionando, la ley está siendo efectiva.
- La atención es inmediata, en cualquier momento.
- Es importante que baje el grueso, si se deslegitima la violencia doméstica. Las muertes escapan a este proceso y el descenso del común de los casos, no asegura el descenso de muertes.
- Se trata de bajar las condiciones de vulnerabilidad en las mujeres.
- Tema más tratado, se desnaturaliza la violencia doméstica.
- Gran medida de amparo.
- Especialización en la materia como herramienta de abordaje.
- Es un elemento más en la cadena de ayudas que puede tener una familia sometida a violencia doméstica: la judicialización del problema, el resto escapa a la tarea judicial.
- Tratar de hacerles entender (a las personas).
- Estamos en el antes y en el después de la violencia doméstica.



A partir del análisis de las potencialidades asignadas a la Ley y al Juzgado por parte de los/as operadores/as podemos decir que la ley actúa imponiendo un *orden*, aunque más no sea, un orden deseable. El pasaje al ámbito judicial de los eventos propios de la cotidianidad de un grupo familiar, supone que son evaluados y valorados socialmente. De este modo:

“[...] muchas veces pasar por el juez a la persona violenta, o a la familia entera es como que se concientiza un poco la situación ¿no?, [...] de alguna manera toma conciencia de que hay algo que está mal, por si no lo ve mal él ¿no? [...] Yo pienso que sí, que hay como un calado, una cosa que tuviste que ir a un Juzgado, alguien te habló, hablaron del tema, porque muchas veces el tema en los hogares no se habla, la mujer no lo habla, entonces este es el momento en que lo habla, lo habla ella, él escucha, lo escuchan varias personas extrañas. Yo pienso que un impacto tan de aminorar las cosas, bajar un cambio, de hacerlo concientiar al violento [...]” (Oficina, mujer)

### Debilidades

- No se soluciona el problema de violencia doméstica porque no se puede solucionar “es un problema social”.
- Falta una estructura de seguimiento.
- Falta seguimiento como devolución para el Equipo Técnico (evaluar actuación, etc).
- Faltan garantías para las víctimas, asegurar que se cumplan las medidas.
- Protección para las víctimas, se promueve que se denuncie y luego, ¿qué protección se ofrece?
- Ser más estrictos con el no cumplimiento. Rever el tema del no cumplimiento de las medidas.
- Es necesario pero no suficiente, debería haber una continuación fuera del Juzgado.
- Violencia doméstica supone realidades complejas: lo que hace el Juzgado es limitado para esas realidades desbordantes.
- Rever el tema del no cumplimiento de las medidas ¿Establecer penas mayores?
- Los cuatro Juzgados no son suficientes.
- El PJ va siempre atrás de la realidad.
- El Juzgado no está pudiendo trabajar en red, después de la puerta del Juzgado no queda nada.

- Seguir los juicios de fondo.

La Ley N° 17.514 es considerada por los/as entrevistados/as como un importante avance en diversos sentidos, sin embargo advierten que es necesario mejorar algunos aspectos.

La ley estableció que la violencia doméstica es un problema de interés general porque es un problema de derechos humanos, esto da la posibilidad de actuar, de intervenir. Por otra parte supone el tratamiento de otros problemas sociales concurrentes con la violencia doméstica, cosa que actualmente no sucede. Algunos/as operadores/as se mostraron muy preocupados/as frente a la inexistencia de servicios necesarios como consecuencia de las medidas cautelares, tales como refugios para quienes quedan en situación de calle. Si bien instituciones estatales y organizaciones civiles han aunado esfuerzos para solucionar el problema de la vivienda con el que se enfrentan algunas mujeres víctimas de violencia doméstica, el problema de la vivienda en relación al agresor en contextos socioeconómicos bajos, está insuficientemente atendido.

Así, se hace necesario *otro soporte* para dar solución a las consecuencias que trae la aplicación de la Ley de violencia doméstica. En este sentido la aprobación de la ley supone un acto formal, pero no un compromiso integral con la temática de violencia doméstica. Una de las integrantes del equipo técnico planteó sus sentimientos al respecto:

“[...] ¿Sabes lo que yo siento en algunos momentos?, como si Uruguay hubiera blanqueado internacionalmente...no tenía aprobado el código de la niñez ni adolescencia, no tenía aprobada esta ley. Frenaban incluso los préstamos internacionales y además no se podía sostener un país que siguiera con la legislación obsoleta. Bueno se aprobaron las leyes, mínimos, mínimos recursos para que se implemente, que habla mucho de cómo la sociedad ha tomado esta historia porque es poco lo que el Poder Judicial aislado puede realizar en torno a esta situación tan grave. Se especializa en el fenómeno pero es poco.” (Equipo Técnico, mujer)

La Ley supone una revisión del problema de violencia doméstica, es decir, no verlo ya como un problema de patologías sino como un sistema socialmente legitimado que atraviesa todos los grupos sociales.

Si bien se afirma que se cuenta con una “muy buena Ley”, los problemas se dan con su aplicación,



demandan de parte de quienes trabajan en su implementación “una apertura de cabeza”.

Una de las mayores dificultades que aparecen en el abordaje jurídico de la violencia doméstica es la prueba. Esto puede verse como una limitante cultural: no se puede observar lo que no se conoce. En este sentido la “visibilidad” de la prueba se vuelve fundamental, y la única prueba que se logra visibilizar fácilmente –y donde no se encontrará desacuerdo entre los/as operadores/as– es la lesión. La Ley sin embargo es clara en recordar que los hechos de violencia doméstica ocurren en el ámbito privado, estableciendo en su Artículo 19 que:

Se considerará especialmente que los hechos constitutivos de violencia doméstica a probar, constituyen, en general, situaciones vinculadas a la intimidad del hogar, cuyo conocimiento radica en el núcleo de personas afectadas por los actos de violencia.

Lo cual supone especificidad para ser capaz de valorar un hecho, sus pruebas y sus riesgos.

“Los jueces no pueden concebir como percibe una víctima la amenaza [...] Por ejemplo, cualquier persona sabe, sobre todo en el ámbito penal, qué significa ‘me miró de pesado’, cualquiera sabe y eso es justificativo para un golpe de puño. ‘Me estaba mirando de pesado’ entonces todo el mundo entiendo, eso pasa ‘me miró de pesado, yo lo miré’<sup>65</sup>, sin embargo no entienden cuando la mujer dice ‘cuando él entró yo ya vi que me iba a pegar o me iba a mover’ entonces...” (informante calificada)

Como la prueba en violencia doméstica es muy difícil, la esencia del proceso es vista por los/as operadores/as como “separar, poner distancia” entre las partes. Si bien la Ley prevé la participación de testigos en el proceso (por ejemplo, el/la juez/a puede pedir que se indague con los/as vecinos/as), esto es muy poco frecuente. Un/a defensor/a relató un episodio donde se “dio vuelta la situación” y finalmente la agresora era la señora y no el señor. Sin embargo,

[...] del 100% el 99% es mujer y el 1% es hombre, me habrán pasado dos o tres casos, este, ahí tuve prueba pero yo te digo que desde el 2002 hasta

65. Se refiere a una situación de disputa entre hombres en la vía pública.

ahora tuve un caso con prueba, en principio lo que tenemos es el equipo interdisciplinario [...]” (Defensoría, mujer).

Los/as operadores/as mencionan ocasionales quejas de hombres que se han considerado injustamente tratados en los Juzgados especializados, pero esto no es totalmente evaluable.

El equipo interdisciplinario actúa entonces produciendo la *prueba* y en este sentido, sus informes son fundamentales<sup>66</sup>. La interdisciplinariedad da el carácter de validez “para percibir más clara la situación”, aunque siempre se corren riesgos. Siguiendo a Daich (2004) el informe técnico, como “mirada científica” del conflicto, tiene el valor de verdad.

Por otra parte no existe total consenso entre los/as defensores/as en relación a la validez del proceso y los parámetros para evaluar la prueba que derive en la aplicación de medidas cautelares. Es interesante al respecto que ninguno/a de los/as entrevistados/as recordaron una situación donde el conflicto se hubiera solucionado “óptimamente”.

Cabe preguntarse si es clara la noción de una “buena resolución”, si es una idea compartida, o simplemente no pueden definirla porque la mayor parte de los/as operadores/as participan del proceso puntualmente pero desconocen cómo se solucionan finalmente los problemas.

Aparece una dificultad para identificar los problemas de violencia doméstica. Quizás una sistematización de la experiencia de trabajo de las ONG’s que trabajan con víctimas de violencia doméstica e incluso de la experiencia de los/as operadores/as de los Juzgados, sirviera de base para elaborar protocolos de atención, tanto para definir la *prueba*, como para definir el *riesgo* que cada situación encierra.

Respecto a las medidas cautelares, su alcance parece ser acotado y difícilmente evaluable. De acuerdo a su alcance jurídico, entre los/as operadores/as aparece la idea que a las medidas “le hace caso el que quiere hacerle caso y el que no le quiere hacer caso, no le hace caso”. Si bien esto siempre sucede con el Derecho –es decir ninguna norma jurídica asegura su

66. El Código General del Proceso también prevé que el perito sea llamado a audiencia para expresarse. Ettlin (2004) recomienda la posibilidad prevista en la Ley que el equipo técnico presencien las audiencias, lo que acentuaría su intervención en la búsqueda de la prueba y el riesgo. En las circunstancias actuales de la demanda y los recursos disponibles, ello no es posible.

cumplimiento-, es interesante indagar acerca de por qué se destaca este problema en violencia doméstica. Quizás la respuesta sea que la Ley de violencia doméstica es visualizada por los/as operadores/as como una norma jurídica sin valor coercitivo.

Una vez aplicadas, con frecuencia entran en contradicción con relaciones construidas a través de muchos años, que suponen vínculos de dependencia y estrategias de vida con las que no es posible romper fácilmente. En este sentido sería necesario un mecanismo de apoyo, de orientación, que facilitara a las partes tal proceso. La existencia de un mecanismo de rehabilitación está prevista en la Ley pero no se ha implementado.

La audiencia evaluatoria es la forma en que la Ley prevé evaluar el cumplimiento de las medidas, lo que no parece ser suficiente. El Art. 11 de la Ley N° 17.514, establece que: “En todos los casos, el juez ordenará al Alguacil o a quien entienda conveniente, la supervisión de su cumplimiento y convocará una audiencia, en un plazo no mayor de diez días de adoptada la medida, a los efectos de su evaluación [...]”. Es posible interpretar que el/la Alguacil podría tomar un rol más activo en relación a la supervisión del cumplimiento de las medidas. Si bien –como se mencionó antes– los/as alguaciles realizan un seguimiento de los casos por razones de coordinación con las partes a efectos de realizar las diligencias, no es un trabajo sistematizado, ni prioritario. Actualmente no existe un mecanismo confiable de seguimiento del cumplimiento de las medidas cautelares, por lo cual los/as operadores/as advierten sobre la vulnerabilidad de las mismas.

Un/a juez/a señaló que “el problema está en el después, ¿qué les ofrecés?”. Según su perspectiva, quienes son violentos no necesariamente respetan una medida de protección, necesitan servicios de apoyo. Ha habido coincidencia en señalar la falta de seguimiento como la mayor debilidad, de modo que la función de estos Juzgados termina siendo más que nada “social” y simbólica.

De todos modos los operadores afirman que lo habitual es el cumplimiento de las medidas,

“En general nunca pasa una desgracia pero podría eventualmente esperarla en la esquina y reventarla si ya lo hizo, o reventarlo si ya lo hizo, o a los niños.” (Oficinas, mujer)

El desacato podría tener como sanción la prisión. No se sabe si estas situaciones no son frecuentes por-

que no llegan al Juzgado casos de envergadura, o si realmente el pasaje por el Juzgado modifica el comportamiento del agresor.

Las decisiones que puede establecer el Juzgado son limitadas por ello los/as jueces/zas en general se *cubren*, siempre se tiende a más. Este *tender a más*, junto con el problema de las pruebas, puede traer consecuencias injustas para el/la denunciado/a. Se hace necesario reflexionar sobre en que se ubica al hombre/agresor en el contexto del Juzgado:

“Porque [...] a nadie le gusta estar en la situación, ni a él ni a ella, de repente ella es perjudicada pero ojo con él también, porque tampoco no hay un lugar que digas ‘bueno señor usted sabe que si estuvo, este, venga, vamos a hablar acá, vaya acá’ no solo a alcohólicos anónimos, de repente es agresivo porque es agresivo<sup>67</sup>, porque tiene un viaje de chico.” (Oficinas, mujer)

La situación más frecuente es que sea una mujer quien denuncie y un hombre el denunciado. Por lo que luego de la aplicación de medidas cautelares algunos agresores quedan en situaciones de vulnerabilidad, derivadas del retiro de su hogar, la falta de medios económicos y la separación de sus hijos aunque exista un régimen de visitas previsto. Este *nuevo contexto* en que se encuentra el agresor puede significar un elemento de riesgo para la mujer.

¿Quien desacata las medidas?<sup>68</sup>

Cuando ocurren situaciones de desacato, en general es “algún zarpadito”, pero muchas veces es la propia mujer que denunció la situación de violencia doméstica. ¿Por qué una mujer que llega a la vía judicial, quiebra ella misma con la herramienta que el sistema ha definido para ampararla? Las respuestas son múltiples: por dependencia económica, por los hijos en común, porque la casa a donde se retira el agresor

67. No es lo mismo desde el punto de vista del daño que causa, una persona agresiva que una persona violenta. La Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual establece que la VD “constituyen un patrón de conductas abusivas [...] [que] no son actuaciones violentas ocasionales, sino que es una forma repetida de actuar, una modalidad de relacionamiento instalada, cuando las personas involucradas ocupan una y otra vez sus respectivos lugares en una actuación similar”. En: [www.violenciadomestica.org.uy](http://www.violenciadomestica.org.uy). El uso de la categoría “agresivo”, puede estar indicando que entre algunos/as operadores/as no está clara esta distinción.

68. Las medidas de no acercamiento puede ser para el/la agresor/a o para ambas partes.

es al lado o en el fondo de la suya, o porque le permite lavar su ropa los fines de semana.<sup>69</sup>

De acuerdo a las observaciones en las audiencias, el desacato es de "bajo riesgo", por lo que no tiene consecuencias penales, solo es advertido.

Los/as alguaciles son testigos del momento en que se efectiviza la medida cautelar dispuesta por el Tribunal. La forma en que se desarrolle esta instancia depende de aspectos tales como el temperamento de la persona, los problemas familiares, o los bienes en juego. Suelen ser más conflictivas las personas de mayor poder económico. Aun cuando no haya resistencia a la aplicación de las medidas, quienes la sufren necesitan hablar, contar sus problemas, por lo que la diligencia, tiene muchas veces un carácter de asistencia social o terapia:

"La mayoría de las veces yo me encuentro con personas que, como te puedo decir, que tienen mucha necesidad de hablar, tanto el hombre como la mujer, mucha necesidad de ser escuchados, entonces yo como tengo mucha paciencia, los cito a la Comisaría, [...] cuando llego a la comisaría normalmente me están esperando y empiezan a contarme toda la historia, lo que pasó y yo los escucho, los escucho y los escucho, después vamos con la policía a la casa, la mujer también habla y habla y habla y entonces ya llegan un poquitito mansos [...]" (Alguacil, mujer)

En cuanto a las garantías que se le ofrece a la víctima, no es posible controlar si el agresor vuelve. La única recomendación es la de comunicarse con el Servicio 911 porque la comisaría ya está avisada. Muchas mujeres usuarias del Juzgado han afirmado que frente a estas situaciones no encuentran respuestas en la Comisaría y no se les toma la denuncia.

La experiencia práctica de los/as alguaciles deja entrever la necesidad que al agresor se le ofrezcan servicios de rehabilitación, al tiempo que la víctima debe contar con un apoyo luego de las medidas que toma el/la juez/a.

Un nuevo problema expuesto por un/a operador/a se vincula a la aplicación de la ley en contextos de implementación del Ingreso Ciudadano.<sup>70</sup> El problema

69. Situaciones observadas en audiencias y relatadas por operadores/as

70. Plan de Asistencia Nacional a la Emergencia Social (PANES), implementado por el Ministerio Desarrollo Social. El ejemplo puede aplicarse a cualquier tipo de dependencia económica.

surgió a propósito de la muerte por violencia doméstica de una mujer. Su pareja cobraba el PANES por ser el "jefe de hogar" identificado, lo que hizo que la mujer continuara en contacto a pesar de medidas cautelares. Esta situación muestra la necesidad de considerar la complejidad de cada situación. Esta situación denota también la falta de coordinación con otras sedes, ya que se podría haber solicitado cambio de titular del Ingreso Ciudadano bajo el fundamento de una situación de violencia doméstica establecida judicialmente. Posiblemente entre algunos/as operadores/as se desconozca esta posibilidad y por tanto no se practique. La ley también prevé que se fijen pensiones alimenticias provisorias (inciso 6 y 8 del Art. 10), lo que no siempre se hace, quizás porque en la audiencia no se indaga lo suficiente en la necesidad de esta medida. Como se mencionó antes, los Fiscales evalúan que no todos los Magistrados aprovechan la instancia de la audiencia para fijar medidas provisorias y algunos derivan a Juzgado de Familia para realizar este trámite.

La descripción de una situación observada echa luz sobre la frecuente inadecuación de las medidas cautelares:

Golpea la puerta de la sala del alguacil un señor que llega a plantear su situación. Su caso pasó a Juzgado de Familia por el divorcio. Él se queja que la Defensora de Familia no se mueve para agilizar el trámite. La alguacil le aclara que no puede hacer nada al respecto. Él dice "no sé cuándo va a terminar esto, empezó en abril y estamos en agosto..." Él y su ex pareja son enfermos psiquiátricos y se conocieron internados. Sucedió una situación de violencia doméstica y lo expulsaron a él de la casa. En ese momento se encontraba viviendo en un galpón, porque no tiene donde vivir si bien la casa es de su propiedad. (Notas de campo)

Esta inadecuación de las medidas que se aplican supone el desconocimiento del carácter taxativo de las medidas cautelares, pueden establecerse "otras análogas, para el cumplimiento de la finalidad cautelar" (Art. 10).

Un/a juez/a se refirió a las limitaciones del proceso interrogándose acerca de la dificultad para detectar si una persona es violenta y hay riesgo o si se trata de un problema "sencillo". Así, las medidas cautelares son casi la regla (se aplican en forma extensiva).

El problema mayor aparece cuando se decide la expulsión del hogar, decisión a la que las partes se

resisten. Y se pregunta “¿alcanza con una entrevista para expulsar a un hombre de su hogar?”. Desde el punto de vista del/la magistrado/a, no alcanza. Para Ettlin el tratamiento de la violencia doméstica exige cierta paciencia especial y una evaluación probatoria más flexible. La ley tiene como propósito la protección de las víctimas, estableciéndose otro momento, otra oportunidad para evaluar en las audiencias evaluatorias y las diligencias (Ettlin, 2004: 9). Quizás sea justamente esta *flexibilidad* del proceso lo que genera inestabilidad.

El proceso que prevé la ley es en la práctica un procedimiento muy acotado, por lo que el “debido proceso” se ve afectado, generando resistencias entre algunos/as defensores/as. Otros/as operadores/as son conscientes de las limitaciones del proceso pero asumen una postura más pragmática:

“[...] porque es la palabra de uno, el relato de uno, no tenés tiempo para otra cosa. Hoy los jueces por teléfono determinan el retiro, después se hace la audiencia. ¿Cuál es el fundamento de eso? y yo lo comparto: evitar que se anule; o sea siempre en la ciencia jurídica tenés una escala de valores, de pronto hay algunos que quedan más abajo que otros pero la vida hay que defenderla. Entonces para defender la vida en el caso de violencia doméstica tenés que apartarlos, primera medida, apartarlos, porque lo que pasó entre ellos en general no lo sabe nadie, lo saben ellos.” (Defensoría, mujer)

Por su parte, una fiscal afirmó que intenta

“Ser bastante práctica, [...] dentro de lo que me permite la ley y el entorno y la situación social en la que estamos, digo, no me hago demasiados planteos yo qué sé. Bueno ahí hay una situación de riesgo y vamos a tratar de solucionar de alguna forma después... [...] viste, soy más práctica.”

El carácter de procedimiento acotado se agrava porque los/as defensores/as no conocen a sus defendidos y se ponen al tanto de los expedientes en el mismo momento de la audiencia.

Sería imprescindible saldar este problema mediante una serie de instancias (entrevista previa a la audiencia con previa lectura de los expedientes), que ponen en contradicción la *urgencia* –tomar la medida a tiempo– con la calidad del trabajo. En este sentido en el Juzgado Especializado se apunta a que la resolu-

ción de otros problemas se haga en otras sedes, como la de Familia por ejemplo.

Un/a operador/a advirtió sobre la necesidad que el/la juez/a aplique el sentido común para interpretar a las personas cuando hacen la denuncia y hasta dónde pretenden llegar. En ocasiones los/as usuarios/as denuncian y luego la retiran. Dicho arrepentimiento, puede deberse a diversos móviles: miedo, problema económico, o la denuncia fue sólo un acto impulsivo. En este sentido vuelven a ocuparnos la calidad de los riesgos:

“Vino una señora, [...] y le había hecho una denuncia a [...] el concubino o el esposo, no sé era...o capaz que eran esposos, no recuerdo, lo denunció. Vinieron y la persona, la denunciante dijo ‘ah pero yo no pensé que había un fiscal y un defensor y se iba a hacer una audiencia’, pero ‘señora’, le dijo la jueza, ‘usted cuando hizo la denuncia, ¿usted qué pensaba?’; ‘no, es que yo no denuncié, lo denunció una amiga mía que yo le conté el problema que tuve con mi esposo y entonces ella denunció porque no me podían pasar por arriba’. Entonces claro a veces la gente no sabe, no tienen muy claro qué consecuencias va a tener y a veces las consecuencias son graves.” (Oficina, hombre)

Otro tema que subyace al relato es la denuncia de terceros. Este recurso es apropiado para hacer del problema de la violencia doméstica un hecho público, que involucra y responsabiliza a toda la sociedad –y no sólo a una pareja–, sin embargo, acarrea la intervención sin el consentimiento de la víctima, quien por diversas razones, no siempre está dispuesta a llevar el proceso hasta el final. Grin Debert (2006) analiza el “proceso de judicialización” de las relaciones sociales, la creciente invasión del Derecho en la organización de la vida social. La potestad que un tercero haga la denuncia es una garantía y una invasión al mismo tiempo. Esta *invasión*, es justamente lo que permite que en la Ley N° 17.514 se haya establecido la posibilidad de participación de terceros.

Las preguntas que surgen son varias: ¿Qué esperan las mujeres que denuncian en los JLFE? ¿Dar un *susto* en el sentido de frenar la violencia, o judicializar la situación? ¿Qué se espera del Juzgado? ¿La resolución de un problema social y no la penalización? El que las víctimas no lleven hasta el final los procesos –levanten las denuncias– ¿supone un fracaso de la implementación de la ley?



Grin Debert observa este *fracaso* en las defensorías de la mujer en Brasil:

Para explicar esa decepción, se hace referencia al problema de los dispositivos de poder y dominación que permean las relaciones jerarquizadas como es la cuestión de género y que hacen ineficaces instituciones como las jefaturas de policía. También se hace referencia a las tácticas de conflicto involucradas en las relaciones afectivas para resaltar el carácter cíclico del juego de la violencia construida y mantenida por parejas y que tendrían en las jefaturas de policía un canal de actualización y de reiteración de la posición de la víctima (2006: 7)<sup>71</sup>

En los Juzgados Especializados, si la parte denunciante levanta su denuncia, no significa que el caso sea archivado. Cuando hay hijos/as se atiende su situación.

Siguiendo a Grin Debert, es posible interrogarse sobre ¿cómo actúa el Juzgado en el ciclo de la violencia<sup>72</sup>, como canal de actualización y de reiteración de la posición de la víctima?

El cumplimiento de las medidas cautelares posible de evaluar es el que se da desde la audiencia inicial a la audiencia evaluatoria, y en ese lapso normalmente hay cumplimiento.

El problema es qué sucede luego. Como indicador de logro es posible establecer

“[...] el hecho de que no haya mas denuncias entre las partes, que no haya mas problemas ente ellos, se supone que es un indicador, no siempre pasa, por supuesto que a veces ocurre al revés se abren expedientes, pero normalmente la experiencia es que se cumple, que por supuesto no siempre.” (juez)

71. Traducción del original realizada por la autora: “Para explicar essa decepção referências são feitas ao problema dos dispositivos de poder e dominação, que permeiam as relações hierarquizadas como é a questão do gênero e que tornam ineficazes instituições como as delegacias de polícia. Referências também são feitas as táticas de conflito envolvidas nas relações afetivas, para ressaltar o caráter cíclico do jogo da violência construída e mantida por casais e que teria nas delegacias de polícia um canal de atualização e de reiteração da posição da vítima”.

72. El ciclo de la violencia supone una primera fase de acumulación o crecimiento de la tensión; una segunda fase de activación o agresión y una tercera fase de calma o arrepentimiento, también llamada de “luna de miel”. Luego, el ciclo vuelve a comenzar.

No hay datos sistematizados de reincidencia en el Juzgado, sin embargo, los/as operadores/as saben que existe en número bastante elevado porque las mismas personas son entrevistadas en varias oportunidades.

“El tema es que... tenemos ahí, otra falta: nosotros, es todo a mano, como verás. [...] Entonces, nosotros citamos, entonces ‘menganito de tal’. Nos viene el expediente de menganito de tal y vamos y cuando lo miramos, ¿a usted, no lo pericé hace poco?, ¿no lo conozco...?’, ‘Sí, yo vine... hace un mes’, por ejemplo. Porque en realidad, es otro expediente donde hay una, la denuncia es suponete, en esa denuncia, ella lo denunciaba a él y en esta nueva, él la denuncia a ella. Y entonces, los apellidos son distintos<sup>73</sup>, van a Juzgados distintos van a... entonces no... ahí te enterás que tienen otra pericia en otra audiencia, [...] en ese caso vemos si, si lo pericamos o no, en realidad.” (Equipo técnico, mujer)

En materia de Familia, según el principio de “fuero de atracción” se prevé que el mismo Juzgado entienda en todos los asuntos relacionados a una misma familia<sup>74</sup>. En los JLFE esto no sucede y por tanto se presenta como otra limitante para el seguimiento de cada caso en su complejidad y la adecuada resolución de los problemas en torno a violencia doméstica.

Otra modalidad de la reincidencia se da cuando (i) una víctima de violencia doméstica denuncia, (ii) luego solicita que se levante la denuncia y (iii) luego aparezca nuevamente a denunciar, lo que muestra la complejidad del asunto.

#### 4.8 Cuadros sinópticos de las limitaciones materiales y de recursos humanos

En los siguientes cuadros se exponen limitaciones materiales y en relación a los recursos humanos identificadas, tanto por los/as propios/as operadores/as como limitaciones que surgen de la observación en la sede. En cada caso se indica la situación actual, el problema que genera y las posibles soluciones.

73. En realidad los apellidos son los mismos, pero de acuerdo al orden (denunciado/denunciante) varía es el turno.

74. Según la Ley N° 15.750, Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales.



**Limitaciones materiales****Tabla 9.**

Situación Actual	Problema que genera	Posible solución	Mejoras futuras
El local no cuenta con sillas suficientes en la sala de espera ni con sistema de calefacción.	No es un lugar ameno para que las personas esperen para realizar entrevistas con el equipo técnico y para las audiencias. En ocasiones deben esperar más de tres horas.	Acondicionamiento e inversión en mobiliario y calefacción	Crear un ambiente cálido y acogedor, donde las personas se sientan cómodas y cuidadas
El local no cuenta con acceso especial al Primer Piso para personas discapacitadas ni con ascensor.	Es muy difícil para las personas con discapacidades motoras acceder a realizar las denuncias y entrevistarse con equipo técnico.	Acondicionamiento especial	Democratizar el acceso al sistema
En la sede es escaso el material informativo y la cartelería dirigida a los/as usuarios/as.	Las personas llegan a la sede con inquietudes y muchas veces los funcionarios no son suficientes para atender la demanda y brindar información en forma adecuada y exhaustiva.	Contar con folletería y cartelería en la sede que informe tanto sobre los trámites necesarios en relación a violencia doméstica, como sobre los derechos de los/as usuarios/as.	El servicio podría ser más ágil, los/as usuarios/as estarían más y mejor informados y podrían manejarse dentro de la sede con mayor autonomía, a la vez que servir de replicadores y difundir la información a través de folletos.
En la sala de espera de denunciados, esperan tanto los denunciados por VD, como los adolescentes que llegan por CNA	No es un espacio adecuado para ninguna de las partes.	Contar con varias salas que se adecuen a los casos que lleguen.	Evitar la revictimización la espera en condiciones inadecuadas.
La guardería no cuenta con personal.	Las personas que asisten al Juzgado no tienen donde dejar a sus hijos/as mientras se desarrollan las audiencias.	Incorporación de personal para atender <sup>1</sup> .	Facilitar a las partes la permanencia en el Juzgado y evitar que los niños/as pasen por situaciones violentas.
La sede no está informatizada.	Los antecedentes llegan por vía policial y los expedientes se buscan manualmente según número de carátula, lo que empeora con el aumento de los expedientes año a año.	Informatizar el Poder Judicial <sup>2</sup>	Independizar de la Comisaría el trámite de antecedentes. A nivel interno: búsqueda más rápida de expedientes.
La sede no está informatizada	Búsqueda de expedientes e informes técnicos lenta y al momento de la pericia. Cuando llega la persona para ser periciada, si el equipo recuerda que ya ha sido entrevistada, se busca antecedentes.	Informatizar la sede, contar con base de datos para consultar informes técnicos y expedientes.	Cuando el/la juez/a solicite una pericia, realizar la búsqueda de los antecedentes en el Juzgado y evaluar entre otros aspectos, si es pertinente o no realizarla, de acuerdo a las pericias anteriores. Uso adecuado del recurso.

Situación Actual	Problema que genera	Posible solución	Mejoras futuras
No existe la herramienta para realizar comunicaciones vía correo electrónico	Se destina mucho tiempo a realizar las comunicaciones a las comisarías y otras sedes por hacerlo vía fax y teléfono.	Implementar el sistema de comunicaciones vía correo electrónico	Comunicaciones más fluidas, disminución del tiempo utilizado en esta tarea administrativa, se evitan problemas técnicos (falta papel fax, fax rotos)
No hay suficientes terminales de computación en las oficinas, ni en el equipo técnico ni en defensoría.	Los operadores tienen que esperar "turno" para realizar la tarea y ésta se demora	Incorporar más equipos de computación	Agilizar la tarea
Las fotocopiadoras de las oficinas no están en óptimas condiciones	Requieren de revisión técnica constante, lo que en ocasiones atrasa el trabajo.	Compra de medios técnicos	Mejorar y agilizar el trabajo.
La sala del equipo técnico es demasiado pequeña para albergar a ocho técnicos más el funcionario administrativo	Hacinamiento y trabajo en condiciones no adecuadas.	Habilitar otra sala de la sede <sup>3</sup>	Mejorar las condiciones laborales
<p>1 Este problema se logró resolver al finalizar el trabajo de campo, con la incorporación de una nueva funcionaria.</p> <p>2 De acuerdo a la información obtenida el Poder Judicial prepara un sistema informático que se pondrá a prueba a fin de este año. Algunos administrativos de la sede fueron consultados sobre las necesidades particulares del Juzgado para incorporar a este nuevo sistema.</p> <p>3 En la práctica se ha "solucionado" este problema utilizando la sala que estaba destinada a las ONG's y que nunca fue ocupada.</p>			

### Recursos Humanos

Tabla 10.

Situación Actual	Problema que genera	Posible solución	Mejoras futuras
La demanda del Juzgado ha aumentado considerablemente y los funcionarios son la misma cantidad que al comienzo.	Grandes demoras en la audiencias, diariamente se agendan demasiados expedientes y no es posible atender cada caso en el tiempo que se requiere	Incorporar más Juzgados/ Jueces y equipos de defensores/as	Evitar situaciones estresantes para las partes que esperan y mejorar la calidad de la instancia de audiencia.
Los/as funcionarios/as de la oficina no siempre son suficientes y no hay régimen de suplentes externos	Sobre carga de trabajo cuando falta algún/a funcionario/a y tarea desarrollada más lentamente.	Incorporar más funcionarios/as administrativos y/o régimen de suplentes externos a la sede.	Tarea desarrollada más rápidamente, no sobrecarga de trabajo frente a ausentismo.
En ocasiones, no son suficientes los/as funcionarios/as que atienden baranda ("la cara visible del Juzgado")	La atención a los/as usuarios/as es escueta y no responde a las necesidades de éstos/as: es preciso asesorar en los temas del Juzgado y también en otras dificultades que son planteadas en baranda	Incorporar más funcionarios para atención al público o contar con un espacio destinado específicamente a la "escucha" y derivación	Dinamizar y especificar la tarea. Que los/as funcionarios/as administrativos/as, se aboquen a su tarea específica y que los/as usuarios/as estén contenidos/as.

Situación Actual	Problema que genera	Posible solución	Mejoras futuras
No hay en el Juzgado un servicio especializado para asesorar y derivar.	Las personas muchas veces se sienten desorientadas, y una vez que se soluciona el conflicto judicialmente, no saben a dónde dirigirse.	Incorporar en el Juzgado un espacio para una organización de la sociedad civil <sup>1</sup> .	Dar mayor sustentabilidad a la resolución del conflicto sobre VD y evitar reincidencia.
Hay ocho defensores/as para atender durante el horario pero realizan simultáneamente la tarea de asesoramiento y recepción de denuncias y de audiencias	Durante la realización de las audiencias, los/as defensores/as tienen que estar constantemente saliendo de sala para recibir las denuncias y no se logra atender óptimamente, ninguna de las dos tareas.	Incorporar otro/a defensor/a que actúe como suplente y atendiendo al público mientras se desarrollan las audiencias. O bien, ampliar el horario y dividirlo entre atención al público y audiencias	Mejorar la calidad de atención y la tarea. Evitar demoras a los usuarios.
Los/as defensores/as no cuentan con subrogantes	Cuando hay falta de uno de los ocho defensores/as, vienen los de familia que van rotando diariamente. Se pierde especificidad. Sobrecarga de trabajo cuando no hay suplentes.	Contar con suplentes designados para la sede, especializados en VD	Mejora de la calidad de atención y evitar sobrecarga de trabajo
Integrantes del equipo técnico son insuficientes para atender la gran demanda de pericias	Equipo técnico desbordado. No es posible respetar el plazo de diez días de elaboración del informe para la audiencia evaluatoria ni el informe interdisciplinario, tal lo que establece la ley. Se agendan entrevistas con un plazo de tres meses. La gente espera muchas horas para ser atendida por equipo técnico	Incorporar más técnicos en el equipo	Estar al día con la agenda. Entrevistas realizadas en mejores condiciones. Interdisciplinariedad. Evitar espera de las personas
Los/as funcionarios/as que atienden la mesa de informes no dependen del PJ y no están conformes con su remuneración.	En oportunidad y como forma de protesta dejaron de derivar a los/as usuarios/as a cada turno para las audiencias. Se recargó la baranda con consultas.	Solucionar reclamos salariales y tender a una coordinación interna que tienda al aprovechamiento de los recursos humanos y a un sentido de equipo.	Mayor organización interna y fluidez en la atención a los/as usuarios/as.

1 Si bien ya existe el espacio destinado para las ONG es necesario definirlo como prioridad y convocarlas.

## 5. Reflexiones finales: alcance de los Juzgados Especializados

La judicialización es la forma en que la sociedad uruguaya tramita el problema de la violencia doméstica. Puede afirmarse, entonces, siguiendo a Segato (2003) que el sistema de contrato ha permeado el sistema de estatus. Es decir que el contrato social entre iguales se ha tomado como regla, sin considerar el sistema de

estatus que alude a la inequidad de las personas como consecuencia de relaciones jerárquicas como las de género. La judicialización de la violencia doméstica ha tendido a colocar en un plano de igualdad a hombres y mujeres cuando las relaciones sociales de género los colocan en un plano asimétrico.

La Ley no logra cambiar la situación estructural que produce la violencia doméstica ya que se da, entre moralidad y legalidad, una relación contradicto-

ria, que no se resuelve por decreto. En este sentido la estructura jerárquica del género toma por asalto a la ley igualitaria en sus fisuras (Segato, 2003:137). Esto no invalida la necesidad de legislar. En el caso de la Ley N° 17.514 es evidente que su existencia contribuye a ciertas transformaciones de las posiciones y subjetividades de género, por ejemplo abriendo nuevos espacios y posibilidades de reflexividad. Desnaturaliza la violencia doméstica. El sistema de estatus tendería a perpetuarla naturalizadamente, pero el sistema de contrato quiebra ese estado de cosas, irrumpe dándole un significado distinto al acto violento. Sin simbolización no hay reflexión, y la Ley nombra, da nombres a las prácticas y a las experiencias deseables y no deseables para una sociedad. Se desestabiliza así el mundo como paisaje natural, pasa a ser una realidad relativa, mutable e histórica (Segato, 2003:143). En otro sentido, se generan referencias simbólicas que rigen la construcción histórica de la noción de orden (Kaufman, 1991).

De esta forma, los Juzgados Especializados pueden ser entendidos como *dispositivos disciplinarios* en el sentido de Foucault. El dispositivo puede ser definido como una forma de ejercicio del poder que tiene como objetivo los cuerpos individuales, que busca que ellos sean políticamente dóciles y económicamente provechosos: "el dispositivo tiene pues una función estratégica dominante [...] está siempre inscripto en el juego de poder" (Agamben, s/d). Como se señaló anteriormente en las audiencias el discurso de la denunciante es *apresado*, colocado en la retícula que le reserva la Ley, lo que no es posible de ubicar allí, es despreciado, dejado fuera. De esa manera se disciplinan los actos de violencia doméstica.

Puede decirse que los Juzgados Especializados administran *la moral*, funcionando así como *dispositivos moralizantes*: la moral es el eje que vincula a los administradores y a los administrados en la resolución de los conflictos. Así, "el veredicto del juez [...] tiene la capacidad de crear [o de instituir] [...] identidades sociales socialmente garantizadas" (Bourdieu, 1997:114). La palabra del/la juez/a instituye acción (la mención de la medida cautelar la impone). Es así que lo que sucede en el espacio acotado de los Juzgados Especializados trasciende a la sociedad. Sin embargo, por una parte la Ley apenas abarca un fragmento (aquel posible de colocarse en el reticulado legal), y por otra parte, no es sencillo asegurar el cumplimiento de las medidas que impone. A pesar de ello, con

frecuencia se le endilga a la Ley y a su implementación la falta de solución al problema social. Es preciso tener claro que la violencia doméstica no va a extinguirse como consecuencia de una Ley.

El problema de la violencia doméstica no atañe a dos individuos (las partes) que se enfrentan en la audiencia, sino que se trata de un problema estructural. Sin embargo, en los Juzgados Especializados es tratado como un problema entre dos partes, se imponen entonces medidas para evitar que las personas involucradas tengan contacto entre sí. Esta medida es importante, especialmente cuando existe riesgo hacia la integridad física de la denunciante; pero no acaba con el problema social, simplemente evita determinadas manifestaciones de violencia; y ese parece ser uno de los objetivos de la Ley.

El proceso que prevé la Ley es un sistema formal, que se reproduce, funcional, eficiente: la Ley es implementada más allá de las limitaciones evidenciadas en la investigación.

La contradicción entre el sistema de estatus y el sistema de contrato habilita a que los/as propios/as operadores/as reproduzcan, sin proponérselo ni enterarse, la violencia contra la que trabajan. No se trata ya de *buenos operadores*, la violencia institucional es parte del *habitus* internalizado, al decir de Bourdieu, disposiciones adquiridas por la experiencia, tanto como integrantes de una cultura determinada, como de un sistema especial: la disciplina del Derecho *produce verdad*, lo que involucra relaciones de poder.

En el proceso de implementación de la Ley existe una tensión en la forma de considerar a los y las denunciados que va desde colocarlos/as como sujetos con posibilidad de agencia para defender sus derechos a ubicarlos/as como víctimas pasivas con necesidad de ser tuteladas, cuidadas. También los y las denunciados oscilan entre posicionarse como sujetos agentes de sus acciones, sujeto subordinado al poder institucional (aquel que no entiende lo que sucede), y por lo tanto en conflicto, y también como víctima que pretende un tratamiento paternalista por parte de la Institución.

¿Qué supone aplicar la ley? ¿Dónde quedan los sujetos? ¿Qué se gana y qué se pierde? La Ley es aplicada en muchos casos a costa de la pérdida de la autonomía de los/as protagonistas, de su invisibilización, de la cosificación de los casos. La Ley impone el mecanismo si *a*, entonces *b*, lo que provoca la pérdida de lo particular.

[...] se forman discursos cerrados y simplificados que imposibilitan el diálogo entre los agentes sociales [...] y las familias donde ella ocurre, y ese diálogo se ha tornado imposible porque no se considera a aquellos que se ven envueltos en situaciones de violencia como sujetos de acción. (Daich, 2004:377)

Esta situación genera por parte de quienes aplican la ley cierta *culpa* y es por ello que muchas veces intervienen dando consejos, rezongos, para alivianar esa carga. Se salen del proceso (¿el debido proceso?) y comienza el conflicto. Se debilita el ritual.

¿Cómo se relaciona la violencia institucional con la eficacia de la implementación de la ley? A partir del recorrido realizado es posible plantear como hipótesis que el pasaje de la intimidad al ámbito público sumada a la violencia institucional (propia del sistema jurídico) es justamente lo que permite la eficacia simbólica del proceso. Se genera así una tensión: para que el ritual sea exitoso, la violencia es necesaria dentro del dispositivo moralizante. Se activa así un proceso de *sustitución de violencias*: las que se denuncian por las que ocurren como herramienta para administrar los conflictos, las violencias *legítimas*.



# “Percepciones de los/as jóvenes sobre violencia doméstica, violencia de género en el noviazgo y abuso sexual”

Estudiantes de enseñanza media. Montevideo. 2007

Mónica Guchin<sup>1</sup>

## 1. Introducción

En primera instancia, este estudio tiene como antecedente el realizado en Ecuador “Secretos bien guardados. Jóvenes: percepciones sobre violencia a la mujer, maltrato y abuso sexual”, llevado adelante por Gloria Camacho<sup>2</sup> en el marco de CEPAM (Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer).

Violencia doméstica, violencia de género en el noviazgo, abuso sexual, tres temas densos e íntimamente relacionados del cual sólo nos aproximaremos de forma exploratoria. Se trata así de dar cuenta de las percepciones de los/as adolescentes sobre la temática, pero también de algunas prácticas que se configuran en los ámbitos tanto públicos como privados de circulación de estos adolescentes.

La violencia doméstica es uno de los temas más frecuentemente abordados en los estudios de género; y su denuncia como la forma de discriminación más extendida en nuestro país, tal vez la que ha cobrado mayor legitimidad en la opinión pública. No se puede decir lo mismo de la problemática del abuso sexual donde todavía hay mucho más por andar.

A su vez, como lo visibilizan los amplios antecedentes a nivel de la región, los estudios y las intervenciones mayoritariamente han sido enfocados hacia la mujer adulta, víctima de violencia doméstica (Camacho, 1996:7). Es por ello necesario generar investigaciones que den cuenta de la complejidad de la violencia doméstica; y conocer a su vez, las percepciones y realidades de otros sujetos de derecho como son en este caso los/as adolescentes.

En esa línea se ha optado por indagar las percepciones de los/as adolescentes sobre la temática, pero también de algunas prácticas que se configuran en los ámbitos tanto públicos como privados de circulación de estos/as jóvenes. Para contribuir a modificar realidades es necesario trabajar de forma preventiva con las y los jóvenes, hacia la construcción de relaciones de género a temprana edad, basadas en la aceptación de la diferencia, en el respeto y ejercicio de derechos, en una adecuada autoestima, hacia el establecimiento de relaciones más equitativas.

Es así que se pretende dar cuenta en primera instancia, de sus percepciones y de los episodios de violencias –en sus distintas formas e intensidades– que presencian y se ejerce sobre ellos/as. A su vez también es relevante evidenciar los modelos de relacionamiento de género en los cuáles se forman y que a su vez construyen los adolescentes de nuestro país. Interrogarse así, en qué medida han cambiado los modelos para la toma de decisiones y negociación sexual. Y si esos cambios implican una mayor horizontalidad; o por el contrario se inician a la vida sexual y afectiva bajo pautas de comportamiento asimétricas, que implican un reforzamiento de las inequidades de género.

La perspectiva desde la cual se abordan estas temáticas tiene como eje estructurador el reconocimiento de los/as adolescentes como sujetos de derechos y no simplemente objetos de políticas públicas. Esto supone la necesidad de generar un espacio de escucha de sus realidades y su integración como actores activos en la definición e implementación de políticas eficaces para la prevención de la violencia doméstica, abuso sexual y la ampliación de sus derechos.

A su vez, se entiende a la familia como “un espacio de ejercicio de derechos y de ciudadanía” (Camacho, 1996:10). Para intervenir en éste, en la construcción de las relaciones de género a temprana edad, es preciso conocer, explorar sus configuraciones.

En resumen dar cuenta de las percepciones y episodios sobre las diferentes formas de violencias que presencian los/as adolescentes y que se ejercen sobre

1. El equipo de investigación estuvo integrado por Mónica Guchin: Coordinación e investigadora; Américo Migliónico: Diseño Muestral e Investigador; Trabajo de campo: Mónica Guchin y Pablo Ferreira; Crítica y codificación: Pablo Ferreira y Victoria Laporte. Esta investigación se enriqueció con los aportes de las autoras de los otros trabajos en los espacios de intercambio realizados a lo largo de la investigación.
2. Directora Ejecutiva de CEPLAES (Centro de Planificación y Estudios Sociales).

ellos, enmarcados a su vez en los modelos de relacionamiento de género en los cuales se forman.

Finalmente, se espera que el estudio contribuya a generar una línea de base para mirar los avances de las políticas en marcha en estos momentos.

### La violencia en la niñez y la adolescencia

Según estudios realizados en el país, en “39% de hogares uruguayos niños, niñas y adolescentes sufren algún tipo de maltrato: 15% violencia física grave, 17% violencia física leve y 7% violencia psicológica”. A su vez, “la Línea Azul del [actual INAU] recibió 6841 consultas por diferentes formas de maltrato hacia niños, niñas y adolescentes en el período de febrero de 1999 a junio de 2003” (citado en Inmujeres, 2003).

Existen conexiones cercanas entre las diferentes formas de violencias que permea nuestra sociedad –por ejemplo presenciar actos de violencia en el hogar, o sufrirlas– que puede condicionar a niños, niñas o adolescentes de modo que consideren luego la violencia, como la forma adecuada de resolver los conflictos y problemas. Calveiro (2005) es explícita al mostrar la íntima relación entre las situaciones de violencia –e impunidad hacia quien la ejerce– en la vida familiar y las situaciones de violencia social y terrorismo de Estado. El poder entender el entramado de factores que incrementan, disparan situaciones para que estos/as jóvenes se conviertan en *depositarios/as*, generadores/as de diversas situaciones de abuso, y/o posibiliten su bloqueo, es esencial para formular políticas y programas eficaces de prevención de la violencia.

Es así que la violencia que se ejerce entre los/as jóvenes es uno de los problemas más serios a enfrentar en las Américas. Se calcula que en el año 2000, “se produjeron a nivel mundial unos 199.000 homicidios de jóvenes”, como forma más extrema de expresión de violencias, en ese tramo etario (OPS/OPMS, 2003). Los varones, más frecuentemente que las mujeres, son tanto autores como las víctimas de agresiones.

Como se mencionó la violencia se aprende durante la niñez y los patrones de la misma suelen establecerse en los primeros años de vida y se mantienen durante la adolescencia y la adultez. Sin embargo, a pesar que existe una evidencia contundente sobre la relación entre la violencia en la infancia y el desarrollo posterior de comportamientos violentos, son escasos los estudios que profundizan en esta relación.

Respecto a la violencia doméstica, en especial la violencia en la pareja, los estudios demuestran que ésta empieza tempranamente en la relación de pareja; incluso en el noviazgo se presentan las primeras manifestaciones. También existe una fuerte evidencia que los niños y niñas que han sido víctimas o testigos de violencia en su espacio familiar, tienen un mayor riesgo de vivir situaciones de violencia, luego con su pareja. Es así, que la prevención de la violencia debe comenzar a implementarse lo más temprano posible en el desarrollo de las vidas de los adolescentes; ya que la forma como se presentan las relaciones en el noviazgo es un primer indicio de las relaciones de parejas, antes de la formación de parejas adultas.

Por último, la violencia es un problema multifacético donde interactúan factores individuales, relacionales, comunitarios y sociales, por lo tanto, pensar en prevención implica asumir un abordaje integral donde se incorporen distintos niveles de la sociedad y diferentes sectores. Los programas de prevención son más eficaces mientras más tempranamente se inician las intervenciones, cuando tienen una mayor duración en el tiempo y cuando abordan distintos niveles de intervención. Los y las jóvenes están expuestos a situaciones de violencia en los espacios familiares, en los centros de enseñanza, en el barrio, en los medios de comunicación, en los espacios públicos; la exposición a la violencia en uno de ellos no es independiente a la conducta en los otros, factor esencial para que la prevención sea abordada de forma integral.

Como ya se dijo, el presente estudio tiene como objetivo central conocer la percepción que tienen los/las jóvenes montevideanos/as acerca de la violencia doméstica, violencia de género en el noviazgo y abuso sexual, en el marco de circulación de discursos sobre violencias y debate sobre derechos ciudadanos. Se busca generar información que contribuya al diseño de políticas de prevención de estas violencias entre los/as jóvenes; enfatizando la importancia que las *intervenciones* de prevención en violencia para ser eficaces deben comenzar lo más tempranamente posible (DOMOS, 2003).

### Marco conceptual

El eje estructurador que rige este estudio, como ya se mencionó, es entender a los/as adolescentes como su-

jetos de derechos<sup>3</sup>, y explorar en el conocimiento de sus percepciones y configuraciones de las violencias dentro del ámbito doméstico de sus relaciones.

Para ello es necesario detenerse en algunos conceptos claves y sus configuraciones, que hacen a nuestro posicionamiento: como son las violencias y sus tipos –en especial las encubiertas; y la dinámica de visibilización/invisibilización de éstas. En este estudio se entiende que los derechos humanos, es decir sus violaciones y defensas, se fundamentan, definen y dan vida desde las prácticas sociales y políticas, desde las experiencias humanas concretas. Es desde ahí que se justifica la temática del estudio y la aproximación al mismo.

Los derechos humanos son instrumentos para fortalecer, dar poder a los individuos, pero no son nada sin los sujetos que les dan vida y fuerza en sus prácticas sociales y políticas. Existen y cobran realidad a través de las personas que los defienden y hacen valer. Restringirlos a su dimensión jurídica, incluso a su dimensión meramente reivindicativa, es empobrecer su comprensión y obstaculizar su incorporación a la vida misma, que es donde alcanzan o ven truncada su validez universal (Tamayo, 2001).

### **Invisibilidad y violencia. La invisibilidad como violencia más visible**

Es necesario precisar, entonces el concepto de violencias, eje estructurador de este trabajo: en primera instancia, no se considera sólo la hostilidad abierta como violencia, sino también otros fenómenos y dinámicas de la sociedad, como la pobreza, la imposibilidad de desarrollo de las capacidades humanas, las tensiones y conflictos étnicos, el no respeto de los derechos humanos en sus múltiples facetas.

Se trata de mostrar la amplitud del fenómeno de la violencia y sus dimensiones principales, que hacen a la violación de los derechos. Es por ello importante incorporar el concepto de visibilidad / invisibilidad de la violencia, y el grado de transparencia que tiene el mismo en la sociedad, para entender la configuración de las violencias.

El grado de visibilidad es entonces el que permite definir los tipos de violencias. Es así que desde

3. Esto concuerda con las concepciones contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia que pasa de un concepto de tutela-je hacia los menores de edad a uno de derechos.

su mayor o menor grado de visibilidad se identifican las violencias de tipo colectivo e institucional o estatal (las más visibles); y las encubiertas representadas por los tipos estructural y cultural. En una situación intermedia se puede ubicar al tipo de violencia societal. Siguiendo esta clasificación se habla de violencia colectiva, institucional o estatal, estructural, cultural e individual. La violencia cultural y la individual son las que hacen a este estudio. Se caracteriza la violencia cultural por utilizar la diferencia para inferiorizar y la asimilación para desconocer la identidad del otro. Aquí se incluye las violencias originadas de las diferencias de género (CIIP, 2000:29-30).

¿Por qué la importancia de la dar cuenta de la visibilidad/invisibilidad de la violencia? Es más factible construir un proceso democrático y de respeto de los derechos humanos efectivo, en la medida que se consiga determinar el carácter violento, hasta ahora más o menos encubierto, de determinadas instituciones y prácticas sociales.

La forma más extrema de violencia cultural es la negación / invisibilización de determinados procesos que nuestras sociedades viven y padecen, como los procesos de violencia doméstica, entendidos como procesos privados, del ámbito de la familia. Estos tipos de violencia son los más difíciles de visibilizar y desmontar, ya que son violencias *encubiertas* hasta cierto punto, que mutan y se reproducen socialmente en nuestras prácticas cotidianas. Se trata de entender como identifican y resuelven –o no– nuestra sociedad los tipos de violencias que se presentan.

Para la presente investigación, se entiende fundamental a su vez, una ubicación conceptual que parta de la perspectiva de género, para abordar las percepciones de varones y mujeres jóvenes sobre la violencia doméstica, abuso sexual, la indagación sobre la construcción de identidades de género y las violencias en la etapa de noviazgos de estos/as jóvenes. Sin duda alguna, las construcciones e identidades de género están atravesadas por las trayectorias personales y familiares, las pautas de socialización primaria, las relaciones y vínculos construidos en la dinámica familiar y hacia fuera de ésta, el manejo del poder y las experiencias vitales vinculadas al desempeño de estos roles.

A su vez, la noción de poder como una construcción social e histórica, que las personas no poseen sino que lo ejercen al interactuar con otras y con su entorno; la que tiene un papel fundamental en el análisis de las relaciones familiares y de pareja. Así como

el concepto de construcción de ciudadanía como un eje central de análisis. Es desde esta perspectiva que este estudio se aproximará a las percepciones de los/as jóvenes sobre el ejercicio de los derechos y ciudadanía en el ámbito familiar.

### Conceptualizaciones de Violencias

La mayor parte de los estudios realizados en la temática de la violencia doméstica, están centrados en los aspectos de la violencia en la pareja y el maltrato infantil en sus distintas manifestaciones, incluyendo el abuso sexual. La violencia en la pareja es un problema mundial; estas manifestaciones abarcan desde agresiones físicas, violencia sexual como relaciones sexuales forzadas u otro tipo de coacción sexual, los maltratos psicológicos y los comportamientos controladores, que limitan el ejercicio de los derechos de las personas. Pero las perspectivas de los estudios más legitimados de violencia *familiar, de pareja*, la ubican mayormente desde una lógica de salud pública, y de la evaluación de los costos socioeconómicos, no tanto desde una perspectiva de derechos. A su vez, son escasos los estudios que relacionan violencia familiar con violencia en el espacio social (DOMOS, 2003).

“Aunque es difícil obtener cálculos precisos, los costos de la violencia se expresan en los miles de millones de dólares que cada año se gastan en asistencia sanitaria en todo el mundo, además de los miles de millones en días laborables perdidos, las medidas para hacer cumplir las leyes y las inversiones malogradas por esta causa restan a la economía de cada país.” (OPS/OMS, 2002: 3)

Es desde los movimientos de mujeres, de derechos humanos, de los derechos de la infancia, entre otros, que se ha buscado colocarlo ante todo como un problema de violación de derechos humanos, como la forma más radical de violencia de género, en primera instancia, que se traduce en nuestro país en más de 7.000 denuncias realizadas en el año 2006 (incluye hombres y mujeres, todas edades), y una mujer muerta cada nueve días.

Es así que las definiciones de violencias más conocidas la identifican como:

“El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comuni-

dad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.” (OPS/OMS, 2002)

Este enunciado ubica la violencia en el plano relacional, al establecer el poder como centro de la definición, donde la idea de poder supone la existencia de una jerarquía en la relación, desigualdad de condiciones entre dos partes, que posibilita que una dañe a otra. La definición explícita la intención voluntaria del acto, del empleo de esa fuerza o poder, no necesariamente con la intención de producir daño. El acto en sí puede ser una acción directa o la omisión de una acción necesaria. Dependiendo de la naturaleza del acto el daño consecuente puede ser más o menos visible, y por lo tanto más o menos detectado y asistido. (MSP, 2006).

En este estudio, las definiciones de violencia doméstica con la que se trabajará en términos operativos, partirá de las contenidas en la Ley N° 17.514 de violencia doméstica, a saber:

### Definiciones conceptuales (Art. 2° Ley N° 17.514. Ley violencia doméstica)

**Violencia doméstica.** Toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada, por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho

**Violencia física.** Acción, omisión o patrón de conducta que dañe la integridad corporal de una persona.

**Violencia psicológica o emocional.** Toda acción u omisión dirigida a perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una persona, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro medio que afecte la estabilidad psicológica o emocional.

**Violencia sexual.** Toda acción que imponga o induzca comportamientos sexuales a una persona mediante el uso de: fuerza, intimidación, coerción, manipulación, amenaza o cualquier otro medio que anule o limite la libertad sexual.



**Violencia patrimonial.** Toda acción u omisión que con ilegitimidad manifiesta implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, distracción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, destinada a coaccionar la autodeterminación de otra persona.

### Problema de estudio. Algunas preguntas guías

Nuevamente, ¿Cuál es la percepción que tienen actualmente los/las jóvenes de Montevideo acerca de la violencia doméstica, la violencia de género en el noviazgo y el abuso sexual, en el contexto actual de debate sobre derechos y ciudadanía?

¿Cómo se configura la violencia de género en los/as adolescentes en el ámbito temprano del noviazgo? ¿Es la violencia un asunto problemático en las parejas de adolescentes montevideanos?

¿Qué capacidad y herramientas tienen los/as adolescentes para cortar el círculo de violencia dentro de su ámbito familiar y en sus relaciones de pareja?

¿Hasta qué punto la promulgación de derechos y de leyes han permeado las percepciones y prácticas de los jóvenes respecto a la violencia y abuso sexual?

El objetivo general de la presente investigación fue estudiar la percepción que tienen los/las jóvenes montevideanos/as acerca de violencia doméstica, violencia de género en el noviazgo y abuso sexual, en el contexto actual de país, donde los discursos y prácticas sobre violencias y derechos ciudadanos están en debate público.

Los objetivos específicos de esta investigación fueron:

- Caracterizar las percepciones de jóvenes varones y mujeres acerca de la violencia doméstica, violencia de género en el noviazgo y el abuso sexual.
- Identificar el grado de conocimiento que tienen los/as jóvenes sobre sus derechos y su ejercicio en el ámbito familiar.
- Identificar las prácticas de violencia en su entorno familiar, violencia de género en el noviazgo y abuso sexual.
- Identificar la percepción de la violencia como asunto privado, y como ella afecta la denuncia y pedido de ayuda de las personas afectadas.

## 2. Estrategia metodológica

**Período de ejecución.** Mayo-Agosto 2007.

**Tipo de estudio.** Se llevó adelante un estudio cuantitativo, exploratorio y transversal.

**Técnica de recolección de datos.** Se aplicó un cuestionario anónimo y auto-administrado, distribuido dentro del aula. Se contó con facilitadores que explicaron los objetivos del estudio, brindaron instrucciones para el llenado del cuestionario y evacuaron dudas a los/as jóvenes.

Se optó por esta forma de recolección de los datos, dada la complejidad de la temática a abordar. De esta manera se buscó generar mayor privacidad a los jóvenes y un espacio adecuado para que se expresasen.

**Cuestionario.** Se estructuró en los siguientes bloques temáticos:

- A. Datos sociodemográficos.
- B. Derechos. Conocimientos y prácticas.
- C. Percepciones sobre violencia.
- D. Prácticas violentas en el entorno familiar.
- E. Prácticas y representaciones en relación a la violencia de género en el noviazgo.
- F. Abuso sexual.
- G. Recursos ante violencias y abusos.

**Trabajo de campo en centro de estudios.** Fines de julio-agosto.

### Diseño muestral.

**Población y ámbito geográfico.** Estuvo conformada por varones y mujeres, alumnos matriculados en cualquiera de los cursos de 5° año y 6° año de Educación Secundaria ( 2° y 3° de Bachillerato Diversificado), de los centros públicos y privados, de Montevideo, que comprenden estudiantes de 16 años en adelante.

En razón del tiempo asignado por Inmujeres para realizar la investigación, fue preciso localizar a los jóvenes en lugares a los que concurren habitualmente, de modo que delimitar el estudio a los estudiantes de enseñanza media fue lo más indicado. Quedaron excluidos, aquellos jóvenes que están fuera del sistema de enseñanza. Sin embargo, mediante la muestra se



procuró obtener una representación de distintos estratos socio-económicos.

Se tomó la decisión de entrevistar a estudiantes de 16 años en adelante, por razones de recursos, y especialmente teniendo en cuenta que las temáticas sobre las que se indagará (abuso sexual; derechos, violencias, etc.) exigen un determinado desarrollo psico-afectivo e intelectual.

### Tipo y tamaño de la muestra

En consideración de la metodología de estudio y las características de la población objetivo, se decidió realizar un muestreo bi-etápico y estratificado.

Para estimar el porcentaje de hogares de jóvenes, en los cuales se ha presentado, vivido o conocido algún tipo de violencia doméstica (entre padres/madres, con respecto a los/as menores de edad, conocidos/as, entre novios), el tamaño de la muestra que se consideró adecuada fue de 450 jóvenes. Esto dado el nivel exploratorio de esta investigación, y la inexistente bibliografía sobre dicho problemática en el país, con el 95% de confianza y un error de  $\pm 5\%$ .

A su vez, con este valor de 450 se pretendía asegurar la reposición o datos faltantes en las respuestas. Los valores disponibles para otros países hacen suponer que el porcentaje podría ser del orden del 50% o más.

La muestra aleatoria, como mencionamos, se realizó en varias etapas y los jóvenes pertenecieron a los 2° y 3° año de Bachillerato Diversificado de Enseñanza media (privada, pública).

#### Cuadro 2.1. Decisiones para elaborar la muestra

Solo Montevideo
Sin liceo naval y militar
Sin liceos nocturnos
Solo 2° y 3° Bachillerato Diversificado de Secundaria y Escuela Técnica

**Dificultades presentadas.** La más importante, fue la imposibilidad de abarcar las Escuelas Técnicas, tal como estaba previsto. Esto debido al poco tiempo asignado para la investigación y los retrasos en las habilitaciones para ingresar a los centros de estudios.

**Marco Muestral.** El marco muestral se elaboró a partir de los datos proporcionados por el Consejo de Secun-

daria, de acuerdo a la matrícula correspondiente al año 2006; y al Anuario Estadístico del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), 2006, para la matrícula 2005.

De acuerdo al Anuario 2006 del MEC, en 2005, la matrícula según las instituciones y grados elegidos fue la siguiente:

**Cuadro 2.2. Resumen de estudiantes de segundo ciclo de enseñanza media y escuela técnica. Montevideo.**

Categoría		Datos MEC			Datos CES / UTU		
		Total	5°	6°	Total	5°	6°
Total	Grupos						
	Estudiantes	39.316					
Liceos oficiales diurnos	Grupos				488	274	214
	Estudiantes	18.526	10.845	7.681	17.945	10.323	7.622
Liceos habilitados	Grupos				500	215	285
	Estudiantes	7.814	4.258	3.556	7.481	4.015	3.464
Escuela técnica	Grupos						
	Estudiantes	12.976					

Fuente: Matrícula 2005. ANUARIO MEC 2006/ CES

**Número de alumnos por clase.** Promediando públicos y privados, la muestra alcanzó a 30 grupos con 15 unidades cada uno, lo que hacen un total de 450 estudiantes. Los 30 grupos se repartieron proporcionalmente de acuerdo a las matrículas según tipo de institución (privada, pública, escuela técnica) y de acuerdo también a las matrículas de 2° y 3° año de Bachillerato Diversificado. Eso nos da la siguiente distribución para los 30 grupos:

**Cuadro 2.3. Tamaño de muestra**

Centros Enseñanza	Total inscriptos	% est. Marco Muestral	Nº. Grupos	N Muestra
Públicos				
5o.	10.845	28%	8	120
6o.	7.681	20%	6	90
Privados				
5o.	4.258	11%	3	45
6o.	3.556	9%	3	45
UTU	12.976	33%	10	150
TOTAL	39.316	100 %	30	450

**Estratos socioeconómicos para selección de la muestra**

El criterio de estratificación utilizado fue el nivel de ingreso per cápita de los hogares, correspondiente a 2002, con el cual se construyó el Índice de Desarrollo Humano/PNUD, para las 18 Zonas de Montevideo.

Como aproximación a una estratificación socioeconómica de las instituciones educativas, se usó el Documento del PNUD (2005) sobre el Índice de Desarrollo Humano según zonas de Montevideo realizado con datos del año 2002.

El criterio de elección de los centros educativos buscó dar cuenta de la diversidad de instituciones existentes, correspondientes a diferentes sectores sociales y de las diferentes realidades del departamento.

**Recuadro 1. Metodología IDH. PNUD.**

“Con el objetivo de analizar la situación en Montevideo con mayor profundidad, se calcularon los IDH modificados para los 18 zonales definidos por la Intendencia Municipal de Montevideo, dado que éstos constituyen la mínima área geográfica para la que se dispone de datos. El análisis se realizó para el período 1999-2002. La construcción del IDH por zonales de Montevideo se basó en datos provenientes de las ECH y del Ministerio de Salud Pública (MSP). La dimensión salud se aproximó mediante tasas de mortalidad infantil, dada la dificultad de estimar esperanzas de vida por zonales. Los ingresos se consideraron en el entendido de que constituyen una buena aproximación al acceso a recursos de los hogares. La información sobre educación también se tomó de las ECH, y las tasas brutas de matriculación se calcularon sobre primaria y secundaria para que fueran compatibles con los otros índices departamentales.” (PNUD, 2005: 65).

Se observa una distribución espacial del desarrollo humano muy definida: las zonas costeras del este presentan el nivel más alto (zonales 5, 7 y 8), seguidas por las zonas centrales (zonales 1, 2, 3, 4, 6 y 16), y por último se ubican las áreas periféricas (9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18). Los zonales más deprimidos en términos de desarrollo humano (17, 18, 10) albergan asentamientos irregulares, de acuerdo con los datos del relevamiento realizado por el INE en 1998. Sin embargo, los zonales esconden heterogeneidades importantes y presentan puntos de concentración de la población cadenciada.” (IDH, 2005: 65-66).

Fuente: IDH Uruguay 2005, PNUD. Datos de 2002.

Con los valores se construyeron 3 estratos:

**Estrato 1.**

Valor superior a \$ 11.000 (pesos uruguayos)  
Tres (3): Zonas 5, 7 y 8. Área sur este Montevideo  
Los 9 barrios del INE serían:

07 Punta Carretas	12 Malvín Norte
08 Pocitos	13 Punta Gorda
09 Buceo	14 Carrasco
10 Pque. Batlle, V. Dolores	15 Carrasco Norte
11 Malvín	

**Estrato 2**

Valor superior a \$ 6.000 e inferior \$ 11.000  
Siete (7): Zonas 1, 2, 3, 4, 6, 15 y 16. Área Central  
Los 25 barrios del INE serían:

23 Unión	43 Atahualpa
24 Villa Española	44 Jacinto Vera
25 Mercado Modelo y Bolívar	45 Figurita
27 Cerrito	46 Larrañaga
29 Aires Puros	47 La Blanqueada
33 Paso de Las Duranas	48 Villa Muñoz, Retiro
39 Prado, Nueva Sabona	49 La Comercial
40 Capurro, Bella Vista	50 Tres Cruces
41 Aguada	51 Brazo Oriental
42 Reducto	

**Estrato 3**

Valor inferior a \$ 6.000  
Ocho (8): Zonas 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 18  
Los 28 barrios del INE serían:

16 Bañados de Carrasco	36 Casabó, Pajas Blancas
17 Maroñas, P. Guaraní	37 La Paloma, Tomkinson
18 Flor de Maroñas	38 La Teja
19 Las Canteras	52 Sayago
20 Punta Rieles, Bella Italia	53 Conciliación
21 Jardines del Hipódromo	54 Belvedere
22 Ituzaingó	55 Nuevo París
26 Castro, Castellanos	56 Tres Ombúes, Pueblo. Victoria
28 Las Acacias	57 Paso De La Arena
30 Casavalle	58 Colon Sureste, Abayuba
31 Piedras Blancas	59 Colon Centro y Noroeste
32 Manga, Toledo Chico	60 Lezica, Melilla
34 Peñarol, Lavalleja	61 Villa García, Manga Rural
35 Cerro	62 Manga

### Algunas salvedades

Se tuvo en cuenta, para el estudio, que la matrícula de los liceos oficiales diurnos, 5° y 6° años, es muy diferente a la población de 15-19 años (cuadro 2.4). Vale la misma consideración para la distribución por sexo.

**Cuadro 2.4. Población 15 a 19 años según los estratos Censo 2004. Montevideo.**

Estratos	Población 15-19 años		Sexo (n)		Matrícula Liceos Oficiales Diurnos 5°- 6° año (%)
	n	%	Varón	Mujer	
Estrato 1	17.929	18%			16%
Estrato 2	30.889	30%			70%
Estrato 3	52.082	42%			14%
<b>Total</b>	<b>100.900</b>	<b>100</b>	<b>50.951*</b>	<b>49.949*</b>	<b>100</b>

\*No hay diferencia por sexo.

**Selección aleatoria de centros educativos y grupos de alumnos.** Una vez confeccionado el marco muestral, los centros educativos se ordenaron por estratos a detallar.

Con los valores se construyeron tres estratos (cuadro 2.5).

Sobre este marco estratificado se procedió al sorteo de la muestra en dos etapas: en la primera etapa se sortearon los liceos dentro de los diferentes estratos socioeconómicos (E1, E2, E3) y en la segunda etapa, los grupos de 5° y 6° dentro del liceo. La encuesta se aplicó a todos los alumnos de los grupos seleccionados.

**Cuadro 2.5. Estratos**

Estratos	Ingresos p/capita \$	Zonas de Montevideo	Área Montevideo
Estrato 1	Más de \$ 11.000	Tres (3): Zonas 5, 7 y 8	Sur Este
Estrato 2	\$ 6.000 - \$11.000	Siete (7): Zonas 1, 2, 3, 4, 6, 15 y 16	Central
Estrato 3	Menos de \$ 6.000	Ocho (8): Zonas 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 18	Periferia

**Muestreo resultante.** Se consideró el Estrato de los/as estudiantes como el Estrato donde estaba ubicado el Centro Educativo.

**Muestra Colegios Habilitados.** Se seleccionaron seis unidades muestrales: tres de 5° año y tres de 6° para los cinco colegios habilitados escogidos. Con la finalidad de tener representación de los tres estratos socioeconómicos, se asignaron dos grupos por cada uno de ellos.

La selección al azar se hizo de acuerdo al tamaño de la matrícula. Los resultados son los que se muestran en el cuadro 2.6.

**Muestra Liceos Oficiales.** Se seleccionaron 14 centros de enseñanza públicos; ocho 5° y seis 6° asignados de acuerdo a la matrícula de 2006, resultando dos grupos por liceo para el Estrato 1; 10 para el Estrato 2 y dos para el Estrato 3 (cuadro 2.7).

**Control y tratamiento de los datos.** Se procesó y analizó la información obtenida a través del SPSS 10.0, utilizando técnicas de análisis uni y bivariado.

**Cuadro 2.6. Colegios y clases seleccionadas**

Centros seleccionados		Clases seleccionadas			Alumnos/as
Estrato	Colegios privados	Total grupos	2° BD	3° BD	Esperados / Relevados
E1	Colegio A	1	5° Humanístico		32
	Colegio B	1		6° Ingeniería	14
	2	2	1	1	
E2	Colegio C	1	5° Biológico		16
	Colegio D	1		6° Medicina	35
	2	2	1	1	
E3	Colegio E	1	5° Humanístico		33
	Colegio E	1		6° Arquitectura	6
	1	2	1	1	
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>136</b>

**Cuadro 2.7. Liceos seleccionados según estratos**

Estrato	%	Total Grupos	5° año	6° año
E1	16,3%	2	1	1
E2	69,7%	10	6	4
E3	14,1%	2	1	1
<b>Total</b>		<b>14</b>	<b>8</b>	<b>6</b>

**Cuadro 2.8. Liceos y grupos seleccionados**

Estratos	Clases seleccionadas			
	Liceos públicos	Total grupos	2° BD	3° BD
E1	Liceo A	2	1	1
	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
E2	Liceo B	2	1	1
	Liceo C*	2	1	1
	Liceo D	2	1	1
	Liceo E	2	1	1
	Liceo F	2	1	
	Liceo G	1	1	
	<b>6</b>	<b>10</b>	<b>6</b>	<b>4</b>
E3	Liceo H	2	1	1
	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>14</b>	<b>8</b>	<b>6</b>

\* Más allá de varias entrevistas y ajustes a sus requisitos no permitió la entrada a tiempo al centro de enseñanza.

### Plan de análisis

El Plan de análisis se propuso algunos objetivos generales y otros objetivos estadísticos.

Entre los primeros fue fundamental realizar una estimación de parámetros en la población bajo estudio: percepción de la violencia, víctima de la misma, conocimiento (según variables demográficas y socio económicas).

Entre los objetivos estadísticos corresponden mencionar:

Tablas univariadas (distribución de frecuencia, porcentajes, agrupamientos, etc.).

Tablas de contingencia (cruce de variables, utilización de estadísticos de asociación como chi cuadrado, etc., según tipo de variable).

### Dificultades presentadas en el estudio

Entre las dificultades se destacan dos:

Recursos y tiempo. Esto no permitió crear un grupo interdisciplinario consultivo previo para poder abordar el diseño de la encuesta, dado lo sensible de la temática (psicólogos/as, médicos/as, profesores/as, etc.), contándose exclusivamente con los integrantes de los equipos de las restantes investigaciones.

Desde el mismo momento en que se entabló contacto con la dirección y profesores/as de los distintos centros de enseñanza quedó en claro el gran desafío que implicaba aplicar el cuestionario.

Por ello, y dado el carácter disparador de la temática, la preocupación desde el inicio fue el pensar qué hacer luego del pasaje por los centros de estudios. Muchos de ellos presentaron interés en conocer más y capacitarse sobre la temática.

Es por ello que coordinamos la entrega de publicaciones y folletería con Inmujeres, al considerar el estudio una oportunidad óptima para llegar masivamente a los centros de enseñanza.

## 3. Resultados

### 3.1. Caracterización de la población encuestada

Un total de 302 estudiantes varones y mujeres, alumnos/as matriculados en cursos de 5° año y 6° año de Educación Secundaria (2° y 3° de Bachillerato Diversificado), de centros públicos y privados, de Montevideo participaron del presente estudio (cuadro 3.1). El 59.6% pertenecía a colegios privados y el 40.4% a liceos oficiales; esta distribución da cuenta de los inconvenientes detallados con anterioridad para la entrada a liceos en los tiempos requeridos por el presen-

**Cuadro 3.1. Datos del/la encuestado/a**

Tipo de institución	n	%
Colegios Privados	180	59,6
Liceos Oficiales	122	40,4
	<b>302</b>	<b>100</b>
Nivel en curso	n	%
5° año	168	55,6
6° año	134	44,4
	<b>302</b>	<b>100</b>

te estudio. A su vez, el 55.6% de los encuestados/as cursaba 2º ciclo de bachillerato diversificado.

La muestra está compuesta por un 65.6% de sexo femenino y el 38.4% tenía 17 años al momento de la encuesta; siendo 29.1% mayores de 18 años (cuadro 3.2).

**Cuadro 3.2. Datos del/la encuestado/a**

	n	%
<b>Sexo</b>		
Varón	104	34,4
Mujer	198	65,6
	<b>302</b>	<b>100</b>
<b>Edad</b>	<b>n</b>	<b>%</b>
16	86	28,5
17	116	38,4
18	60	19,9
19	17	5,6
20	7	2,3
21	3	1,0
25	1	0,3
ns/nc	12	4,00
	<b>302</b>	<b>100</b>
<b>Edad</b>	<b>n</b>	<b>%</b>
menores de 18	203	67,2
mayores de 18	88	29,1
ns/nc	11	3,7
	<b>302</b>	<b>100</b>

Debido a las características de la encuesta, y a la asociación con las percepciones y prácticas de violencia vividas, fue importante conocer tanto la estructura familiar, así como el estado civil de los padres de los encuestados. Respecto a la composición familiar un 52.6% de los encuestados pertenece a un hogar nuclear, seguido de un 21.9% que compone un núcleo familiar monoparental. Entre estudiantes que pertenecen al primer tipo de familia, 61.1% concurren a centros privados de educación, frente a un 51.7% que estudia en liceos públicos. Un 61.3% declara que el estado civil de sus padres es casado, seguido por otro 27.2% que dicen estar divorciados/separados. Vale la pena destacar que apenas la mitad (52,6%) de los encuestados vive en una familia nuclear, mientras que ésta es la familia privilegiada en el imaginario dominante y sobre la cual se basan

buena parte de las políticas tendientes a incidir en los adolescentes.

**Cuadro 3.3. Datos del hogar**

Tipo de familia	n	%
Hogar nuclear	159	52.6
Nuclear monoparental	66	21.9
Extendido	28	9.3
Extendido Nuclear Monoparental	22	7.3
Extendido no nuclear	10	3.3
Compuesto	2	0.7
Otros	1	0.3
ns/nc	14	4.6
	<b>302</b>	<b>100</b>
<b>Estado civil de los padres</b>	<b>n</b>	<b>%</b>
Casados	185	61.3
Unidos/juntados	5	2.0
Divorciados/ separados	82	27.2
Soltero/a	9	3.0
Viudo/a	16	5.3
ns/nc	4	1.3
	<b>302</b>	<b>100</b>

**Cuadro 3.4. Actividad laboral del/la encuestado/a**

Actividad	n	%
Estudia (únicamente)	255	84.4
Trabaja	40	13.2
ns/nc	7	2.3
	<b>302</b>	<b>100</b>
<b>Horas trabajadas a la semana</b>	<b>n</b>	<b>%</b>
hasta 10 horas	23	57.5
11 - 20 horas	4	10
21 - 40 horas	12	30
41 y más	1	2.5
	<b>40</b>	<b>100</b>

En cuanto a la realización de algún trabajo pago, la mayoría se dedica exclusivamente al estudio. Solo un 13.2% dice trabajar aparte de estudiar. El 57.5% de los/as jóvenes declaran trabajar hasta 10 horas a la semana. Esta cifra aumenta para el caso de las mujeres, donde el 60.9% de las mismas trabajan esas horas semanales, frente al 52.9% de los varones.



**Cuadro 3.5. Horas trabajadas según sexo (n=302) (%)**

Horas trabajadas en tramos	sexo		total
	varones	mujeres	
Hasta 10 horas semanales	52,9	60,9	57,5
11 - 20	17,6	4,3	10,0
21 - 40	23,5	34,8	30,0
41 y más	5,9	0	2,5
N	17	23	40
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

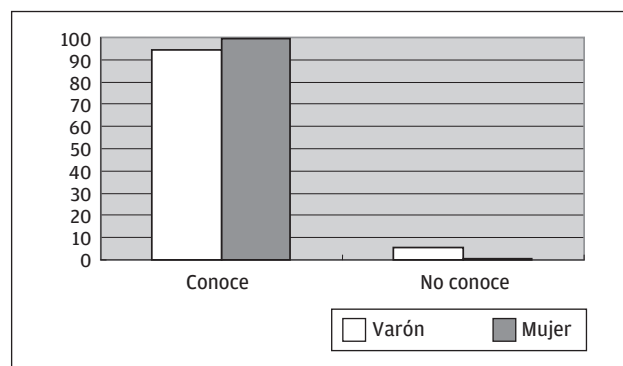
### 3.2. Percepciones de los/as jóvenes sobre derechos, familia y ejercicio del poder en la familia

En la encuesta se hizo énfasis en varios aspectos para indagar las percepciones de los/as jóvenes sobre estas temáticas. En lo que respecta a sus derechos: se les consultó si escucharon hablar sobre los derechos de la niñez y la adolescencia; dónde escuchó hablar de ellos; principales derechos considerados, respeto de esos derechos en el hogar. También se indagó sobre sus percepciones de la familia y el ejercicio del poder en ese ámbito, con preguntas sobre quien manda o quien tiene la última palabra en el hogar; así como si su opinión es tomada en cuenta respecto a decisiones que le competen. En cuanto a sus percepciones sobre la violencia, se les consultó sobre “qué consideran violencia doméstica”, qué tan grave entienden determinadas situaciones de violencia que se pueden vivir dentro de la familia, “de un padre/madre/persona a cargo, a sus hijos”. A su vez en qué situaciones se justifica la violencia de parte del marido a su esposa. También se les preguntó sobre qué consideran abuso sexual, así como sobre la violencia en el noviazgo. En cuanto a este último, se indagó sobre las relaciones de poder en el noviazgo, con preguntas sobre quien toma la iniciativa en determinadas situaciones que hacen a la negociación sexual (besos, caricias, usar condón, etc.) y sus modelos de relacionamiento de género.

#### Principales derechos

Uno de los núcleos centrales era indagar sobre el grado de conocimiento que tenían estos jóvenes sobre

**Gráfico 3.1. Conocimientos derechos de adolescentes (n=302) (%)**



sus derechos y cómo se ponían en juego en el ámbito de sus familias. Casi la totalidad de ellos, dice haber escuchado hablar sobre los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (97.7%). Este porcentaje asciende a la casi totalidad de las jóvenes encuestadas (99.5%) y al 94.2 % de los varones.

Los derechos que son reconocidos mayoritariamente como tales por los jóvenes, hacen a las necesidades materiales básicas: educación, 91.1% de respuestas afirmativas, alimentación (91.4%), salud (92.1%). A esto se agrega como un derecho claramente reclamado, la posibilidad de ser escuchados, opinar y expresarse (94%), sin duda que este punto debe ser tenido en cuenta a la hora de elaborar políticas para los/as adolescentes, ya que ellos tienen algo para decir. Es destacable cómo disminuye la elección sobre derechos relacionados a temas que hacen a su sexualidad, como recibir educación sexual, con un 66.6% de respuestas afirmativas; o la posibilidad de tener una pareja y relaciones sexuales (68.2%).

Las brechas se acentúan entre los que consideran sus principales derechos y los que son respetados efectivamente en el ámbito del hogar (cuadro 3.6). Las diferencias más acentuadas hacen a los que tienen que ver con la afirmación de su individualidad, como el “decidir, optar”, seguido por “tener derecho a la privacidad”, y el “ser escuchado/a, opinar, expresarse”. He aquí entonces un núcleo de derechos que los jóvenes perciben como vulnerados, que pueden implicar formas de violencia estructural. Por otra parte, en lo que hace a derechos sexuales (“recibir educación sexual...”; “... poder decidir cuándo tener relaciones sexuales”) las respuestas positivas apenas superan el 50%. Esto permite considerar que para estos jóvenes la familia no es el lugar privilegiado de respeto de sus derechos sexuales.

Cuadro 3.6. Principales derechos y su respeto en el hogar.

	Cuáles consideras son tus principales Derechos				Principales derechos respetados en hogar				
	si	no	ns/nc	Totales	si	no	a veces	ns/nc	Totales
Ser escuchado/a, opinar, expresarse	94	5.6	0.3	100	74.5	2	14.9	8.6	100
Decidir, optar	74.5	25.2	0.3	100	49.7	4.6	20.9	24.8	100
Tener derecho a la privacidad	75.2	24.5	0.3	100	53.6	1.7	16.2	28.5	100
<b>Acceso a la educación</b>	<b>91.1</b>	<b>8.6</b>	<b>0.3</b>	<b>100</b>	<b>84.8</b>	<b>0.7</b>	<b>0.6</b>	<b>13.9</b>	<b>100</b>
Recibir educación sexual, información sobre el cuerpo y la vida sexual	66.6	33.1	0.3	100	52	5	8.9	34.1	100
Ser libres para elegir a la pareja y decidir cuando y como tener relaciones sexuales	68.2	31.5	0.3	100	52.6	7	7.3	33.1	100
<b>Acceso a la alimentación</b>	<b>91.4</b>	<b>8.3</b>	<b>0.3</b>	<b>100</b>	<b>87.7</b>	<b>0.7</b>	<b>-</b>	<b>11.6</b>	<b>100</b>
<b>Acceso a la salud</b>	<b>92.1</b>	<b>7.6</b>	<b>0.3</b>	<b>100</b>	<b>87.1</b>	<b>0.7</b>	<b>0.3</b>	<b>11.9</b>	<b>100</b>
Tener una vivienda	86.8	12.9	0.3	100	80.1	3	0.3	16.6	100
Poder trabajar	53	46.7	0.3	100	36.4	8.3	9.6	45.7	100
Vivir en paz, buen trato, sin castigos, sin abusos	84.4	15.2	0.3	100	71.5	1.7	8.9	17.9	100
Tener una familia, un hogar, padres	79.8	19.9	0.3	100	74.5	2	1	22.5	100
Diversión, tiempo libre, disfrute	73.8	25.5	0.3	100	60.6	2.3	8.6	28.5	100

### La familia

Más allá de las dudas que presentan los jóvenes si sus derechos a opinar y ser escuchados, se respetan efectivamente en la familia, una abrumadora mayoría (90.7%) define a ésta con categorías relacionadas al compartir (unión, amor, seguridad, etc.); sólo un 4.6% la definen con conceptos que hacen al conflicto, mayoritariamente varones, que describen a la familia como espacio de tensión, discrepancias y problemas. Si desagregamos por sexo, son las mujeres las que en un 43% la entienden como “unión, grupo, convivencia, vínculo”, bajando la preferencia para los varones al 36.5% de las respuestas. Como mencionamos, son ellos quienes, en un 5.8% frente al 3.5% de los jóvenes, la ven como ámbito de “discrepancia, conflictos, problemas”. Son entonces estos varones quienes aportan una visión más realista, menos idealizada de la familia que las jóvenes mujeres.

Estas contradicciones entre el no respeto de sus derechos por un lado, y el imaginario de familia consolidado en los/as jóvenes –espacio privilegiado de unión, respeto y privacidad– por otro, podría funcionar como obstáculo para percibir la complejidad de la familia, como espacio también de poder, violencias y autoritarismo.

Cuadro 3.7. Características de familia según sexo (n=302) (%)

Familia	Total		Sexo	
	n	%	varón	mujer
Unión, grupo, convivencia, vínculo	123	40.7	36.5	42.9
Amor, cariño, calor, ternura, dedicación	112	37.1	37.5	36.9
Seguridad, paz, estabilidad	39	12.9	14.4	12.1
Discrepancia, conflictos, problemas	13	4.3	5.8	3.5
Control, autoritarismo, miedo	1	0.3	-	0.5
Maltrato, abuso, violencia	-	-	-	-
Otros	7		3.8	1.5
ns/nc	7		1.9	2.5
	<b>302</b>	<b>100</b>	<b>100 (104)</b>	<b>100 (198)</b>

### Ejercicio de poder en el ámbito familiar

Es interesante destacar la visión que presentan los/as adolescentes respecto al ejercicio del poder en el ámbito familiar. Frente a la pregunta sobre quien manda o tiene la última palabra en el hogar, sólo 19.2% hace referencia a que ambos, padre y madre comparten la

toma de decisiones<sup>4</sup>. Luego las respuestas están repartidas con una leve inclinación hacia la madre como tomadora de decisión (35.1%) frente al padre. Sería interesante conocer y profundizar en que situaciones es la madre quien toma las decisiones. Se debe contemplar acá la existencia de un 21.9% de hogares monoparentales y 7,3% de familias extensas monoparentales, presumiblemente la mayoría de ellos femeninos. Por otra parte cabe señalar que muy probablemente el 32,8% de respuestas que adjudican la toma de decisión al padre corresponda a familias donde el/la adolescente convive con ambos progenitores.

**Cuadro 3.8. Ejercicio de poder en la familia.**

Ejercicio del poder en la familia	n	%
Sólo padre	99	32.8
Sólo madre	106	35.1
Padre y madre	58	19.2
Otros	39	12.9
	<b>302</b>	<b>100</b>

### 3.3. Percepciones de los/as jóvenes sobre violencia doméstica, violencia en el noviazgo y abuso sexual

#### ¿Qué es la violencia doméstica?

Poder entender como conciben la VD estos/as jóvenes es central para luego entender los procesos de visibilización/ invisibilización que se construyen en torno a ella (cuadro 3.9). Es así que la violencia doméstica, es percibida por los/as entrevistados/as, mayoritariamente desde sus expresiones extremas, relacionadas con la violencia física y abuso sexual. Las respuestas afirmativas más altas a los reactivos presentados, se encuentran en las situaciones de “amenazar con alguna navaja, cuchillo o arma de fuego” (95.4%), por arriba incluso de la opción de “disparar con un arma de fuego” (91%).

Reviste interés que decir cosas como gordo/a, feo/a, es decir ubicar al otro dentro de un estereotipo

**Cuadro 3.9. Qué es la violencia doméstica.**

Qué es la violencia doméstica	si	no	Totales
Decir cosas, como que sos fea/o; gorda/o; flaca/o, etc.	37.7	62.3	<b>100</b>
Rebajar/ Menospreciar	74.5	25.5	<b>100</b>
Insultar	76.8	23.2	<b>100</b>
Gritar	57.3	42.7	<b>100</b>
No dejar trabajar o impedir que se mantenga el empleo	41.1	58.9	<b>100</b>
Control sobre el dinero que se gana o tiene/ no dar suficiente para mantenerse	37.1	62.9	<b>100</b>
Celos o control sobre las amistades	38.4	61.6	<b>100</b>
Empujar a propósito/ Sacudidas	85.1	14.9	<b>100</b>
Amenazas verbales	88.4	11.6	<b>100</b>
Bofetadas/Trompada/ Patadas	92.7	7.3	<b>100</b>
Golpes con objetos (palo/ cinturón/ algún objeto doméstico)	94.7	5.3	<b>100</b>
Golpear o patear la pared o algún otro mueble	58.9	41.1	<b>100</b>
Destruir cosas personales	65.2	34.8	<b>100</b>
Amenazar con golpear	88.4	11.6	<b>100</b>
Amenazar con alguna navaja, cuchillo, arma de fuego	95.4	4.6	<b>100</b>
Amenazar con matar	95	5	<b>100</b>
Disparar con un arma de fuego	91.5	8.3	<b>100</b>
Tocar partes íntimas del cuerpo	84.8	15.2	<b>100</b>
Ofrecer regalos/ dinero a cambio de relaciones sexuales	61.3	38.7	<b>100</b>
Exigir tener relaciones sexuales	86.4	13.6	<b>100</b>
Usar fuerza física para tener relaciones sexuales	93.4	6.6	<b>100</b>

4. Solo 60% de los entrevistados dice vivir en familias nucleares y nucleares extendidas.

negativo, no es valorado como un acto de violencia por la mayoría (62.3% responde no); celos y control sobre las amistades tampoco es considerado violento por la mayoría (61.6% responde no). Esto evidencia los grados de invisibilidad que tienen las violencias psíquica y emocional. La invisibilidad va de la mano de la impunidad del/la agresor/a, lo cual podría conformar un individuo con dificultades para ejercer la titularidad de sus derechos.

Respecto a prácticas de violencia relativas a la sexualidad, 93.4% responde positivamente, es decir considerando que es violento usar fuerza física para mantener relaciones sexuales; sin embargo ofrecer regalos/dinero a cambio de relaciones sexuales es considerado violencia solo para un 61,3% de las respuestas. Este punto es especialmente importante al momento de analizar algunas situaciones de explotación sexual y comercial de los/as adolescentes.

### Justificación de la violencia

A su vez, ante la pregunta sobre en cuáles situaciones se justifica la violencia del marido hacia la mujer, casi un tercio de las respuestas afirmativas (30.5%) la justifica en los casos de que ella le pegue, no cumpla con las obligaciones como cuidar a los/as hijos/as (12.6%), o lo traicione con otro (15.9%) (cuadro 3.10). Es de destacar que ningún reactivo contó con el total de respuestas negativas, es decir en todos los casos hubo un porcentaje que justificó el acto de violencia. Esto hace pensar en un acostumbramiento y aceptación de ciertos niveles de violencia como respuesta a comportamientos y prácticas cotidianas.

**Cuadro 3.10. Justificación de la violencia**

Justificación de la violencia	si	no	ns/nc	Totales
Si el marido está borracho	4.6	91.1	4.3	<b>100</b>
Si la mujer lo traiciona con otro	<b>15.9</b>	80.5	3.6	<b>100</b>
Si la mujer le desobedece	2.0	93.7	4.3	<b>100</b>
Si la mujer no cumple sus obligaciones	1.3	93	5.6	<b>100</b>
Si ella también le pega	<b>30.5</b>	63.9	5.7	<b>100</b>
Si la mujer descuida a sus hijos/as	<b>12.6</b>	83.4	4	<b>100</b>
Si la mujer le contesta o le habla mal	2.6	92.7	4.6	<b>100</b>

Un importante número de respuestas positivas, justifican la violencia incluso a nivel de situaciones hipotéticas (cuadro 3.11). Y es de destacar que son las chicas quienes la aceptan hacia las propias mujeres, en caso de que ellas no cumplan con los modelos maternos y aquellos que conllevan la asignación diferenciada de “roles” por sexo. Esto lleva a plantear la necesidad de pensar estrategias que apunten a modificar estos estereotipos de género vigentes tempranamente en los/as jóvenes.

**Cuadro 3.11. Justificación de la violencia según sexo**

Justificación de la violencia		Varón	Mujer	Totales
Si la mujer lo traiciona con otro	si	18,3	14,6	15,9
	no	76,0	82,8	80,5
	ns/nc	5,8	2,5	3,6
		<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
Si ella también le pega	si	26,0	32,8	30,5
	no	65,4	63,1	63,9
	ns/nc	8,7	4	5,7
		<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
Si la mujer descuida a sus hijos/as	si	9,7	14,2	12,6
	no	82,5	83,8	83,4
	ns/nc	7,8	2	4
		<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

### ¿Violencia privada o denuncia?

La perspectiva desde la cual se abordan estas temáticas tiene como eje estructurador el reconocimiento de los/as adolescentes como sujetos de derechos y a la familia como un espacio de ejercicio de derechos y de ciudadanía, pero a su vez de conflictos y violencias. Es así, que se indagó sobre la justificación de la violencia, y sobre la actuación de los/as jóvenes en la situación hipotética si la “madre o cualquier familiar es amenazada y/o golpeada por su pareja”. Es destacable que 83.8% de respuestas afirmativas apunta a la denuncia del agresor. Más allá de ello, hay un número no despreciable de respuestas que se inclinan a resolver el problema al interior de la pareja (21.9%), o que piense en los/as hijos/as y evite los motivos que originan la violencia (18.9%) (cuadro 3.12).

Si analizamos estos últimos reactivos por sexo, son los varones (27.9%) que se inclinan hacia la op-

**Cuadro 3.12. Denuncia de la violencia doméstica**

¿Violencia privada o denuncia?	si	no	ns/nc	Totales
Que trate de resolver el problema al interior de la pareja	21.9	77.5	0.7	100
Que cuente a alguien que el marido o la pareja la maltrata	35.1	64.2	0.7	100
Que denuncie al agresor ante la justicia	83.8	15.6	0.7	100
Que piense en los/as hijos/as y evite los motivos que originan la violencia	18.9	80.5	0.7	100
Que pida ayuda.	48	51	1	100

lativa de chicas (19.7%) frente a los varones (17.3%), son las que optaron afirmativamente por el reactivo “que piense en los hijos y evite los motivos que originaron la violencia”. Esto se encuentra en consonancia con las respuestas brindadas sobre la justificación de la violencia, donde son también ellas (14,2% de respuestas positivas), las que justificaban la violencia si la mujer descuidaba a los/as hijos/as. Puede apreciarse un fuerte énfasis en el maternaje como cualidad/deber de las mujeres.

### 3.4. Relaciones de poder en el noviazgo

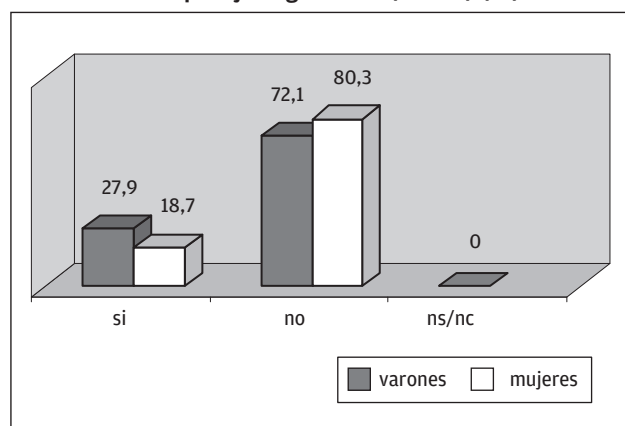
La encuesta obtuvo información sobre las opiniones y declaraciones sobre las relaciones de poder en el noviazgo. Se buscaba conocer los modelos de relacionamiento de género en los cuáles se forman y construyen los adolescentes de nuestro país, con el objetivo de averiguar en qué medida han cambiado los modelos para la toma de decisiones y negociación sexual. O si por el contrario, los mismos continúan siendo la base para la construcción de vínculos estereotipados, rígidos y probablemente violentos en la adultez. Es decir, si esos cambios implican una mayor horizontalidad; o se inician a la vida sexual y afectiva bajo pautas de comportamiento asimétricas, que implican un reforzamiento de las inequidades de género.

Es así que las dimensiones que se captaron como opinión en torno al mando del varón y la obediencia de la chica frente a su novio, fueron básicamente en las dimensiones de responsabilidad de los gastos en las salidas; libertad para el uso de ropa y mantener amistades; decisiones sobre donde ir o que hacer; y quien decide sobre tener relaciones sexuales, y uso del condón (cuadro 3.13).

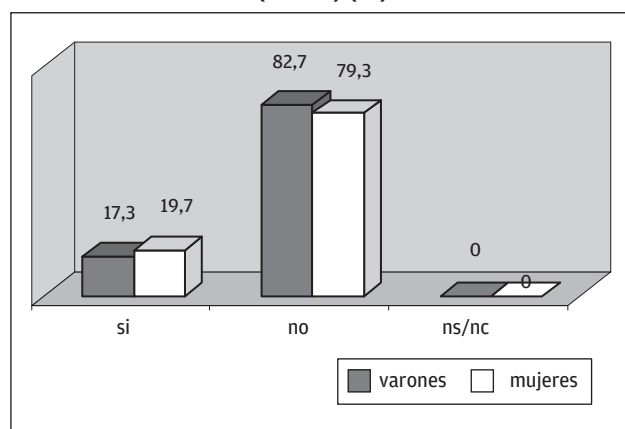
En conjunto, se obtuvieron respuestas a nueve reactivos sobre los motivos que tendrían los y las entrevistadas para ceder el control a sus parejas y comportarse de manera que responde a vínculos rígidos y estereotipados sobre lo debería ser las relaciones de noviazgo, para jóvenes de 17 años.

Para el primer reactivo: **“una buena novia obedece a su novio aún si ella no está de acuerdo con él”**, se obtuvo en total una respuesta de adhesión del 4.3% (de acuerdo y totalmente de acuerdo), un 3% para el caso de las mujeres, una negativa de 85.1%, así como un llamativo 9.3% de respuestas que se presentan como indiferentes frente a la temática. La negativa “a

**Gráfico 3.2. Que resuelva problema violencia interior de la pareja según sexo (n=302) (%)**



**Gráfico 3.3. Que piense en los hijos según sexo (n=302) (%)**



ción de resolver los problemas al interior de la pareja, frente al 18.7% de las chicas que también consideran esta opción como válida. En cambio, una mayoría re-



obedecer” proviene mayoritariamente de los varones (44.2%) frente a las mujeres (28.8%), contrariamente de lo que se pueda pensar. Esto podría estar significando que las adolescentes aún están socializadas ‘para obedecer’, seguir actitudes pasivas, lo que lleva a interrogarse sobre la existencia o no de cambios en los guiones de género en las nuevas generaciones.

El reactivo “**el chico debe mostrar a su novia quien es que manda**” capta la actitud de las chicas frente a un rol de autoridad de género. Las respuestas que muestran desacuerdo y total desacuerdo alcanzan un 92.7%; a su vez, el porcentaje de respuestas afirmativas a la opción de acuerdo y totalmente de acuerdo es de 2.5% para las mujeres, subiendo a 2.9% en los varones. Es de destacar el porcentaje de respuestas en la que se expresan indiferentes, el 2.6% del total, ascendiendo a 5.8% para los varones.

El último reactivo, “**es obligación de la chica tener relaciones sexuales con su novio aunque ella no tenga ganas**”, obtuvo una respuesta positiva menor a los dos anteriormente analizadas 1.5% para las mujeres y una negativa total de 95.7%. Lo anterior podría interpretarse en el sentido de que la “obligación” de la chica tiene límites claros cuando se trata del “uso” sexual de su cuerpo.

Esta declaración negativa es consistente con las respuestas anteriores y de hecho las motivaciones para aceptar papeles de subordinación por parte de las chicas van decreciendo: de la aceptación del mando 4.3%, la aceptación de la autoridad 2.5%, a la aceptación de obligaciones humillantes, 1.6%. Es de entender que el número de chicas que estaría de acuerdo a jugar los papeles de acatamiento de la *superioridad* de género en el terreno sexual es menor que en la anterior.

Cuadro 3.13. “Reglas” del buen noviazgo

“Reglas” del buen noviazgo según sexo (%)	totalmente de acuerdo		De acuerdo		indiferente		en desacuerdo		totalmente en desacuerdo		ns/nc
	varón	mujer	varón	mujer	varón	mujer	varón	mujer	varón	mujer	
Una buena novia obedece a su novio aún si ella no está de acuerdo con él	1.9	2	4.8	1	20.2	3.5	41.3	28.3	2.9	0.5	1.3
El chico debe responsabilizarse de todos los gastos cada vez que salen	5.8	2.5	8.7	11.1	29.8	16.7	35.6	44.9	18.3	24.2	1
Una chica puede elegir la ropa que se pone aunque a su novio no le guste	26	58.6	32.7	29.3	20.2	6.6	11.5	3.5	5.8	1.5	1.7
Una chica puede mantener sus amistades aunque a su novio no le guste	37.5	71.2	35.6	21.7	16.3	2.5	5.8	1.5	1.9	2.5	1.3
La chica es libre de decidir si quiere salir sola con sus amigas	32.7	62.1	33.7	26.3	19.2	6.1	7.7	3	4.8	1.5	1.3
El novio es quien decide a donde ir o que hacer cuando salen	2.9	1	3.8	0.5	15.4	5.6	44.2	34.8	30.8	57.6	1.3
El chico debe mostrar a su novia quien es que manda	1.9	2	1	0.5	5.8	1	25	8.6	61.5	87.4	2
El novio decide si usan o no preservativos en las relaciones sexuales	1	1	2.9	-	1.9	-	20.2	6.1	69.2	91.4	2.6
Es obligación de la chica tener relaciones sexuales con su novio aunque ella no tenga ganas	1	1.5	1	-	2.9	-	18.3	4	74	93.4	1.7

Más allá de ello, existe una brecha persistente entre varones y mujeres respecto al significado del noviazgo para cada uno de los sexos. Se visualiza un núcleo duro de varones –pero también de mujeres– con “roles” estereotipados por un lado, o indiferentes, por otro, entorno al “deber ser” del comportamiento en el noviazgo. En especial a temas tan delicados como la decisión del uso del preservativo, de tener relaciones sexuales cuando el novio lo desea, o de “mostrar a la chica quien manda”.

### Iniciativas en el noviazgo

Lo anterior se consolida con la opinión sobre quien debe tomar la iniciativa en situaciones que van desde los besos, a las relaciones sexuales y uso del condón. También aquí hay un grupo importante de respuestas brindada por los varones, que consideran que son ellos quienes deben tomar la iniciativa básicamente en “encarar a una chica” (47.1%), besos (18.3%), caricias, uso del condón (15.4%) (cuadro 3.14).

### 3.5. Prácticas de violencia

El eje estructurador que rige el estudio, como ya se mencionó, es entender a los/as adolescentes en tanto sujetos de derechos, y explorar en el conocimiento de sus percepciones y configuraciones de las violencias dentro del ámbito doméstico de sus relaciones. Esta perspectiva se entiende como esencial, ya que la mayor parte de los estudios realizados sobre violencia doméstica, se han centrado en la pareja adulta.

En la encuesta se incluyeron varias aproximaciones para dar cuenta de la violencia en el ámbito familiar y las diferentes expresiones y grados de las mismas que se pueden encontrar. Un primer bloque daba cuenta de los *castigos* recibidos dentro de la familia.

Otro bloque refería a aspectos de violencias más específicas, tanto en un plano de *espectador* (si sabes o has visto si el padre/padrastro le ha pegado a la madre); como de receptor: violencia recibida en la vida y en los últimos 12 meses, de parte de un familiar; “contactos sexuales no deseados” de parte de un familiar, extraño o conocido; así como, la violencia en el noviazgo.

Respecto a los tipos de violencias recibidas en el ámbito familiar, se construyó una escala que tomaba como eje conceptual las definiciones contempladas en la Ley N° 17.514 de violencia doméstica, en su artículo 2°. Los 22 reactivos utilizados, fueron seleccionados de otras encuestas sobre la temática, que responden a dos instrumentos que demostraron sensibilidad para la medición de la violencia hacia la mujer en la relación de pareja. Se trata de la Encuesta Nacional sobre Violencia contra la Mujer 2003 (ENVIM) que llevó adelante el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) de México. Los instrumentos de esta encuesta son el *Index of Spouse Abuse* (ISA) (Hudson y Macintosh, 1981) y el *Severity of Violence Against Women Scale* (SVAWS), (Marshall, 1992). A su vez se incluyeron reactivos para explorar la violencia económica. También se refirió a la encuesta *Secretos bien guardados. Jóvenes: percepciones sobre violencia a la mujer, maltrato y abuso sexual* (Camacho, 2003).

**Cuadro 3.14. Quien toma la iniciativa en el noviazgo según sexo (%)**

Iniciativa en el noviazgo según sexo (%)	tú		el/laotro/a		cualquiera de los dos		es una decisión de ambos		ns/nc
	varón	mujer	varón	mujer	varón	mujer	varón	mujer	
Besos	18.3	2	1.9	7.1	59.6	60.6	9.6	21.2	9.6
Caricias	10.6	2	6.7	7.6	59.6	64.1	11.5	15.7	10.9
Iniciar noviazgo/relaciones	15.4	5.6	4.8	22.7	27.9	20.2	37.5	38.9	13.2
Encarar a un chico/a	47.1	5.1	8.7	49	25	27.3	6.7	6.1	12.6
Tener sexo	7.7	1	1	2.5	20.2	12.6	36.5	33.3	45.1
Usar condón	15.4	10.1	1.9	0.5	9.6	5.6	37.5	32.8	45.7
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
<b>n</b>	<b>104</b>	<b>198</b>	<b>104</b>	<b>198</b>	<b>104</b>	<b>198</b>	<b>104</b>	<b>198</b>	<b>302</b>

Es así que la **violencia psicológica o emocional** se midió a través de acciones como humillaciones verbales, intimidación, control de conducta, amenaza de violencia física; destrucción de objetos personales.

La **violencia física** a través de acciones como bofetadas, empujones, golpes, heridas de arma blanca o de fuego.

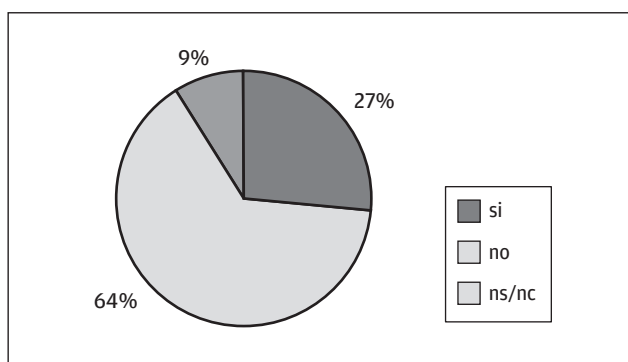
La **violencia sexual** se midió a través de comportamientos tendientes a forzar física o emocionalmente a la relación sexual. Y por último,

La **violencia patrimonial** a través de distintas acciones, tales como el ejercicio del control a través el dinero.

**Castigos recibidos en el hogar**

La información brindada por los/as jóvenes da cuenta de las prácticas *educativas* que recurren a la violencia, llevadas adelante en los hogares a los que pertenecen los entrevistados. Es así que un 27% contestó afirmativamente a la pregunta si fue castigado/a de alguna forma en la familia, en los últimos doce meses; dando cuenta así del modo de relacionamiento y resolución de conflictos de éstas familias, donde los castigos son práctica corriente.

**Gráfico 3.4. Castigos recibidos en el último año (n=302) (%)**

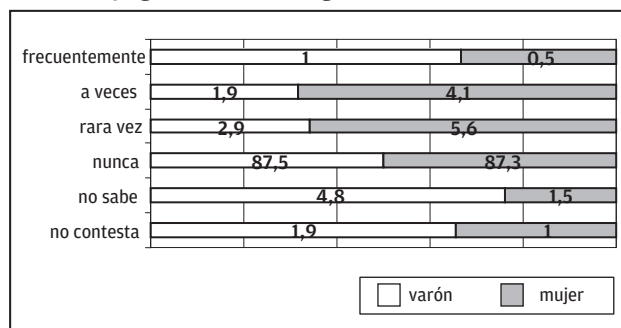


**Violencia presenciada en la familia**

A su vez, cerca un 9.0% de la muestra declara haber presenciado que su padre o padrastro “le pega a la madre”, ascendiendo al 11.8% para los/as estudiantes que concurren a centros públicos, frente al 4.1% que asisten a centros de enseñanza privada. Esta información pone en evidencia la posible naturalización de la

violencia física, prácticamente uno de cada 10 ha visto a su padre o padrastro pegarle a la madre. La distancia entre los estudiantes de instituciones públicas frente a los de privadas ameritaría un estudio futuro.

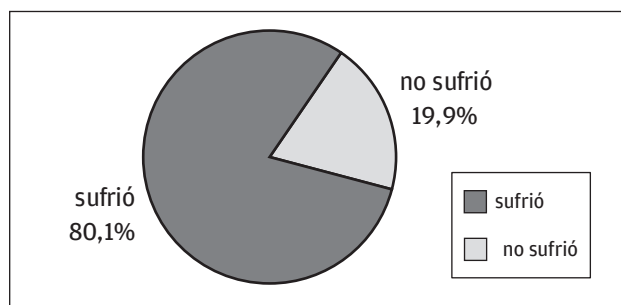
**Gráfico 3.5. Ha visto si su padre/padrastro le pegó a la madre según sexo (n=302) (%)**



**Violencia recibida en la familia**

El 80.1% de los/as jóvenes refiere haber sufrido algún tipo de violencia en su vida. Las cifras aumenta al 80.8% para los varones y baja al 79.8% de las mujeres, de modo que el sexo de la persona no parece ser significativo a la hora de recibir actos de violencia.

**Gráfico 3.6. Sufrió algún tipo de VD en su vida (n=302) (%)**



**Cuadro 3.15. Algún tipo de VD en su vida según sexo (%)**

Algún tipo de VD en su vida	sexo		Total
	Varones	mujeres	
sufrió VD	80,8	79,8	80,1
no sufrió VD	19,2	20,2	19,9
<b>n</b>	<b>104</b>	<b>198</b>	<b>302</b>
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

En los/as jóvenes que declaran haber recibido violencia en el ámbito familiar (242), se advierte que la violencia psicológica o emocional es la forma de violencia de mayor prevalencia, con un 98.5 % que manifiestan haber sufrido ese tipo de violencia en su vida. La sigue la violencia física. Los datos indican que el 35.1% de la muestra pasó por este tipo de abuso. Respecto a la violencia económica, ésta afecta al 13.2% de los/as entrevistados. La violencia sexual es la cuarta en términos de prevalencia y afecta al 3.3% de los/as jóvenes.

**Cuadro 3.16. Tipos de violencia y prevalencia total**

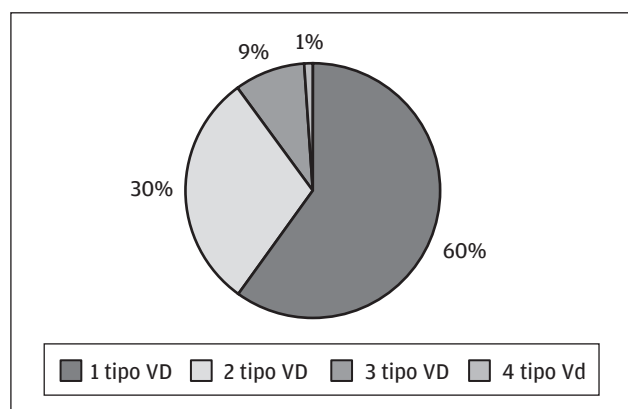
Tipos de VD sufrida	Única		Prevalencia total	
	%	n	%	n
Violencia psicológica	58.6	142	98.7	239
Violencia física	0.8	2	35.1	85
Violencia sexual	-	0	3.3	8
Violencia económica	0.4	1	13.2	32
Sufrió VD		242		
No sufrió VD		60		

Si tomamos en cuenta las y los jóvenes que declaran haber sufrido algún tipo de VD en su vida, el 60% experimenta al menos una de las violencias (psicológica); el 30% restante dos tipos de violencias y sus diferentes combinaciones (psico y física y psico y económica, psico y sexual) (gráfico 3.7).

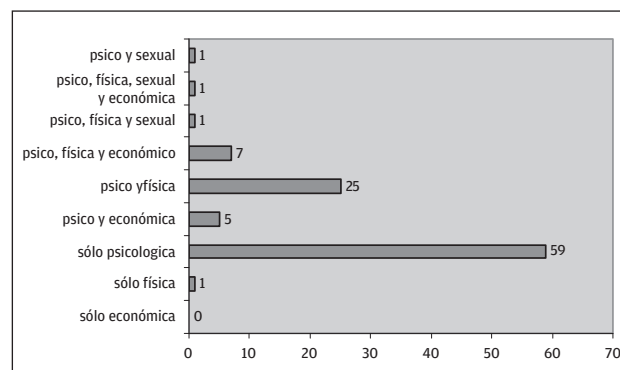
Otro 9% hasta tres tipos de violencia (psico-física y económica, psico-física y sexual). Un último 1% declara haber sufrida los cuatro tipos de violencia en su vida.

Es preciso, sin embargo, ser cautos en la interpretación de estas cifras. Sin duda se trata de datos que

**Gráfico 3.7. Tipos de violencia doméstica sufrida (n=242) (%)**



**Gráfico 3.8. Violencia doméstica sufrida (n=242) (%)**



hablan de la gravedad del problema de la violencia doméstica en nuestro país, pero es necesario tomar en cuenta que en estas cifras están incluidos todos los grados de severidad que registró la encuesta; por ejemplo para el caso de la violencia psicológica, desde decir de “que sos fea/o, gorda/o”, etc., hasta amenazar con matar.

Las cifras generales de prevalencia comprenden un amplio rango de casos, disímiles entre sí; más allá que todas caen dentro de la definición operacional adoptada en esta investigación, pero no por eso puede concluirse que todos ellos son idénticos entre sí. Por ello, junto al análisis de la prevalencia general de las distintas formas de violencia, es necesario prestar atención al análisis de las variaciones de las mismas.

Respecto a las manifestaciones específicas de la violencia por parte de un familiar, desde el insulto, o grito al abuso sexual, es de destacar que se recibieron un núcleo no despreciable de respuestas afirmativas a las opciones de haber sido amenazados con armas blancas y de fuego; amenazar con matar; exigir tener relaciones sexuales (2%) o usar la fuerza para ello (1.4%).

Como muestra el cuadro 3.17, las formas más usuales de violencia familiar radica en la violencia psicológica y emocional, está dada por los gritos (68,5%); insultos (44,7%) decir cosas como “sos feo/a, gordo/a, flaco/a (33,1%), rebajar y menospreciar (22,5%). No son nada despreciables los porcentajes de cada uno de los ítems mencionados. Cabe preguntarse las repercusiones de estas formas de convivencia pautada por relaciones claramente no constructivas, en la formación de los/as adolescentes y en las maneras en que construyen sus vínculos, tanto de amistad como de pareja. También resulta relevante que 5% de los/as jóvenes hayan recibido bofetadas, trompadas o patadas de parte de algún familiar en el último año. Las violencias físicas son más frecuentes a lo largo de la

**Cuadro 3.17. Tipo de violencias recibida de parte de algún familiar**

Has recibido... de parte de un familiar	alguna vez en la vida	últimos 12 meses	nunca	Ns/nc	total
Decir cosas, como que sos fea/o; gorda/o; flaca/o, etc.	20.2	12.9	66.6	0.3	100
Rebajar/ Menospreciar	10.9	11.6	77.5	-	100
Insultar	19.5	25.2	55	0.3	100
Gritar	32.1	36.4	31.5	-	100
No dejar trabajar o impedir que se mantenga el empleo	1.7	4	94.4	-	100
Control sobre el dinero que se gana o tiene/ no dar suficiente para mantenerse	4.3	2.6	93	-	100
Celos o control sobre las amistades	13.6	10.3	76.2	-	100
Empujar a propósito/ Sacudidas	11.3	4.3	84.4	-	100
Amenazas verbales	12.9	9.9	77.2	-	100
Bofetadas/Trompada/ Patadas	18.2	5	76.8	-	100
Golpes con objetos (palo/ cinturón/ algún objeto doméstico)	7	1.7	91.4	-	100
Golpear o patear la pared o algún otro mueble	9.3	6	84.8	-	100
Destruir cosas personales	7.3	6.3	86.4	-	100
Amenazar con golpear	12.6	6	81.5	-	100
Amenazar con alguna navaja, cuchillo, arma de fuego	2.6	1.3	96	-	100
Amenazar con matar	2	1.7	96.4	-	100
Disparar con un arma de fuego	0.3	1	98.7	-	100
Besar/ acariciar/ tocar partes íntimas del cuerpo sin desearlo	1.3	1	97.7	-	100
Ofrecer regalos/ dinero a cambio de relaciones sexuales	-	0.7	99.3	-	100
Exigir tener relaciones sexuales	1	1	98	-	100
Usar fuerza física para tener relaciones sexuales	0.7	0.7	98.7	-	100

vida (alguna vez en tu vida), disminuyendo cuando se especifica en el último año. Por el contrario, las violencias psicológicas y emocionales tienden a aumentar en el último año en relación a “alguna vez en tu vida”. Esto podría estar indicando que a medida que los/as hijos/as crecen, la violencia física ejercida contra ellos/as se transforma en violencia psicológica, en otras palabras, se pasa de la cachetada al insulto.

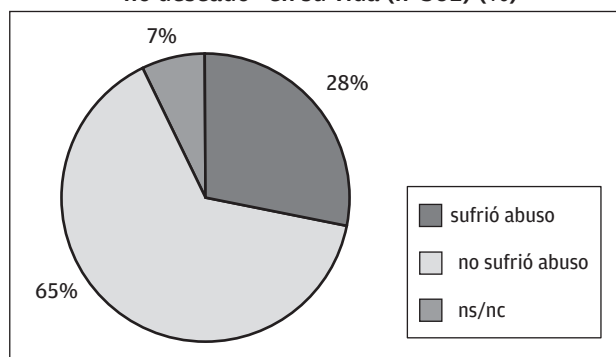
observarse el porcentaje de las mujeres duplica al de los varones. Esto pone en evidencia la mayor vulnerabilidad de las chicas respecto al abuso. Es posible aventurar la suposición que esto se debe a la creencia relativamente extendida que las mujeres y los menores de edad están a disposición.

**3.6. “Contactos sexuales no deseados”**

**Magnitud del problema**

Un 28% de los/as entrevistados/as declara haber pasado alguna vez en su vida de forma obligada y en contra de su voluntad, por algunas de las experiencias que dan cuenta de contactos sexuales impuestos (gráfico 3.9). El porcentaje asciende a 34.8% para el caso de las chicas, siendo 16.3% entre los varones; como puede

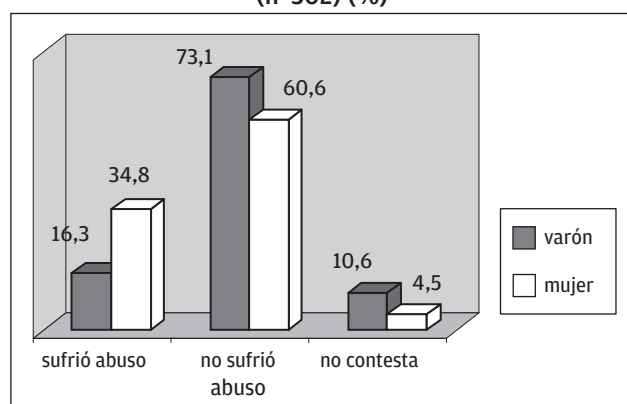
**Gráfico 3.9. Sufrió algún tipo de “contacto sexual no deseado” en su vida (n=302) (%)**





Si se toma en cuenta el contacto sexual y el tipo de agresor que la lleva adelante (extraño, familiar, conocido), se observa que la gravedad de la agresión y su nivel de intimidad aumenta a medida que lo hace la cercanía con el agresor.

**Gráfico 3.10. “Contacto sexual no deseado” según sexo (n=302) (%)**



A la pregunta sobre quién te ha besado o hecho caricias no deseadas, el 61.2% refiere a extraños. Estas prácticas se localizan en el ámbito de los bailes, son tomadas por parte de los/as jóvenes como naturales y frecuentes.

Respecto si le han hecho tocar los genitales de otras personas, el 75% refiere a que el responsable de la agresión es un conocido; y son una leve mayoría de varones frente a las mujeres los que pasaron por esta experiencia.

Lo mismo sucede respecto a la opción “te han tocado con la boca las partes íntimas de tu cuerpo”, donde son familiares (37.5%) y conocidos (37.5%) en igual medida, los que llevaron adelante el abuso (cuadro 3.18). Siendo en este caso el doble de varones, frente a las chicas, quienes contestan afirmativamente a esta pregunta.

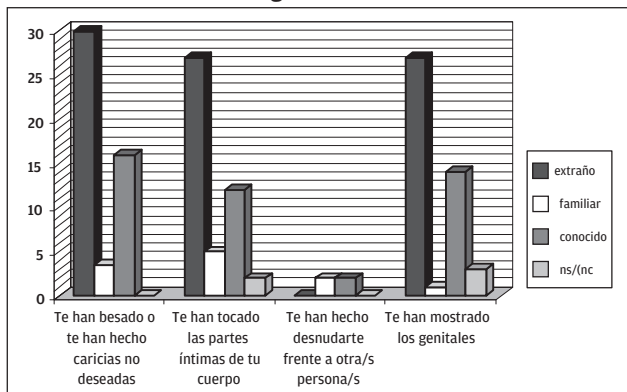
**Cuadro 3.18. “Contactos sexuales no deseados” según agresor (n)**

De forma obligada y en contra de tu voluntad	extraño	familiar	conocido	ns/nc	total (n)
Te han besado o te han hecho caricias no deseadas	61.2 % (30)	6.1% (3)	32.6% (16)	0	<b>(49)</b>
Te han tocado las partes íntimas de tu cuerpo	60.8% (28)	10.8 % (5)	26% (12)	2.1% (1)	<b>(46)</b>
Te han hecho desnudarte frente a otra/s persona/s	-	66.6% (2)	33.3% (1)	0	<b>(3)</b>
Te han mostrado los genitales	62.2% (28)	2.2% (1)	31.1% (14)	4.4% (2)	<b>(45)</b>
Te han hecho tocar los genitales de otra persona	12.5% (1)	12.5% (1)	75% (6)	0	<b>(8)</b>
Te han tocado con la boca las partes íntimas de tu cuerpo	12.5% (1)	37.5% (3)	37.5% (3)	12.5% (1)	<b>(8)</b>

**Cuadro 3.19. “Contactos sexuales no deseados” según sexo**

De forma obligada y en contra de tu voluntad	si		Total	no		Total	no contesta	TOTALES
	varón	mujer		varón	mujer			
Te han besado o te han hecho caricias no deseadas	8.7	20.2	16.2	80.8	74.7	76.8	7	<b>100</b>
Te han tocado las partes íntimas de tu cuerpo	9.6	18.2	15.2	79.8	75.8	77.2	7.6	<b>100</b>
Te han hecho desnudarte frente a otra/s persona/s	2.9	-	1	86.5	93.9	91.4	7.6	<b>100</b>
Te han mostrado los genitales	6.7	19.2	14.9	82.7	75.3	77.8	7.3	<b>100</b>
Te han hecho tocar los genitales de otra persona	2.9	2.5	2.6	86.5	90.4	89.1	8.3	<b>100</b>
Te han tocado con la boca las partes íntimas de tu cuerpo	3.3	1.6	2.6	0.6	-	0.3	8.6	<b>100</b>
<b>N</b>	<b>104</b>	<b>198</b>	<b>302</b>	<b>104</b>	<b>198</b>	<b>302</b>		<b>302</b>
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>		<b>100</b>

**Gráfico 3.11. Contactos sexuales no deseados según agresor (n)**



### 3.7. Violencia en el noviazgo

El 17.9% de los entrevistados conoce algún amigo que le pegó a su novia, ascendiendo al 18.7% para el caso de las jóvenes entrevistadas. A su vez, el 9% de las mismas reconoce que fue golpeada por su novio alguna vez. Es significativo que cerca de la quinta parte de los entrevistados/as tenga noticia que algún amigo le pega a la novia. Esto evidencia un nivel de violencia en el noviazgo entre adolescentes preocupante, y para la cual no existen políticas de prevención (cuadro 3.20).

**Cuadro 3.20. Violencia en el noviazgo.**

Algún amigo le pega a la novia	Sexo		Total
	varones	mujeres	
Sí	16,3	18,7	17,9
No	51,9	49,0	50
No sabe	29,8	31,8	31,1
No contesta	1,9	0,5	1
Total (n)	104	198	302
%	100	100	100
Novio/pareja te ha pegado alguna vez	Sexo		Total
	varones	mujeres	
Sí	2,9	7,6	6
No	79,8	74,7	76,5
nunca tuve novio	15,4	16,7	16,2
No contesta	1,9	1,0	1,3
Total (n)	104	198	302
%	100	100	100

### 4. Algunas conclusiones

La muestra está compuesta por 302 jóvenes, provenientes el 59.6% de colegios privados y el 40.4% restante de liceos públicos. Un 65.6% de sexo femenino y el 38.4% tenía 17 años al momento de la encuesta; siendo 29.1% mayores de 18 años.

Uno de los núcleos centrales era indagar sobre el grado de conocimiento que tenían sobre sus derechos y cómo se ponían en juego en el ámbito de sus familias. Casi la totalidad de ellos, dice haber escuchado hablar sobre los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (97.7%). Los derechos que son reconocidos mayoritariamente como tales por los jóvenes, hacen a las necesidades materiales básicas, educación, 91.1% de respuestas afirmativas, alimentación (91.4%), salud (92.1%). No así a los relacionados con su sexualidad, como recibir educación sexual, con un 66.6% de respuestas afirmativas; o la posibilidad de tener una pareja y relaciones sexuales (68.2%).

Las brechas se acentúan entre los que consideran sus principales derechos y los que son respetados efectivamente en el ámbito del hogar. Las diferencias más acentuadas hacen a los que tienen que ver con la afirmación de su individualidad, como el “decidir, optar”, seguido por “tener derecho a la privacidad”, y el “ser escuchado, opinar, expresarse”.

Más allá que consideran que sus derechos a opinar, ser escuchados/as, no se respetan en la familia, una abrumadora mayoría (90.7% de respuestas afirmativas) define a ésta con categorías relacionadas al compartir (unión, amor, seguridad, etc.); sólo un 4.6% la definen con conceptos que hacen al conflicto.

Respecto a la percepción sobre la violencia doméstica, los jóvenes entrevistados la entienden desde sus aristas más visibles, relacionadas con la violencia física o sexual. Las respuestas afirmativas más altas, sobre lo que se consideraba VD, se encontraron en las opciones de “amenazar con alguna navaja, cuchillo o arma de fuego” (95.4%), por arriba incluso de la opción de “disparar con un arma de fuego” (91%).

En lo que refiere a la justificación de la violencia, de un marido a su mujer, un importante número de respuestas positivas, justifican la violencia incluso a nivel discursivo e hipotético. Casi un tercio de las respuestas (30.5%) coinciden en justificarla para los casos de que la mujer le pegue a su esposo, no cumpla con las obligaciones como cuidar a los hijos (12.6%), o lo traicione con otro (15.9%).

Se indagó sobre la justificación de la violencia, y a su vez sobre la actuación de los/as jóvenes en la situación hipotética si la “madre o cualquier familiar es amenazada y/o golpeada por su pareja”. Es destacable que el 83.8% de respuestas afirmativas apunta a la denuncia del agresor. Más allá de ello, hay un número no despreciable de respuestas que se inclinan a resolver el problema al interior de la pareja (21.9%), o que piense en los/as hijos/as y evite los motivos que originan la violencia (18.9%). Son los varones (27.9%) que se inclinan hacia la opción de resolver los problemas al interior de la pareja, frente al 18.7% de las chicas que también consideran esta opción como válida. A su vez, también son las jóvenes (un 19.7% de respuestas afirmativas) las que consideran válida la alternativa de pensar primero en los hijos y evitar los motivos que originaron la violencia.

Respecto al relacionamiento en la etapa del noviazgo, existe una brecha persistente entre varones y mujeres respecto a lo que se consideran las *reglas* de comportamiento en el noviazgo para cada uno de los sexos. Se visualiza un núcleo duro de varones con “roles” estereotipados por un lado, o indiferentes, por otro, en torno al *deber ser* en el noviazgo, en relación a la decisión del uso del preservativo, de tener relaciones sexuales cuando el novio lo desea, de mostrar a la chica quien manda.

Esto se consolida con la opinión sobre quién debe tomar la iniciativa en situaciones que van desde los besos, a las relaciones sexuales y uso del condón. También aquí hay un grupo importante de respuestas brindada por los varones, que consideran ser ellos quienes deben tomar la iniciativa básicamente en “encarar a una chica” (47.1% respuestas afirmativas), besos (18.3%), caricias, uso del condón (15.4%).

A su vez, el 17.9% de los/as entrevistados/as conoce algún amigo que le pegó a su novia, ascendiendo al 18.7% para el caso de las jóvenes entrevistadas. Es de destacar que el 9% de estas jóvenes fue golpeada por su novio alguna vez.

Respecto a las prácticas de violencia en el ámbito familiar, cerca de un 9.0% de la muestra declara haber presenciado que su padre o padrastro “le pega a la madre”, ascendiendo al 11.8% para los/as estudiantes que concurren a centros públicos, frente al 4.1% que asisten a centros privados de enseñanza.

Si consideramos el haber recibido de parte de un familiar, algún tipo de violencia, desde el insulto, o grito al abuso sexual, el 80.1% de los/as jóvenes refiere haber sufrido algún tipo de violencia en su vida. Las cifras aumentan levemente al 80.8% para los varones frente al 79.8% de las mujeres. Es de destacar que se recibieron un núcleo no despreciable de respuestas afirmativas a las opciones de haber sido amenazados con armas blancas, de fuego; amenazar con matar; exigir tener relaciones (3.6%) o usar la fuerza para ello (3%).

La violencia psicológica o emocional es la forma de violencia de mayor prevalencia, con un 98.5% de jóvenes que manifiestan haberla sufrido en su vida. La sigue la violencia física, con un 35.1% de la muestra que pasó por este tipo de abuso. Respecto a la violencia económica afecta al 13.2% de los entrevistados. La violencia sexual es la cuarta en términos de prevalencia y afecta al 3.3% de los/as jóvenes.

El 60% experimentó al menos una de las violencias (psicológica); el 30% restante dos tipos de violencias y sus diferentes combinaciones (psico y física, psico y económica, psico y sexual). Otro 9% hasta tres tipos de violencia (psico-física y económica, psico-física y sexual). Un último 1% declara haber sufrida los cuatro tipos de violencia en su vida.

Por último, un 28% de los/as entrevistados/as declara haber pasado alguna vez en su vida de forma obligada y en contra de su voluntad, por algunas de las experiencias que dan cuenta de “contactos sexuales impuestos”. El porcentaje asciende al 34.8% de las chicas, y el 16.3% de los varones.



# “Análisis del marco normativo vigente y la jurisprudencia desde una perspectiva de género”

Gabriela Alborno  
Martina Morales<sup>1</sup>

## 1. Introducción

Esta investigación intenta realizar un abordaje desde el género a la implementación de la normativa relacionada a la violencia doméstica.

Se conceptualiza el género como una construcción social y relacional que supone la existencia de una relación de dominación-subordinación; así entonces, desde esta perspectiva y siguiendo a Bourdieu, la violencia doméstica está inscripta en un orden social caracterizado por la violencia simbólica (Bourdieu, 2000)

Se analizó en forma especial la aplicación de la Ley de violencia doméstica (17.514) sancionada el 2 de julio de 2002 que declaró de interés general “las actividades orientadas a la prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia doméstica” y, además, dispone “normas de orden público” (Artículo 1). Esta disposición es especialmente relevante a la hora de interpretar y aplicar soluciones a casos de violencia doméstica, en su doble significación: a) que tal declaración implica que otros derechos humanos fundamentales puedan ser limitados en protección de una vida libre de violencia doméstica y, b) que las normas consagradas mediante esa Ley no pueden ser limitadas o modificadas por la voluntad de la partes. También se analizaron casos penales y de violencia sexual que resultaban de situaciones de violencia doméstica.

## Objetivos

El objetivo central de esta investigación es analizar desde una perspectiva de género la puesta en práctica de la normativa relacionada a la violencia doméstica y delitos sexuales, así como casos penales correspondientes a situaciones de violencia de género.

1. Esta investigación se enriqueció con los aportes de las autoras de los otros trabajos en los espacios de intercambio realizados a lo largo de la investigación.

## 2. Aclaraciones metodológicas

Se siguió el modelo desarrollado por Graciela Dufau y Elena Fonseca (2002), planteando los hechos (en la mayoría de los casos reconstruidos a partir de la información relevada en instancias del Poder Judicial); la actuación policial y/o judicial y la normativa aplicable. A ello se agrega un análisis crítico desde una perspectiva de género.

Se seleccionaron denuncias de violencia doméstica –tanto del ámbito policial como del judicial– y expedientes judiciales donde se juzgó la comisión de delitos de homicidios cometidos en el marco de una situación de violencia doméstica. Se incorporó el análisis de un caso de rapto y violación ocurrido fuera del ámbito doméstico, a efectos de analizar la normativa referida a estos delitos. No se dispuso de ningún caso de violencia doméstica asociada con figuras delictuales relacionadas con violencia sexual, lo cual parece revelar la invisibilidad que aún recae sobre la violencia sexual cometida en el ámbito doméstico.

El análisis de la puesta en práctica de la normativa está pautado por las relaciones de poder implícitas en toda acción y se realizó a través de casos representativos de violencia doméstica y delitos sexuales. Se incluyeron casos donde la víctima fuera mujer y mantuviera (al momento de la agresión) o hubiera mantenido una relación afectiva con el agresor.

El parámetro delimitador del concepto de violencia doméstica estará dado por el hecho que entre las personas que se ven implicadas como autores o como víctimas existieran vínculos *afectivo-familiares*.

Es necesario dejar constancia que a la hora de consultar los expedientes judiciales seleccionados se encontraron algunos obstáculos en el Poder Judicial. Pese a que se solicitó una autorización especial ante la Suprema Corte de Justicia para el acceso a los expedientes, existieron resistencias para permitir su consulta, lo que evidencia un celo ilegítimo sobre los mismos, en tanto, la normativa vigente declara que las actuaciones judiciales son, en principio, de acceso público.



Si bien en la reseña de los casos se mencionan nombres, los mismos fueron cambiados a efectos de preservar la identidad y el derecho a la privacidad de las personas involucradas.

### 3. Herramientas teórico-conceptuales

A partir de la década de los '80 en los debates jurídicos adquiere relevancia las contribuciones del derecho crítico. Entre ellas las de la teoría feminista del derecho. El énfasis de la misma refiere a la crítica a la pretendida neutralidad del derecho, y a su incapacidad de responder adecuadamente a las condiciones femeninas, es decir los intereses, situaciones y miedos de las mujeres (Ríos, 2002). Los casos seleccionados revelan actuaciones policiales y judiciales que si bien en apariencia se muestran *neutrales* en términos de género, su análisis desde una teoría crítica del derecho y con perspectiva de género, dejan en evidencia la invisibilidad de la mujer y diferentes formas de reproducción de la subordinación por género. El discurso jurídico determina un espacio de poder. Para Luis A. Warat, la ciencia jurídica relocaliza los conflictos sociales para el lugar instituido de la ley, tornándolos así menos visibles (Warat en de Oliveira, 202:114).

De acuerdo al concepto "formación discursiva", acuñado por Foucault (1987), el discurso es aquello "por lo que y por medio de lo cual" se lucha. Por ello se presta especial atención al lenguaje empleado en las sentencias y partes policiales. Un primer elemento que se observa y que denota la relación de dominación que envuelve al género, es la naturalización con que se utilizan expresiones que toman al varón como parámetro de lo humano. En este sentido se puede considerar que la igualdad ante la ley entre hombres y mujeres no sólo depende de que los funcionarios judiciales y/o policiales las discriminan a la hora de aplicar la ley. También existe una notoria ausencia de normativa específica y con una definida perspectiva de género en algunas de las normas aplicables.

Siguiendo a Alda Facio (1999), para el análisis se tomó al Derecho desde una perspectiva amplia a partir de tres componentes:

- Componente formal-normativo;
- Componente estructural;
- Componente político-cultural.

El componente formal-normativo se define como sinónimo de norma formalmente promulgada, ya sea constitucional, ley, decreto, etc.

El componente estructural de la ley refiere al contenido –en forma de leyes no escritas– que los/as legisladores/as, seccionales policiales, oficinas judiciales, etc. le dan a las reglas o principios que se encuentran en el componente formal normativo, al crear, seleccionar, combinar, aplicar e interpretar. En el componente estructural existen leyes no escritas formalmente pero las cuales son tomadas en cuenta por quienes administran justicia.

El componente político-cultural del fenómeno jurídico es el contenido y significado que se le va dando a la ley por medio de la doctrina jurídica, las costumbres, actitudes, tradiciones y conocimiento que las personas tengan de la ley, así como el uso que hagan de las normas existentes, de las que en la vida diaria siguen vigentes aunque hayan sido derogadas y de las relaciones entre las leyes escritas y no escritas. Por ello en el componente político-cultural existen normas no escritas que son obedecidas por un gran número de personas y en muchos casos resultan más acatadas que las normas formalmente promulgadas.

### 4. Breve referencia a la normativa internacional

Existen dos instrumentos de derechos humanos que en forma expresa plasmaron la lucha por la defensa de los derechos de las mujeres en general, y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en particular.

#### 4.1 La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW-ONU, 1979)

Es la primera vez que los derechos humanos de las mujeres son reconocidos explícitamente y surge como una necesidad de garantizar la inclusión de las mujeres como sujetas de derechos, cuestión que en los diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos sancionados hasta entonces no se había concretado. La CEDAW fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigencia el 3 de septiembre de 1981. Uruguay la ratificó mediante el Decreto-Ley 15.164 de 1981.

Esta Convención se caracteriza por la obligación que asumen los Estados de asegurar la igualdad entre hombres y mujeres, por la condena a la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y por el compromiso a seguir por todos los medios y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres.

Define la discriminación contra la mujer como

“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra esfera.” (Artículo 1).

Esta definición tiene una triple importancia: i) califica las acciones, leyes, políticas o conductas por el *resultado* que producen, sin considerar la intención con que se realizan; ii) define con rango legal lo que debe entenderse por “discriminación contra la mujer” y, iii) establece que son discriminaciones las sufridas por las mujeres en el ámbito doméstico y no sólo las que se dan en la llamada “esfera pública” (Dufau y Fonseca, 2002:32).

Ello implica un importante avance en el nivel del reconocimiento tanto de la discriminación de hecho como de derecho, es decir que puede haber discriminación por parte de las leyes, en su texto, en su aplicación y también en su interpretación (Lebel y Valenzuela, 2006:16).

La CEDAW procura eliminar las causas que generan la discriminación de las mujeres en la sociedad, sean éstas económicas, sociales, culturales o políticas. Para ello, los Estados partes se comprometen a elaborar políticas públicas, adoptando medidas legislativas y de otra índole para evitar la discriminación contra la mujer (CLADEM-GRECMU, 2004: 26).

En 2000 entró en vigencia el Protocolo Facultativo de la CEDAW, ratificado por Uruguay el 18 de mayo de 2001, mediante la Ley N° 17.338. El mismo surgió para garantizar la implementación de la CEDAW, ya que los mecanismos por ella previstos habían resultado insuficientes e inadecuados.

#### 4.2 La Convención para Erradicar, Prevenir y Sancionar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará - OEA, 1994).

Uruguay la ratificó por la Ley No. 16.735 de 2 de abril de 1996, siendo el primer instrumento internacional de carácter vinculante sobre violencia contra la mujer.

La Conferencia de Viena (1993) constituye un antecedente de esta Convención, ya que en ella se declaró que los derechos de la mujer son una “parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales”, reconociéndose que la violencia contra las mujeres constituía una violación de los derechos humanos.

La Convención de Belem do Pará reconoce que la violencia existe en diferentes ámbitos (familiar, comunitario y público) y que es obligación de los Estados adoptar medidas progresivas para fomentar y garantizar a la mujer una vida libre de esas diferentes formas de violencia. En esa dirección impulsa

“la aplicación del análisis de género en la formulación de la legislación regional para proteger y responder a las necesidades de la población femenina expuesta a situaciones de violencia en todos los ámbitos de su vida.” (CLADEM, 2005: 13).

En su preámbulo ya establece que

“[...] la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”.

Define la violencia contra la mujer de manera amplia, como

“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Artículo 1).

Explicita su alcance, el cual comprende: a) el ámbito de la familia o cualquier otra relación interpersonal en que el agresor comparta o haya compartido el domicilio con la mujer; b) la comunidad (trata

de personas, prostitución forzada, violación, abuso sexual, acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas o cualquier otro lugar, entre otras) y, c) la violencia contra la mujer cometida o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra (Artículo 2).

Asimismo explicita los derechos que protege (Artículos 3 a 6), las obligaciones que asumen los Estados Parte (Artículo 7), y consagra la posibilidad de acudir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del Pacto de San José de Costa Rica, presentando peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de las obligaciones de los Estados Parte (Artículo 12).

## 5. Referencia a la Normativa Nacional sobre los Derechos de las Mujeres

La primer conquista importante del movimiento de mujeres fue el derecho a divorciarse “por su sola voluntad” en el año 1913 (en 1907 se había aprobado ya el divorcio por causal), seguida por el derecho al voto obtenido en el año 1932.

No obstante el carácter pionero del Uruguay en numerosos planos, la práctica y la legislación mantuvieron marcadas desigualdades y normas que consagraban la condición subordinada y dependiente de las mujeres.

El Código Civil entre otros aspectos, disponía que la mujer “debía obediencia” al marido, y éste tenía el “deber de protegerla”. El marido tenía la potestad de fijar el domicilio conyugal, por lo cual podía obligar a la mujer a vivir en él con el auxilio de la fuerza pública. Los bienes de la mujer casada, aunque provinieran de su fortuna personal, pasaban a ser administrados por el marido. Las mujeres no ejercían la patria potestad sobre sus hijos, salvo que fueran viudas y, aún en estos casos, si volvían a casarse, la perdían. Existía una *doble moral sexual*, diferenciando el adulterio de la mujer (que en estos casos perdía sus bienes gananciales), del adulterio masculino que no sufrían la misma sanción. Estas normas nacieron con nuestro Código Civil (año 1868) y estuvieron vigentes hasta la entrada en vigencia de la Ley de Derechos Civiles de las Mujeres, aprobada en el año 1946.

Las dos primeras mujeres electas en 1942 fueron las que impulsaron en ambas Cámaras (Magdalena Antonelli Moreno en Diputados y Sofía Alvarez Vig-

noli en el Senado) el proyecto de Ley de los Derechos Civiles de las Mujeres.

### 5.1 La Ley de Derechos Civiles de las Mujeres

Recién en 1946 con la aprobación de la Ley N° 10.783 de Derechos Civiles de las Mujeres, éstas abandonaron la categoría jurídica de “incapaces relativos de derechos”, en la cual estaban ubicadas, junto a los niños, para adquirir la misma capacidad jurídica que tenían los hombres. La mujer casada pasó a tener la libre administración y disposición de sus bienes propios, de sus frutos, del producto de sus actividades y de los bienes que pudiera adquirir. Cualquiera de los cónyuges puede pedir, sin expresión de motivos, en cualquier momento, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal. En ese caso, el fondo líquido de gananciales se dividirá por mitades entre marido y mujer o sus respectivos herederos. El domicilio conyugal, a partir de entonces, se fija de común acuerdo por los esposos. La patria potestad será ejercida en común por ambos padres. La mujer viuda o divorciada que contraiga nuevo matrimonio, continuará en el ejercicio de la patria potestad, así como en la administración de los bienes correspondientes.

Tuvieron que pasar 32 años para que se eliminara la sanción exclusiva a la divorciada declarada adúltera, con la pérdida de su parte de los bienes gananciales (Decreto-Ley 14.766 del 10/4/1978).

Pese a los enormes avances que significó esta ley, la técnica legislativa utilizada, no favoreció el pleno e inmediato reconocimiento de la nueva posición jurídica de las mujeres. Esta ley no modificó en forma expresa los Artículos del Código Civil que establecían desigualdades en razón del sexo, lo que contribuyó a que en la práctica continuaran las interpretaciones discriminatorias respecto a los derechos de las mujeres. Un ejemplo extendido fue la práctica de los oficiales del Registro de Estado Civil, que pasadas varias décadas de aprobada la ley, continuaban “recordando” al celebrar los matrimonios, el deber de obediencia de las mujeres a sus maridos, norma que, en rigor, había sido derogada por esta ley.

Recién en 1994 con la sanción de la Ley N° 16.603 se aprueba el nuevo texto del Código Civil, que incluye, entre otras, las modificaciones dispuestas por la Ley N° 10.783, con lo cual se aclararon posibles “dudas de interpretación”.

## 5.2 El delito de violencia doméstica

La Ley N° 16.707 incorporó, a propuesta de varias organizaciones de mujeres, el Artículo 321 bis al Código Penal, que castiga la violencia o amenazas prolongadas en el tiempo, producidas en el ámbito doméstico.

El principal valor de esta norma fue “simbólico [por] el reconocimiento público de un conflicto social preexistente a la norma”. Si bien permitió reconocer la violencia doméstica como delito no se mantuvo la propuesta original de tipificar la violencia contra las mujeres en las relaciones domésticas. De este modo queda en evidencia la resistencia a nivel legislativo a reconocer una situación que “las estadísticas a nivel mundial denuncian como ampliamente mayoritaria: cada 100 casos de violencia doméstica, el 75% de las víctimas son mujeres, el 23% son niños y el 2% son varones” (Dufau, 1999:55).

Se optó por establecer en incisos separados el agravamiento de la conducta cuando la víctima fuese una mujer, un menor de 16 años o una persona que por su edad u otras circunstancias tuviera una capacidad física disminuida. Ello determina que el primer inciso de la norma sólo se aplique a dos posibles situaciones: cuando quien agrede es una mujer y la víctima es un hombre o cuando el agresor y la víctima son hombres.

Por otra parte, esta norma continuaba sin brindar una respuesta integral que contemplara los distintos aspectos de las situaciones que enfrentaban las víctimas, lo que determinó que el movimiento de mujeres continuara luchando por una respuesta legal más adecuada.

## 5.3 La Ley de violencia doméstica

El 18 de junio de 2002 se aprobó la Ley N° 17.514 de violencia doméstica, norma que parte del supuesto que la violencia doméstica es una violación de los derechos humanos de las víctimas; además declara de interés general la prevención, la detección temprana, atención y erradicación de la violencia doméstica.

El principio de interés general determina que ante un eventual conflicto de derechos deberá primar el de la supuesta víctima sobre los del agresor.

### *Definición de violencia doméstica*

En su Artículo 2° la ley define la violencia doméstica como:

“Toda acción u omisión, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por el parentesco, por matrimonio o por unión de hecho.”

Reconoce cuatro manifestaciones de la violencia doméstica: física, psicológica o emocional, sexual y patrimonial, las que define en el Artículo 3°. De este modo la ley contribuye a una correcta interpretación de los hechos, en tanto despeja posibles dudas en cuanto a qué actos constituyen violencia doméstica.

### *Legitimación*

Cualquier persona tiene la facultad de denunciar una situación de violencia doméstica aunque no sea la víctima, lo que habilita que vecinos, familiares, operadores de la salud o de la educación o cualquier persona que tenga conocimiento de la situación de violencia, ponga a la justicia en conocimiento de los hechos. La Suprema Corte de Justicia, por circular N° 5 del 21/2/2003 dispuso que en estos casos, los magistrados deban dar trámite a la denuncia y posteriormente adoptar las medidas pertinentes para obtener asistencia letrada a las partes.

### *Las medidas de protección*

Los jueces están obligados a disponer las medidas tendientes a la protección de la vida, integridad física o emocional, la libertad y seguridad personal de la víctima, la asistencia económica e integridad patrimonial de la familia, aunque la fiscalía o la víctima, no las haya solicitado. Si no adoptan ninguna medida deben fundamentar su decisión (Artículo 10).

La ley enumera una serie de posibles medidas: retiro del agresor de la residencia común, reintegro de la víctima a su domicilio, prohibir o limitar la presencia del agresor en el domicilio, trabajo o cualquier lugar que frecuente la víctima, prohibir al agresor que se comunique por cualquier medio con la víctima, otras personas afectadas, testigos o denunciantes; incautar armas en poder del agresor; fijar pensiones alimenticias provisorias a favor de la víctima y resolver todas las cuestiones relativas a los menores de edad (pensiones, visitas, guarda, tenencia); disponer la asistencia



del agresor a programas de rehabilitación. La enumeración no es taxativa, por lo tanto, los jueces pueden adoptar éstas o cualquier otra que cumpla la finalidad de protección a las víctimas.

### ***El informe de situación y la audiencia evaluatoria***

Además de las medidas de protección, los jueces deberán ordenar la realización de un informe de situación que será elaborado en forma interdisciplinaria por los técnicos del Poder Judicial, cuya finalidad es determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima y evaluar la situación de riesgo y el entorno social (Artículo 15).

En forma preceptiva la ley dispone la realización de una audiencia evaluatoria, la cual debe realizarse en un plazo no mayor de diez días. En caso que el agresor no concurra, los jueces deben ordenar la conducción del agresor (Artículo 11).

### ***Jurisdicción y coordinación de actuaciones***

La jurisdicción competente es la de los juzgados de familia, la cual se explica por las características de los derechos fundamentales afectados en la violencia doméstica y en atención a la especialización de estos operadores, que “les permitiría identificar más fácilmente, tanto el conflicto como el riesgo y consecuentemente actuar en forma preventiva y cautelar” (CLADEM-GRECMU, 2002:42).

La ley prevé la competencia de urgencia de los juzgados de paz, en el interior, a quienes otorga facultades para disponer medidas de protección de las presuntas víctimas, en forma provisoria. Dentro de las 48 horas de haber tomado conocimiento de los hechos, deben necesariamente informar al Juzgado Letrado de Primera Instancia correspondiente, el que resolverá en definitiva.

Los juzgados penales o con competencia en materia de menores, que intervengan en una situación de violencia deben informar dentro de las 48 horas de haber tomado conocimiento de los hechos, cualquiera sea la resolución que adopte, de las actuaciones que realizó y de la resolución adoptada al juzgado con competencia en materia de violencia doméstica.

En caso que el agresor sea procesado con prisión, previo a que se le conceda la excarcelación o salidas transitorias o que de cualquier modo concluya el proceso, dichos juzgados deben informar tal extremo al Juzgado competente en violencia doméstica, a la vícti-

ma en su domicilio real y a su abogada/o en el domicilio constituido (Artículo 21). La finalidad de esta disposición es otorgar a la víctima la tranquilidad de que se le comunicará en forma previa el cambio de situación.

También dispone el Artículo 21 de esta ley que los juzgados con competencia de urgencia en violencia doméstica, y los representantes del Ministerio Público tienen el deber de comunicar al Juzgado Penal de Turno los hechos con apariencia delictiva que hayan llegado a su conocimiento.

### ***El procedimiento y otras cuestiones procesales***

La ley dispone que las medidas de protección se tramitarán por el procedimiento previsto por el Código General del Proceso para las medidas cautelares. Toda vez que se pruebe que un derecho intrínseco de la persona se encuentre vulnerado o amenazado, el juez debe decretar de inmediato y en forma fundada las medidas cautelares que correspondan, y prevé la posibilidad de decretarlas sin audiencia previa del agresor cuando la misma pueda frustrar la finalidad de la medida (Artículo 13).

En materia probatoria deben aplicarse las normas generales previstas en el Código General del Proceso, teniendo presente el objetivo y finalidad de la Ley de violencia doméstica. Además, la ley contiene algunas disposiciones particulares al respecto. Establece como principio rector evitar la victimización secundaria, prohibiendo la confrontación o la comparecencia conjunta de la víctima y el agresor en casos de niños, niñas o adolescentes; en los casos donde la víctima es una persona adulta la confrontación podrá llevarse a cabo cuando se certifique que está en condiciones de hacerlo (Artículo 18).

Establece como regla que las situaciones de violencia doméstica deben ser evaluadas desde la perspectiva de la protección integral a la dignidad humana y debe tenerse especialmente en cuenta que los hechos constitutivos de violencia doméstica son, en general, situaciones vinculadas a la intimidad del hogar “cuyo conocimiento radica en el núcleo de personas afectadas por los actos de violencia” (Artículo 19).

### ***La prevención de la violencia y la promoción de la atención integral a la víctima***

La ley obliga al Estado a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica y fomentar el apoyo integral a la víctima



(Artículo 22). Con respecto al agresor, dispone que las políticas públicas deben integrarse con estrategias para su rehabilitación y reinserción social.

Finalmente crea el Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica, integrado por diversos representantes del Estado y tres representantes de las organizaciones no gubernamentales de lucha contra la violencia doméstica. Este Consejo, de competencia nacional, tiene entre sus cometidos el asesoramiento al Poder Ejecutivo en la materia; velar por el cumplimiento de la ley; diseñar y organizar planes de lucha contra la violencia doméstica; promover la coordinación e integración de las políticas sectoriales contra la violencia doméstica diseñadas por las diferentes entidades públicas vinculadas al tema; elaborar informes anuales sobre el cumplimiento de sus cometidos y la situación nacional de violencia doméstica; ser oído en la elaboración de los informe que el Estado debe elevar en el marco de las Convenciones Internacionales vigentes, entre otros (Artículo 26).

## 6. La aplicación del Derecho

El Derecho cumple una doble función: como instancia de poder y como forma de simbolización social. El sistema jurídico, que incluye la elaboración y puesta en vigencia de leyes tanto como su interpretación y aplicación práctica a casos concretos, es un poderoso aparato ideológico e institucional que juega un rol preponderante en el surgimiento, conservación y cambio de las estructuras y líneas matrices de la sociabilidad.

En un cierto sentido puede expresarse que el Derecho es la Ley, y que la Ley es la aplicación que hace de ella el juez. Sin embargo este último, que es el funcionario a quien la sociedad encomienda la tarea de administrar justicia, no está sustraído a su época y a su entorno social, sino que por el contrario, en infinidad de aspectos los representa y expresa, plasmando en sus intervenciones y resoluciones un estado de la cultura y de la peculiar conformación de esa sociedad. Así pues, puede igualmente decirse que en el razonamiento de un juez está el razonamiento de la sociedad.

Por estos motivos no basta un análisis solo de las prescripciones legales, sino que es indispensable considerar la actuación de la administración de justicia y la intervención de factores discursivos e ideológicos.

El Derecho, antes que un orden predeterminado y estable, resistente al influjo de circunstancias histó-

ricas y personales, es un terreno amplio y mudable, de márgenes difusos, donde pugnas de intereses y conflictos de poder tienen lugar, buscando revertirse con el manto prestigioso de lo jurídico. En tal sentido, el Derecho inclusive puede llegar a ser portador de violencia, cuando su fijación en normas o su operatividad son el resultado de manipulaciones o imposiciones de determinados grupos sobre otros. En suma, tanto la creación de leyes como su entendimiento y aplicación deben ser considerados procesos sociales complejos, modelados por relaciones de fuerza desiguales, aunque siempre móviles y cambiantes.-

## 7. Análisis de casos

Se plantean a continuación once casos, dos de ellos denominados *casos testigos*, en tanto en el análisis comparativo constituyen una demostración de la mayor rigurosidad con la que se juzga a la mujer que ejerce violencia respecto a las situaciones en la que los hombres son los victimarios, a quienes se juzga con mayor flexibilidad y benevolencia.

### CASO 1

#### MARTA, VICTIMA DE VIOLENCIA PSICOLOGICA, FISICA Y PATRIMONIAL POR PARTE DE SU ESPOSO

#### *Hechos*

Marta tiene actualmente 70 años y su esposo Pedro, unos 80 años. Ambos están jubilados, contrajeron matrimonio ya mayores en 1977 y no tuvieron hijos.

Pedro ha ejercido violencia psicológica y física contra su esposa durante toda la convivencia. Su habitual consumo de alcohol ha potenciado e incrementado el nivel de violencia.

#### *Actuación Judicial*

En 2002 (antes que entrara en vigencia la Ley N° 17.514), Marta decide iniciar la acción de divorcio por la causal de riñas y disputas. Debido a que su esposo no estaba dispuesto a retirarse del hogar, solicita como medida cautelar la exclusión del mismo.

Una vez iniciada la acción de divorcio y antes de resolverse la medida cautelar de retiro, Marta decide dejar “todo como está”, en virtud que su esposo “es-

taba cambiando". El juzgado ordena el archivo de las actuaciones.

En 2005, considerando que la situación de violencia había empeorado, Marta retoma la acción de divorcio, por lo cual se solicita el desarchivo del expediente iniciado en el año 2002.

Ante esa solicitud el Juez solicita se aclare si se deseaba continuar *sólo* con la acción de divorcio o también con la medida cautelar de retiro del hogar del demandado. La profesional que asistía a Marta contesta que ante la situación actual, se deseaban retomar ambas solicitudes. Ante tal pedido la fiscalía consideró que si actualmente la situación de violencia doméstica persistía tal como había sido denunciado con la interposición de la demanda se debía ir por la vía legal correspondiente, prevista en la Ley N° 17.514, disponiéndose entonces que solo se retomaría la acción de divorcio planteada en el año 2002. Entendió la fiscal competente que la Ley de violencia doméstica (17.514) solo debía ser aplicada por los Juzgados con competencia de urgencia.

El juicio de divorcio siguió su curso, el día de la celebración de la Audiencia Preliminar, Marta nuevamente decide no continuar con la acción, manifestando que su esposo había dado algunas muestras de cambio. El Juzgado la tuvo por desistida.

En 2007, Marta nuevamente reinicia el divorcio, ahora sí convencida que Pedro no iba a cambiar y que ella no podía continuar con una situación que le resultaba insoportable.

Se inicia una nueva acción de divorcio pero esta vez por *sola voluntad de la mujer*. Ante las continuas agresiones verbales y amenazas por parte del esposo, realiza una denuncia por violencia doméstica ante el Juzgado Especializado. En el mismo se cita audiencia en forma urgente tal como lo establece la normativa, y en la misma la jueza actuante considera que se estaba frente a una situación de "conflicto familiar" pero no de violencia doméstica, por lo cual no consideró necesario el retiro del hogar del denunciado y estableció que se realizaran pericias para ambos.

Es de destacar que el hogar en el cual viven es un bien propio de Marta.

### Comentarios

La sucesión de demandas y desestimaciones de continuarlas constituyen una expresión del ciclo de la violencia doméstica. Para comprender la dinámica de la

violencia es necesario considerar dos factores, 1) su carácter cíclico, y 2) su intensidad creciente. Con respecto al primero, Leonore Walter (1979) ha descrito el ciclo constituido por tres fases:

- Primera fase: denominada fase de la acumulación de tensión, en la cual se produce una sucesión de pequeños episodios que lleva a roces permanentes, con un incremento constante de la ansiedad y la hostilidad.
- Segunda fase: denominada episodio agudo, en la cual toda la tensión que se había venido acumulando da lugar a una explosión de violencia que puede variar en su gravedad, desde un empujón hasta el homicidio.
- Tercera fase: denominada *luna de miel*, en la que se produce el arrepentimiento por parte del agresor, sobreviniendo un pedido de disculpas y la promesa de que nunca más volverá a ocurrir.

Con el tiempo vuelven a comenzar los episodios de acumulación de tensiones y el ciclo se inicia nuevamente.

Con respecto al segundo factor, se puede describir una verdadera escalada de la violencia. La primera etapa de la violencia suele ser sutil, toma la forma de agresión psicológica. En un segundo momento aparece la violencia verbal, que refuerza de alguna manera la violencia psicológica. A continuación comienza la violencia física, la que puede ir desde empujones y golpes, a la exigencia de mantener relaciones sexuales.

Con las variaciones culturales obvias, este ciclo y esta escalada de la violencia se dan en todas las latitudes, en todas las clases sociales y en personas de diversos niveles educativos. La única forma de cortar el ciclo y la escalada de la violencia es por medio de la intervención externa (Corsi, 1992: 95).

El proceso de la violencia que opera en la víctima con múltiples idas y venidas a la hora de tomar una decisión definitiva, que se produjo claramente en la situación planteada, fue desconocido por la Sede judicial. En este sentido se consideró por parte de la Fiscalía y el Juzgado de Familia actuante que si la situación de violencia continuaba tal como había sido denunciada tres años atrás, se debía concurrir por la vía que marcaba la Ley N° 17.514, por lo tanto, solo los Juzgados con competencia de urgencia pueden resolver las situaciones de violencia doméstica.

Se desconoció que la Ley de violencia doméstica tiene carácter de ley de orden público, que como tal forma parte de los principios fundamentales en que se asienta el Derecho y que, por lo tanto, debe ser tenida especialmente en cuenta en todas las instancias judiciales.

No existe disposición legal que obligue a acudir a los Juzgados Especializados en todos los casos de violencia doméstica. Estos juzgados tienen competencia de urgencia, pero ello no implica que tengan una competencia excluyente que impida a los otros Juzgados de Familia continuar entendiendo en estos casos. Numerosas situaciones de violencia familiar se seguirán ventilando ante estas sedes y las mismas no deben negarse a aplicar esta ley, so pretexto que existen otros Juzgados con competencia específica. En este caso la medida cautelar solicitada fue la de retiro del hogar del agresor en forma previa a la tramitación de la acción del divorcio, a la que no se hizo lugar en virtud de la existencia de la Ley N° 17.514, entendiéndose que la misma sólo podía ser aplicada en los Juzgados Especializados.

En 2007, ante la presentación de una denuncia en uno de los Juzgados Especializados, la Sede actuante consideró que los hechos denunciados no se encuadraban en una situación de violencia doméstica, sino en una situación de “conflicto familiar”, por lo que no decretó la medida de retiro del hogar de Pedro. Se consideró que los hechos denunciados relativos a la situación de violencia que acompañó prácticamente toda la convivencia matrimonial (amenaza con arma de fuego, insultos constantes, control, etc.), no revestían las características de “actuales”, por lo cual tampoco ameritaba su denuncia, ni mucho menos que el agresor se retirara del hogar. Fue determinante para la decisión adoptada por la Sede la edad del victimario, quien tenía 80 años en el momento de la denuncia.

La prueba de los actos de violencia plantea serias dificultades al tratarse de conductas desarrolladas comúnmente en el ámbito privado. Ello debería determinar

“un tratamiento más cuidadoso en lo que a atención al testimonio de la víctima y a la recogida de pruebas se refiere, así como un cambio de conciencia que saque de la trivialidad y la privacidad este tipo de conductas y las sitúe en el lugar donde deben ser juzgadas: el de las agresiones a la dignidad e integridad humanas.” (Dufau, 1999:56).

En este sentido debió tenerse presente que, en forma expresa, la Ley de violencia doméstica en su

Artículo 19, previendo estas dificultades, establece la obligación de tener presente “las dificultades probatorias vinculadas al lugar donde se dan las situaciones de violencia (la intimidad del hogar)”.

Existen factores culturales que legitiman el ejercicio de la violencia doméstica y estos estereotipos también están presentes en el ámbito judicial, conllevando frecuentemente a una revictimización de quienes denuncian violencia doméstica.

## CASO 2

### PAOLA DENUNCIA, NO PASA NADA. LLEGAN AL JUZGADO CUANDO JUAN LA DENUNCIA (AÑO 2007)

#### *Hechos*

Ella denuncia...

Uno de los tantos episodios de violencia que vivió con Juan comenzó la noche que festejaba la finalización de un curso de capacitación que ella había logrado terminar. Cuando llegó a su casa, el concubino la agredió verbalmente. Era muy posesivo y le molestaba que saliera. La insultó y se fue furioso de la casa.

Volvió a la mañana siguiente y la despertó con insultos violentos. La agredió a golpes de puño, le dio un cabezazo, le tiró objetos y amenazó con matarla. Paola le tenía mucho miedo, en varias oportunidades la había amenazado con un cuchillo en la garganta y una vez le metió la cabeza en el horno con el gas abierto.

#### *Actuación policial*

Este día Paola se escapó con sus hijos de 3 y 7 años, vestidos con la ropa de dormir, se refugiaron en la casa de sus padres, quienes vivían a la vuelta de su casa. Fueron ellos quienes hicieron la denuncia a la policía. Allí le tomaron la declaración a Paola. En la policlínica del barrio se certificaron varios hematomas en su cuerpo. Al día siguiente tomaron la declaración a Juan y volvieron a interrogar a Paola. No se tomó ninguna resolución, salieron juntos de la Seccional. Paola no tuvo noticias del trámite dado a su denuncia.

#### *Nuevos hechos. La actuación policial.*

Él denuncia...

Paola y Juan viven separados desde aquel episodio; sin embargo, Juan la agrede verbalmente cada vez

que tiene oportunidad. Continúa amenazándola de muerte, por lo que Paola hace una nueva denuncia en la seccional policial. Tampoco esta vez tuvo noticias del curso de la misma. Diez días después la retiró presionada por la hermana de Juan.

Los niños estaban a cargo de Paola. Juan los veía diariamente generando siempre situaciones tensas y discusiones. Cuando ella consiguió un trabajo, él comenzó a retenerlos. Se negaba a reintegrarlos cuando Paola no estaba en la casa de sus padres, donde vivía con los niños desde la separación. La última vez, llevaban más de 48 horas con Juan, Paola fue a su casa decidida a llevárselos. El se negó, la insultó, entre otras cosas le recriminaba que no salía a trabajar sino a encontrarse con otro hombre y que no atendía bien a los niños. Paola enojada le gritó que lo iba a matar, que la dejara en paz a ella y a sus hijos, que les hacía daño y no lo aguantaba más.

Desesperada decidió pedir ayuda en la Policía, pero para su sorpresa, Juan se le había adelantado y la estaba denunciando por amenaza de muerte.

### **La actuación judicial. Algunos comentarios**

Pese a que Paola dio su versión de los hechos, a través de una comunicación telefónica, la jueza de turno de los Juzgados de Familia Especializados, le prohibió acercarse a menos de 300 metros de Juan y señaló una audiencia para cinco días más tarde. Nada dijo respecto a la situación de los niños que seguían en poder del padre.

El fallo de la coordinación policial y judicial demuestra la falta de precisión con la que muchas veces se actúa en estos casos. La forma en que se transmiten los hechos resulta de fundamental importancia, sin embargo, se aprecia que muchas veces éstos son filtrados por los agentes policiales o los magistrados no los evalúan correctamente. Los operadores policiales y judiciales están obligados a interiorizarse de la complejidad de la situación. Ello requiere idoneidad técnica a la hora de tomar las declaraciones e interrogar sobre los detalles del caso.

Cabe preguntarse por qué cuando ella denuncia hechos de violencia e inclusive se constatan lesiones físicas, no se da trámite a la denuncia; pero cuando él lo hace merece mayor credibilidad por parte de los agentes policiales. Surge la interrogante de si la palabra del hombre tiene mayor valor que la de la mujer en los ámbitos policiales.

Se concuerda con Rovinski cuando advierte que

“El papel de la víctima [la mujer] aún está desvalorizado, en la medida en que se restringe apenas a ser prueba en la definición de la culpa del acusado, estando el propio cuerpo de la víctima al servicio de la Justicia, sin que ésta demuestre real preocupación con las repercusiones sufridas por él.”(Rovinski en Da Cruz, 2002:181).

El caso relevado muestra que ni las denuncias, ni las marcas corporales fueron suficiente para que Paola pudiera adquirir el status de sujeto enunciator, es decir *aquél que habla*; las actuaciones parecen señalar que Paola siempre fue objeto de la enunciación, es decir *aquello de lo que se habla*. Cuando Juan presenta la denuncia, sí es el sujeto de la enunciación, y se da curso a su denuncia.

En este caso como en muchos otros, existe una discriminación de género en el trámite que se le da a las denuncias vinculadas a la violencia doméstica, donde se observa un trato preferencial para los varones. Más allá de las pruebas que aporte la mujer y lo poco creíble que pueda resultar la denuncia o respuesta del varón, se le resta importancia a la versión de ella.

### **La actuación de la Comisaría de la Mujer**

Ella vuelve a denunciar...

Frente a la resolución telefónica del Juzgado de Familia Especializado, Paola consulta con una abogada quien, horas más tarde, presenta una denuncia escrita en la Comisaría de la Mujer. En la misma se plantea la situación de los niños y relata el contexto de violencia doméstica en el que se encuentran. Hace saber además que Juan es enfermo psiquiátrico diagnosticado como bipolar, y que desde hace tres años abandonó el tratamiento y no está medicado.

En la Comisaría de la Mujer fue destrutada. Pese a llevar la denuncia escrita, el agente que la atendió pretendía que la redactara de su puño y letra, a lo cual la abogada se opuso. Se le ordenó a ésta que se retirara del recinto, alegando que no se le podía tomar declaraciones a la mujer en su presencia. Fueron inútiles los argumentos dados por la abogada. Si no se retiraba no se le tomaría la denuncia.

Luego de insistir lograron irse con el escrito de denuncia sellado. Sin embargo, pese a haber interrogado a Paola, la denuncia fue tomada como una consulta, alegando que ya existía una resolución judicial



sobre estos hechos que había dispuesto una audiencia para cinco días más tarde.

Juan entregó a los niños la tarde del día siguiente.

### ***La audiencia en el Juzgado Especializado***

El día de la audiencia, la Magistrada solo contaba con los antecedentes incluidos en el formulario que recoge los datos de las partes y poca información más.

La abogada de Paola exhibió la denuncia presentada en la Comisaría de la Mujer. Juan negó los hechos de violencia que se relataban en la misma y, respecto a la situación de los hijos, justificó su actuación alegando que Paola no los atendía bien desde que trabajaba.

En esta audiencia se hizo extensiva la prohibición de acercarse, de Juan respecto a Paola, y se fijó un régimen provisorio de visitas a los niños. La fijación de un régimen de visitas busca dar mayor claridad a las partes en cuánto a sus derechos y sus límites.

### ***Análisis crítico de la aplicación al caso de la Ley de violencia doméstica.***

En primer lugar, cabe señalar que el tratamiento recibido por Paola en la Comisaría de la Mujer tendió a revictimizarla.

La audiencia en el Juzgado de Familia Especializado constituyó un hito en la vida de Paola. A partir de entonces Juan comenzó a relacionarse con ella en otros términos.

La Ley de violencia doméstica (17.514), obliga al juez a

“Disponer todas las medidas tendientes a la protección de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, la libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e integridad patrimonial del núcleo familiar.”

Es común oír que los problemas de violencia doméstica no se resuelven con una ley o en los juzgados. Es verdad; pero es preciso tener presente que la sanción de esta ley ha venido a legitimar el reclamo por el respeto de los derechos de las mujeres, niños y niñas a vivir una vida libre de violencia doméstica, lo que constituye un claro avance. Cuando un operador judicial toma conocimiento de un presumible hecho de violencia está obligado a actuar de acuerdo a la Ley, es decir, con urgencia y diligencia, debe tomar medidas tendientes a proteger a las víctimas.

La Ley enumera algunas de las posibles medidas pero el/la juez/a tiene amplias facultades para adoptar otras que le resulten más efectivas.

La intervención judicial tiene un valor simbólico para las partes; sin embargo, podrá ser beneficioso o perjudicial para la víctima, según la posición que adopte la sede. Si la/el magistrada/o comprende la situación de violencia, podrá contribuir a poner límites al maltrato. Si por el contrario, no es capaz de percibir las situaciones de violencia, podrá contribuir a que ésta aumente, en tanto, la impunidad aumenta la violencia. El caso revisado pone en evidencia este punto: la audiencia en el JLFE tuvo como efecto el cese de las continuas agresiones por parte de Juan.

El Artículo 12 de la ley otorga amplias facultades a los/as magistrados/as para que dispongan medidas de protección y éstas tendrán “el alcance y la duración que el juez disponga”.

Es muy común que las medidas se establezcan por un plazo determinado, generalmente, entre 45 y 90 días. En la práctica no se justifica el plazo por el cual se disponen. No deriva de considerar el ciclo de la violencia propio de la familia en cuestión. Lamentablemente, en muchos casos ni siquiera llega a tener el valor simbólico para los involucrados que, vencido el plazo, vuelven a ejercer actos de violencia. La expiración de la medida de protección, determina en la práctica el cese de la obligación de respetar la orden judicial. Por lo tanto un hecho que hasta entonces, podía configurar un delito de desacato con las consecuencias penales correspondientes, deja de serlo. Será necesaria una nueva denuncia y resolución judicial, para reestablecer la medida de protección.

En este caso no se fijó la audiencia evaluatoria que preceptivamente debe realizarse, según lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley. Tampoco se ordenó el diagnóstico de la situación que prevé la ley con la finalidad de “determinar los daños físicos o psíquicos sufridos por la víctima, evaluar la situación de peligro o riesgo y el entorno social”. La finalidad de ambos procesos es obtener más información sobre el caso para cumplir con la prevención y erradicación de la situación de violencia.

Esta ley, al contrario de lo sostenido por algunas interpretaciones, no es una norma para imponer castigos. Antes bien, es una disposición que busca incidir de manera directa y profunda en la solución del problema. Para que esta finalidad se cumpla es necesario que todos los operadores llamados a intervenir actúen



con esa motivación, concientes de su rol y responsabilidad.

Pese a que los hechos denunciados por Paola podrían encuadrar en diversas figuras delictuales (lesiones personales, violencia doméstica, amenazas), la sede nunca comunicó los mismos a la Justicia Penal, como le ordena el Artículo 21 de la ley.

Tampoco intervino la fiscalía, pese a que la ley impone su intervención preceptiva en todos los casos, a efectos de otorgar mayores garantías a las víctimas.

Lamentablemente este extremo no se cumple en muchos casos, sea porque no participan en las audiencias, sea porque no cumplen con su rol de defensa de los derechos e intereses de las víctimas, que le asigna la ley.

### CASO 3

#### JORGE INTENTA MATAR A SU ESPOSA (AÑO 2003)

##### *Hechos*

Se trata de un matrimonio de muchos años de convivencia con varios hijos, aunque de la sentencia no surge el número. Julia tiene 37 años, sufre violencia doméstica desde hace varios años por parte de su esposo, Jorge. La violencia no sólo era ejercida contra Julia sino también contra los hijos del matrimonio.

La frecuente ingesta del alcohol por parte de Jorge agravaba los episodios violentos. Por otra parte, era habitual que estuviera armado.

En marzo del 2002 Jorge llega a su casa al anochecer, Julia estaba sentada en la cocina junto con su hijo de 13 años. Jorge extrajo un arma de fuego, que portaba en la cintura, y realizó un disparo sobre la cabeza de Julia que impactó en el vidrio de la ventana; los trozos del mismo cayeron hiriendo a Julia y al hijo del matrimonio.

##### *La actuación judicial*

Se condena en primera instancia a Jorge por el delito de lesiones especialmente agravado por el uso de arma apropiada, a una pena de diez meses de prisión.-

Surge de la Sentencia que en un primer momento el agresor fue

“... encausado con prisión por violencia doméstica, resolución N° 792 de fecha 23/3/2002 (fs.

32-33). Pero dos meses después, la esposa denunciante compareció ante el Juzgado brindando la declaración de fs. 43, en la que admitió que sus dichos anteriores habían sido falsos, que su esposo no realizó disparo alguno, y lo que declaró fue por rabia, porque él seguía tomando. Que las lesiones en las manos se las provocó al romper una botella con la que su marido había llegado a la casa. Se observa que para tomar esta declaración no se convocó a la Fiscalía ni a la Defensa. Sin embargo, inmediatamente se confirió vista a ambos, sin que se formularan observaciones” (fs. 43vto. y 44).

“Que el Sr. Fiscal, en oportunidad de serle remitida la causa a los efectos de lo estatuido en la norma del Art. 233 del CPP, formuló demanda acusatoria –sin referir para nada a la citada declaración– solicitando la condena del encausado como autor responsable de un delito de “Disparo con arma de fuego” y la imposición de una pena de quince (15) meses de prisión” (fs. 57 y vto.).

En segunda instancia se revoca la sentencia, condenándose a Jorge por el delito de violencia doméstica:

“En efecto, véase que, tanto la esposa como el hijo adolescente del reo, indican que las discusiones violentas, con amenazas, de parte del encausado, eran comunes y han generado quejas reiteradas ante la seccional policial, inclusive por amenazas de muerte (fs. 12-17). Éstos sitúan los golpes y malos tratos dirigidos a los distintos integrantes de la familia, en un lapso prolongado. A ello se agrega que, en esta oportunidad se han constatado lesiones, tal lo que emerge de los certificados médicos [...]”

Expresó Julia en su primera declaración que

“[...] desde hace unos diez años vengo sufriendo esta situación, me ha golpeado en varias oportunidades y también lo ha amenazado a su propio padre [...]”

En el mismo sentido declara el hijo:

“[...]El siempre nos insulta y cualquier cosa que yo digo él me pega, pero eso es constantemente [...] Sucedieron varias veces, he visto hace un tiempito que la golpeó a mi madre, también a mí me ha golpeado por cualquier cosa y a veces sin motivo. En otras oportunidades ha efectuado dis-

paros para arriba, en otras tira por la puerta hacia arriba estando insultándonos a nosotros [...]”.

En relación al consumo de alcohol por parte de Jorge, se destaca en la sentencia de segunda instancia que:

“[...] A esto debe agregarse la condición de bebedor del encausado, a la que alude toda la familia y destaca la Perito en el informe psiquiátrico del I.T.F., en el que se concluye que: ‘No presenta enfermedad alienante que lo prive de la capacidad de entender el carácter de sus actos. Presenta un grado de impulsividad importante que lo torna capaz de incurrir en disconductas. A ello se agrega la ingesta de alcohol que, al desinhibirlo, propicia actos desajustados y aumenta su impulsividad’ [...]”.

El Tribunal de Apelaciones entendió que la condena de Primera Instancia por el delito de lesiones no se ajustaba a la realidad de los hechos y al ordenamiento jurídico vigente. Estaba plenamente probada, la existencia de “[...] violencias y amenazas, prolongadas en el tiempo”, elementos previstos en el Artículo 321 Bis del Código Penal para la configuración del delito de violencia doméstica. Probados estos elementos, se imponía la condena a Jorge por violencia doméstica, lo que se hizo en segunda instancia, donde se lo condenó a la pena de doce meses de prisión.

### **Comentarios y Normativa aplicable en Delito de Violencia Doméstica**

De acuerdo con la legislación uruguaya la violencia doméstica se define fundamentalmente por el vínculo afectivo que une a las partes y no por el lugar donde se desarrollan las situaciones de violencia. Asimismo, el delito no se materializa en un acontecimiento circunstancial entre dos personas, como sucede en el delito de lesiones, sino que se da en el contexto de relaciones humanas generadas por lazos afectivos. En tanto que la vida y/o historia de los sujetos involucrados se comparten, el daño, físico y/o psicológico producido por las violencias o amenazas es mayor. Este hecho se rescata en el tipo penal con la referencia

“... ‘prolongadas en el tiempo’, por cuanto la lesión del bien jurídico tutelado se agrava por ese ‘compartir’ más de un acontecimiento violento.” (Dufau, 1999:50)

– El bien jurídico tutelado en el delito de Violencia Doméstica es la integridad físico-psíquica de la persona en tanto titular de derechos inherentes a su personalidad. El delito se encuentra en el Título XII del Código Penal donde se encuentran los “Delitos contra la personalidad física y moral del hombre”<sup>2</sup>.

– El sujeto activo debe ser quien tenga o haya tenido una relación afectiva o de parentesco con la víctima independientemente del vínculo legal.

– El sujeto pasivo es el titular del bien jurídico vulnerado por la conducta delictiva, que en forma inmediata está condicionado a la existencia presente o pasada de los vínculos afectivos o de parentesco con el agresor.

– Se exige la permanencia, la habitualidad de las violencias o amenazas. Si bien es cierto que este elemento fundamental del tipo penal ha creado algunos problemas a la hora de su aplicación. También es cierto que se describe a través de él, aquellas conductas violentas sostenidas en el tiempo. En caso de ser un hecho aislado se debería recurrir a la figura penal de las lesiones personales.

Así planteado el esquema, cabe preguntarse ¿qué llevó al Juez de Primera Instancia a condenar a Jorge por el delito de lesiones personales, agravado por la utilización de arma de fuego?; ¿qué otro elemento se requería para considerar que la violencia constituía el patrón de conducta de Jorge? Resulta más difícil encontrar respuestas a estas interrogantes al recordar que en un primer momento, de acuerdo a lo que surge de la Sentencia de Segunda Instancia, se procesó a Jorge por el delito de violencia doméstica “[...] fue encausado con prisión por violencia doméstica, resolución N° 792 de fecha 23/3/2002 (fs. 32-33)”. Sin embargo, ante la declaración posterior de Julia indicando que su denuncia inicial había sido falsa, declaración que se tomó por el Juez actuante sin las debidas garantías del proceso, se terminó condenando a Jorge en Primera Instancia por el delito de lesiones personales agravado por la utilización de arma apropiada, condenándolo a una pena de diez meses de prisión. Sin duda que la sola comparecencia de Julia ante el Juzgado actuante, tratando de *retirar* la denuncia realizada dos meses antes, convenció al Magistrado; por lo que, ante los certificados médicos agregados que indicaban la

2. Hombre aquí está usado en su sentido genérico, sin embargo, vale la pena subrayar que el genérico masculino es una de las formas en que se socializa la subordinación de género.

existencia de lesiones tanto en Julia como en su hijo, resolvió el caso por el delito de lesiones personales:

“presenta trozos de vidrios incrustados a nivel de dorso de pulgar izquierdo a consecuencia de disparo de arma de fuego y erosión en brazo derecho, su curación deberá ser de 8 a 10 días...”. También lesionó a su hijo..., que se encontraba sentado al lado de su madre: “Presenta erosión en cara externa de brazo derecho que curará en 2 a 4 días.”

Menos sensible aún, frente a la grave situación de violencia doméstica vivida por Julia y su hijo, fue la posición que adoptó la fiscalía, quien apeló el fallo por dos razones: porque no se hizo lugar a su demanda acusatoria por el delito de “disparo con arma de fuego”, aunque a la vez se agravía porque la Sede abatió sustancialmente la pena solicitada de quince meses de prisión. El delito de “disparo con arma de fuego” consagrado en el Artículo 324 del Código Penal, es una figura residual que no resulta aplicable al constatarse la configuración de un delito más grave, como el delito de violencia doméstica o el delito de lesiones.

Cabe destacar que tanto la Sede actuante en primera instancia como el Ministerio Público no reconocieron la existencia de una situación de violencia doméstica, no observaron que se trataba de una situación *prolongada en el tiempo*. Solo percibieron un episodio puntual, las últimas lesiones externas de Julia y las de su hijo, ambas acreditadas por un Certificado Médico expedido por el Ministerio de Salud Pública. No percibieron a la violencia doméstica como una cuestión de derechos humanos, desconocieron no solo la normativa penal, sino también lo previsto en la Ley N° 17.514, así como los Tratados Internacionales que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico interno en la medida que fueron ratificados por nuestro país<sup>3</sup>.

No se analizaron los hechos desde una perspectiva de género que permitiera tomar en cuenta las relaciones de poder que privilegian el lugar del varón, colocando a las mujeres en un lugar subordinado en nuestra sociedad. Parece imprescindible basar el análisis en la realidad de un sujeto (la mujer) “que ocupa un lugar de menor poder y de menor privilegio que

un varón de su misma clase, raza, etnia, edad, etc”. (Facio, 1999: 43-44). Por el contrario, en la interpretación de los hechos realizada por todos los operadores (Juez de Primera Instancia, Ministros del Tribunal de Apelaciones y representante del Ministerio Público) se minimizó la gravedad de lo acontecido. Parece ser que nunca se consideró el contexto cotidiano en que vivía esa familia, concentrándose todos los análisis en el hecho puntual. De modo que nunca se cuestionó sobre la intención de Jorge. A la situación de violencia doméstica (continuas agresiones físicas y verbales por parte de Jorge, elementos fundamentales para que se configure el delito de violencia doméstica), debió agregarse el análisis de la actitud psicológica de Jorge. De acuerdo a las expresiones de Julia y su hijo, en más de una oportunidad Jorge había amenazado de muerte a la mujer, lo cual, sumado al disparo del arma sobre su cabeza constituían elementos suficientes para al menos analizar la configuración de un delito de homicidio en grado de tentativa (Arts. 5 y 87 del Código Penal), siendo la pena en este caso más severa.

La tipificación delictual puso énfasis en la persona del victimario, dejando de lado los derechos vulnerados de las víctimas, en este caso Julia y su hijo.

#### CASO 4

#### GRACIELA DENUNCIA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y ES PROCESADA CON PRISIÓN (AÑO 2003 A 2007)

##### *Reseña del caso*

Graciela tiene 33 años, cuatro hijos menores de edad a su cargo, casada con Eduardo durante 17 años. Se separó hace un año y medio por los malos tratos que recibían, tanto ella como sus hijos, de su esposo.

A lo largo de los años hubo numerosas golpizas de parte de su esposo, además de la violencia patrimonial y psicológica ejercida sobre la familia, a la que se suma violencia sexual contra ella.

En 1988, cuando la pareja apenas se había conocido, Eduardo fue procesado sin prisión por lesiones provocadas a Graciela.

Dieciséis años después Graciela vuelve a denunciarlo. Esta vez en la Comisaría de la Mujer y luego de pasados dos años de sancionada la Ley de violencia doméstica, pero esta vez su suerte fue peor que en 1988.

3. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW-ONU, 1979) y La Convención para Erradicar, Prevenir y Sancionar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará - OEA, 1994).

### ***La actuación de la Comisaría de la Mujer. Análisis crítico***

La versión de los hechos que da Graciela, es coherente y refiere a hechos típicos de una situación de violencia familiar: identifica el inicio de los problemas con la obtención de un nuevo trabajo; expresa que cada vez que tiene un trabajo lo pierde porque su esposo es muy posesivo; luego del episodio de violencia física el hombre se calma cuando mantienen relaciones sexuales. Graciela presenta un certificado médico del que surgen las lesiones que le ocasionaron los golpes del esposo. La amiga que estuvo presente cuando fue agredida por Eduardo ratifica los dichos de aquella.

Sin embargo la declaración de dos personas –cuyo vínculo con las partes no está especificado en el parte policial– introduce dos elementos que fueron determinantes para que Graciela resultara procesada con prisión: que ejerce la prostitución y que maltrata a sus hijos.

Interrogada Graciela niega maltratar a sus hijos y solicita que, en caso de interrogarlos, se lo haga con la presencia de una psicóloga porque los niños también son víctimas de violencia por parte de su padre, están amenazados y presionados para que declaren lo que él les ordene.

Se hace caso omiso a la solicitud de Graciela, las declaraciones no se toman con un equipo técnico capacitado. A ello se suma la falta de conocimiento sobre el fenómeno de la violencia intrafamiliar, lo que impidió a los agentes policiales visualizar indicios claros de la situación de violencia contra Graciela y sus hijos. Se interroga a los niños sobre el trabajo de la madre, a lo que contestan que ella no colabora en las tareas del hogar, siendo el padre y el hijo mayor quienes se encargan de las mismas. Con respecto a la violencia, si bien los hijos mayores niegan que el padre le pegue a la madre, expresan que las discusiones son continuas en el hogar y también declaran que han visto hematomas en el cuerpo de su madre.

En el interrogatorio a los niños no se consideró su condición de víctimas de violencia. En este sentido cabe lo afirmado por Graciela Dufau respecto a que en estos casos “los patrones tradicionales de recepción, no resultan suficientes” (Dufau, 1999: 56). Antes bien, como recuerda la autora, la relación que vincula a la víctima con su agresor

“requiere del aplicador/receptor la sutileza necesaria para captar la realidad y gravedad de la si-

tuación [...] se trata de una víctima con mayores temores y dudas, tanto a las eventuales represalias posteriores como a las propias consecuencias de la intervención del sistema y que no percibe muy claramente cuáles serán en forma concreta los beneficios que la misma le deparará.” (Dufau, 1999: 56-57).

Los niños no fueron protegidos en sus derechos por el sistema institucional vigente en el momento. Al no ser tomadas por personas idóneas sus declaraciones, se desconoció la situación de vulnerabilidad en la que se encontraban y tampoco se evitó su posible revictimización. Es más, como se verá, sus declaraciones fueron determinantes para el procesamiento con prisión de su madre, lo que además del sentimiento de culpa que les generó, determinó que permanecieran durante tres meses solos con el agresor y lejos de la madre, a quien visitaron en la cárcel.

En su declaración, Eduardo expresó que Graciela se negaba a decir dónde trabajaba, a su vez, reclamaba que ella no aportara dinero al hogar. Niega haberla agredido y amenazado con un arma de fuego y desmiente los dichos de Graciela respecto a que se negaba a entregarle a los hijos. Reconoce que ella estaba golpeada un día antes pero atribuye el hecho a una caída en la casa de una amiga. Finalmente dice que sus hijos le habían manifestado la noche anterior que su madre los tenía amenazados para que no dijeran nada de los golpes que les propinaba. Con respecto a las lesiones que le causó a su esposa quince años atrás, se limita a declarar que mantuvieron una relación amorosa, ella quedó embarazada y se casaron.

### ***La actuación de la Justicia Penal. Análisis crítico***

Con estas actuaciones el juez penal dispone que Graciela quede detenida y se conduzca a Eduardo el día siguiente a la sede penal. Además ordena que se realicen averiguaciones para ubicar a algún familiar que se haga cargo de los menores. Finalmente, ese mismo día el juez penal resolvió procesar a Graciela con prisión por el delito de violencia doméstica y dejar en libertad a Eduardo. Los niños quedaron a su cargo.

Pese a no decirse expresamente, resulta claro que la presunción que la mujer pudiera ejercer la prostitución la descalificó absolutamente frente al juez. Se desconoce de este modo que las trabajadoras sexuales son sujetas de derechos humanos y por lo tanto deben ser protegidas por el sistema jurídico contra la



violencia doméstica. No parece estar claro para el sistema que la violencia doméstica no debe justificarse en ningún caso.

Las lesiones de Graciela eran constatables y estaban certificadas. Los hechos que denuncia son coherentes con las situaciones de violencia domésticas que tan a menudo padecen las mujeres por parte de sus parejas. Una testigo presencial de los hechos en su declaración confirmó los dichos de Graciela. Seguramente otras personas podrían haber atestiguado a su favor, sin embargo no se consideró importante recabar otros testimonios.

En definitiva, es necesario destacar el valor desigual que se da a los dichos de la mujer y a los del hombre. Nos preguntarnos ¿cuál es el motivo y el fundamento para que ello suceda? Una adecuada respuesta a esta interrogante requiere un análisis con perspectiva de género, una vez más resulta esencial para comprender y actuar correctamente en estos casos, considerar que falta

“la conciencia de que las mujeres por su sexo, ocupan un lugar subordinado en nuestra sociedad y que el varón por su sexo, ocupa un lugar privilegiado. Hacer un análisis desde la perspectiva de un ser que ocupa un lugar de menor poder y de menor privilegio que un varón de su misma clase, raza, etnia, edad, etc.” (Facio, 1999: 43 y 44).

Un tema que puede relacionarse al trato diferencial, y en especial al control de la sexualidad de las mujeres por parte de los hombres, refiere al *honor*, en tanto proceso de diferenciación social, donde el cuerpo de las mujeres es receptáculo del honor de los varones de la familia, es decir que el honor es un elemento de “la política de los sexos” (Pitt-Rivers, 1979). Esto no debe pensarse como un reduccionismo, sino procurando encontrar resignificaciones de un viejo fenómeno (característico de todas las sociedades mediterráneas, y desde ellas trasladado a América) en nuevos contextos.

### **La violencia continúa**

Una vez liberada, Graciela regresó al hogar conyugal donde se encontraban sus hijos. Eduardo permaneció tranquilo los primeros días. Pasados tres meses, comenzó nuevamente a agredir a Graciela y a sus hijos. Ella optó por soportar la situación mientras juntaba

dinero y planeaba la forma de irse de la casa, lo que logró hacer en abril de 2006, cuando pudo alquilar un rancho. Allí vivió tranquila con sus hijos durante unas semanas, hasta que Eduardo los encontró.

En efecto, cuando supo donde vivían Eduardo comenzó a hostigar a Graciela y a los niños. Insultaba, amenazaba con lastimar y matar a la mujer, rompía objetos. Llegó a atropellar a Graciela con su moto. En ese momento, ella decide volver a denunciarlo, esta vez en la seccional policial del barrio. Recién tuvo noticia del trámite un mes después, luego de un nuevo episodio grave de violencia.

Esta vez Eduardo la golpeó brutalmente en la puerta del rancho. Un vecino llamó a la policía que concurrió “por un problema familiar”. Se le tomó declaración a Graciela y la trasladaron a la policlínica del barrio donde se constató “traumatismo encéfalo craneano sin pérdida de conocimiento y traumatismos varios” y, al hijo menor “hematoma a nivel hipocóndrio”.

En la seccional policial, Graciela relata que está separada de Eduardo por violencia doméstica, que él la ha amenazado de muerte muchas veces y que llegó al extremo de atropellarla con una moto. Relata que en esta oportunidad la agredió “a punta de pies y golpes de puño, la lanzó contra una pared”. Declara que sus hijos salieron en su defensa y también fueron agredidos por el padre. El episodio culminó cuando “unos vecinos se percataron de la situación y salieron a gritarle al denunciado que los soltara, éste los soltó y se fue en su moto”.

Indagado por la policía, Eduardo negó haber cometido las agresiones. Se interrogó a los niños en presencia de Graciela, quienes esta vez confirmaron los dichos de su madre. Una vecina también prestó su declaración en el mismo sentido.

### **Otra intervención de la Justicia Penal. Comentarios**

La policía enteró al juzgado penal de turno que dispuso

“mantener situación y conducirlo al día siguiente, citando a la damnificada para una hora y media más tarde, notificar para médico forense, se adjuntan denuncias de los hechos anteriores [...]”

Luego de las declaraciones de Eduardo y Graciela, la jueza penal dispuso el procesamiento sin prisión de aquél por la comisión de un delito de violencia doméstica.



Si bien esta resolución significó un avance respecto al proceso penal del 2004, la peligrosidad de Eduardo y la gravedad de sus actos no fueron debidamente ponderados por el sistema judicial. La violencia ejercida por Eduardo podría haberse encuadrado en una figura delictual más grave, como es la tentativa de homicidio. Para ello se requería un esfuerzo probatorio especial a fin de determinar el verdadero impulso psicológico de Eduardo. No obstante las muchas oportunidades en que había amenazado de muerte a Graciela, habiendo llegado al extremo de embestirla con una moto antes del brutal ataque que cesó gracias a la intervención de vecinos, la magistrada actuante y la fiscalía, no consideraron la posibilidad de la tentativa de homicidio.

Si comparamos estas actuaciones con las del año 2004, observamos la diferencia de criterio para juzgar la violencia ejercida por el hombre y la cometida por mujeres (dejando de lado, la veracidad de los hechos que se castigaron en aquella oportunidad). Existe una tolerancia muy grande por parte del sistema policial y judicial cuando quien comete la agresión es un hombre. Por el contrario, cuando quien la comete es la mujer, se la castiga, como se vio en este caso y se verá en los siguientes, con gran severidad.

En este sentido, se destaca que Eduardo fue procesado sin prisión. Se le impuso la medida sustitutiva de realizar tareas comunitarias durante 90 días y la prohibición de acercarse a Graciela y a los lugares que ésta frecuentaba. A diferencia de las tareas comunitarias, las medidas de no acercamiento, no constituyen una sanción prevista en la legislación penal sino una de las medidas de protección previstas en la Ley de violencia doméstica (17.514).

La aplicación de las medidas de protección previstas en la Ley N° 17.514, por la justicia penal, puede considerarse un adelanto en el reconocimiento de la Ley. En efecto, esta Ley es pasada por alto por muchos magistrados penales, pese a que en forma expresa prevé su aplicación en dicho ámbito. En este sentido la sentencia viene a reconocer que esta norma integra el sistema jurídico vigente, con carácter general, y por lo tanto debe ser aplicada siempre que exista una situación de violencia doméstica.

### **La actualización de los Juzgados Especializados**

Enterado el juzgado de familia especializado, reitera "la prohibición de acercarse al domicilio de la denun-

ciante y lugares que esta frecuenta. No comunicarse con la misma por ningún medio" y señala audiencia para tres días después.

En esta audiencia, Graciela explica que teme por su vida porque Eduardo "la amenazó con pegarle un tiro si ella no volvía con él, incluso fue a la escuela de los niños a decirles esto para que ellos hicieran que ella volviera."

Su defensa de oficio, al amparo de la Ley N° 17.514, solicita: i) el retiro del hogar del denunciado (del que Graciela se había ido hacia más de cinco meses) y el reintegro de ella al mismo; ii) las prohibiciones de acercarse y comunicarse "estableciéndose una distancia de por lo menos 500 metros y en ambos casos por un tiempo no inferior de 90 días"; iii) se le confiera la tenencia judicial de sus hijos y iv) la fijación de una pensión alimenticia provisoria del 25% de los ingresos líquidos de Eduardo. El juez de la causa, hace lugar a las medidas solicitadas y extiende la prohibición de acercarse respecto a los hijos.

Resulta oportuno señalar la importancia de la fijación de una pensión alimenticia en esta instancia judicial. La dependencia económica de la mujer respecto a su agresor resulta, en la práctica un obstáculo más en el ejercicio de sus derechos y en la búsqueda de solución que ponga fin a la situación de violencia. La Ley reconoce en forma expresa la violencia patrimonial como una modalidad de violencia doméstica y por lo tanto prevé como medidas de protección, fijación provisoria de pensiones alimenticias para los hijos, así como la fijación de una obligación alimentaria provisional a favor de la víctima.

A pesar de las actuaciones penales y de la sede especializada en violencia, al día siguiente de realizada la audiencia, la Alguacil de la sede constata al cumplir con el reintegro de Graciela al hogar que Eduardo antes de irse, ejerció violencia patrimonial: rompió la cerradura, instalación de luz y vidrios, cortó caños del agua, roció con grasa y aceite el dormitorio de los niños. Además se llevó diversos muebles (cocina, lavarropas, calefón, heladera, una moto, dos bicicletas, entre otros).

Estos hechos demuestran lo insuficientes que fueron las medidas judiciales tomadas respecto de Eduardo y como la impunidad en estos casos, no sólo no frena la violencia sino que la agrava. El mensaje que se trasmite de este modo a la víctima y al victimario, conspira contra denuncia, prevención y erradicación de este nefasto problema social.

En la audiencia evaluatoria realizada veinte días después estuvo presente la Fiscalía. La sede ordenó la remisión de las actuaciones al Juzgado Penal debido al estado en que Eduardo entregó la casa, sin embargo ninguna sanción se le impuso por estos hechos.

### **La impunidad aumenta la violencia**

Pocos días después de celebrada la audiencia evaluatoria, Eduardo incendió la casa donde vivía Graciela y los niños. Pocos minutos antes de hacerlo se lo había anunciado a uno de sus hijos. Además dijo que mataría a Graciela.

Ningún vecino quiso declarar “por tener miedo”.

Una vez más, Eduardo terminó impune “por falta de pruebas”.

Graciela perdió todas sus pertenencias y las de sus hijos en el incendio. Volvió a mudarse y gracias a ello, estuvieron tranquilos varios meses.

Sin embargo, pasados unos meses Graciela vuelve a denunciar a Eduardo. Esta vez directamente en el Juzgado de Familia Especializado, con la asistencia de una defensora de oficio del lugar. La misma refiere exclusivamente a la situación del hijo mayor que había estado viviendo con el padre pero fue expulsado, quedando todos sus objetos personales en poder de aquél.

Dos días después, amplía la denuncia, ya que a esos hechos se sumaron nuevos episodios de violencia verbal y psicológica contra Graciela y sus hijos. En esta oportunidad, relató la historia de violencia que la familia venía padeciendo en manos de Eduardo.

El juzgado de familia especializado, optó por tramitar las denuncias en forma separada. Con respecto a la situación del hijo, se limitó a obtener de Eduardo el compromiso de entregar las pertenencias del menor. Graciela y su abogada particular no pudieron participar en la audiencia. La sede entendió que la defensora de oficio que había firmado la denuncia era quien estaba legitimada para representar al menor.

La segunda denuncia se trató pocos días después. Una vez más se adoptaron medidas de no acercamiento para Eduardo pero sólo respecto a Graciela. La defensa de oficio de Eduardo se opuso a que las mismas se extendieran a los hijos del matrimonio, argumentando que la madre carecía de

legitimación para solicitarla (“[...] la madre sola sin la voluntad del padre carece de la capacidad para representarlos”).

La sede optó por instruir en forma inmediata un proceso al amparo de las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia, en el que declararon los niños asistidos por la defensora de oficio que había defendido al hermano mayor dos días antes. En definitiva se adoptaron las mismas medidas de protección respecto de los menores que, una vez más, declararon acerca de la situación de violencia de la que eran víctimas.

Sin embargo no puede dejar de señalarse que la falta de legitimación de la madre, alegada por el defensor de oficio, es francamente inadmisibles en nuestro derecho. El Código Civil otorga desde la sanción de la Ley de Derechos Civiles de las Mujeres en el año 1946, a “cualquiera de los padres” la posibilidad de

“solicitar la intervención del Juez Letrado competente para corregir o prevenir los actos o procedimientos del otro que considere perjudiciales para la persona o bienes del menor...” (Artículo 253 del Código Civil).

Además la Ley de violencia doméstica, autoriza a que “cualquier persona que tome conocimiento de un hecho de violencia doméstica” dé noticia al juez competente “quien deberá adoptar las medidas que estime pertinentes de acuerdo a lo previsto en esta ley”.

Finalmente cabe destacar que la resolución judicial, pese a que reconoció que los derechos de los niños estaban siendo vulnerados por las acciones de padre, extendió a ambos padres el llamado de atención “para corregir o evitar la amenaza o violación de los derechos de los hijos a su cuidado...”.

En las sedes judiciales es una práctica bastante común no distinguir a la hora de realizar el llamado de atención, cuál de los padres vulnera los derechos de los menores. Ello implica una falsa igualación entre los protagonistas de la violencia que no contribuye a la claridad con la que debe actuar la justicia. Iguala situaciones distintas, generando una confusión que perjudica la comprensión de los límites que debe imponer la justicia y que perjudica a la madre o al padre cumplidor y aliviana al que no lo es.

## CASO TESTIGO 1: MADRE QUE AGREDE A SU HIJA (AÑO 2002)

### Hechos

Laura es madre de una adolescente de 14 años. Una noche del año 2002 “cansada de que no le hiciera caso” castiga a su hija, provocando una lesión que según informa el certificado médico agregado al expediente determinó un “tiempo de inhabilitación para el desempeño de las tareas ordinarias no mayor de un día”.

Se trató de un incidente puntual según la prueba recogida en el expediente penal.

### La actuación judicial

Laura fue condenada en Primera Instancia como autora responsable de un delito de violencia doméstica.

Según sostiene Langón en nuestro país esta figura penal tiene por finalidad “penalizar severamente al tirano doméstico”.

Comentando una norma similar, la doctrina española ha acuñado el concepto de *habitualidad*, de esta manera la norma pretende castigar a quien crea “un clima de violencia permanente o sostenida”, donde la cuantificación de actos violentos por sí misma no es suficiente, sino que se entiende que es necesario atender

“al contexto, a la persistencia del clima enrarecido de convivencia generado por esos episodios de violencia reiterados que, aunque espaciados, están presentes en forma latente en todo momento [...] el precepto aclara que la habitualidad puede construirse con actos de violencia ejercidos sobre distintos sujetos pasivos [...] ha de tratarse de violencias generadas dentro de un mismo marco de convivencia.” (Del Moral García, en Morant Vidal, 2002)

La defensa de Laura apeló el fallo y el Tribunal de Apelaciones en lo Penal coincidió con la defensa en que no existía prueba suficiente para atribuir a la mujer la comisión de este delito. Se trató de “un incidente puntual en el relacionamiento de la madre con su hija adolescente”.

Sin embargo la condenó como autora responsable de un delito de lesiones, especialmente agravado por el abuso de las relaciones domésticas, entendiendo que la madre

“se excedió en las facultades que el Código Civil asigna a los padres, para imponer correctivos disciplinarios a sus hijos y fija la pena en seis meses de prisión”.

El Tribunal aplica las agravantes previstas de abuso de la fuerza y de las relaciones domésticas (Artículo 47 Números 6 y 14 del Código Penal), lo que puede entenderse constituye un error. La disposición citada exige para su aplicación que las circunstancias agravantes no constituyan elementos constitutivos del delito o no sean agravantes especiales del mismo.

Existe en el delito de lesiones una agravante especial que resultaba más ajustada a este caso; sin embargo la misma no fue considerada por los tribunales. La relación de parentesco entre víctima y victimario prevista (al igual que en el delito de homicidio) como una circunstancia especial que agrava el delito de lesiones, comprende evidentemente la agravante genérica del abuso de las relaciones domésticas. Más discutible pero igualmente improcedente era la aplicación de la agravante de abuso de la fuerza.

### Algunas reflexiones

Se comparte la preocupación por proteger a niñas, niños y adolescentes que normalmente se encuentran en

“una situación de profunda desprotección..., entre otras cosas por su extraordinaria dificultad para hacerse visibles y audibles socialmente, lo que refuerza la asimetría” (Calveiro, 2005:33).

Es esencial que se reconozca y respeten los derechos de hijos/as como sujetos de derechos, con especial cuidado, especialmente en el ámbito del hogar. Resulta fundamental que ello se haga en todas las situaciones de violencia doméstica y no solo en aquellas en las que la mujer es quien castiga.

Este caso pone en evidencia la mayor rigurosidad con la que se juzga a la mujer que ejerce violencia respecto las situaciones en la que los hombres son los victimarios.

Analizado desde una perspectiva de género, el motivo de la diferencia de trato para hombres y mujeres en los casos presentados responde al rol que se le asigna a la mujer: de madre abnegada, paciente, tolerante y siempre amable. El uso de la fuerza no está legitimado para la mujer, es más, constituye una acción

transgresora; todo lo contrario sucede con el varón. Las acciones violentas de los varones parecen necesitar *una mayor dosis de violencia* para considerarse violentas.

Prueba de esta desigualdad entre hombres y mujeres a la hora de apreciar las conductas violentas y castigarlas es la mayor rigurosidad en la búsqueda de circunstancias agravantes de la pena y la pena elevada en comparación con la aplicada en los casos precedentes.

#### CASO 5

#### LUISA RAPTADA Y VIOLADA POR CUATRO HOMBRES (AÑO 1998)

##### *Hechos que surgen de la sentencia de Segunda Instancia del año 1998*

Luisa, casada con hijos y alcohólica, es privada de su libertad en estado de ebriedad y violada por cuatro hombres.

##### *Argumentos de la defensa de oficio*

Manifiesta el defensor de los enjuiciados en su expresión de agravios:

“La victima, mujer casada, con experiencia de la vida, accedió a la invitación de X con conciencia y voluntad, su estado etílico no era enervante de su voluntad; pero además, el mismo hecho de estar etilizada en la vía pública, habla de una persona fácil, proclive a la aventura, como a la que se sometió.”

“La Sra.xx, consintió la convivencia carnal [...] se movía por el rancho con total libertad;... cuando se trasladó del altílo al rancho, debieron salir a la calle, por lo cual, mal puede hablarse de privación de libertad, con la finalidad de satisfacer una lascivia carnal [...]”

##### *Análisis del texto de la sentencia del Tribunal de Apelaciones*

Considera el Tribunal que

“[...] las normas emanadas de la lógica y la experiencia revelan que una mujer, que se entregó a una relación sexual por placer y lascivia, normalmente no se transforma en víctima de un aten-

tado a la integridad física [...] la Sra. xx padecía un cuadro existencial sombrío, derivado de su inclinación al alcoholismo, al punto que, el mismo día en que resultó violentada sexualmente, en la mañana, sus hijos menores no quisieron salir con ella, porque ya estaba ebria; y no se compadece con una actitud de consentimiento de la víctima, lo que dice haber visto y oído, la vecina de los imputados: ‘Vi que X1 traía a una mujer del brazo, la que momentos antes había pasado caminando por frente a donde vivo, enseguida la subió para la pieza de X2 ... le hicieron de todo ya que sentía los gritos de la mujer que pedía auxilio, la pobre mujer pedía para salir pero no la dejaban, después la llevaron al baldío que está en el 1400 y la encerraron bajo llave no dejándola salir, siguiendo con lo que estaban haciendo’[...]”

Respecto de la privación de libertad resalta la sentencia otra declaración testimonial:

“Ayer la tenían encerrada en la pieza de X1, en el baldío, con candado por afuera, ellos habían ido a cobrar; efectué la denuncia en Jefatura, llevando la cartera de ella en una bolsa, cuando llegó la Policía, ella estaba en esa pieza, sin ropa ni nada.”

Respecto a la transitoria privación de discernimiento que padecía la víctima, cuando fue abordada, declaró el marido de ésta:

“El día de los hechos, en tempranas horas había tomado algo y por eso andaba mal, mi abuela me dijo que ese día [...] había salido mal, aunque estaba lucida, incluso había querido llevar a las niñas pero ellas no la quisieron acompañar.”

Con relación a la ingesta de alcohol en la que participaron los co-imputados, declara uno de ellos “Tomamos bastante vino, aproximadamente unos ocho litros entre todo.”

La sentencia de segunda instancia confirma la de primera, condenándose a los encausados por el delito de violación, un delito de rapto y un delito de lesiones personales, en reiteración real, a una pena de cuatro años, tres meses y veinticuatro días (pena preventiva sufrida).-

El Tribunal entiende que los imputados

“se aprovecharon de la transitoria privación del discernimiento de actos que padecía la víctima



debido a su ebriedad, se perfila una hipótesis de conjunción carnal sin consentimiento del sujeto pasivo.

Además, el hecho de retener, con los medios típicos descriptos en el Artículo 266 C.P. –resultando indudable la existencia de los mismos, en función del entorno de violencia y abuso sexual que padeció la Sra.– configura el delito de raptó que se comete contra una mujer casada a quien los agentes retienen fuera del ámbito familiar para satisfacer una pasión carnal –267 inc. 2º C.P.”

El Tribunal condena a los co-imputados a una pena de 4 años, 3 meses y 24 días, lo que equivale a la prisión preventiva sufrida al momento de la sentencia.

### Comentarios

En el presente análisis no se trata de indagar acerca de la verdad o falsedad de los hechos que se expresan. Se intenta poner en evidencia los elementos estructurados en cada uno de los discursos, en la medida en que ellos definen la idea de lo femenino y masculino, los roles de varones y mujeres.

“Las reglas jurídicas permiten y algunas veces ordenan la sexualización del cuerpo femenino [...] la sexualización también ocurre paradójicamente en la aplicación de leyes sobre la violación o acoso sexual, reglas que son designadas para proteger mujeres contra ofensas relacionadas al sexo.” (Fruación en Ríos, 2002:176)

En principio, en el Código Penal uruguayo, para los casos de violación –o al menos en su aplicación– parece regir lo mismo que Segato señala para el brasileño, “la ley tradicional del status<sup>4</sup> se infiltra en la ley moderna del contrato” (Segato, 2003:6). Existe una superposición, una imbricación del orden del status en el contrato.

“El status en realidad se acopla [...] a toda desigualdad ontológica latente tras el discurso del contrato social: desigualdad políticamente supuesta y necesaria para que ciertos contratantes

4. La ley del status alude a la que coloca el status masculino por sobre el femenino, basándose especialmente en la apropiación del cuerpo de las mujeres. Este tema está ampliamente tratado en Carole Pateman, “El contrato sexual”.

puedan actuar como tales, tolerada y alimentada, por lo mismo, por las reglas de juego en el pacto.” (León, 2006:217)

Los términos y discursos utilizados tanto por los magistrados como por los abogados actuantes en los diversos procedimientos definen los roles de género *esperables*, lo que aparece muy claro sobre todo en el discurso del abogado defensor de los acusados. A la víctima, mujer alcohólica –lo que se prueba con los testimonios de su esposo y su suegra– se la intenta mostrar como una mujer “fácil”, “proclive a la aventura”; desconociendo que su dependencia del alcohol la convierte en una mujer cuya capacidad de defensa se encuentra disminuida.

En cuanto a la pena aplicada en este caso, teniendo en cuenta que en el delito de violación la misma puede ir de dos a doce años de penitenciaría, puede considerarse sumamente leve, tomando en cuenta que la víctima estaba privada de discernimiento y voluntad en el momento de la ejecución del acto. ¿Pesó realmente a la hora de imponer la pena el estado etílico de la víctima? Si para el Magistrado la mujer ebria realmente se encontraba en un estado de mayor vulnerabilidad, ¿por qué aplicó una pena tan leve, si su margen, a la hora de aplicar la pena iba de dos a doce años de penitenciaría?

La violación sexual constituye uno de los más graves hechos de violencia a que puede ser sometida una persona. Es una manifestación más de la violencia de género contra las mujeres. Según Siles Vallejos (1995), su origen no se encuentra en las diferencias naturales o biológicas entre las personas sino en elaboraciones culturales sobre el sexo en virtud de las cuales la sociedad, mediante una multiplicidad de mecanismos institucionales, asigna roles y cualidades distintas a hombres y mujeres, reservándoles a aquellos una posición de superioridad y a éstas una condición de subordinadas. Por lo que las agresiones sexuales constituyen la manifestación más extrema de esa pauta de relación intergenérica que somete a las mujeres.

### Normativa aplicable al caso

De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico el bien jurídico tutelado en casos de violación o de raptó son las buenas costumbres y el orden de la familia. Las buenas costumbres ¿de quién?, ¿las del marido de la víctima? ¿Las del legislador que creó la ley? En este caso también se tipifica el delito de “raptó de mujer ca-



sada”. Si a la hora de la tipificación del delito importa el estado civil de la mujer raptada, más que protegerla a ella se protege a su esposo, ¿importa acaso el daño que realmente se le provoca a la persona de la mujer o sólo importa en la medida que reviste el estado civil de casada? La mujer casada aparece perdiendo ciudadanía, es decir su persona pasa a ser un atributo o un bien del hombre, no un sujeto en sí misma. Téngase en cuenta que de acuerdo al estado civil y la edad de la mujer varía la pena.

La pena en estos tipos penales tiene mas que nada un carácter moralizante, lo que resulta discriminatorio en virtud de que la protección de las mujeres violadas o raptadas, depende de valoraciones morales de los agentes que actúan en el proceso penal, haciendo alusión a términos como “honestidad”, “reputación”, “honra”, “pudor”, etc. Se valora la condición sexual de la mujer violada para su protección, dejando a un lado su condición de ciudadana (redacción dada por los Artículos 266, 267, 268 y 269 del Código Penal), lo que favorece la percepción de este tipo de delitos como delitos leves. Así, en el caso planteado, pese a su gravedad y el estado de indefensión en que se encontraba la víctima, la pena que se aplicó tanto en Primera Instancia, confirmada la Segunda Instancia fue sumamente benevolente si se compara con la pena que se aplica en los casos en donde el bien jurídico protegido tiene relación con la propiedad privada.

El Artículo 267 del Código Penal establece que:

“El que con violencias, amenazas o engaños, sustrae o retiene, para satisfacer una pasión carnal a una mujer casada, será castigado con penitenciaría de dos a ocho años.”

El Artículo 272, del Código Penal, expresa que:

“Comete violación el que compele a una persona del mismo o de distinto sexo con violencia o amenazas, a sufrir la conjunción carnal, aunque el acto no llegara a consumarse”.

La violencia se presume cuando la conjunción carnal se efectúa:

1. Con persona del mismo o diferente sexo, menor de quince años. No obstante, se admitirá prueba en contrario cuando la víctima tuviere doce años cumplidos.

2. Con persona que, por causas congénitas o adquiridas, permanentes o transitorias, se encuentra en el momento de la ejecución del acto, privada de discernimiento o voluntad.
3. Con persona arrestada o detenida, siempre que el culpable resulte ser el encargado de su guarda o custodia.
4. Con fraude, sustituyéndose el culpable a otra persona.

El delito se castiga, según los casos, con penitenciaría de dos a doce años.

## CASO 6

### LUCIA “LA INCENDIARIA” (AÑO 1999)

#### *Breve reseña del caso*

Se trata de una pareja de jóvenes (Lucía 21 años y Diego 19). Tenían una hija de veinte meses de edad y vivían en concubinato desde hacia dos años al fondo de la casa del abuelo de él.

Diego era agresivo con Lucía. La maltrataba emocionalmente; entre otras cosas le decía que si lo dejaba, le quitaría la tenencia de la hija de ambos. La manipulaba con una tentativa de suicidio de su parte. Llegó a agredirla físicamente en alguna oportunidad tomándola fuertemente del cuello.

Un día, luego que Lucía le dijera a Diego que se iba a vivir a la casa de sus padres, tuvieron una fuerte discusión en la que ella le efectuó un disparo en la cabeza que culminó con la muerte de Diego. Lucía además prendió fuego el cuerpo de Diego, trancó la puerta de la casa y se fue con su hija.

#### *Análisis del texto de la sentencia del Tribunal de Apelaciones*

##### *El origen de la violencia*

Según el Tribunal “[...] la pareja tenía problemas desde que habían pasado a vivir juntos cuando ella quedó embarazada”, expresión que sugiere que el problema original fue causado por la mujer (cuando “ella quedó embarazada”).

Aunque no se explicita con total claridad, las expresiones del tribunal sugieren que la violencia tuvo su origen en el comportamiento de la mujer. Ello no constituye una novedad, antes bien, es una práctica antigua y todavía muy extendida, responsabilizar o

justificar la agresión en conductas de las mujeres. La idea subyacente es que las mujeres provocan la violencia y por eso merecen ser maltratadas.

No registra la sentencia otras posibles explicaciones para la forma violenta en que Diego y Lucía se relacionaban. Las relaciones violentas se basan en un sistema de creencias según el cual la mujer está subordinada al hombre, debe ser sumisa y obediente; el hombre puede controlarla e inclusive está legitimado a ejercer violencia para mantener su poder. Esta creencia estuvo plasmada en la legislación hasta 1946. El "debito conyugal" vigente en el ordenamiento jurídico nacional hasta la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer (10.783), autorizaba al marido a hacer uso de la violencia en los límites trazados por la naturaleza, por las costumbres y por las leyes, cuando la mujer realizaba actos contra los fines del matrimonio, con el agravante que era el marido quien interpretaba cuándo la conducta de la mujer afectaba su matrimonio. Justamente, Carole Pateman en "El contrato sexual" (1993) refiere al derecho al acceso carnal entre cónyuges, con el cumplimiento del débito conyugal para la mujer, demostrando que no solo en los casos de violación el sistema de status se infiltra en la ley modera del contrato.

La provocación de la violencia por parte de la mujer es una excusa invocada para negar la responsabilidad del hombre frente a sus actos. La justificación de la violencia perpetúa su uso como medio aceptable para resolver un conflicto e incita al agresor a considerar que tiene razón en utilizar la fuerza para obtener lo que desea. Ningún hecho justifica que una persona sea maltratada, esta es la premisa que recoge hoy en día la legislación nacional e internacional. Pese a ello, en la práctica se siguen justificando conductas violentas.

Los dichos del Tribunal permiten conocer el tiempo que llevaba Lucía sometida a la violencia que ejercía Diego.

### La idea de familia

"Vivían bajo el mismo techo, compartían cama y comida. Él era quien trabajaba y con sus ingresos cubría las necesidades del hogar, así como las propias de cada uno de ellos y de la hija de ambos, y a la vista de los demás eran una pareja."

El concubinato *more uxorio* según la doctrina es el vínculo que tiene apariencia de matrimonio y

se caracteriza especialmente por la convivencia de la pareja. La condición de proveedor del hombre, más que una característica de este tipo de relaciones, es una referencia al rol tradicionalmente asignado al varón. El hombre aparece como el único proveedor. Se desprende de la sentencia la falta de reconocimiento y valoración del trabajo de la mujer que se dedica a las tareas del hogar. Es propio de la estructura e ideología del patriarcado<sup>5</sup> otorgar mayor valor y estatus a las actividades y funciones asignadas socialmente a los hombres, lo que genera relaciones de poder entre las personas de uno y otro sexo, basadas en jerarquías y relaciones de opresión-subordinación. La condición de único proveedor de él no se tiene en cuenta en la sentencia para evaluar la condición de subordinación en la que se encuentra la mujer, que no genera ingresos propios y seguramente tampoco participa en las decisiones sobre los gastos. El Tribunal omite toda consideración al respecto.

Parece predominar la noción tradicional de familia, donde el hombre provee y la mujer está en la casa, ocupando un lugar secundario.

### El lugar de la mujer

"Las desavenencias, discusiones y hasta infidelidades por parte del hombre (según sus amigos y abuelo) eran contemporáneas a la convivencia y no cambian la situación de fondo, aún cuando permitan comprender el estado de la mujer."

Las expresiones del Tribunal sugieren que la entidad de las humillaciones que imponía el hombre a su pareja o la gravedad de los malos tratos que ésta recibía por parte de aquél, son irrelevantes a la hora de evaluar la condición de la mujer. De sus dichos se desprende la idea de la mujer sometida, pasiva y dócil, al tiempo que se observa la ausencia absoluta de reproche a la conducta Diego. Parece remitir al pensamiento *rousseauiano*:

"La mujer está hecha para obedecer al hombre, la mujer debe aprender a sufrir injusticias y a aguantar tiranías de un esposo cruel sin protestar [...] La docilidad por parte de una esposa hará a

5. No existe acuerdo en la utilización del concepto patriarcado para denominar la relación de dominación-subordinación; no obstante hay consenso en aceptar la influencia androcéntrica tanto en la visión del mundo como en el derecho.

menudo que el esposo no sea tan bruto y entre en razón.” (Lorente, 2006: 31).

El Tribunal dice comprender el estado de la mujer y sin embargo considera que los malos tratos, agresiones y humillaciones prolongados en el tiempo no son capaces de provocar un estado de perturbación espiritual que impida a la mujer apreciar la gravedad del hecho cometido, o de determinarse de acuerdo a su verdadera apreciación, aunque sea parcialmente.

El Tribunal reconoce que

“La joven era maltratada, abandonada y engañada. No tenía posibilidades de mantenerse y fue amenazada de quedarse sin su hija y que todo lo hizo en un estado de ansiedad y agobio psíquico importante”

Sin embargo, la juzga y condena como a una delincuente fría y calculadora. Así, afirma el Tribunal que “la conducta de Lucía demuestra obrar sobre seguro y a traición”.

Siguiendo a Eugenio Raúl Zaffaroni puede afirmarse que las conclusiones a las que arriba el Tribunal están dominadas por los prejuicios de género. A éstos responde la creencia de que

“La mujer más o menos *normal* no puede cometer delitos violentos y [que cuando los comete, siga representándose] bien como la más fría y despiadada (‘estereotipo psicopático’), bien como una pura herramienta del poder viril de su partícipe (‘estereotipo oligofrénico’).”

Estas perspectivas, afirma Zaffaroni

“no hacen más que recoger el conjunto de falsedades ordinarias que en forma de prejuicios de género pretenden legitimar el rol subordinado de la mujer”.

En igual sentido, los prejuicios de género determinan que no se preste mayor atención a la situación de violencia doméstica en la que se encontraba inmersa la mujer, peor aún

“ni siquiera se les asigna el status de víctimas, porque no se la percibe como tales (sus conflictos forman parte de la “normalidad”, están “normalizados”)” (Zaffaroni, 1993).

### **La condena**

Lucía fue condenada a 16 años de penitenciaría por un homicidio especialmente agravado por el parentesco que la unía al fallecido y por premeditación, además se consideró cometido con alevosía (circunstancia agravante) y, atenuado por la provocación (sentencia de Segunda Instancia). En Primera Instancia había sido condenada a 18 años de penitenciaría.

### **La normativa aplicable al caso**

El homicidio especialmente agravado está legislado en los Artículos 310 y 311 del Código Penal. El Artículo 310 tipifica el homicidio intencional simple y el Artículo 311 prevé cuatro agravantes especiales: 1) que se cometa entre personas unidas por un vínculo de parentesco; 2) que se cometa con premeditación; 3) que se utilice veneno para cometerlo y/o 4) que el sujeto que lo cometa fuera responsable de un homicidio anterior ejecutado con circunstancias atenuantes.

La circunstancia de que un homicidio se considere especialmente agravado determina que el mínimo con el que se lo castigue pase de 20 meses de prisión para el homicidio simple a 10 años de penitenciaría para el especialmente agravado.

### **El homicidio y las relaciones familiares**

Se castiga con mayor severidad cuando se comete en el interior de familia. En la práctica, esta disposición es reiteradamente aplicada en los casos de violencia doméstica o intrafamiliar, es decir, en contextos familiares violentos. La disposición considera exclusivamente la existencia de un vínculo de parentesco entre las personas involucradas. No establece ninguna otra condición para su aplicación lo que contribuye a que se aplique sin distinción cuando quien mata es una persona violenta que, finalmente, da muerte a su víctima, y cuando es la víctima de violencias y amenazas constantes, quien responde a los malos tratos dando muerte a su agresor como forma de liberación de la opresión.

En el ordenamiento jurídico nacional existen varias disposiciones que permitirían absolver a quien comete el homicidio en una situación de agobio determinado por la situación de violencia. Sin embargo, nuestros tribunales son particularmente severos al evaluar la culpa de la mujer que comete homicidio,

aún cuando se pruebe que era víctima de agresiones graves y continuas. En igual sentido son sumamente exigentes a la hora de considerar configurada una legítima defensa en estos casos. En general no consideran que la situación de violencia perturbe de tal modo la salud mental de la mujer agredida como para declararle inimputable por incapacidad de apreciar la antijurisdicción de su actuar. Pese a los numerosos estudios sobre esta temática, los tribunales no aplican los conocimientos producidos para amparar a las víctimas.

La familia está protegida en la Constitución uruguayaya y el Estado está obligado a velar “por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad” (Artículo 40), definiéndola como la “base de nuestra sociedad.” La “estabilidad moral y material” a que alude la norma sólo se alcanza en un ambiente donde los derechos humanos fundamentales de sus integrantes sean respetados.

Una correcta lectura de la norma constitucional obliga a concluir que el Estado debe proteger a las familias para que exista una efectiva protección, contención y armonía entre los miembros y donde los derechos humanos fundamentales sean respetados. En los otros casos el Estado debe asumir su responsabilidad y velar porque se respeten los derechos humanos vulnerados.

Si bien la norma constitucional menciona y, por lo tanto, contempla especialmente a los hijos, es evidente que el respeto por la dignidad, integridad física y la vida de las mujeres, es esencial para que se logre la protección de los hijos. Es más, la norma debería prever también en forma especial la situación de la mujer, la que se caracteriza por una importante vulnerabilidad social.

Por eso la tendencia jurisprudencial de castigar con la misma severidad al hombre violento que a la mujer víctima de violencia familiar aparece como contradictoria con la protección de la familia que promueve la Constitución.

¿Qué clase de familia se promueve en una sociedad que minimiza la violencia contra la mujer, protegiendo y justificando al violento?

¿Qué clase de protección brinda el Estado a los hijos de mujeres víctimas de violencia que dan muerte a su agresor? En los hechos la situación de éstos no se toma en cuenta. La tendencia de los tribunales es priorizar la aplicación de un severo castigo a la mujer –10 años de penitenciaría– dejando de lado la situación

de los hijos, quienes de hecho, además de la violencia familiar sufrirán las consecuencias de la privación de libertad de la madre.

El 12 de julio de 1995 por la Ley N° 16.707 (Ley de Seguridad Ciudadana) se incluyó en esta previsión legal, el concubinato *more uxorio* como situación de hecho que agrava el delito.

En nuestra legislación no está definido el “concubinato *more uxorio*”, por lo que es necesario recurrir a las definiciones de la doctrina y jurisprudencia para conocer el alcance de la norma. Ello resulta particularmente inadecuado, considerando que en materia penal rige el principio de legalidad que determina que no existe delito sin ley que lo establezca. Por otra parte esta previsión implica un importante agravamiento de la pena. En el Caso 7 se presentará un ejemplo de los inconvenientes que esta previsión aparejó en la práctica, en especial para la situación de la mujer.

### **La premeditación y el homicidio**

La premeditación es la segunda agravante especial del homicidio prevista en el Artículo 311. También es una agravante genéricamente prevista en el Artículo 47, Numeral 5 del Código Penal.

Etimológicamente significa “pensar o meditar una cosa, antes de hacerla” y es considerada “el grado máximo de dolo, en la medida que el sujeto quiere el delito sino además, persiste en su propósito criminal a través de una resolución, dilatada en el tiempo” (Prezza, 1999:33). El autor puede maquinarse el delito, preordenar los medios y prever las circunstancias en que la ejecutará o persistir en el propósito criminal por un lapso superior al proceso deliberativo normal, hasta el momento de la ejecución.

Diversas teorías han explicado la estructura de la premeditación. La teoría cronológica pretende definir el intervalo de tiempo que debería existir entre la resolución y la ejecución del delito. La teoría psicológica apunta al particular estado de ánimo en que actuaría el agente, cuando premedita el delito, actuando con ánimo “calmo y frío”, sin embargo esta teoría ha sido criticada por entenderse que se puede premeditar el delito en estado de intensa emoción, lo que ha llevado a que los jueces computen a la vez la agravante de la premeditación y la atenuante de la provocación; tal como sucedió en el caso de Lucía.

La teoría ideológica destaca como característica esencial de la premeditación la actividad reflexiva que



existe entre la resolución y la ejecución del delito, y que se prolongaría más allá del proceso deliberativo normal.

Para algunos autores la premeditación implica una maquinación a través de la cual se preordenan los medios delictivos, pero la mayoría de la doctrina entiende que la maquinación, si bien es un firme indicio de la premeditación no es esencial a ésta, ya que puede haber maquinación sin premeditación y premeditación sin maquinación (Prezza, 1999: 34).

Se considera esencial para que se configure la agravante de la premeditación la persistencia del propósito criminal en el tiempo.

El Tribunal consideró que existió “una decisión tomada tiempo atrás, madurada al punto de planear la forma de comisión” del homicidio. Sin embargo, no surgen de la sentencia las pruebas determinantes de tal conclusión.

Se consideró probado que Lucía

“Ordenó en forma previa los medios utilizados para cometer el delito... se hizo de un arma de fuego –que ocultó– y puso a su alcance el bidón de combustible. Esperó que la víctima estuviera desprevenida y allí ejecutó su plan. Luego, al salir del lugar, actuó como si nada hubiera pasado, en típica actuación de quien completa un plan pre-establecido.”

La sentencia también admite que Diego ejercía violencia física y emocional contra Lucía, por lo cual concluye que existió provocación por parte del fallecido. Esto determina que se le aplique la atenuante genérica prevista en el Artículo 11 del Artículo 46 del Código Penal.

“El maltrato”, “las infidelidades” de Diego y “el estado de ansiedad y angustia” en que se encontraba Lucía son consideradas atenuantes.

También se considera que hacerse de un arma de fuego “no configura un indicio inequívoco del propósito de cometer un homicidio” (Prezza, 1999: 33).

La doctrina penalista ha discutido largamente si la premeditación y la provocación son compatibles. Una posición considera que quien comete el delito en estado de intensa emoción no actúa de acuerdo a un plan fríamente calculado. Sin duda que la interpretación de los hechos es una tarea sumamente delicada. Será muy distinta la pena a aplicar a quien, agobiada por una situación de violencia y malos tratos, da muerte a su agresor para defender su seguri-

dad, integridad física o su vida; y a quien planifica un homicidio con la simple intención de dar muerte a una persona.

### **La alevosía**

El Tribunal de Apelaciones en lo Penal entendió que Lucía obró “sobre seguro y a traición. Después del disparo, sin cerciorarse de su muerte, le prendió fuego.”

Le aplican por ello, la agravante de la alevosía prevista en el Artículo 47 Numeral 1° del Código Penal, el cual dispone que

“se entiende que existe alevosía cuando la víctima se halla en condiciones inadecuadas de cualquier naturaleza que fueren, para prevenir el ataque o defenderse de la agresión”.

La aplicación de esta agravante deja entrever una vez más, una especial consideración con la posición del varón y falta de empatía con la situación de la mujer. Los mismos hechos pueden interpretarse como un actuar propio de una persona alterada emocionalmente, víctima de un intenso miedo. En este sentido puede entenderse que Lucía necesitaba asegurarse de la muerte de quien hasta ese momento la violentaba, y por eso le efectuó un disparo que le dio muerte, prendió fuego la casa donde se encontraba y para asegurarse, tal vez, que el hombre no la siguiera (y volviera a agredirla), trancó la puerta.

### **La oposición de la defensa**

Según la Defensa, la situación de violencia que padecía Lucía determinó que su imputabilidad estuviera disminuida. Sin embargo, el Tribunal de Apelaciones descartó tal posición en base a dos argumentos: porque no está prevista en nuestro derecho y entiende que únicamente podría considerarse por vía analógica, como una circunstancia atenuante pero nunca absolverla del delito. En segundo lugar, afirma que la situación de violencia doméstica nunca puede relacionarse con la capacidad de entender el hecho propio como lo exige el Artículo 30 del Código Penal. Esta posición del Tribunal es rechazada por diversos autores, entre ellos, en Uruguay, por el Dr. Gastón Chávez quien de acuerdo a los principios generales en materia penal, sostiene que la analogía en beneficio de la persona imputada es perfectamente admisible y es la que se adapta a los principios humanitarios que rigen el



Derecho Penal Uruguayo. Además, parte de la doctrina penal entiende que para que exista responsabilidad en materia penal no basta probar que la persona cometió el hecho delictivo y que era capaz de entender la antijurisdicción de su conducta (como sostiene el Tribunal), sino que la conducta debe ser reprochable a la persona que la comete.

Los magistrados no aprecian que la situación de violencia pudiera alterar la capacidad de conocer la ilicitud de la conducta, pese a admitir que el estado emocional de Lucía estaba afectado producto de la situación de violencia. Menos aún consideran que la conducta pudiera no ser reprochable atendiendo al contexto en el que se desarrolló.

No se analizan las motivaciones de la conducta violenta de Lucía. Según estudios sobre violencia doméstica, las circunstancias individuales que motivan al hombre a usar la violencia son distintas de las que motivan a las mujeres. El hombre agresor utiliza la violencia como forma de controlar, mantener y prolongar la relación violenta. La mujer agrede cuando su pasividad y sumisión no han servido para frenar las agresiones. "Ella pretende acabar con la relación, mientras que él quiere perpetuarla" (Lorente, 2006: 128). Ello explica que sea bastante común que el hombre continúe con la agresión a pesar de haberse separado de la mujer y que, la mayoría de los homicidios de mujeres se produzcan luego de la separación. Por el contrario, la mujer no ataca al hombre una vez que ha conseguido salir de la relación, ya que su objetivo es poner fin a su situación de violencia.

Podría entenderse que cuando Lucía agrede, lo que hace es confrontar a su agresor y, frente al riesgo que su agresión produjera más violencia contra ella se asegura que no pueda volver a hacerlo, dando muerte a quien la torturaba. Sin embargo, en este extremo, será el sistema judicial quien la castigue imponiéndole una pena considerablemente elevada, como es la condena a privación de libertad durante 16 años.

Las circunstancias y reacciones sociales son distintas cuando la violencia es ejercida por el hombre o por la mujer. La agresión contra la mujer se ubica en un contexto sociocultural donde el hombre está en una situación de superioridad, por lo que frente a una agresión contra la mujer, generalmente la sociedad responde minimizando o justificando la conducta de éste y culpabilizando en parte a la mujer. En cambio, cuando es la mujer quien agrede

"La respuesta se eleva hasta la crítica y reprobación más absoluta por atentar contra el orden establecido; nunca se justifica la agresión de la mujer al hombre, a no ser que se haga por la presión social basada en lo evidente y objetivo." (Lorente, 2006: 128).

Por lo general, no se tiene en cuenta las circunstancias que motivaron la conducta de la mujer o, si se las tiene en cuenta en el discurso, no se consideran a la hora de dar el veredicto.

#### CASO 7 RAQUEL LESIONA A SU ESPOSO QUE FINALMENTE FALLECE (AÑO 2004)

##### *Reseña del caso*

Hacia dos meses que Raquel se había separado de Pedro, después de 20 años de matrimonio. Tenían dos hijos quienes al momento de los hechos, tenían 18 y 3 años de edad. Raquel es una mujer de nivel socioeconómico bajo que, en ese entonces, se desempeñaba como empleada doméstica.

La relación matrimonial nunca fue buena, más bien se caracterizó por los continuos malos tratos de Pedro hacia Raquel y los hijos. Pedro la agredía emocionalmente. No se comprometía en la crianza de sus hijos. Era infiel. También la agredía verbalmente y en más de una oportunidad trató de agredirla físicamente.

Si bien no surgen del expediente referencias a violencia sexual, no debe descartarse esa posibilidad. Cuando Pedro consumía alcohol se volvía más agresivo, lo cual ocurría muy a menudo. También ejercía violencia patrimonial; no trabajaba y cuando lo hacía apenas aportaba para hacer frente a las necesidades de la familia.

El día de su muerte, Pedro fue a las seis de la mañana a la casa, que había constituido el hogar conyugal, donde ahora vivía Raquel con sus hijos. La excusa para presentarse a esa hora de la madrugada fue que se había comprometido a llevar al hijo menor al jardín de infantes porque Raquel no podía hacerlo por motivos laborales. El niño entraba a las nueve, por lo que era exagerado presentarse tres horas antes.

Llegó agresivo y ebrio. Comenzaron a discutir en la cocina, mientras Raquel preparaba el desayuno del hijo menor. Raquel le recriminaba a Pedro que fuese a los bailes, llegaba borracho, no trabajaba y no la ayu-

daba con los hijos. En un momento, Raquel toma un cuchillo que tiene a la vista y le asesta una puñalada que, al poco rato, determinó su muerte. Pedro cayó al suelo y Raquel entró en estado de shock cuando percibió lo que había hecho. Pedro pedía ayuda pero ella no podía moverse. El hijo mayor es quien lleva a Pedro a un centro asistencial donde finalmente fallece.

En todas sus declaraciones Raquel expresó que su intención nunca fue matarlo. Dice que estaba cansada de los malos tratos, que le tenía miedo, que tomó el cuchillo para defenderse y como Pedro igual se le venía encima, le asestó la puñalada. Dice que nunca pensó matarlo, porque pese a los malos tratos lo quería.

### **Análisis de las pruebas**

#### **1.- Las declaraciones de Raquel**

Raquel expresó, en las primeras actuaciones llevadas a cabo por la policía que Pedro había intentado “agredirla por lo que tomó la cuchilla y lo hirió.”

En el juzgado agrega que él la sobra, la destrataba verbalmente y se iba arrimando, por lo que ella en un momento de arrebató agarró la cuchilla, con la intención de asustarlo, no pensó que iba a matarlo. Ella pensaba que él iba a agredirla

“porque estaba ebrio... se me abalanzó, él antes me intentó pegar y mi hijo intervino para que no lo hiciera y él se iba luego de eso, siempre cuando venía a casa buscaba poner la situación brava como justificando para irse de casa.”

Expresó que nunca se le había “cruzado por la cabeza” matarlo, nunca tuvo la intención de hacerlo y manifestó que no eligió un lugar del cuerpo para meter la puñalada “le di como vino, fue un impulso.”

Tiempo después realiza una declaración en todo coherente con la anterior, en la que expresa nuevamente que nunca pensó matarlo, nunca lo había amenazado siquiera y describe su situación en estos términos:

“Él se burlaba mucho de mi, andaba con otras mujeres y me tomaba el pelo. Cuando yo tomé el cuchillo fue para asustarlo y el giró y pensé que él me iba a pegar, yo me asusté y ahí le clavé el cuchillo, porque me asusté pero no quise matarlo. Yo le tenía miedo, le tenía terror, él llegaba borracho, me maltrataba, me golpeaba, maltrataba a los hijos, no quería a los hijos tampoco. Fueron diecinueve años que estuve con él y diecinueve años de tortura, él no trabajaba. Él nos humilla-

ba, psicológicamente nos hacía sentir mal, para él éramos una basura. Mi hijo mayor le tenía terror. Los vecinos le pueden decir cómo era él. Yo aguantaba humillaciones por mis hijos. Y yo lo quería a él y aún muerto. Yo estoy muy arrepentida, yo no lo quería hacer [se deja constancia que la encausada llora]. Él se burlaba de mí, porque yo no tenía familia, a nadie, él me agarró como felpudo, me hizo la vida negra.”

#### **2.- Las declaraciones del hijo del matrimonio**

Inmediatamente de ocurrido el hecho, el hijo mayor dijo a la policía que su madre había agredido a su padre en medio de una discusión. De acuerdo a su declaración estaban forcejando cuando “su madre tomó una cuchilla y le infirió una herida en el pecho” a su padre.

Agrega que ella

“estaba cansada de los insultos de su padre, los que se sucedían a diario... además que su padre intentó agredirla en un par de ocasiones pero él se interpuso en el medio y no lo dejó.”

Expresa que no cree que su madre tuviera la intención de matar a su padre. Expresa que

“fue tanto lo que (su padre) la enojó que por eso hizo eso, estaban casados desde hacía 20 años, no sé lo que va a hacer ahora porque ella lo quería mucho.”

Relata que su madre era quien trabajaba y quien se hizo cargo de él y su hermano, afectiva y materialmente.

#### **3.- La pericia psiquiátrica**

A pedido de la fiscalía, Raquel se somete a una pericia psiquiátrica de la cual surgen como rasgos de su personalidad la *dependencia* y *sumisión*, propios de las mujeres víctimas de violencia de parte de sus parejas o ex parejas.

La pericia señala que la mujer “es capaz de apreciar el carácter ilícito de sus actos y determinarse libremente”, sin embargo no se expide sobre la presencia de esta condición al momento de los hechos.

Según la literatura especializada en violencia familiar, entre los efectos de los malos tratos sobre las personas sometidas, se destaca una

“anulación de la capacidad de pensamiento, de anticipar y ordenar las sensaciones y la pérdida

de la capacidad de discriminación (Allegue y otros, 2001: 14).”

Como se observa, resulta insuficiente una referencia al estado psicológico de la mujer al momento de realizarse la pericia. El análisis debe extenderse al momento de los hechos a efectos de precisar el estado psicológico en el instante que se comete la conducta que se juzga.

### **La acusación fiscal. Crítica**

Expresa la fiscal en su escrito: “[...] la encausada nunca denunció a su esposo por malos tratos, pues como admitiera nunca fue golpeada por el mismo [...]”, afirmación que vuelve a poner en evidencia la banalización y falta de conocimiento sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres.

La violencia familiar es definida por los especialistas como

“Aquellas acciones, que tienen como protagonistas a todos los integrantes de una familia, basadas en el uso de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, para ejercer la autoridad y el poder y es utilizada como forma privilegiada de dirimir conflictos y formas de comunicación (Carril, 2006:11).”

Ya se mencionó anteriormente, y lo especifica la misma ley, que la violencia doméstica incluye violencia física, psicológica o emocional, sexual y patrimonial. Sin embargo, la fiscal parece sostener la idea que únicamente la agresión física es pasible de ser denunciada y castigada; este reduccionismo de violencia a violencia física no solo desconoce el fenómeno de la violencia familiar, sino que además contradice con la legislación nacional e internacional vigente en la época en que se procesó este caso.

Por otra parte, es preciso relativizar la relevancia que habitualmente se le da a la denuncia. A las mujeres les resulta difícil denunciar por la misma condición de extrema vulnerabilidad en que las coloca la situación de violencia doméstica. Con frecuencia se resisten a denunciar la violencia “no obstante reconocer el conflicto y el sufrimiento que la violencia les produce” (Tamayo, 1993). La culpa, el miedo, la vergüenza y la soledad son sentimientos que contribuyen a que no denuncien y, en los hechos, dichos sentimientos

“se convertirán en poderosos obstáculos para que las mujeres exijan sus derechos y actúen para poner fin a la situación de maltrato” (Camacho, 1996: 96).

La violencia que caracteriza su vida cotidiana constituye el principal obstáculo para llevar a cabo la denuncia. A esto, es preciso agregar la desconfianza en la efectividad de la denuncia como acto que ponga fin a la situación de violencia.

Actualmente en Uruguay la denuncia de violencia doméstica puede determinar la adopción de algunas medidas de protección, como son la prohibición impuesta al agresor de acercarse y relacionarse, así como el retiro del hogar conyugal, entre otras. Por otra parte, la denuncia puede implicar la intervención de la justicia penal. Sin embargo, en ambos casos se corre el riesgo que al denunciar “lejos de satisfacer [las] demandas de pacificación [...] se tienda a propiciar y legitimar nuevas violencias” (Tamayo, 1993)

Resulta esencial recordar que para la fiscal,

“El principal motivo de sus desavenencias, que él concurría a bailes y regresaba algunas veces ebrio a su hogar, provocando discusiones continuas de ambos. Asimismo dicho comportamiento motivaba los celos de la mujer quien era el principal soporte de la pareja y sospechaba que el mismo tenía otras relaciones ocasionales con otras mujeres fuera del matrimonio. No obstante ello, nunca tramitó el divorcio ni cortó definitivamente dicha relación pues, como lo admitiera en sede judicial, quería al fallecido e íntimamente albergaba la ilusión de que el mismo regresara a su hogar, para continuar viviendo juntos, hecho que aquél –al parecer– no aceptaba, provocando el descontento de la mujer, quien aún así lo celaba.”

De la prueba del expediente surge que el hombre *siempre* llegaba ebrio y no *algunas veces* como lo afirma la fiscal.

Por otra parte, la representante del ministerio público entiende que las discusiones se daban en un plano de igualdad. De esa manera está desconociendo la situación de inferioridad en se encuentran las víctimas de violencia. No toma en cuenta que la violencia

“es la fuerza con que a uno se le obliga a hacer lo que no quiere, por medios a los que no se puede resistir ligada a su vez a una fuerza intencional, planificada para coaccionar, abusar, someter a una o varias personas...” (Carril, 2006:3).

Jorge Corsi advierte en forma contundente que la violencia implica un

“Acto de intromisión, de violación de los límites del otro cuando están relacionados con el mantenimiento de la desigualdad o del sometimiento y la opresión de uno/a en relación a otro/a. Es el ejercicio del poder de una persona sobre otra a través del uso de la fuerza sea ésta física, verbal o psicológica.” (Corsi, 2000)

Agrega la fiscalía como hecho relevante que la mujer, no obstante las infidelidades de su marido

“nunca tramitó el divorcio ni cortó definitivamente dicha relación pues, como lo admitiera en sede judicial, quería al fallecido e íntimamente albergaba la ilusión de que el mismo regresara a su hogar...”

Resulta oportuno recordar que, con la excusa del llamado “masoquismo femenino”, se ha pretendido “responsabilizar a las mujeres maltratadas por su propia situación...” (Allegue y otros, 2001: 14). La respuesta que articula el psicoanálisis con los estudios de género para explicar por qué a algunas mujeres les cuesta tanto cortar el vínculo con su agresor, es muy esclarecedor al respecto. Entre los factores determinantes que no les permiten a las mujeres salir de su condición de víctimas, se encuentran sus antecedentes personales que la predisponen a admitir la relación de sometimiento a un hombre,

“las condiciones de menoscabo, de baja autoestima, de desvalorización de sí mismas, [...] incorporadas como un producto de la crianza y propiciadas por un contexto social en el que la mujer ocupa un segundo lugar.” (Ferreira, 1992: 15).

En el mismo sentido, desde el psicoanálisis se señala que

“Muchas veces el síndrome del terror [...] no les permite reconocer la situación en las que están inmersas y si la reconocen, el sentimiento de vergüenza les impide relatar las experiencias vividas. En muchos casos y a veces durante años su fe se mantiene a pesar de los continuos desengaños y les resulta difícil aceptar la realidad y renunciar a los ideales que forjó para su pareja [...]” (Allegue y otras, 2001: 22)

### Los fallos judiciales. Análisis crítico

El juez de primera instancia, entendió que la mujer *con intención de matar le dio muerte* a su marido y dispuso de inmediato su procesamiento con prisión. Descartó, sin fundamentar, la declaración de la mujer y del hijo del matrimonio. Se limitó a ubicar el hecho “*en el marco de una desavenida relación matrimonial*”, minimizando la situación de violencia en la que se encontraba inmersa la mujer y que determinó a la postre su conducta violenta.

Se evidencia la *naturalización e invisibilidad* del fenómeno de la violencia contra la mujer, lo cual no hace otra casa que facilitar la reproducción social del fenómeno. Así, en la sentencia no hay referencia alguna a la situación de violencia familiar, mucho menos entonces, un reproche a la conducta del varón agresor. Más allá de la legislación, es preciso que el fenómeno de la violencia doméstica se distinga, que los operadores se preocupen por su existencia, lo nombren y definan. Recién entonces, se podrá avanzar en la protección de las mujeres y niños que lo sufren. Señala Barudy (1998), en este sentido que:

“El maltrato solo ‘existe’ desde que los observadores distinguieron, en el marco de sus interacciones, un fenómeno que les preocupó, lo nombraron y lo definieron verbalmente. Para que el maltrato existiera, fue necesario que ese descubrimiento se transformara en un fenómeno social, es decir que fuera reconocido en el interior de un contexto de interacción social cada vez más amplio, como es toda la comunidad.”

Con el mito de la mujer agresora se resuelven estos casos, sin necesidad de criticar el comportamiento del varón. Ello explica por ejemplo, que la sentencia no critique al varón que se presenta a altas horas de la madrugada en la casa de su esposa –de quien se encontraba separado– en completo estado de ebriedad. Este estado a que hicieron referencia madre e hijo, corroborado por la médica forense al realizar la autopsia (“ciertamente se apreciaba olor a alcohol”). Sin embargo, ni siquiera se menciona el estado de ebriedad, aunque es sabido que el alcohol, si bien no es la causa de la violencia, “facilita el recurso a la fuerza física, dándole al agresor la posibilidad de negar toda responsabilidad” (Lebel y Valenzuela, 2006:40).

En definitiva, no se aprecia en la sentencia que dispone el procesamiento con prisión de la mujer,



una comprensión de la situación y el contexto en el que se dieron los hechos. La violencia es invisible a los ojos de la Justicia que, en forma arbitraria omite considerar las declaraciones de Raquel y de su hijo. Esta omisión de la sede, constituye un grave apartamiento de las normas que garantizan el debido proceso legal. Ésta luego de haber sufrido 20 años violencia de parte Pedro, deberá sufrir la condena judicial, la que castigará también a los hijos del matrimonio que se ven privados de atención y crianza de su madre. Esta circunstancia en ningún momento fue considerada por los operadores judiciales.

### **La oposición de la Suprema Corte de Justicia. Crítica**

Siguiendo la posición del magistrado de primera instancia y del Tribunal de Apelaciones en lo Penal, la Suprema Corte de Justicia evade analizar la situación de violencia doméstica en la que se encontraba inmersa Raquel. Es más, la considera un indicio de la voluntad de cometer el homicidio.

En este sentido, afirma la Suprema Corte que

“de su propia declaración surge su intención primaria cuando afirma... en un momento de arrebato agarre la cuchilla porque le digo sinceramente no aguantaba más y fui y le di en el medio del abdomen, le enterré la mitad de la cuchilla [...]

Siguiendo el razonamiento de la Fiscalía, entendió la Corte que la manifestación en el sentido de que “no aguantaba más”, debe interpretarse en el sentido de “estaba dispuesta a todo” y entienden que

“Si alguien toma el cuchillo y lo entierra en la zona cardíaca aprovechando que su víctima esta desprevenida y con las manos en alto, difícilmente puede pensarse que no quería el resultado que ocasionó con su accionar.”

La Suprema Corte entiende que el hombre y la mujer se encontraban en igualdad de condiciones, desconociendo que ella estaba en una situación de inferioridad, no sólo física (ella mide veinte centímetros menos que él), sino también psicológica y emocional. A este respecto, remitimos a las consideraciones formuladas en el capítulo de crítica a la acusación fiscal.

Pero ello no es todo. La sentencia llega al absurdo de considerar que era Pedro quien se encontraba “inerte”, indefenso. Además, se afirma en la senten-

cia que Pedro se estaba yendo al momento del golpe. No existe prueba que respalde esta afirmación, que no concuerda con las declaraciones de Raquel y de su hijo. Tampoco se explica, en este caso, cómo el golpe se dio en el tórax (si se estaba yendo) y no en su espalda. La mujer, una vez más, es vista como una persona fría, calculadora y despiadada, que injustamente da muerte a un hombre bueno e indefenso.

Tampoco se tuvo en cuenta que Raquel es una mujer pobre, empleada doméstica, con escasa formación, sin ninguna posibilidad de saber que un golpe por debajo de la tetilla, causaría la muerte del hombre, en pocos minutos. No se aclara que “el arma letal” fue una cuchilla de cocina, que estaba a su alcance porque la discusión se producía allí. Insiste en que es determinante que la mujer hubiera “intentado primero una puñalada que no dio en el blanco y luego insistir en el ataque”. Por otra parte, entendió que la intención de matar se desprende del “acometimiento con un arma de la potencia letal de la empleada” y del lugar donde se dirigió la puñalada (“dirigida a una zona vital del cuerpo que provocó una herida transfixiante del ventrículo derecho, diafragma y estómago”). La entidad de la lesión, revela, a juicio de la Suprema Corte de Justicia “la fuerza empleada en el ataque que se produjo con un arma blanca de 30 cms de longitud”.

Finalmente, según la Suprema Corte no corresponde la aplicación del principio *in dubio pro reo* cuya aplicación reclama la defensa, en tanto para ello se “requiere la existencia de ‘una duda razonable’, respecto de la figura a aplicar” y, en este caso, “el Tribunal sostuvo ‘la certeza razonable’ que posibilitó la condena”.

### **La condena**

Finalmente, Raquel fue condenada por un delito de homicidio especialmente agravado por el lazo de parentesco que la unía al fallecido y se le impuso la pena mínima prevista para este delito (10 años de penitenciaría).

### **La posición de la defensa**

Sostiene la defensa de Raquel que su intención no fue matar, sino agredir o lastimar a la víctima. Ello determina que se deba aplicar la figura del homicidio ultraintencional y no intencional como se hizo.

Expresa que el lugar del cuerpo donde se infringió la lesión y un supuesto primer intento fallido de lesio-



narlo, no son suficientes elementos para concluir que su intención era matar.

Señala que no se tuvo en cuenta la inferioridad física de Raquel, su condición psicológica, su actitud frente al hecho consumado y sus antecedentes. Tampoco se tuvo en cuenta la declaración del hijo mayor del matrimonio, quien en todo momento sostuvo que su madre no quiso matar a su padre.

Por último, critica la posición de los magistrados quienes, ante la duda, no existiendo prueba determinante de la intención homicida, no aplicaron el principio *in dubio pro reo*, según el cual la potestad sancionatoria del Estado es limitada y tanto la valoración de la prueba como la elaboración de la sentencia, deben respetar el derecho a la libertad, la dignidad humana y, por sobre todo, a que se presuma la inocencia del indagado hasta que se demuestre lo contrario.

### **La normativa aplicable al caso**

Resulta interesante en este caso recordar cuáles son las normas previstas en el ordenamiento jurídico relativas a la determinación de la culpa en materia penal.

En primer lugar, debe tenerse presente que no es suficiente probar que la persona cometió la conducta descripta en un tipo penal (por ejemplo, dar muerte). Es preciso además, determinar con qué grado de culpa actúa la persona. Para ello, debe interpretarse cuál fue la actitud psicológica de la persona al cometer el delito.

La legislación uruguaya distingue claramente la situación en la que la persona comete un homicidio con conciencia y voluntad, de aquellas donde comete un homicidio pero por culpa o negligencia o, como en este caso, porque el resultado se excede al querido (quiere lesionar y mata). La pena a aplicarse en un caso y en otro, varía sensiblemente.

### **La culpabilidad en el derecho penal uruguayo**

El Código Penal uruguayo dispone en su Artículo 18 que

“Nadie puede ser castigado por un hecho que la ley prevé como delito, si no es intencional, ultraintencional o culposo, cometido además con conciencia y voluntad.”

Los delitos intencionales admiten dos variantes, denominadas por la doctrina como dolo directo, cuando la persona actúa con voluntad de obtener el

resultado antijurídico, con conciencia de incumplir el precepto penal y dolo eventual, cuando la persona si bien no quiere directamente el resultado antijurídico admite como probable que suceda. Se dice que en este último caso, puede más el impulso egoísta de la persona, que conoce la probabilidad de que suceda el daño y lo admite conscientemente.

Los delitos culposos son aquellos en los que, partiendo de un hecho jurídico indiferente (lícito) deriva un resultado dañoso y por ende antijurídico que pudo ser previsto y no lo fue por impericia, negligencia o violación de leyes o decretos. Es el caso típico de los homicidios y las lesiones que ocurren como consecuencia de un accidente de tránsito, cuando el mismo es consecuencia de la impericia o negligencia de quien maneja.

Finalmente, en la ultraintención, la persona quiere un determinado resultado antijurídico (por ejemplo, lesionar) pero sucede un resultado dañoso que sobrepasa la intención (la muerte). Este último grado de culpabilidad, sólo se admite en los delitos de lesiones y en el homicidio. El caso típico es cuando el agente quiso lesionar, en teoría pudo prever que lo que hacía, podría desencadenar en la muerte pero, de hecho, no lo previó.

La determinación del grado de culpabilidad, exige desentrañar cuál fue la actitud psicológica del sujeto cuando cometió el hecho antijurídico, lo que implica una difícil y delicada tarea para los/as magistrados/as.

### **Los grados de culpabilidad y el homicidio especialmente agravado**

El homicidio y las lesiones personales son los únicos delitos en la legislación penal vigente en Uruguay, que admiten los cuatro grados de culpabilidad previstos en el Artículo 18 del Código Penal. En general, en materia penal se exige que el sujeto haya actuado de manera intencional para que su conducta sea punible penalmente.

En el delito de homicidio y lesiones personales, en cambio, se castiga también la conducta culposa y la ultraintencional, aunque la pena prevista en estos dos últimos casos, es sensiblemente menor que la prevista para el homicidio intencional. Así, el homicidio culposo se castiga con una pena mínima de seis meses de prisión y máxima de ocho años de penitenciaría (Artículo 314 del Código Penal ) y, el homicidio ultraintencional con una pena mínima de diez meses de

prisión (Artículo 319 del mismo código ) y, en los homicidios intencionales la pena mínima es de 20 meses de prisión, salvo que se trate de un homicidio intencional especialmente agravado por el lazo de parentesco, por ejemplo, en los que la pena mínima se eleva a 10 años de penitenciaría.

La diferencia en la pena determina que, en todas las hipótesis de homicidio, excepto en el especialmente agravado, pueda procesarse a la persona sin prisión.

### **Conclusiones**

La fiscalía y los magistrados no consideran la existencia de la violencia doméstica como una causa de justificación de la conducta o un factor que determinaba la inimputabilidad del homicidio (por imposibilidad de discernir la ilicitud de su conducta en el momento de los hechos, como efecto de la situación de violencia y malos tratos prolongados en el tiempo). Peor, tampoco creen que la mujer tomó el cuchillo para asustar, por miedo, para defenderse, sin que se le pasara por la cabeza matar a su esposo.

Este caso admitía otros fallos. Pudo haberse admitido que la mujer, en el marco de la situación de violencia familiar desde hacía 20 años, enfrentada a un nuevo episodio en el que su agresor ebrio, la agredía verbalmente mientras la arrinconaba en la cocina; de manera impulsiva e irracional, por miedo y hartazgo, prueba defenderse y, sin que fuese su intención, lo mata.

La justicia o injusticia del fallo depende de una correcta interpretación de los hechos y de una correcta aplicación de la normativa, la cual comprende no sólo las normas de derecho penal sino también las normas relativas a los derechos humanos de las mujeres, las cuales jamás son citadas por los magistrados penales.

### **CASO TESTIGO 2 BRUNO LESIONA A SU ESPOSA QUE FINALMENTE FALLECE (AÑO 1996)**

#### **Breve reseña de los hechos**

Natalia era una mujer de 40 años con una salud sumamente debilitada, extremadamente delgada (cuarenta quilos de peso) y vivía atemorizada y tensionada por la violencia que su esposo ejercía contra ella, a pesar de estar separada.

Bruno ejercía violencia física, psicológica y sexual. Natalia lo denunció en reiteradas oportunidades, en dos de ellas él fue procesado por el delito de lesiones personales cometidas contra su esposa. Sin embargo, la violencia no cesó y Natalia volvió a denunciarlo reiteradamente.

Cuatro meses antes del episodio de violencia que determinó el fallecimiento de Natalia, el 3 de noviembre de 1995, ella había denunciado una nueva agresión física de su cónyuge, oportunidad en la que intervino un juzgado de paz.

Finalmente, el 26 de marzo de 1996, Bruno se presentó a las 5 y 30 de la mañana en un centro de asistencia médica donde Natalia estaba acompañando a su hija menor internada. En esta oportunidad pretendió mantener relaciones sexuales con Natalia y ante la negativa de ésta, la agredió físicamente (la tomó del cuello y la arrojó violentamente al suelo), episodio que culminó con la intervención de las enfermeras.

Pocas horas después, Natalia comienza a vomitar sin parar, lo que determina que la internen. Su estado de salud siguió agravándose, por lo que la trasladaron al Hospital Departamental, donde la intervienen quirúrgicamente y la pasan al Centro de Cuidados Intensivos. Allí fallece, nueve días después, el día 4 de abril de 1996.

#### **La condena**

Bruno fue condenado en primera instancia como autor responsable de un delito de homicidio ultraintencional cometido contra su esposa, agravado por el abuso de la fuerza (Art. 47 num. 6 CP) y la reincidencia (Art. 48 num. 1° CP). La pena se dio por compurgada con la preventiva cumplida hasta ese momento: tres años, diez meses y veinte días.

En segunda instancia, se confirmó dicha sentencia, salvo en cuanto a la pena que se fijó en cinco años y seis meses de penitenciaría.

El 16 de agosto de 2000 la Suprema Corte de Justicia, que confirmó los fallos de primera y segunda instancia, decretó a libertad, bajo fianza o caución juratoria, de Bruno. Es decir, a los cuatro años y casi cinco meses recuperó su libertad.

#### **La normativa aplicable al caso**

La controversia en este caso se planteó respecto al grado de culpa de Bruno en la muerte de su esposa y, por consiguiente, la sanción aplicable a su caso.

Para la fiscalía, la muerte era un resultado previsible y el hombre actuó consintiendo implícitamente el mismo, aceptó el riesgo de que acaeciera la muerte (dolo eventual).

Para los magistrados, en cambio, la intención del hombre fue lesionar a su esposa y el resultado mayor que sobrevino, no lo quiso y no pudo preverlo (ultra intención).

Para la fiscalía, el homicidio debía castigarse como un homicidio intencional (dolo eventual) especialmente agravado por la relación de parentesco que existía entre el agresor y la víctima (Artículos 310 y 311 Numeral 1 del Código Penal). La pena mínima, según la legislación vigente, es de diez años de penitenciaría.

La resolución judicial, al considerar que el hombre no quiso la muerte ni pudo preverla, castigó el hecho con la pena prevista para el homicidio ultraintencional (319 del Código Penal) y que, fue fijada en segunda instancia en cinco años y seis meses de penitenciaría.

Para la fiscalía, quien agrede físicamente a una persona conociendo su precario estado de salud sabe o debe saber que el resultado no es otro que la muerte de la agredida, tal como ocurrió. Bruno era consciente de la fragilidad de la salud de Natalia, no obstante, la maltrataba y castigaba. En dos oportunidades fue procesado penalmente por lesiones inferidas a su cónyuge, a lo que se agrega una denuncia del 3 de noviembre de 1995, donde Natalia afirma haber sido nuevamente víctima de maltrato físico por parte de su marido; a los que se incorporan otros episodios de violencia de dos meses atrás.

### **La interpretación de los magistrados**

Los magistrados de segunda instancia fundamentan su fallo en un informe de la Facultad de Medicina que sostiene que el cuadro clínico de Natalia era

“compatible con la enfermedad conocida como el Síndrome de Ehlers Danlos y que, las causas de su fallecimiento, también son compatibles con dicho Síndrome”.

Según este informe, “si medió algún traumatismo, éste pudo ser mínimo y provocar alguna de las lesiones causantes de la muerte”. También consideran determinante la certificación médica que hace la doctora que atendió a la mujer en el centro médico, en la cual

“únicamente” se constata la presencia de signos de tentativa de estrangulamiento (“eritema con puntos de apoyo en cara izq. del cuello”). La médica diagnóstica como lesiones curables en siete días de inhabilitación y concluye que no pusieron en peligro de vida a la mujer.

No tienen la misma relevancia para los magistrados, los testimonios de las enfermeras que socorrieron y atendieron a Natalia en el centro asistencial y de la otra médica que la atendió esa madrugada, ni la autopsia que se le realizó. Los testimonios refieren que además de la tentativa de estrangulamiento, el hombre golpeó a la mujer. En la autopsia se comprobó además de la presencia de lesiones a nivel de cuello, “equimosis de cara anterior de muslo derecho tercio medio y en cara anterior de tórax” y “hematoma retro peritoneal”. El informe de la autopsia concluye que estas lesiones “tienen origen traumático y testimonian golpe o caída que provocaran el desarrollo clínico que culminara con el resultado muerte”.

Según la sentencia de segunda instancia “justo es reconocer” que la violencia reiterada del hombre nunca llegó a poner en peligro la vida de la mujer.

Esta afirmación, además de falaz, constituye una prueba clara de la tendencia de los magistrados a proteger al agresor varón y a minimizar los efectos de la violencia.

Los estudios demuestran que la violencia aumenta en frecuencia y en intensidad a medida que pasa el tiempo, es decir que se incrementan los riesgos para la víctima. El agresor empieza por disminuir sus censuras, limitaciones y se autoriza poco a poco a ir siempre más lejos en la violencia (Lebel y Valenzuela, 2006: 27). Es necesario que las personas involucradas en la atención de esta problemática desde el Poder Judicial tomen conciencia de estas características de la violencia al realizar sus interpretaciones y tomar las decisiones correspondientes en cada caso.

La sentencia de segunda instancia subraya “el amor” de Bruno hacia Natalia, cuando aquél expresa “... yo no podía creer que me dejara solo en este mundo con mi hija enferma, yo a pesar de las discusiones que teníamos la adoraba, la quería más que a mi vida...”

Al contrario de lo que interpretan los magistrados, estas expresiones del agresor dejan en evidencia la actitud psicológica del violento: sufre porque ella lo “dejó” sólo, el centro es siempre él. Se observa, la dependencia emocional que caracteriza a las relaciones violentas.

El Tribunal de Apelaciones justifica el actuar del hombre, al señalar:

“Este hombre –con un cociente intelectual normal bajo, que sólo cursó hasta cuarto año escolar, trabajador desde su más corta edad, no previó que con su accionar podía poner en peligro la vida de su esposa. Sólo se trataba de un episodio violento más, de los tantos que había sostenido la pareja en los últimos tiempos. De hecho, la única lesión prima facie constatable ese día a Natalia fue la que al decir de la doctora (que certificó las lesiones), no ponía en peligro su vida.”

Se destaca la justificación de la conducta del hombre por parte del Tribunal y la legitimación del poder del hombre (“sólo se trataba de un episodio violento más”).

Esta posición se conduce con la creencia arraigada en las culturas patriarcales de que la violencia en el varón es una característica natural de su personalidad, y que la misma sólo es objeto de censura cuando el varón “se pasa” del límite. Lo que reprocha la sentencia no es la existencia de la violencia sino el límite que se traspasan.

Por otra parte, sostiene la sentencia la creencia que la violencia está asociada a la población más desfavorecida (escasa educación y un supuesto cociente intelectual bajo), circunstancia que de algún modo la justifica.

Sin embargo, las pericias psicológica y psiquiátrica practicadas a Bruno, lo describen como un individuo totalmente capaz de discernir, dimensionar y evaluar el carácter de sus conductas, lo que demuestra que el nivel educativo nada tiene que ver con la existencia de la violencia.

Los estudios demuestran que las mujeres maltratadas pertenecen a todas las clases sociales (ricas o pobres, de cualquier raza, del ámbito rural o urbano, educadas o no, amas de casa o profesionales), sin excepciones. La única diferencia observada a este respecto, es la mayor dificultad de las mujeres de los estratos económicos más altos, en denunciar los actos de violencia. A la vergüenza de vivir violencia, se suma, la presión social y la vergüenza de no corresponder al modelo esperado por la condición social que se tiene y al temor de perder demasiado revelando su situación (Lebel y Valenzuela, 2006: 40).

También en el afán de justificar la conducta del hombre, la sentencia destaca que era un “trabajador

desde su más corta edad”, lo que según la cultura dominante lo transforma en un “buen hombre”, que cumplía adecuadamente su rol de proveedor, que es lo que la sociedad patriarcal espera de un hombre.

### **Otras posibles interpretaciones**

Al contrario de lo entendido por el Tribunal, las pericias psicológica y psiquiátrica son categóricas en cuanto a su elevada peligrosidad: no presenta angustias de tipo alguno, tiene una autocrítica nula respecto de los hechos que dieran mérito al proceso, y su posible responsabilidad en los mismos, proyectando masivamente sus propios contenidos internos fuera de sí, depositando en otros cualquier responsabilidad y su carácter de reincidente específico

“informa certeramente acerca de la intensificación de su proceso psíquico voluntario que gobierna su conducta ilícita, lo cual obviamente gravita sobre su culpabilidad, haciéndola mayor...”

Por otra parte, se presenta a altas horas de la madrugada pretendiendo “ver a su hija” enferma y, peor aún, pretendiendo mantener relaciones sexuales, con la mujer de quien estaba separado, en un centro de asistencia médica. Sostiene la sentencia de segunda instancia que

“la mujer se negó a esas relaciones sexuales deseadas por Bruno, por lo que éste reacciona agrediendo físicamente a aquélla, tomándola del cuello y arrojándola violentamente contra el suelo”.

La pretensión de Bruno de mantener relaciones sexuales pese a que estaban separados y que Natalia no quería, además de violencia física, verbal y emocional, ejercía violencia sexual. Llamativamente, ninguna de las sentencias destaca ese hecho. Antes bien, la pretensión del hombre se describe como normal y la negativa de la mujer como la causa que desencadena la violencia.

Existe la creencia fuertemente arraigada que asocia la violencia a los comportamientos de la mujer: con su comportamiento provoca la violencia o es maltratada porque no ha cumplido con sus deberes conyugales. Aún no se aprecia el reconocimiento pleno de los derechos humanos de las mujeres que comprenden el derecho a no ser maltratadas, a vivir una vida libre



de violencia. La provocación es una excusa invocada por el agresor para negar su responsabilidad frente a sus actos y la justificación de los comportamientos violentos, no hace otra cosa que perpetuar el uso de la violencia como medio aceptable para resolver un conflicto e incitar al agresor a considerar que tiene razón de utilizar la fuerza para obtener lo que desea.

En este caso, además, se absolvió a Bruno por las lesiones denunciadas con anterioridad a esta hecho por falta de “elementos de convicción suficientes para considerar que el imputado tuvo participación en el delito”.

#### CASO 8 LA LEGÍTIMA DEFENSA EN CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA (AÑO 2002)

##### *Breve reseña del caso*

Se trata de una mujer que frente a la violencia de su cónyuge, reacciona efectuando un disparo con un arma de fuego, mediante el cual le da muerte.

##### *Análisis crítico del proceso judicial.*

###### *La condena*

Rosario fue condenada en primera y en segunda instancia como autora responsable de un delito de homicidio especialmente agravado por el lazo de parentesco que la unía al fallecido y fue sancionada con el mínimo de pena previsto para este delito equivalente a diez años de penitenciaría.

Los tribunales, descartan la configuración de la legítima defensa y en su lugar, aplican las atenuantes de la legítima defensa incompleta, la primariedad absoluta y la confesión.

###### *La posición de la defensa*

La defensa solicitó, en las tres instancias judiciales por las que pasó el caso, la aplicación de la legítima defensa, causa de justificación del delito, que exime de responsabilidad, prevista en el Artículo 26 del Código Penal.

Sostuvo que

“existió racionalidad del medio empleado (por la mujer) porque en las circunstancias fácticas en que debió moverse no le quedaba otra alternativa

que actuar del modo que lo hizo (num. 1.9 fs. 132 y vta.)”

##### *La decisión judicial*

En las tres instancias judiciales, los magistrados actuantes consideraron que la legítima defensa –causa de justificación del delito– no era aplicable al caso. Se admite que existió una agresión ilegítima y no existió provocación de parte de la mujer, sin embargo, rechazan la aplicación de esta eximente de responsabilidad, fundando sus fallos en que no se cumplen los tres requisitos exigidos por la norma. Discrepan con la posición de la defensa y afirman que no existió una “necesidad racional del medio empleado para repeler [la agresión ilegítima] o impedir el daño”.

La Suprema Corte de Justicia, sostuvo en su fallo que

“Para admitir que una persona dé muerte a otra sin incurrir en responsabilidad penal, deben configurarse estrictamente los tres requisitos de la legítima defensa, y en el ocurrenciente de acuerdo a los hechos tenidos por probados, esto no fue así.”

Alguno de los magistrados miembros de la Suprema Corte de Justicia, aceptaron que la agresión

“Reunió las características de ilegítima, actual e inminente, poniendo en peligro la vida de la encausada, desde el momento en que se constató por parte de la recurrida que en primer lugar le profirió insultos, luego se incorporó para agredirla mientras la amenazaba, lo que provocó que la señora buscara como forma de defenderse el arma.”

Además, reconocen que

“Los bienes jurídicos eran de igual jerarquía, la vida y la integridad física y admiten que la víctima seguramente habría castigado una vez más a la encausada; probada su condición de victimario hacia ella y tal circunstancia puede hacer concluir que en la esfera del agredido se justificaría la reacción.”

Es más, se admite que

“Quien estaba en inferioridad de condiciones precisamente era la señora, y que además de su inferioridad física estaba desequilibrada emocio-



nalmente, con su capacidad de raciocinio y discernimiento notoriamente alterada.”

Sin embargo, se sostiene que ello no habilita a aplicar la legítima defensa en tanto el “reiterado episodio de violencia la transformó en víctima, pero con seguridad sería un episodio más, considerado objetivamente.”

Esta conclusión, constituye una afirmación de las creencias androcéntricas propias del patriarcado, en tanto, ubican a la mujer en un lugar de sometimiento y resignación frente a una agresión ilegítima que pone en riesgo su vida.

En efecto, opta por la posición que, como lo sostiene Chávez, favorece

“La dictadura ineluctable de la norma, que reclama su cumplimiento en toda circunstancia y contra toda circunstancia, y a cuyo homenaje deberá rendirse la vida, la integridad, o los principios y deberes más sagrados y respetables, contenidos en el recinto de la conciencia de una persona.” (Chávez, 1999:91)

Se rechaza la aplicación de la legítima defensa alegando que “no estuvo en juego la vida de la encausada, que en el episodio no sufrió daños supervinientes a los que ya tenía en su condición de sometida.” La sentencia como puede observarse, incurre en una clara contradicción, teniendo presente que antes había admitido el riesgo de vida.

Puede verse en este caso, una posición que se sustenta en un

“Esquema desigual de socialización de género al enfrentar a dos personas con distintas capacidades de acción y de respuesta, de las que la sociedad espera diferentes comportamientos (de los hombres, que tengan poder y controlen a sus mujeres; de las mujeres, sometimiento, obediencia y resignación a lo que el matrimonio les depara)” (CLADEM-GRECMU, 2002: 13)

Con relación al requisito de la necesidad racional del medio empleado, que en definitiva, no se consideró cumplido, existió controversia entre los integrantes de la Suprema Corte de Justicia. Por un lado se sostuvo que sin dudas “la imputada pudo adoptar otra actitud, ya que su vida nunca estuvo en peligro”. Por otra parte, se hace referencia a la posición que entiende que “Una persona en condiciones de inferioridad puede

defenderse utilizando medios mortíferos”. (Cairolí, 2003: 229)

Siguiendo la primera posición se expresa que si bien la “racionalidad debe ser apreciada desde la esfera del agredido”, supone que

“no ha de ser la del real o supuestamente agredido [...] sino una que comparte una opinión razonable, es decir pauta con el criterio de un agredido razonable en el momento de la agresión (Soler, 1995: 404).”

La exigencia de que la apreciación se haga desde la perspectiva de un agredido razonable y no desde la perspectiva de la persona realmente agredida, merece serios reparos. En primer término, no se trata de una exigencia que se encuentre en una norma jurídica sino que es un criterio *creado* por la jurisprudencia. En segundo término, este criterio perjudica la posición de las mujeres, en tanto, en rigor, no tiene en cuenta que la posición de la mujer víctima de violencia doméstica, es muy distinta, a la de una mujer que no vive esa situación y, a la de un hombre que aún en el infrecuente caso que sea víctima de violencia doméstica, se encontrará en una posición distinta, determinada por las condicionantes de género. En definitiva, es un criterio desaconsejable porque refuerza una visión androcéntrica de los hechos.

La ausencia de toda referencia a las características de las mujeres maltratadas en el ámbito de la familia, constituye una prueba objetiva de la inconveniencia de la aplicación de este criterio. Por otra parte, este criterio es una clave que permite comprender la resistencia a aplicar esta causa de justificación del delito en los procesos en los que se prueba fehacientemente la existencia de violencia doméstica.

En definitiva, en este caso los tribunales no aceptaron el derecho a la legítima defensa de la mujer, asumieron una postura contraria al ordenamiento jurídico vigente y alejada de las tendencias humanitarias recogidas en nuestro sistema jurídico. Ello tal vez se deba a la ausencia de una perspectiva de género en la resolución del caso, lo que finalmente conspiró contra de los derechos de la mujer encausada.

### **La visión androcéntrica**

La decisión judicial reduce el análisis prácticamente a la agresión previa al momento de la muerte, ocasión en la que

“La víctima se levantó como de costumbre, increpó a su mujer y la tomó fuertemente de los brazos; no tenía arma alguna, ni propia ni impropia, en una secuencia que tal vez reprodujera otras tantas en la vida de la pareja y, ante ello, la mujer toma un arma y le dispara mortalmente.”

Se observa el hincapié que hace la sentencia en que el hombre no tenía arma alguna *ni propia ni impropia*. Es evidente que la apreciación se realiza sin una perspectiva de género, de lo contrario, tendría presente que, aunque el hombre no cuente con un arma, su carácter violento, sumado a su mayor fuerza física, son circunstancias suficientemente amenazantes para la mujer. Es más, se sabe que, las agresiones físicas y/o sexuales en el ámbito de la pareja, tienden a ser cíclicas y que las formas de violencia, con cada nuevo ciclo “son cada vez más intensas” (CLADEM-GRECMU, 2002: 21).

La sentencia deja entrever cierta tolerancia con el uso de la fuerza por parte del varón (“sería un episodio más”) no así cuando es la mujer quien detenta ese poder, aún cuando se trate de una reacción frente a una situación actual e inminente de violencia a la que era sometida.

La sentencia no tiene en cuenta que la violencia doméstica implica el ejercicio de poder y control del agresor sobre la víctima y que, junto a esta violencia “se manifiesta otra, en todo semejante; la violencia que se le opondrá”, a la que Pilar Calveiro (2005: 46), llama confrontación.

Como explica Calveiro, la confrontación parte de un lugar inverso, desde la posición subordinada

“Y, por lo mismo, aunque recurra a los mismos mecanismos –golpes, gritos, amenazas– se propone cortar o debilitar la violencia instituida, reducir la asimetría de la relación de poder. Por lo regular, aparece como respuesta, como freno.”

Sin embargo, la confrontación frustrada “termina por colocar al subordinado en una situación de mayor desventaja que la inicial” (Calveiro, 2005: 46). Es a la luz de esta realidad, que debe analizarse el requisito de la necesidad racional del medio empleado, previsto en el Artículo 26 del C.P.

La Suprema Corte explicita su temor a que:

“Flexibilizando en demasía la consideración de las causales de justificación [...], se tornaría peli-

groso que por la vía del aspecto subjetivo se desdibujara el reproche social; ético frente a la posibilidad sin consecuencias de dar muerte.”

Cabe recordar que, además de la legítima defensa existen otras varias situaciones en nuestro ordenamiento penal, en las que el legislador reconoce que un apremio del ánimo de magnitud suficiente, puede apartar y avasallar cualquier otra motivación, al punto de eximir de responsabilidad a quien lo comete.

El homicidio pasional, exculpable por el Artículo 36 del Código Penal es una de ellas. Así como el legislador reconoció en la pasión provocada por el adulterio, una compulsión del ánimo de magnitud suficiente como para apartar y avasallar cualquier otra motivación; existen situaciones similares de compulsión pasional, en las que una persona no obra sino por ella. En este contexto, es oportuno recordar las expresiones de Chávez cuando sostiene que:

“La cuestión consiste, en determinar si el motivo aducido tiene, como la pasión provocada por el adulterio, la misma fuerza psíquica invasiva y avasallante de cualquier otra consideración. En tales casos podrá decirse que al sujeto, así como al homicida pasional del Artículo 36, no le era exigible otra conducta.” (Chávez, 1999: 105)

La contemplación de la Suprema Corte al manifestar que

“El estado emocional; psíquico que la dominaba [...] amerita la posibilidad ya contemplada de computarle todas las atenuantes posibles y también la de habilitar un tratamiento humanitario por extremo benigno al momento del estudio, en el relevamiento de las causas, a efectos de considerar concederle la gracia.”

Resultan absolutamente insuficiente para garantizar la efectividad de los derechos de la mujer. Siguiendo la posición de la Corte, aún computando todas las atenuantes posibles, la pena mínima será de diez años de penitenciaría.

Por otra parte, el instituto de la gracia previsto en el Artículo 109 del Código Penal, que otorga la facultad a la Suprema Corte de Justicia de extinguir el delito, por estar condicionado a su potestad discrecional, se aplicará en base a los mismos valores y creencias, con los que se juzgó el caso.

### Una interpretación alternativa

Una interpretación distinta de los hechos, realizada a la luz de principios constitucionales y diversas normas de nuestro ordenamiento jurídico, imponían la aplicación de la legítima defensa como causa de justificación, eximiendo de responsabilidad a la autora del homicidio.

Aún cuando pudieran existir dudas sobre la necesidad racional del medio empleado, los magistrados, están facultados

“Para extender por vía analógica (admitida por el Derecho Penal, en tanto lo sea *in bonam partem*, esto es, sin perjuicio del reo) las soluciones dadas a casos expresamente regulados para hipótesis sustancialmente iguales, pero respecto de las cuales el legislador ha guardado silencio.” (Chávez, 1999:105).

En forma expresa, la legislación vigente prevé que los tres requisitos exigidos para la configuración de la legítima defensa se cumplen respecto de aquél que defiende una casa habitada o sus dependencias o emplea violencia contra el individuo extraño que es sorprendido dentro de la casa.

A través de estas contemplaciones especiales, el legislador crea causas de inculpabilidad. En estos casos, se exime de responsabilidad, aún cuando se da el resultado dañoso (la muerte, por ejemplo) y el mismo haya sido querido por la persona que lo causa. No existe un reproche por parte del legislador.

En estos casos, el legislador flexibiliza la aplicación del instituto de la legítima defensa. El bien jurídico protegido en estos casos es el hogar (la casa habitada o sus dependencias), por encima de la integridad física e incluso la vida del extraño que ingresa en horas de la noche o es sorprendido en la casa o sus dependencias.

Seguramente el legislador pensaba en el hombre, jefe de familia que pretende proteger a su familia, aún cuando no esté probado que efectivamente se dieran los tres requisitos exigidos por la norma.

Siguiendo el criterio del legislador, parece absolutamente razonable y acorde con los principios que el ordenamiento jurídico estatuye que, en el caso de la mujer que, en su hogar, defiende su integridad física, moral y, en última instancia, su vida, sus motivaciones superan las previstas en esta norma.

En base a ello, entendemos que los/as magistrados/as disponen de facultades, dadas por el propio de-

recho positivo que establece criterios y casos de inexigibilidad, para interpretar e integrar el ordenamiento jurídico dado por el Derecho, en beneficio de la mujer que, en un contexto de violencia doméstica severa, da muerte a su agresor.

En este sentido, en su detenido estudio sobre “La inexigibilidad de otra conducta como causa de inculpabilidad en el Derecho Uruguayo”, Chávez (1999: 105) recuerda que,

“cuando la motivación por móviles pasionales, altruistas, de honor o por otros impulsos de particular valor social es de tal intensidad que impide la respuesta a la norma, la ley, en los casos mencionados, decreta la inculpabilidad por inexigibilidad”

En igual sentido, el autor citado afirma que

“El Derecho Penal se preocupa de que el cumplimiento de la norma le sea exigible a la persona, considerada ésta en su circunstancia. Pero se trata de una exigibilidad razonable, que nunca llega a las imposiciones heroicas”.

Y agrega el citado autor que

“El legislador advierte que en determinadas situaciones, una persona puede quedar demasiado sola ante los deberes que se impone o, si se quiere, con la única compañía de una norma penal que la conmina a obrar en determinado sentido, al mismo tiempo que es reclamada o solicitada por deberes, circunstancias o impulsos incoercibles, que la llevan a obrar en sentido contrario.”

### CASO 9 EX PAREJA LESIONA GRAVEMENTE A EX CONCUBINA DE 20 AÑOS Y MATA A LA MADRE DE ELLA (2003)

#### Hechos

Laura de 20 años de edad, soltera, estudiante de nivel terciario, enferma renal que habitualmente debía dializarse en un Centro de Diálisis en el que trabajaba José, de 36 años, enfermero del lugar.

Se conocen en ese ámbito y entablaron una relación afectiva, pasando a vivir juntos.

Convivieron un año aproximadamente, con varios intentos de Laura de finalizar con la relación,

separación que no podía concretar porque José se oponía ejerciendo violencia y prometiéndole luego cambios en su conducta.

Aún conviviendo formuló denuncia ante una Seccional de Montevideo sin éxito.

Logra separarse y formula la segunda denuncia ante la misma Seccional, en virtud que ante tal decisión se agravaron los problemas de violencia. Comienza a ser perseguida por José, acosada, amenazada ella y su familia. Si bien se entera del hecho al juez, como se verá, el mismo dispone la libertad y que se le hagan llegar los antecedentes. Casi una semana después, el juzgado fija una audiencia para más de un mes después.

Dos días antes de la audiencia, José esperó en la parada de ómnibus a Laura, ya que sabía que debía concurrir a dializarse. A las 6:30 a.m. aproximadamente llega Laura con su madre, quien siempre la acompañaba. José mató de dos balazos a la madre de Laura quien se interpuso para defender a su hija. Laura corrió hacia su casa pero la hirió con una bala, José finalmente se suicidó.-

La madre de Laura tenía otro hijo de 6 años. Laura tuvo que ser operada de urgencia.-

### **Actuación policial y judicial**

La primera denuncia realizada por Laura, cuando aún convivía con su concubino no fue considerada por la Seccional actuante. No se comunicó al Juzgado Penal de turno, ni se realizó investigación policial alguna.

En la segunda denuncia expresa que la situación que está viviendo pone en riesgo su salud (enferma renal crónica). La Seccional conduce a declarar a José y éste declara que estuvo en pareja con la denunciante y que como él le negó un dinero, ella se fue del domicilio que compartían.

Se enteró al Juzgado Penal, vía telefónica –como es habitual en este tipo de procedimientos– que dispuso *libertad y se elevaran antecedentes*. Los antecedentes llegan al Juzgado el 21 de mayo y el juez penal fija audiencia citando a Laura y José para el 26 de junio.

El 17 de junio Laura realiza una nueva denuncia, esta vez ante la Comisaría de la Mujer; el día anterior había sido abordada por José en la parada de un ómnibus, quien la amenaza de muerte y con suicidarse después.

El 21 de junio es abordada nuevamente por José en un ómnibus, esta vez increpándole haberlo denun-

ciado, mostrándole un arma con la que la va a matar y se va a matar él.

Por estos hechos, Laura amplía la denuncia en la Comisaría de la Mujer. Ésta da cuenta al Juzgado Penal de turno en ese momento (no era el mismo que había ordenado la “libertad y antecedentes”). Éste dispone vigilancia en los domicilios de Laura y José, la que se efectiviza el mismo día.

Al día siguiente, la Comisaría entera al Juez que ordenó la vigilancia que no había habido novedades durante la vigilancia domiciliaria, ante lo cual el Juez decide levantarla y se continúe buscando a José, quien hasta la fecha no había sido encontrado.

Los acontecimientos que hirieron gravemente a Laura y dieron muerte a su madre, ocurrieron el 24 de junio, dos días antes de la audiencia fijada por el Juez actuante.-

### **Comentarios**

El Juzgado Penal actuante no identificó el caso como una situación de violencia doméstica por lo cual no actuó en consecuencia.

La violencia doméstica tiene como característica su invisibilidad, por lo cual se requiere para lograr efectividad en su tratamiento una adecuada capacitación por parte de los agentes, y en este caso de los agentes judiciales. Queda de manifiesto en este caso que el magistrado le restó importancia a los episodios denunciados en más de una oportunidad por Laura, tal es así que se fijó audiencia para un mes después.

Este caso demuestra que no es suficiente la existencia de normas que pretendan erradicar la violencia contra las mujeres si quienes están llamados a aplicarlas, no lo hacen o lo hacen en forma incorrecta o inadecuada. Las y los operadores llamados a intervenir en estos casos, deben estar capacitados especialmente para intervenir en situaciones de violencia. Ello por cuanto, como lo señalara Alda Facio (1999), un derecho no será tal sino contempla los componentes político-cultural y estructural que conforman su sistema jurídico.

Véase que por disposición de la Ley de violencia doméstica (componente formal), ante una denuncia como la que se realizó, el Juez Penal estaba obligado a comunicar, dentro de las 48 horas de haber tomado conocimiento del hecho, cualquiera fuera la resolución adoptada, al Juez competente en violencia doméstica.



La celeridad en la actuación es una de las características fundamentales que la Ley N° 17.514 impone a los procedimientos tendientes a proteger a la víctima de violencia doméstica.

Existe en el ámbito penal, en general, resistencia a aplicar la Ley N° 17.514, a pesar que de acuerdo al texto de la misma tiene la naturaleza de una norma de "orden público" e integra, por lo tanto, las normas y los principios en los que la sociedad asiente su individualidad.

En este caso en particular, quedan algunas interrogantes planteadas: ¿el juez consideró la denuncia como un hecho de violencia doméstica?; en caso de que lo hubiera considerado como tal, ¿por qué citó audiencia para más de un mes después?; ¿considera el juez que esta situación debe ser penada?; ¿la considera como una violación a los derechos humanos de la víctima?

No puede dejar de señalarse que el Juez actuante desconoció otras normas, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Convención para Erradicar, Prevenir y Sancionar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará, aprobada por el Sistema Interamericano.

Como lo señalara recientemente Leila Linhares Barsted (2007)

"Quizá la Justicia es el poder más cerrado a las cuestiones de género. Hay una impunidad selectiva muy grave: en los casos de violencia contra la mujer la impunidad es mayor. Los agresores no son castigados. Particularmente la violencia que ocurre dentro de la casa es vista como una cosa de la pareja, como un problema doméstico. Otros delitos se consideran más importantes. Se persigue con más rigor a los autores de robos y hurtos que a los que cometen agresiones a mujeres."

## 8. Algunas reflexiones finales

En cierto sentido, puede afirmarse que la realidad jurídico-normativa es una realidad ficticia o, mas precisamente, virtual. Es decir, los mandatos y prohibiciones legales no existen sino como marco general, como un trasfondo más o menos distante y lejano. Pero los derechos y obligaciones, consa-

grados en las normas bajo estas formas jurídicas, adquieren peso, volumen, espesor, en suma, una entidad, únicamente en el mundo de lo fáctico, mediante su ejercicio o incumplimiento. Es en este nivel de la realidad donde el Derecho se hace concreto y tangible.

Los casos analizados muestran las cuotas de poder personal y social de los sujetos litigantes, así como el rol cumplido por la magistratura, mediante la aplicación de las normas en la legitimación o impugnación de un determinado orden de cosas. El estudio de los casos permite, además, apreciar hasta qué punto ideas y creencias (personales o colectivas, jurídicas o de cualquier otra naturaleza) influyen o intervienen en la adopción de decisiones judiciales, dotando de un sentido concreto a la normatividad y poniéndola al servicio de una finalidad social de conservación o cambio.

El sistema de justicia, al procesar y resolver causas por violación sexual de mujeres, homicidios cometidos por mujeres en contra de sus parejas o ex parejas, violencia doméstica, incurre en discriminación de género al actuar con negligencia y descuido, apartándose de los mandatos legales, realizando interpretaciones jurídicas pobres y escasamente creativas y se afilia a un modelo de actuación tradicional, estimando esta clase de delitos como de segundo orden y mostrando desconfianza y aún hostilidad hacia las víctimas, cuya credibilidad queda en entredicho durante el proceso, por lo que son sometidas a interrogatorios severos, cuestionándose de diversas formas su conducta pasada y presente, en particular su vida sexual, afectiva y familiar.

Existe un sesgo de género en la atención de la justicia, que se desvía del agresor hacia la agraviada, dejándose llevar por una serie de prejuicios y estereotipos de lo que deben ser los comportamientos, actitudes y roles de mujeres y varones. Estos estereotipos y prejuicios, que ostentan una enorme carga moral y prescriptiva, asocian la vida de las mujeres a valores tales como la sumisión, la tolerancia, virginidad, matrimonio, decencia y honor.

El resultado final de esta actuación es la desprotección de quienes sufren hechos de violencia doméstica, agresiones sexuales, matan a sus parejas o ex parejas luego de haber sido víctimas de numerosos actos de violencia doméstica por aquéllos. Sus derechos legalmente proclamados no tienen correlato práctico ni vigencia efectiva.



Como consecuencia se refuerza, a nivel de toda la sociedad, una conciencia de impunidad masculina por la comisión de agresiones, así como vivencias femeninas de temor e inseguridad personal, lo que

impide modificar adecuadamente una pauta de interrelación genérica en virtud de la cual los hombres hacen uso de diversas modalidades de violencia para subordinar y controlar a las mujeres.

## Conclusiones y recomendaciones<sup>1</sup>

Después de haber leído los recorridos correspondientes a las cuatro investigaciones, tenemos un panorama más amplio de lo que sucede en nuestra sociedad. Sin embargo, muchas aristas del problema permanecen oscuras. Nos preguntamos, junto a Natalia Castelnuovo, “¿Qué hace que una mujer sea reconocida por un Estado, un centro o un refugio como una persona que sufre violencia?” (2006:95).

Los cuatro estudios muestran de distintas maneras la necesidad que los actos de violencia se piensen como dramas sociales, es decir que determinadas acciones privadas se tornen de interés y control público. El punto problemático está en el “se tornen”, ¿cuáles son las características, las dinámicas que permiten ese pasaje? Esa pregunta aún no está totalmente respondida por la sociedad, es preciso continuar afinando en la búsqueda de las respuestas posibles.

A lo largo de la lectura de las cuatro investigaciones se dibujan algunas reflexiones a modo de primeras conclusiones, que en la mayoría de los casos abren la puerta a interrogantes y en algunos casos a recomendaciones.

Una primer conclusión que se vuelve interrogante refiere a la persistencia en encontrar pruebas objetivas de la violencia doméstica para actuar por parte del Estado, pero también otros actores sociales. Castelnuovo (2006) nos alerta respecto a que en muchos casos la ‘prueba’ de haber sufrido violencia es inmaterial: sólo está constituida en la narrativa de la mujer violentada, en el relato de su trayectoria. Los elementos objetivos (el moretón, las marcas en el cuerpo) se confunden con los aspectos subjetivos de la definición, al presentar como prueba del miedo, el relato de la mujer. En los relatos de las mujeres privadas de libertad, en algunos expedientes que dan cuenta de procesos judiciales, así como en las observaciones en los Juzgados Especializados se aprecia la dificultad en transformar el relato de la mujer en prueba de hechos violentos *objetivos*. Se acude a los peritos, a los foren-

ses, revisiones, a veces revictimizaciones al obligar a la mujer a contar una historia dolorosa de la cual se avergüenza una y otra vez. No parece ser un camino adecuado. El derecho se pretende a si mismo, objetivo. En su construcción de definiciones de violencia doméstica, en sus intentos por definir las pruebas no incorpora las experiencias de las mujeres. ¿Cómo podría hacerlo? Decididamente modificando alguna de las bases teóricas sobre las que descansa el derecho en la actualidad, ya que “la legitimidad de la ley proviene de un posicionamiento superior de ésta frente a cualquier otro saber, incluyendo las narrativas de vida” (Castelnuovo, 2006:75).

Existe el supuesto que una mujer para terminar con una situación de violencia doméstica debe cortarla<sup>2</sup> separándose del agresor y su entorno. Muchas mujeres no pueden llevar a cabo este proceso. Algunas no lo logran por falta de coordinación y apoyo en las instancias donde procuran ayuda, sea ésta la comisaría, los Juzgados Especializados, la policlínica u organizaciones de la sociedad civil. Algunas mujeres vuelven o no pueden abandonar a sus agresores. Ese ha sido el caso de la mayoría de las mujeres entrevistadas privadas de libertad. Baker (1997) presenta una lista de factores por los cuales algunas mujeres permanecen con los agresores, entre los que anota, miedo a lo que pueda hacer la pareja; complicaciones cotidianas como el cuidado de los hijos y la situación financiera y la conexión emocional con la pareja. Sería importante llevar adelante un estudio sobre la situación de las mujeres que continúan viviendo situaciones de violencia por no poder abandonar a sus parejas a fin de elaborar políticas y crear instancias específicas para apoyarlas.

Se observó en las distintas investigaciones que la violencia doméstica continúa siendo invisible para muchas personas, incluyendo víctimas, lo cual se aprecia en algunos relatos de las mujeres privadas de libertad, pero también en algunas de las respuestas

1. Las conclusiones estuvieron a cargo de S. Rostagnol. Las recomendaciones fueron elaboradas por M. Viera, S. Mesa, V. Grabino, M. Guchin, G. Albornoz, M. Morales y S. Rostagnol.

2. Castelnuovo (2006) entrevistó mujeres víctimas de violencia doméstica en un refugio, ella sostiene que son los refugios u otros espacios fuera de los habituales (familia, amigos) los que pueden hacer que una mujer rompa el ciclo de violencia.

brindadas por los adolescentes encuestados. A esto se suma el desconocimiento por parte de muchos operadores judiciales y policiales de la complejidad de la violencia doméstica, incluyendo el ciclo de violencia y la violencia estructural que implica. Todo esto hace que para vastos sectores de la sociedad la violencia doméstica continúe siendo un conflicto puntual entre dos personas y por lo tanto solucionable voluntariamente o mediante sanciones al agresor.

Asimismo, tanto en los relatos de las mujeres privadas de libertad como en las respuestas de los adolescentes y también en lo extraído de los expedientes se percibe que existe una noción de familia y de pareja definidas por relaciones armoniosas y amorosas. Esto entra en contradicción con las experiencias vitales de ellos mismos, sin embargo se perpetúa esta noción como fantasía por encima de la realidad. Parece necesario revisar la conceptualización de familia, no solo en sus aspectos formales, sino, y sobre todo, en problematizar la distancia entre un deber ser y un ser.

Los estereotipos femeninos y masculinos tienen una fuerte presencia en todos los sectores sociales estudiados, aunque entre los adolescentes de manera más débil. Como se discutió en la investigación sobre los Juzgados Especializados existe una superposición entre el sistema de estatus (que habilita los estereotipos) y el sistema de contrato. Esta superposición permea no solo el ámbito judicial sino la sociedad en su conjunto. Aparece con gran fuerza entre algunas de las mujeres que mataron a sus agresores. Podría decirse que algunos individuos al quedar atrapados en el sistema de estatus, y relacionarse de acuerdo a los estereotipos de género, no logran desarrollar herramientas que les permitan avanzar hacia una mayor autonomía –necesaria para un sistema de contrato.

A medio camino entre las conclusiones y las recomendaciones, reflexionamos que en tanto la presión de las organizaciones feministas fue en buena parte responsable de la promulgación y de la implementación de la Ley N° 17.514, puede pensarse que una rendición de cuentas (*accountability*) seguida del intercambio entre los operadores judiciales, las activistas y algunos técnicos y facilitadores podría introducir modificaciones en las rutinas de los Juzgados que garantizaran mejores resultados. Mirchandani (2006) en su análisis de la Corte especializada en violencia doméstica de Salt Lake City muestra que ciertas innovaciones en el procedimiento producen cambios sustanciales, entre las que cuenta un acuerdo con la defensa que incluye

cumplir servicios comunitarios y consejería; formas para que el procesado asuma su responsabilidad en el crimen cometido; asimismo, las audiencias toman más tiempo a fin de permitir que las partes se expliquen satisfactoriamente. La búsqueda de nuevas formas para los procedimientos judiciales puede ser un avance importante.

## Recomendaciones

- Avanzar en investigar las diversas situaciones de violencia doméstica que sufren las mujeres, especialmente en los elementos que influyen para que no puedan abandonar a sus agresores o para buscar ayuda, a fin de tener una mayor comprensión del fenómeno en toda su complejidad y variabilidad.
- Realizar estudios comparativos en el que se tracen en paralelo los recorridos internos y externos de mujeres que pusieron fin a su situación de violencia a través de ayudas externas brindadas por agentes estatales y/o privados, junto con los de mujeres que le pusieron fin matando a su agresor. De esta forma se podría delimitar de forma más clara dónde se ubican las causas de la ruptura/no ruptura de la situación de violencia doméstica para cada subgrupo.
- Difundir, pero sobre todo mostrando su complejidad, el concepto de violencia doméstica. Esto implica manejar un concepto –ya sea en campañas de prevención o en los medios de comunicación– que no pueda asimilarse únicamente a violencia física o a etapas avanzadas del fenómeno. En vinculación con esto, se sugiere difundir indicadores para que la población en general y las mujeres en particular logren identificar las primeras etapas de la violencia y así poder desarrollar acciones que logren revertir la situación.
- Se hace necesario brindar herramientas a las mujeres para que puedan posicionarse desde otro lugar frente al fenómeno de la violencia doméstica. Los actos de resistencia a la dominación que produzcan verdaderas rupturas deben estar respaldados desde lo público. Para esto deben existir mensajes que alienten:
  - la ruptura de la profunda dicotomía público-privado.

- la desencionalización del lugar de la familia en la vida de las mujeres, en el sentido de sostén de su existencia como sujetos.
  - la ruptura de la “visión romántica” de la relación de pareja, así como la búsqueda de la trascendencia en la idea que los deberes de esposa están por encima de sus derechos como sujetos.
  - la valorización por parte de las mujeres de un rol de trabajadora y sostén del hogar, que no implique necesariamente la desvalorización de otros roles masculinos posibles.
- Fortalecer el rol de los efectores de salud en la detección de situaciones de violencia doméstica. Constituyen un agente con alta legitimidad social y acceso a las mujeres en esta situación en etapas tempranas (especialmente los psiquiatras). Este rol debe ser diferente al de funcionar como un mecanismo de amortiguación. Para esto deben tener los conocimientos necesarios para brindar asesoramiento y derivar a las mujeres a lugares donde puedan encontrar una ayuda específica y real.
  - Profundizar en el trabajo en red y de modo articulado entre las distintas instituciones públicas y privadas que entran en relación con una situación de violencia doméstica; ya sea porque la mujer acude (policía, policlínica, etc.) o porque la institución tiene noticia (escuela, etc.)
  - Profundizar en la capacitación a los operadores judiciales y policiales en la temática de violencia doméstica y de relaciones de género, así como las formas que adquiere la violencia en general. Esto debería realizarse de manera continua y mediante una metodología específica. No parecen adecuados los cursos breves, ya que en ambos casos (violencia doméstica y relaciones de género) se trata de temas interrelacionados que obligan a que el/la participante de la capacitación pase por un período de introspección y reflexividad sobre sus propios hábitos cotidianos.
  - Mejorar los canales de comunicación entre las distintas dependencias del Poder Judicial para los casos de violencia doméstica, en especial parece adecuada una mayor fluidez entre los Juzgados Especializados y los Juzgados Penales ya que las investigaciones presentadas muestran que en ocasiones esa falta de comunicación es lo que no permite solucionar el problema.
  - Mejorar la comunicación entre las Seccionales y los Juzgados Especializados. Para ello, capacitar al personal policial para que solicite toda la información necesaria cuando una mujer realiza una denuncia, así como para transmitir la *novedad* a los magistrados. De esa manera los magistrados podrían ser más demandantes al momento de recibir la *novedad* a fin de tener un panorama más abarcativo del caso.
  - En especial en los Juzgados Especializados hay varios aspectos que tal vez puedan hacer más eficiente su labor:
    - Pasar la información telefónicamente agiliza el trámite lo cual es altamente positivo, sin embargo, es preciso establecer cierta protocolización sobre la información que se brinda a fin de no perder datos importantes.
    - Revisar las razones por las cuales los denunciados no apelan, en especial el lugar que ocupa el tema de la urgencia.
    - Redefinir la urgencia de los asuntos para caracterizar las prioridades del juez y revisar la organización del trabajo de acuerdo al torrente de asuntos entrados y a la urgencia de los mismos para bajar el nivel de estrés de los operadores.
    - Buscar formas para achicar la distancia entre los que saben y los que no saben. Los usuarios a veces no logran entender, esto en ocasiones irrita a los operadores y técnicos que están trabajando bajo estrés y con poco tiempo.
    - Intentar que la espera sea más amable, mobiliario, espacio, etc.
  - Sobre los equipos técnicos de los Juzgados Especializados,
    - Encontrar una forma más fluida de comunicación entre los equipos técnicos para evitar que una misma persona tenga que pasar por una “doble pericia” (penal y juzgados especiales).
    - Necesidad de aumentar el número de integrantes de los equipos técnicos a fin que las pericias puedan realizarse conjuntamente.
    - Revisar la forma de entrevistar, todos los técnicos entrevistando a una persona puede resultar en algo muy intrusivo.
  - Separar las dos competencias: Violencia Doméstica y Código de la Niñez y la Adolescencia.

- Revisar la normativa y su aplicación en todos los casos de violencia doméstica, pero especialmente para los casos en que las víctimas matan a sus agresores. Además de normas elaboradas con perspectivas de género, es necesario que, las y los operadores judiciales sean sensibles a las relaciones de poder abusivas que existen de parte de los hombres contra las mujeres. También resulta evidente la necesidad de incorporar perspectivas interdisciplinarias que incluyan los abordajes psicoanalíticos, sociológicos y antropológicos a fin de contar con herramientas que posibiliten evaluar las motivaciones y posibilidades en este tipo de relaciones para determinar con conocimiento de causa, la real actitud psicológica de la víctima, que pese a que fue agresora, no por ello, perdió su condición de mujer víctima de violencia.
- Profundizar en investigaciones que desde el derecho crítico feminista avancen en el análisis de la normativa y jurisprudencia en relación a la violencia doméstica.
- Es preciso tomar medidas hacia los agresores, las medidas represivas son, en algunos casos más que otros, imprescindibles, pero no van al fondo del problema. Enviarlos a Alcohólicos Anónimos cuando tienen problemas de alcoholismo es una medida paliativa, es preciso encontrar alternativas integrales.
- Buscar las formas de incorporar la temática de las relaciones de género y de la violencia doméstica en la curricula liceal, podría incluirse en las actividades del Espacio Adolescente u otras.
- Buscar instancias de articulación entre el personal docente y técnicos en violencia doméstica para habilitar el tratamiento del tema en los locales liceales y mediante un trabajo en redes derivar al adolescente víctima de violencia doméstica a un lugar apropiado para trabajar sobre la problemática.
- Limitar la portación de armas pequeñas.
- En tanto problema que abarca a la sociedad en su conjunto, es necesario articular esfuerzos interinstitucionales a niveles que incluyan campañas públicas, capacitaciones específicas, intervenciones con víctimas y victimarios, revisión de la normativa y su aplicación, así como investigaciones que profundicen aspectos específicos.
- Finalmente, varias de las recomendaciones solo podrán llevarse a la práctica si se destinan fondos presupuestales. El financiamiento para los programas sobre violencia doméstica es insuficiente para atender a la totalidad de la población beneficiaria y para abordar la magnitud del problema. Sería necesario incluir la asignación de recursos presupuestarios en las líneas de presupuestos ministeriales.



## Bibliografía

- Agamben, Giorgio (2007). “¿Qué es un dispositivo?” <<http://libertaddepalabra.tripod.com/id11.html>> visitado en octubre 2007.
- Agoff Carolina; Rajsbaum, Ari; Herrera, Cristina. (2006). “Perspectivas de las mujeres maltratadas sobre la violencia de pareja en México”. *Salud Pública*; 48(2):307-314.
- Allegue, Rosario; Batista, Mabel; Carril, Elina; Gioscia, Gabriela; Kohen, Viviana; Tejería, Silvia (2001) *La violencia doméstica: una encrucijada disciplinaria* Departamento psicológico, Instituto Mujer y Sociedad, Montevideo.
- Baker, Phyllis (1997). “And I went back: Battered women’s negotiation of choice”. *Journal of contemporary ethnography* 26(1):55-74.
- Barreiro, Line; Quesada, Solana (2006). *Relevamiento de mecanismos y políticas públicas en el Uruguay para la igualdad de las mujeres y la equidad de género. Puntos de partida* PNUD/ UNIFEM/ Inmujeres, Montevideo.
- Barudy, Jorge (2001) *Violencia Familiar. Un abordaje desde la interdisciplinariedad* (s.l.).
- Bourdieu, Pierre (1997). *Razones Prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Editorial Anagrama, Barcelona.
- Bourdieu, Pierre (1998), *O poder simbólico*. Bertrand Brasil, Río de Janeiro.
- Bourdieu, Pierre (2000) *La dominación masculina*. Anagrama, Barcelona.
- Briggs, Charles (2007) “Mediating infanticide: theorizing relations between narrative and violence”. *Cultural Anthropology* 22 (3): 315 356.
- Braidotti, Rosi (2000). *Sujetos nómades. Corporización y diferencia sexual en la teoría feminista contemporánea*. Editorial Paidós, Buenos Aires.
- Cairoli, Milton (2003). *Código Penal anotado, comentado y con jurisprudencia*. CAE, Montevideo.
- Calveiro, Pilar (2005). *Familia y Poder*. Editorial Libro de la Araucaria. Buenos Aires.
- Camacho Zambrano, Gloria (1996) *Mujeres Fragmentadas, Identidad y violencia de género*. CEPLAES, Quito.
- Camacho Zambrano, Gloria (2003). *Secretos bien guardados. Jóvenes: percepciones sobre violencia a la mujer, maltrato y abuso sexual*. Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM), Quito.
- Carlesi, Inés; Rodríguez, Milagros (2007) “Mujeres Homicidas en Uruguay”. Ponencia presentada en *VI Jornadas de Investigación Científica*, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República. Montevideo.
- Castelnuovo, Natalia (2006). *Frente al límite. Las trayectorias de mujeres que sufrieron violencia*. Antropofagia, Buenos Aires.
- Castro, Roberto; Ríquer, Florinda; Medina, María Eugenia (2003) *Violencia de Género en las Parejas Mexicanas. Resultados de la Encuesta Nacional sobre Dinámica de las Relaciones de los Hogares 2003*. Instituto Nacional de las Mujeres/ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)/Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la UNAM (CRIM), México.
- Chávez Hontou, Gastón (1999) *Estudios de la parte escila del Derecho Penal uruguayo*, T. 1, Editorial Ingranusi Ltda., Montevideo.
- Chiarotti, Susana (2006) “Aportes al derecho desde la teoría de género”. *Otras Miradas* 6(1): 6-23 <<http://www.saber.ula.ve/gigesex/otrasmiradas/>> visitada en agosto 2007.
- CLADEM (2002). *Dossier de Violencia Doméstica*. Montevideo.
- CLADEM (2005). “Informe subregional Brasil y Cono Sur: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay”. En: *Dossier sobre violencia doméstica en América Latina y el Caribe*, Lima.
- CLADEM (2007). *Cuestionario para la Evaluación de la Implementación de las Disposiciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará*. Mimeo, Montevideo.
- Código de la Niñez y Adolescencia de Uruguay. Ley N° 17.823.
- CEVI (Comité de Expertas/os Violencia) (2005). *Cuestionario para la evaluación de la implementación de las disposiciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém do Pará*. Mecanismo de Seguimiento Convención Belém do Pará. <http://derechosdelamujer.org/html/Documentos> (visitado mayo 2007).
- Connel, Robert William (1997) “La organización social de la masculinidad”. En: Teresa Valdés y José Olavaria, (Ed) *Masculinidad. Poder y Crisis*, Ediciones de las mujeres N° 24, Isis Internacional, FLACSO, Santiago de Chile.

- Consejo Nacional Consultivo, (2007). *Informes iniciales que los Estados partes debían presentar en 1992*.
- Corsi, Jorge (1992). "Abuso y victimización de la mujer en el contexto conyugal". En: Jorge Corsi (comp.) *Las mujeres en la imaginación colectiva*. Editorial Paidós, Buenos Aires.
- Corsi, Jorge (comp.) (2003) *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico. Fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares*. Paidós, Buenos Aires.
- Corporación DOMOS/ Departamento de Estudios y Estadísticas y el Área Mujer, Familia y Calidad de Vida del Servicio Nacional de la Mujer (2003). *Análisis de la violencia en las relaciones de pareja entre jóvenes*. Documento de Trabajo. Mimeo, Santiago de Chile.
- Daich, Deborah (2004). "Los procedimientos judiciales en los casos de violencia familiar" En: Sofía Tiscornia (Comp.) *Burocracias y Violencia. Estudios de Antropología Jurídica*. Antropofagia, Buenos Aires.
- Del Moral García, A. (1999). "El delito de violencia habitual en el ámbito familiar". En la obra colectiva "Delitos contra las personas", C.G.P.J., citado por Morant Vidal.
- Demarco, Mariella (2006). "La Ley de Violencia Doméstica. La discusión sobre su constitucionalidad y el backlash". Trabajo presentado en *Curso Violencia Intrafamiliar- Enfoque Interdisciplinario*, Curso de Actualización para Graduados, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UDELAR. Montevideo.
- Donnangelo, Javier (2006). *Evolución y patrones de la criminalidad en Uruguay informe técnico*. Observatorio Nacional sobre violencia y criminalidad, Ministerio del Interior, Uruguay.
- Dufau, Graciela (1994). "Elementos para un diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres uruguayas", En: Varios, *Las mujeres y los derechos humanos en América Latina*. Red entre mujeres: diálogo norte-sur. Lima. pp 98-122.
- Dufau, Graciela (1999a). "Estado de la legislación uruguaya". En: Susana Gamba, Ana Lía Glas, Lucrecia Ollér (coord.) *Mujeres, violencia, Mercosur y después... Nudos críticos respecto a la legislación en la región*. Lugar de Mujer. Buenos Aires pp 43-84.
- Dufau, Graciela (1999b) "Violencia doméstica y sexual", En: Lilian Celiberti (coord.) *El estado uruguayo y las mujeres: monitoreo de políticas públicas*. Cotidiano Mujer, Montevideo.
- Dufau, Graciela; Fonseca, Elena (2002) *Cosa juzgada, otra forma de ver la violencia de género*. CLADEM/OEA-CIM. Montevideo.
- Duhagon, Bautista (2005) "La vida, principal bien jurídico a defender". *Revista de la Facultad de Derecho* n° 7 de la Universidad de Montevideo, 4(7): 5-14.
- Eilbaum, Lucía (2005) "La transformación de los hechos en los procesos judiciales: "el caso de los procedimientos fraguados". En: Sofía Tiscornia y María Victoria Pita (comp.) *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil*. Editorial Antropofagia, Buenos Aires, pp.133-148.
- Equipos de trabajo sobre violencia doméstica (Departamento de Asistencia Social Juzgados de Familia Especializados) (2006) "Aportes sobre intervenciones en Violencia Doméstica desde el Poder Judicial". *Cuadernos del CIEJ*. Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay. Montevideo.
- Escobal, Andrés (2001). "Génesis y evolución del fenómeno", En: Varios, *Violencia familiar, un abordaje desde la interdisciplinariedad. Curso de perfeccionamiento multidisciplinario para egresados universitarios*. MIPSC/ UDELAR. Montevideo. pp 307-334.
- Ettlin, Edgardo (2004). "El sistema procesal contra las medidas relativas a violencia doméstica. El sistema procesal contra la violencia doméstica en el Uruguay (Apuntes de práctica)" *La justicia uruguaya*. Tomo 130 set/oct.
- Facio Montejo, Alda (1999). *Cuando el género suena cambios trae. Metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. ILANUD, San José de Costa Rica.
- Facio, Alda; Fries, Lorena (eds.) (1999). *Género y Derecho*. LOM Ediciones/La Morada, Santiago de Chile.
- Facio, Alda; Fries, Lorena (1999). "Feminismo, género y patriarcado", En: Alda Facio y Lorena Fries (eds.) *Género y derecho*. LOM Ediciones/La Morada. Santiago de Chile pp 21-60.
- Femenías, María Luisa (2000). *Sobre Sujeto y Género. Lecturas feministas desde Beauvoir a Butler*. Catálogos, Buenos Aires.
- Femenías, María Luisa (2006). "Elemento conceptuales para una cartografía de la violencia de género". En: Varios, *Seminario regional sobre investigación y género en la Universidad de la República*. Red Temática Universitaria de Estudios de Género. Universidad de la República, Montevideo. CD-Rom.
- Filgueira, Nea (1997). "La violencia sistémica contra las mujeres: aproximación temática desde una perspectiva socio-política", En: Varios, *Violencia familiar. Un abordaje desde la interdisciplinariedad. Curso de Perfeccionamiento Multidisciplinario para Egresados Universitario*. MI-PSC/UDELAR. Montevideo.
- Foucault, Michel (1992) *Microfísica del Poder*. Editorial La Piqueta, Madrid.
- Geertz, Clifford (1997). *La interpretación de las culturas*. Gedisa, Barcelona.
- Giddens, Anthony, (2006). *La transformación de la intimidad. Sexualidad, amor y erotismo en las sociedades modernas*. Cátedra, Madrid.

- Goffman, Irving (1998) *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Amorrortu, Buenos Aires.
- Grin Debert, Guita (2006) "Violencia Doméstica en la Familia". En: Varios, *Seminario regional sobre investigación y género en la Universidad de la República*. Red Temática Universitaria de Estudios de Género. Universidad de la República, Montevideo. CD-Rom.
- Herrera, Gioconda (coord..) (2000). *Las fisuras del Patriarcado*. IIDH, Quito.
- Herrera, Teresa (2003). *Encuesta sobre prevalencia de violencia doméstica en Montevideo y Canelones*. Programa de Seguridad Ciudadana-BID, Montevideo.
- Herrera, Teresa (coord.) (2005). *Violencia doméstica. ¿Sanción o impunidad? Resultados del Seminario*. Psicolibros, Montevideo.
- Instituto Nacional de las Mujeres (2007) . Informe País. Convención CEDAW. Informe acerca de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Inmujeres/ MIDES, Montevideo.
- Instituto Nacional de las Mujeres (2003) Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica 2004-2010 Disponible en: <http://www.mides.gub.uy/inamu> <visitado mayo 2007>.
- Irureta GOYENA, (1920) "*El delito de homicidio*", Obras Completas, T. II. Editorial Pena, Montevideo.
- Jelin, Elizabeth (2002) *Los trabajos de la memoria*. Editorial Siglo XXI, Madrid.
- Kalinsky, Beatriz (2001). "La metodología de investigación antropológica en ambientes criminógenos. Un estudio de caso". *Gazeta de Antropología*, España, Nº 25.
- Kant de Lima, Roberto (2005) "Policía, justicia y sociedad en el Brasil: un abordaje comparativo de los modelos de administración de conflictos en el espacio público". En: Sofía Tiscornia y María Victoria Pita (comp.) *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil*. Editorial Antropofagia, Buenos Aires. pp 89-115.
- Kaufman, Ester (1991) "El ritual jurídico en el juicio a los ex comandantes. La desnaturalización de lo cotidiano". En: Rosana Guber *El salvaje metropolitano*. Legasa, Buenos Aires. Disponible en: [www.esterkaufman.com.ar](http://www.esterkaufman.com.ar) (visitado julio 2007).
- Lagarde, Marcela (1990) *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- Larraín, Soledad y Teresa Rodríguez, (1993). "Orígenes y control de la violencia doméstica contra la mujer". En: Organización Panamericana de la Salud, *Género, Mujer y Salud en las Américas*. Washington DC, Publicación Científica No. 541.
- Lorente, Miguel (2006). *El rompecabezas: Anatomía del maltratador*. Ed. Crítica. Barcelona.
- Lovesio, Beatriz; Meza, Flor de María (eds.) (2004) *Derechos Humanos, Género y Violencia Doméstica*. CLADEM-GRECMU. Montevideo.
- Magallón Portoles, Carmen (1998) "Sostener la vida, producir la muerte: estereotipos de género y violencia". En: Vicenc Fisas (ed.) *El sexo de la violencia. Género y cultura de la violencia*. Editorial Icaria, Barcelona.
- Malet, Mariana (2001). "Introducción al estudio de la violencia intrafamiliar desde el Código Penal". En: Varios, *Violencia familiar. Un abordaje desde la interdisciplinariedad. Curso de Perfeccionamiento Multidisciplinario para Egresados Universitario*. MI-PSC/ UDELAR. Montevideo. pp 107-142.
- Martínez, María Josefina (2005) "Viaje a los territorios de las burocracias judiciales. Cosmovisiones jerárquicas y apropiación de los espacios tribunales". En: Sofía Tiscornia y María Victoria Pita (comp.) *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil*. Editorial Antropofagia, Argentina.
- Meza, Flor de María (2001) Estado actual del proyecto de ley de violencia doméstica. Disponible en <http://www.chasque.net/frontpage/comision/03docu032.htm> (visitado en julio 2007).
- Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Comisionado Parlamentario, Consejo de Educación Secundaria, Dirección Nacional de Cárceles - INACRI, Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, Patronato Departamental de Canelones, Servicio de Paz y Justicia, Instituto Nacional de las Mujeres, ANIMA (2006) *Mujeres privadas de libertad en el Uruguay. Informe sobre las condiciones de reclusión*. Disponible en: [www.minterior.gub.uy](http://www.minterior.gub.uy) (visitado mayo 2007).
- Ministerio de Salud Pública (MSP) / Dirección General de Salud/Programa Nacional Prioritario Salud de la Mujer y Género (2006). *Abordaje de Situaciones de Violencia Doméstica hacia la Mujer. Guía de Procedimientos en el Primer Nivel de Atención de Salud*. 0020MSP/ UNFPA/ Programa Nacional Prioritario Salud de la Mujer y Género, Montevideo.
- Mirchandani, Rekha (2006). "Hitting is not manly: domestic violence court and the re-imagination of the patriarchal state". *Gender and society* 20(6):781-804.
- Molas, Adriana (2001). "Violencia intrafamiliar, la intervención y el trabajo en red", En: Varios, *Violencia familiar, un abordaje desde la interdisciplinariedad. Curso de perfeccionamiento multidisciplinario para egresados universitarios*. MI-PSC/UDELAR. Montevideo. pp 335-341.
- Morales, Verónica; Ramos, Beatriz; Rivero, Mabel. (s/d) "*Familia y Derecho*", Editorial Fondo de Cultura Universitaria. Montevideo.
- Morant Vidal, Jesús (2002) *El concepto de habitualidad en el delito de violencia doméstica. Interpretación doctrinal y jurisprudencial*. Disponible en Web <http://noticias.juridicas.com> (visitado junio 2007).



- Muñoz Valecka, Lucía (2006) *Prácticas y representaciones en los funcionarios del Juzgado letrado de cuarto turno de Familia Especializado en Violencia Doméstica de la ciudad de Montevideo*. Antropología Social y Cultural (Taller II). Facultad de Humanidades, Universidad de la República. Montevideo.
- *Observatorio nacional sobre violencia doméstica y criminalidad* - Uruguay. Febrero 2007. Ministerio del Interior. Disponible en Web <http://www.minterior.gub.uy>
- *Observatorio nacional sobre violencia y criminalidad* - Uruguay. Enero-mayo 2007. Ministerio del Interior. Disponible en Web <http://www.minterior.gub.uy>
- Olivé, León (1999). *Multiculturalismo y pluralismo*. Editorial Paidós Mexicana S.A. y Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de México. México.
- OPS/OMS (2000). *Ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina (estudios de caso de diez países)*.
- OPS-Programa Mujer, Salud y Desarrollo. Washington. OPS/OMS (2002) *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. OPS/OMS, Washington.
- Paltiel, Freda L., (1993). "La salud mental de mujeres en las Américas". En: Organización Panamericana de la Salud, *Género, Mujer y Salud en las Américas*. Washington DC, Publicación Científica No. 541.
- Pandjarjian, Valeria (2003) *Los estereotipos de género en los procesos judiciales y la violencia contra la mujer en la legislación*. Disponible en: <http://www.modemmujer.org/251103/docs/estereot.doc>. (visitado agosto 2007).
- Pauluzzi, Liliana (2007) "El backlash, el Síndrome de Alienación Parental y la co- construcción" *Revista Mujer y Salud* (RSMLAC) Nro. 1, Enero- Marzo.
- Petchesky, Rosalind; Correa, Sonia (1999). "El derecho al aborto es una cuestión de derechos humanos". En: Campaña 28 de setiembre *La despenalización el aborto*, CIDEM, La Paz pp. 10-16.
- PNUD, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2005) *Índice de desarrollo humano, Uruguay*. PNUD, Montevideo.
- Poder Judicial. Anuario Estadístico 2005 <[www.poderjudicial.gub.uy](http://www.poderjudicial.gub.uy)> visitado en julio 2007.
- Poder Judicial - Dirección de Capacitación y Apoyo (DICAP) (2006). Video Conferencia sobre Violencia Doméstica y Código de la Niñez y Adolescencia. Montevideo.
- Preza Restuccia, Dardo (1999) *Estudios de la parte especial del Derecho Penal uruguayo*, tomo 1. Editorial Ingranussi, Montevideo.
- Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual "Panorama actual" Disponible en: <http://www.violenciadomestica.org.uy/contenidoviolen/actualmente.htm> (visitada en abril 2007).
- Romano, Sandra (s.d) "Consideraciones generales acerca de los conceptos básicos sobre la violencia intrafamiliar". En "Guía sobre Violencia Familiar". Plemuu, Montevideo.
- Romano, Sandra (2002). "Violencia conyugal y salud mental". En: Varios, *Violencia familiar, un abordaje desde la interdisciplinariedad. Curso de perfeccionamiento multidisciplinario para egresados universitarios*. MI-PSC/UEDELAR, Montevideo.
- Rostagnol, Susana (1997). "Lo femenino y lo masculino visto desde el lenguaje". En: IMM, *Educación, género y democracia*. Intendencia Municipal de Montevideo/UNICEF. Montevideo.
- Rostagnol, Susana (2001). "Cuerpo y género. El género en la construcción del cuerpo sexuado". En: Ana María Araújo, Luis Behares, Graciela Sapriza, *Género y sexualidad en el Uruguay*. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación/Ed. Trilce, Montevideo pp 78-87.
- Rostagnol, Susana; Espasandín, Victoria (2006) "Dinámicas familiares y constitución de la identidad de género: cincelando la violencia basada en género a través del incesto". En: Cátedra Libre de Salud Reproductiva, Sexualidad y Género *Segundo Encuentro Universitario: Salud, género, derechos sexuales y derechos reproductivos. Avances en investigación nacional*. Facultad de Psicología, Montevideo. pp. 169-197.
- Ruiz Bravo, Patricia (2001). *Sub-versiones Masculinas. Imágenes del varón en la narrativa joven*. Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Lima.
- Samuniski, Fanny (2001) *Voces de la violencia de género*. Fundación PLEMUU/Intendencia Municipal de Montevideo. Montevideo.
- Samuniski, Fanny; Tuana, Andrea (2005) *Violencia Doméstica e incidencia en políticas públicas*. Red Uruguaya contra la violencia doméstica y sexual. Montevideo.
- Santelices, Marisol (1991). *Mal Amor. Violencia entre cuatro paredes*. Centro de Estudios de la Mujer, Santiago de Chile.
- Scott, Joan (1996) "El género: Una categoría útil para el análisis histórico". En: Marta Lamas (comp.) *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. PUEG, México. 265-302p.
- Segato, Rita Laura (2003) *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Universidad Nacional de Quilmas, Buenos Aires.
- Siles Vallejos, Abraham (1995) "Con el solo dicho de la agraviada - ¿Es discriminatoria la justicia en procesos por violación sexual?". DEMUS, Lima.
- Soler, Sebastián *Derecho Penal Argentino* Tomo I La Ley, Buenos Aires, 1945.
- Tamayo, Giulia (1993) "Detrás del espejo. (Cursos y discursos de una justicia otra en las estrategias para

- enfrentar la violencia contra la mujer)". En: Varios, *Vigiladas y Castigadas*. Seminario Regional Normatividad Penal y Mujer en América Latina y el Caribe. Comité Latinoamericano para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), Lima.
- Tamayo, Giulia (2001a) "Género y Desarrollo en el marco de los Derechos Humanos" *s.l.*
  - Tamayo, Giulia (2001b). *Bajo la Piel. Derechos Sexuales, Derechos Reproductivos*. Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Lima.
  - Tuana, Andrea (2008) "Violencia familiar", En: Rafael Sanseviero, Rafael Paternain (eds.) *Seguridad ciudadana, violencias y miedos. ¿Qué tienen para decir las ciencias sociales?* FESUR, Montevideo.
  - Turner, Victor (1980) "Símbolos en el ritual Ndembu". En: Victor Turner, *La selva de los símbolos*. SXXI, Madrid.
  - UNICEF, (2007). "Observatorio de los Derechos de la Infancia y Adolescencia en Uruguay 2006". UNICEF, Montevideo.
  - Valero, Ana Silvia (s/d) "Pasos judiciales hacia la internación psiquiátrica: ¿un "viaje de ida"? Reflexiones y posibles aportes desde la aproximación antropológica". En: *Revista de Antropología N°7*. PPAS-UNaM, Misiones, Argentina.
  - Vitelli, Rossana, (2003) *La situación de las mujeres rurales en Uruguay*, FAO <www.ica.org.uy> (visitado setiembre 2007).
  - Walter, Leonor (1979) *Las mujeres agredidas*.
  - Zafaroni, Eugenio (1993) "La mujer y el poder punitivo". En: Varios, *Vigiladas y Castigadas*. Seminario Regional Normatividad Penal y Mujer en América Latina y el Caribe. Comité Latinoamericano para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), Lima. pp.17-25.
  - Zizek, Slavoj; Hounie, Analía (comp.) (2004), "Violencia en acta". Conferencia en Buenos Aires. Editorial Paidós, Buenos Aires.



